DIARIO DE SESIONES
CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO
TERCERA SESIÓN ORDINARIA
DE LA
VIGÉSIMA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL
GOBIERNO DE PUERTO RICO
2026

JUEVES

26 DE FEBRERO DE 2026 **DÍA CUARENTA Y SEIS**

Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia de la señora Lebrón Rodríguez, Vicepresidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Se reanudan los trabajos de la Cámara de Representantes, hoy jueves, 26 de febrero del año 2026, siendo las once y veintinueve de la mañana.

Señor Portavoz Torres Zamora.

SR. TORRES ZAMORA: Buenos días, señora Presidenta y todos los que están aquí en el componente de la legislatura y los que nos ven por las redes sociales.

Vamos a comenzar la sesión para el día de hoy a cargo de Joel.

Receso.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Receso siendo las once y treinta y nueve de la mañana.

RECESO

A moción del señor Torres Zamora la Cámara acuerda declarar un receso.

Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia de la señora Lebrón Rodríguez, Vicepresidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Se reanudan los trabajos de la Cámara siendo las once y treinta de la mañana.

Pasamos con la invocación.

SR. TORRES ZAMORA: Invocación.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Buen día.

INVOCACIÓN

SR. CARRILLO: Saludos a todos.

El Salmo 34, versículos 8 y 9, Nueva Traducción Viviente, lee de la siguiente manera: "Prueben y vean que él Señor es bueno, qué alegría para los que se refugian en él. Teman al Señor ustedes los de su pueblo santo, pues los que le temen tendrán todo lo que necesitan."

Oremos:

Señor, Tú eres bueno. Nadie como Tú, Soberano de las naciones. Por Ti tenemos todo los que necesitamos y nada falta a los que te temen. Espíritu Santo este recinto y toda esta Cámara de Representantes es también tú hogar. Tú eres bienvenido en medio nuestro, paséate y has cumplir tu voluntad en cada uno de los miembros de este honroso Cuerpo. Trae tu amor, tu consuelo, tu sanidad, tu liberación y sobre todo salvación a todos los que abren su corazón a Ti.

Esto lo pedimos a Ti, Padre, en el nombre de tu hijo, Jesús y lo creemos en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo. Amén.

ACTA

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Señor Portavoz.
SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, se ha circulado el Acta de la sesión ordinaria del 23 de febrero del 2026. Solicitamos que se apruebe la misma.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se aprueba.

TURNOS INICIALES

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, vamos a solicitar que se deje los turnos iniciales para un turno posterior.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Se autoriza y pasa a un turno posterior los turnos iniciales del día de hoy.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, para pasar al primer turno.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Que se pase al primer turno.

SR. OFICIAL DE ACTAS: Informes de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas. Lectura de Proyectos de Ley y Resoluciones radicados y referidos a Comisión por el señor Secretario.

INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS.

El señor Secretario da cuenta de los siguientes Informes de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Asuntos de la Juventud, proponiendo la aprobación, sin enmiendas, del P. de la C. 1058.

De la Comisión de Cooperativismo, proponiendo la aprobación, con enmiendas, del P. del S. 356.

De la Comisión de Seguridad Pública, proponiendo la aprobación, sin enmiendas, de los P. de la C. 1024 y P. del S. 526.

De la Comisión de Seguridad Pública, proponiendo la aprobación, con enmiendas, del P. de la C. 111.

De la Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social, sometiendo su Informe Final, en torno a las R. de la C. 276 y R. de la C. 372.

De la Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social, proponiendo la aprobación, sin enmiendas, los P. del S. 802 y P. del S. 813.

De la Comisión de Asuntos Municipales, proponiendo la aprobación, con enmiendas, del P. de la C. 1015.

De la Comisión Conjunta de la Asamblea Legislativa para la Revisión del Sistema Electoral de Puerto Rico, proponiendo la aprobación, con enmiendas, del P. del S. 717.

De la Comisión de Recursos Naturales, sometiendo su Segundo Informe, proponiendo la aprobación, sin enmiendas, del P. del S. 213.

De la Comisión de Recursos Naturales, proponiendo la aprobación, con enmiendas, del P. de la C. 434.

De la Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social, proponiendo la aprobación, con enmiendas, del P. de la C. 937.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, para que se den por recibidas y leídas.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se dan por recibidas y leídas.

SR. OFICIAL DE ACTAS: Informes Negativos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas. Lectura de Proyectos de Ley y Resoluciones radicados y referidos a Comisión por el señor Secretario.

INFORME DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

El señor Secretario da cuenta del siguiente Informe Negativo de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Cooperativismo, proponiendo la no aprobación, del P. del S. 310.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, para que se reciban.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se reciben.

PROYECTOS DE LA CÁMARA

P. de la C. 1160.- Por el señor Colón Rodríguez.- "Para enmendar los Artículos 1.5 y 18.1 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos"; a los fines de excluir la actividad agrícola del requisito de Permiso Único; simplificar el proceso de certificación de Agricultor Bona Fide; y para otros fines relacionados." (Agricultura)

P. de la C. 1161.- Por los señores Rodríguez Torres y Pacheco Burgos.- "Para enmendar el inciso (19) del Artículo 2 y el tercer párrafo del inciso (b) del Artículo 19 de la Ley Núm. 5 de 30 de septiembre de 1986, según enmendada, conocida como la "Ley Orgánica de la Administración para el Sustento de Menores", a los fines de disponer que no se considerarán como ingreso neto para el cómputo de una pensión alimentaria aquellos fondos

devengados por concepto de horas extras por miembros de la Policía de Puerto Rico, de los diversos Cuerpos de la Policía Municipal y por Oficiales de Custodia del Departamento de Corrección y Rehabilitación; y para otros fines relacionados." (Seguridad Pública)

P. de la C. 1162.- Por el señor Ocasio Ramos.- "Para crear la "Ley *Protege Tu Mundo Digital*", a los fines de establecer un programa educativo preventivo mediante módulos trimestrales sobre el uso seguro y responsable de las redes sociales y entornos digitales para estudiantes; disponer su integración al currículo existente del Departamento de Educación de Puerto Rico; ordenar la colaboración interagencial entre el Departamento de Educación y el Departamento de la Familia para el desarrollo de dichos módulos; y para otros fines relacionados." (Educación)

P. de la C. 1163.- Por el señor Sanabria Colón.- "Para crear la "Ley para la Supervisión del Cumplimiento de Mandatos Legislativos", a los fines de crear un sistema de monitoreo gubernamental que permita identificar, auditar y divulgar el cumplimiento con los mandatos legislativos; establecer las responsabilidades de la Oficina del Inspector General, la Oficina de Servicios Legislativos y las agencias de la Rama Ejecutiva, respecto al manejo de la información relacionada al cumplimiento administrativo con los mandatos legislativos; imponerle a la Oficina del Inspector General y a la Oficina de Servicios Legislativos, la responsabilidad de promulgar aquella reglamentación que se entienda necesaria para asegurar su efectiva consecución; y para otros fines relacionados." (Asuntos Internos)

P. de la C. 1164.- Por el señor Sanabria Colón.- "Para enmendar la Ley 121-2019, según enmendada, conocida como la "Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a Favor de los Adultos Mayores", a los fines de establecer el derecho a la igualdad en el acceso a servicios y tecnologías; para establecer las responsabilidades de las agencias estatales; y para otros fines relacionados." (Adultos Mayores y Bienestar Social)

P. de la C. 1165.- Por el señor Charbonier Chinea.- "Para crear la "Ley de Transparencia Operacional del Servicio de Agua Potable de Puerto Rico"; establecer la obligación de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de proveer información pública continua sobre interrupciones del servicio, trabajos programados y métricas de desempeño operacional; enmendar la Sección 20A de la Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico"; y para otros fines relacionados." (Gobierno)

P. de la C. 1166.-(A-110) Por el señor Méndez Núñez; la señora Lebrón Rodríguez; los señores Peña Ramírez, Torres Zamora, Román López, Aponte Hernández, Carlo Acosta, Charbonier Chinea, Colón Rodríguez; la señora del Valle Correa; los señores Estéves Vélez, Franqui Atiles; las señoras González Aguayo, González González; los señores Hernández Concepción, Jiménez Torres, López Román; las señoras Martínez Vázquez, Medina Calderón; los señores Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero, Pérez Cordero, Pérez Ortiz; las señoras Pérez Ramírez, Ramos Rivera; los señores Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Roque Gracia, Sanabria Colón y Santiago Guzmán.- "Para enmendar el Artículo 4-A de la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, conocida como "Ley de

Menores de Puerto Rico", según enmendada, a los fines de establecer una excepción a la exigencia de agotar los remedios administrativos cuando el menor esté imputado de faltas clase II o clase III que representen una amenaza sustancial a la seguridad escolar o a la integridad física de otras personas; establecer la facultad de reglamentación; y para otros fines relacionados." (de lo Jurídico)

P. de la C. 1167.-(A-111) Por el señor Méndez Núñez; la señora Lebrón Rodríguez; los señores Peña Ramírez, Torres Zamora, Román López, Aponte Hernández, Carlo Acosta, Charbonier Chinea, Colón Rodríguez; la señora del Valle Correa; los señores Estéves Vélez, Franqui Atiles; las señoras González Aguayo, González González; los señores Hernández Concepción, Jiménez Torres, López Román; las señoras Martínez Vázquez, Medina Calderón; los señores Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero, Pérez Cordero, Pérez Ortiz; las señoras Pérez Ramírez, Ramos Rivera; los señores Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Roque Gracia, Sanabria Colón y Santiago Guzmán.- "Para enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley 44 de 21 de junio de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico", a los fines de ampliar su acceso a fondos, otorgarle mayor autonomía administrativa y agilizar la ejecución de proyectos de infraestructura crítica; excluir a la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de las disposiciones de la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019", permitiéndole gestionar sus propios procesos sin interferencias burocráticas; y para otros fines relacionados." (Gobierno)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CÁMARA

R. C. de la C. 297.- Por el señor Sanabria Colón.- "Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Gobierno de Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva dirigida a identificar potenciales remedios y mejoras de infraestructura para mitigar la vulnerabilidad que enfrenta la Carretera PR-1, en el tramo que discurre desde el área limítrofe de la Comunidad Las Ochenta, en el Municipio de Salinas, hasta la zona correspondiente a la división territorial con el Municipio de Santa Isabel, como consecuencia de marejadas y otros fenómenos meteorológicos; así como evaluar la posibilidad de realizar mejoras a la infraestructura existente, la posible reubicación de dicha carretera hacia el norte de su localización actual, y determinar la viabilidad de crear un nuevo acceso vial en la zona; y para otros fines relacionados." (Transportación e Infraestructura)

R. C. de la C. 298.- Por la señora González González.- "Para ordenar a la Autoridad de Tierras que ceda y traspase por el precio nominal de un (1) dólar a los actuales residentes que son descendientes directos de los agregados del Batey de la Central Coloso, los títulos de propiedad de los terrenos donde ubican las referidas familias, eximiendo a estos del cumplimiento del requisito de ingresos establecidos en la Ley Núm. 132 de 1 de julio de 1975, según enmendada, y según establecido en el Articulo 3 de la Ley 142-2000, según enmendada." (Agricultura)

RESOLUCIONES DE LA CÁMARA

R. de la C. 628.- Por el señor Robles Rivera.- "Para ordenar a las comisiones de la Región Norte; y de Educación de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre la tardanza en el desembolso de pagos a suplidores que brindan servicios para el Departamento de Educación, dentro de la jurisdicción del Distrito Representativo Núm. 14 que comprende los municipios de Arecibo y Hatillo; evaluar posibles incumplimientos contractuales, deficiencias administrativas o fallas en la obligación de fondos y pagos por servicios; y para otros fines relacionados." (Asuntos Internos)

R. de la C. 629.- Por el se señor Fourquet Cordero.- "Para ordenar a la Comisión de Educación de la Cámara de Representantes de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre el funcionamiento administrativo, operacional y fiscal de la Oficina Regional Educativa (ORE) de Ponce del Departamento de Educación de Puerto Rico; evaluar los recientes cambios administrativos y su impacto en la estabilidad institucional; examinar los controles internos, procesos de supervisión y manejo de recursos; determinar el efecto de los incidentes públicos reportados en la prestación de servicios educativos a la comunidad escolar de la Región Sur; y para otros fines relacionados." (Asuntos Internos)

R. de la C. 630.- Por el señor Varela Fernández.- "Para ordenar a la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre las inversiones realizadas por la Corporación del Fondo del Seguro del Estado en instrumentos financieros vinculados al denominado Phoenix Fund y a PUC Holdings, LLC, por un total de ochenta (80) millones de dólares; examinar posibles fallas en los controles internos, conflictos de interés, cumplimiento con las leyes y reglamentos aplicables, y cualquier otra irregularidad relacionada; y para otros fines relacionados." (Asuntos Internos)

R. de la C. 631.- Por el señor Varela Fernández.- "Para ordenar a la Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social, de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre el estado de situación de la población de cuidadores informales en Puerto Rico, su perfil, retos y necesidades; y para otros fines relacionados." (Asuntos Internos)

R. de la C. 632.- Por el señor Ferrer Santiago; la señora Vargas Laureano; los señores Torres Cruz, Torres García; las señoras Rosas Vargas, Martínez Soto, Hau, Higgins Cuadrado; los señores Feliciano Sánchez, Figueroa Acevedo, Fourquet Cordero, Varela Fernández y Rivera Ruiz de Porras.- "Para ordenar a la Cámara de Representantes de Puerto Rico, reunida en Comisión Total y a tenor con las disposiciones de la Regla 18.5 del Reglamento de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizar una Sesión Especial de Interpelación al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico, Edwin González Montalvo, a los efectos de requerir información relativa a las imputaciones divulgadas en la prensa a partir del 11 de febrero de 2026 relacionadas con alegadas irregularidades que la involucran en la administración de un negocio de inspección de vehículos de motor en Yabucoa, de nombre Yabucoa Auto Service; así como sobre las imputaciones hechas por un funcionario público que labora o laboraba en el Departamento de Transportación y Obras Públicas a los fines de

que la secretaria del Departamento de Vivienda, Ciary Pérez Peña reclamó su despido y que se tomaran represalias contra él por haber intervenido, ejerciendo las funciones de su cargo, con la administración alegadamente fraudulenta de procesos de inspección de vehículos de motor en el referido negocio; asimismo indagar si la secretaria Ciary Pérez Peña obtuvo una reducción de multa impuesta por irregularidades en las operaciones del negocio Yabucoa Auto Service y, de haber sido así, indagar sobre la forma en que se gestionó tal reducción de multa y los fundamentos para su otorgación; también, para auscultar si, de ser veraces las imputaciones publicadas, la Secretaria del Departamento de la Vivienda y el interpelado mismo, pudieron haber incurrido en violación de la Ley de Ética Gubernamental, del Código Penal, o de cualquier otra ley que rija en Puerto Rico; y para otros fines relacionados." (Asuntos Internos)

R. de la C. 633.- Por los señores Ferrer Santiago; la señora Vargas Laureano; los señores Torres Cruz, Torres García; las señoras Rosas Vargas, Martínez Soto, Hau, Higgins Cuadrado; los señores Feliciano Sánchez, Figueroa Acevedo, Fourquet Cordero, Varela Fernández y Rivera Ruiz de Porras.- "Para ordenar a la Cámara de Representantes de Puerto Rico, reunida en Comisión Total y a tenor con las disposiciones de la Regla 18.5 del Reglamento de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizar una Sesión Especial de Interpelación a la secretaria del Departamento de Vivienda de Puerto Rico, Sra. Ciary Pérez Peña, a los efectos de requerir información relativa a las imputaciones divulgadas en la prensa a partir del 11 de febrero de 2026 relacionadas con alegadas irregularidades que la involucran en la administración de un negocio de inspección de vehículos de motor en Yabucoa, de nombre Yabucoa Auto Service; así como sobre las imputaciones hechas por un funcionario público que labora o laboraba en el Departamento de Transportación y Obras Públicas a los fines de que la secretaria Pérez Peña reclamó su despido y que se tomaran represalias contra él por haber intervenido, ejerciendo las funciones de su cargo, con la administración alegadamente fraudulenta de procesos de inspección de vehículos de motor en el referido negocio; asimismo indagar si la secretaria Ciary Pérez Peña obtuvo una reducción de multa impuesta por irregularidades en las operaciones del negocio Yabucoa Auto Service y, de haber sido así, indagar sobre la forma en que se gestionó tal reducción de multa y los fundamentos para su otorgación; también, para auscultar si, de ser veraces las imputaciones publicadas, la Secretaria del Departamento de la Vivienda pudo haber incurrido en violación de la Ley de Ética Gubernamental, del Código Penal, o de cualquier otra ley que rija en Puerto Rico; y para otros fines relacionados." (Asuntos Internos)

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 673.- Por la señora Moran Trinidad.- "Para declarar el mes de noviembre de cada año como el "Mes de la Planificación en Puerto Rico"; proveer para que la Junta de Planificación de Puerto Rico, la Escuela Graduada de Planificación de la Universidad de Puerto Rico y la Sociedad Puertorriqueña de Planificación, en colaboración con otros organismos privados y entidades públicas, adopten las medidas necesarias para la consecución de los objetivos de esta Ley; y para otros fines relacionados." (Gobierno)

P. del S. 920.-(A-095) Por los señores Rivera Schatz, Ríos Santiago; la señora Jiménez Santoni; los señores Matías Rosario, Morales Rodríguez; la señora Barlucea Rodríguez; los señores Colón La Santa, González López; las señoras Padilla Alvelo, Moran Trinidad, Pérez Soto; el señor Reyes Berríos; la señora Román Rodríguez; los señores Rosa Ramos, Sánchez Álvarez, Santos Ortiz; las señoras Soto Aguilú, Soto Tolentino y el señor Toledo López.- "Para enmendar los Artículos 2.004 y 5.006 de la Ley 222-2011, según enmendada, conocida como "Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico" a los fines de prohibir la influencia económica de personas jurídicas extranjeras en Puerto Rico; y para otros fines relacionados." (Gobierno)

P. del S. 921.-(A-096) Por los señores Rivera Schatz, Ríos Santiago; la señora Jiménez Santoni; los señores Matías Rosario, Morales Rodríguez; la señora Barlucea Rodríguez; los señores Colón La Santa, González López; las señoras Padilla Alvelo, Moran Trinidad, Pérez Soto; el señor Reyes Berríos; la señora Román Rodríguez; los señores Rosa Ramos, Sánchez Álvarez, Santos Ortiz; las señoras Soto Aguilú, Soto Tolentino y el señor Toledo López.- "Para enmendar los Artículos 7.1 y 7.2 de la Ley Núm. 2-2018, según enmendada, conocida como "Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico", a los fines de incluir al Comisionado del Negociado de Investigaciones Especiales (NIE) entre los miembros del Grupo para la Prevención y Erradicación de la Corrupción, ampliar las funciones del Grupo para la Prevención y Erradicación de la Corrupción; y para otros fines relacionados." (Gobierno)

SR. OFICIAL DE ACTAS: Turnos de Comunicaciones de la Cámara.

COMUNICACIONES DE LA CÁMARA

El señor Secretario da cuenta de las siguientes comunicaciones:

Del Hon. Márquez Lebrón y la Delegación del P.I.P., sometiendo su Voto Explicativo, en torno al P. de la C. 794.

De la Secretaría de la Cámara, informando que el Presidente de la Camara de Representantes, Hon. Carlos Méndez Núñez, ha firmado los P. de la C. 317, P. de la C. 505 (Conferencia), P. de la C. 543, P. de la C. 1019 y la R. C. de la C. 3.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se den por recibidas y leídas.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se dan por recibidas y leídas las Comunicaciones de la Cámara.

SR. OFICIAL DE ACTAS: Turno de Peticiones y Notificaciones.

PETICIONES Y NOTIFICACIONES

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Es correcto. Se autoriza a la Comisión de la reunión ejecutiva de la Comisión de Asuntos de la Mujer que está en curso.
SR. TORRES ZAMORA: También solicitamos y peticionamos que se solicite consentimiento al Senado a los fines de recesar los trabajos de la Cámara de Representantes por más de tres días, hasta el próximo, desde el jueves, 26, hoy, hasta el próximo lunes, 9 de marzo de 2026.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se autoriza.

SR. TORRES ZAMORA: En peticiones solicitamos el retiro del Informe del Proyecto de la Cámara 1017 y que el mismo sea devuelto a la Comisión de lo Jurídico.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se retira el Informe y se refiere a la Comisión de lo Jurídico.
SR. TORRES ZAMORA: Solicitamos el retiro del Informe del Proyecto de la Cámara 1058 y que el mismo sea devuelto a la Comisión de Asuntos de la Juventud.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se retira y se devuelve a la Comisión de Asuntos de la Juventud.
SR. TORRES ZAMORA: Solicitamos el retiro del Informe de la Resolución Conjunta del Senado 106 y que el mismo sea devuelto a la Comisión de Educación.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se retira y se devuelve a la Comisión de Educación.
SR. TORRES ZAMORA: Y el compañero Ángel Morey nos ha solicitado que se disuelva el Comité de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 225 y se concurra con las enmiendas introducidas por el Senado.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se discurre el Comité de Conferencia y se concurre con las enmiendas.

SR. OFICIAL DE ACTAS: Turno de Mociones.

MOCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente relación de mociones de felicitación, reconocimiento, júbilo, tristeza, pésame:

2416	02/26/26	Representante Navarro Suárez	Condolencias	Para reconocer póstumamente en la Semana de la Mujer a Josefina Flores Díaz, quien en vida fue una enfermera en el Municipio de Aguas Buenas.
2417	02/26/26	Representante Lebrón Rodríguez	Felicitación	Para felicitar a estudiantes de la Esc. Julio Ressy por sus logros Académicos de Excelencia.
2418	02/26/26	Representante Lebrón Rodríguez	Felicitación	Para felicitar a estudiantes de la Esc. Cristobal Colón por sus logros Académicos de Excelencia.
2419	02/26/26	Representante Lebrón Rodríguez	Felicitación	Para felicitar a estudiantes de la Esc. Carmen Gómez Tejera por sus logros Académicos de Excelencia.
2420	02/26/26	Representante Lebrón Rodríguez	Felicitación	Para felicitar a estudiantes de la Esc. María E. Bas de Vázquez por sus

				logros Académicos de Excelencia.
2421	02/26/26	Representante Lebrón Rodríguez	Felicitación	Para felicitar a estudiantes de la Esc. Inés María Mendoza por sus logros Académicos de Excelencia.
2422	02/26/26	Representante Lebrón Rodríguez	Felicitación	Para felicitar a estudiantes de la Esc. Mariano Feliú por sus logros Académicos de Excelencia.
2423	02/26/26	Representante Lebrón Rodríguez	Felicitación	Para felicitar a estudiantes de la Esc. Carlos Orama Padilla por sus logros Académicos de Excelencia.
2424	02/26/26	Representante Méndez Núñez	Felicitación	Para felicitar a grupo de Policías de Puerto Rico a nivel Isla del Negociado de la Policía de Puerto Rico.
2425	02/26/26	Representante Méndez Núñez	Felicitación	Recocimiento a Mújeres distinguidas, destacando su compromiso, liderazgo y valiosa aportación a nuestra sociedad.
2426	02/26/26	Representante Méndez Núñez	Felicitación	Para felicitar al Rvdo. Héctor I. García García, por sus 50 años de ministerio pastoral.
2427	02/26/26	Representante Méndez Núñez	Felicitación	Para felicitar y reconocer al Programa RICCE por su extraordinaria aportación al fortalecimiento del Tercer Sector en Puerto Rico y la región del Caribe.
2428	02/26/26	Representante Aponte Hernández	Felicitación	Para felicitar a grupo de mujeres veteranas puertorriqueñas que han realizado una aportación trascendental en las ramas de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos.
2429	02/26/26	Representante Feliciano Sánchez	Felicitación	Para felicitar a grupo de distinguido grupo

				de estudiantes de la Esc. Ángel G. Quintero Alfaro que se juramentan como Guardianes Verdes.
2430	02/26/26	Representante Del Valle Correa	Reconocimiento	Para reconocer a estudiantes del Distrito 38 por su destacado aprovechamiento académico.
2431	02/26/26	Representante Sanabria Colón	Reconocimiento	Para reconocer a la Sra. Beatriz Cruz Nazario, en el día de la Mujer por ser una destacada deportista, entrenadora y maestra.
2432	02/26/26	Representante Morey Noble	Reconocimiento	Para reconocer a la Sra. Zoraida Urbina Merced, por su designación como Gran Mariscal en el Municipio de Guaynabo.
2433	02/26/26	Representante Morey Noble	Reconocimiento	Para reconocer al Joven Emmanuelle Rivera Cancel con motivo de la dedicatoria de la actividad ‘’La patita Guisá’’ por su compromiso ejemplar con la comunidad.
2434	02/26/26	Representante Morey Noble	Reconocimiento	Para reconocer a los jinetes de la Federación Puertorriqueña de Deportes Ecuestres, Inc, que forman parte de la Selección Nacional 2026.
2435	02/26/26	Representante Morey Noble	Reconocimiento	Para reconocer a Vilma Covas Salinas, por su destacada trayectoria como servidora pública en el Municipio Autónomo de Guaynabo.
2436	02/26/26	Representante Morey Noble	Reconocimiento	Para reconocer a Ricardo ‘’Ricky’’ Meléndez Saurí, con motivo del homenaje que dedica el Carnaval Mabó en Guaynabo.
2337	02/26/26	Representante Méndez Núñez	Reconocimiento	Para reconocer a grupo de personas de

				Vieques, nominados del Reconocimiento del Legado de 182 años de Historia del Municipio de Vieques.
2438	02/26/26	Representante Feliciano Sánchez	Condolencias	Para expresar nuestras condolencias por el fallecimiento del Pastor Eloy Nieves Figueroa" Papo".
2439	02/26/26	Representante Feliciano Sánchez	Condolencias	Para expresar nuestras condolencias por el fallecimiento de Mario L. Rolón Lozano.
2440	02/26/26	Representante Feliciano Sánchez	Condolencias	Para expresar nuestras condolencias por el fallecimiento de Gina G. Dacosta Rivera.
2441	02/26/26	Representante Hau	Felicitación	Para felicitar al equipo de Pelota Doble AA de Cayey, por alcanzar la histórica cifra del mil victorias.
2442	02/26/26	Representante Franqui Atiles	Felicitación	Felicitar a Mujeres Distrito 15 en la Semana de la Mujer
2443	02/26/26	Representante Franqui Atiles	Felicitación	Felicitar a estudiantes de Excelencia Acádemica, Honor y Alto Honor, Distrito 15
2444	02/26/26	Representante Franqui Atiles	Felicitación	Reconocer y Felicitar al Párrafo de la Iglesia San José de Camuy Héctor I. Flores González por su juramentación como Abogado ante el Tribunal Supremo de Puerto Rico
2445	02/26/26	Representante Martínez Soto	Homenaje Póstumo	Homenaje Póstumo para Alex Delgado
2446	02/26/26	Representante Méndez Núñez	Felicitación	Felicitar a Mujeres Distrito 36
2447	02/26/26	Representante Méndez Núñez	Felicitación	Para felicitar a grupo de Mujeres Destacadas en la Semana de la Mujer. (Mujeres que Trascienden)
2448	02/26/26	Representante Jiménez Torres	Reconocimiento	Felicitar a Francisco José Pérez Miranda, Día de los Coameños

2449	02/26/26	Representante Jiménez Torres	Reconocimiento	Felicitar a Ricardo Zayas Rivera, Día de los Coameños
2450	02/26/26	Representante Jiménez Torres	Reconocimiento	Felicitar al Dr. Carlos A. Ortiz Reyes, Día de los Coameños
2451	02/26/26	Representante Jiménez Tores	Reconocimiento	Felicitar a Ivy Noel Febus Rodríguez. Día de los Coameños
2452	02/26/26	Representante Jiménez Torres	Reconocimiento	Felicitar a Esther Alvarado Cardona, Día de los Coameños
2453	02/26/26	Representante Jiménez Torres	Reconocimiento	Felicitar a Carlos Humberto López Flores, Día de los Coameños

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Señor Portavoz.
SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, se ha circulado un bloque de mociones que incluye de la moción 2416 a la 2441. Solicitamos se aprueben las mismas.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se aprueba el bloque de mociones de la 2216 a la 2441.
SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, tenemos unas mociones en bloque que vamos a presentar a viva voz.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante.
SR. TORRES ZAMORA: Del compañero Franqui Atiles tres mociones.

Para reconocer a las mujeres del Distrito 15 en ocasión del homenaje a la Semana de la Mujer. Un listado adjunto.

Para felicitar a Héctor Flores González, párroco de la Iglesia San José de Camuy por su juramentación como abogado.

Y para felicitar a los estudiantes pertenecientes al Cuadro de Honor de las escuelas públicas y colegios del Distrito 15.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se autoriza y se aprueba.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, en este momento para pasar al segundo turno.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Que se pase al segundo turno.

SR. OFICIAL DE ACTAS: Turnos de Comunicaciones del Senado.

COMUNICACIONES DEL SENADO

El señor Secretario da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

De la Secretaría del Senado, informando que el Senado de Puerto Rico, ha aprobado, con enmiendas, la R. C. de la C. 165.

De la Secretaría del Senado, informando que el Senado de Puerto Rico, ha aprobado, sin enmiendas, el P. de la C. 1019.

De la Secretaría del Senado, informando que el Presidente del Senado de Puerto Rico, Hon. Thomas Rivera Schatz, ha firmado los P. del S. 357, P. del S. 522, P. del S. 705, P. del S. 756, las R. C. del S. 23 y R. C. del S. 100.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se reciban y se den por leídas.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se dan por recibidas y leídas.

SR. OFICIAL DE ACTAS: Asuntos por Terminar. Mociones de Descargue. Órdenes Especiales del Día.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, se han circulado dos calendarios para el día de hoy de Órdenes Especiales para el Día. Solicitamos se dé lectura a los mismos.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante con la lectura de los dos Calendarios de Órdenes Especiales del Día.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como primer asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 111, que lee como sigue:

Para enmendar el Artículo 8 de la Ley Núm. 254 de ~~27 de julio de~~ 1974, según enmendada, que confiere ~~al Negociado de~~ *a* la Policía ~~del Departamento de Seguridad Pública~~ de Puerto Rico la autoridad para emitir los denominados "certificados de antecedentes penales", a los fines de disponer que ~~corresponderá a dicho organismo gubernamental colectar y utilizar para cubrir gastos administrativos, aquellos dineros derivados del cobro de la expedición de los mismos~~ *los fondos recaudados por concepto de derechos de expedición de manera física de estos certificados se depositarán en el Fondo General del Gobierno de Puerto Rico y podrán ser asignados anualmente en el presupuesto de la Policía de Puerto Rico para cubrir gastos administrativos relacionados con dicho servicio*; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 254 ~~de 27 de julio~~ de 1974, según enmendada, autorizó ~~al Negociado de~~ *a* la Policía ~~del Departamento de Seguridad Pública~~ de Puerto Rico la expedición de una certificación, denominada "Certificado de Antecedentes Penales"~~.~~ *,* Esta contiene una relación de las sentencias condenatorias que aparecen archivadas en el expediente de cada persona que, por haber sido sentenciada en cualquier Tribunal de Justicia de Puerto Rico, o de cualquier otra jurisdicción local, estatal o federal de los Estados Unidos de América, ya tenga un expediente abierto en dicha dependencia o en cualquier otra dependencia análoga o sistema de datos oficial de cualquier jurisdicción local, estatal o federal de los Estados Unidos de América.

Actualmente, toda persona que solicite un certificado de antecedentes penales tiene que adquirir sellos de rentas internas por la cantidad de dólar cincuenta centavos. Estos recaudos se remiten al Departamento de Hacienda, para que, a su vez, se depositen en el Fondo General del Gobierno de Puerto Rico.

Sin embargo, no se toma en cuenta que ~~es el Negociado de~~ la Policía ~~del Departamento de Seguridad Pública~~ de Puerto Rico ~~el~~ *es la* que tiene la responsabilidad de emplear el personal, adquirir el equipo y materiales*,* y preparar los impresos que sean necesarios a los fines de que se puedan emitir las referidas certificaciones. El gasto de personal, impresos y otros administrativos obligan ~~al Negociado~~ *a la Policía* a incurrir en unas obligaciones que, por mucho, supera los que el Estado factura por la emisión de los susodichos certificados.

~~La presente Ley tiene el propósito de disponer que corresponda, no al Secretario de Hacienda, sino al Negociado de la Policía del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico, colectar y utilizar para cubrir gastos administrativos, aquellos dineros derivados del cobro de la expedición de los certificados de antecedentes penales.~~

Estimamos que en consideración a la grave situación fiscal que experimenta el ~~Negociado de~~ la Policía ~~del Departamento de Seguridad Pública~~ de Puerto Rico, se hace imperativo dotarla de las herramientas necesarias para su cabal funcionamiento.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 8 de la Ley Núm. 254 ~~de 27 de julio~~ de 1974, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 8.-Solicitudes; derechos

Cualquier persona podrá solicitar un Certificado de Antecedentes Penales de determinada persona, siempre que pague los correspondientes derechos que, **[se fijan por ley.]** *por orden administrativa, establezca el ~~Comisionado del Negociado~~ Superintendente de la Policía ~~del Departamento de Seguridad Pública~~ de Puerto Rico. ~~Disponiéndose que los fondos que se deriven de lo aquí señalado podrán ser utilizados en el Negociado para cubrir gastos administrativos~~ Los fondos que se deriven de lo aquí señalado se depositarán en el Fondo General del Gobierno de Puerto Rico y podrán ser asignados anualmente en el presupuesto de la Policía de Puerto Rico para cubrir gastos administrativos relacionados con la expedición física de dicho certificado.*

No obstante, lo anterior, se faculta a cualquier entidad del Gobierno de Puerto Rico a solicitar, libre del pago de derechos, cualquier información ~~al Negociado de~~ *a* la Policía de Puerto Rico, incluyendo, pero no limitándose al Certificado de Antecedentes Penales, con el propósito de dilucidar alguna solicitud o asunto oficial de algún aspirante a ejercer una profesión reglamentada por el Gobierno de Puerto Rico. Estas solicitudes de información podrán tramitarse de manera electrónica de conformidad con los procedimientos que establezca Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS) de conformidad con la Ley 75-2019."

Sección 2.-Cualquier Ley o parte de Ley que contravenga esta queda por la presente derogada.

Sección 3.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación. No obstante, se conceden noventa (90) días al ~~Comisionado del Negociado~~ *Superintendente* de la Policía ~~del Departamento de Seguridad Pública~~ de Puerto Rico para que promulgue o enmienda aquella reglamentación que estime pertinente.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Seguridad Pública sobre el P. de la C. 111.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Seguridad Pública de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. de la C. 111, tiene a bien recomendar su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 111, tiene como propósito enmendar el Artículo 8 de la Ley Núm. 254-1974, según enmendada, que confiere a la Policía de Puerto Rico la autoridad para emitir los denominados "certificados de antecedentes penales", a los fines de disponer que los fondos recaudados por concepto de derechos de expedición de manera física de dichos certificados se depositarán en el Fondo General del Gobierno de Puerto Rico y podrán ser asignados anualmente en el presupuesto de la Policía de Puerto Rico para cubrir gastos administrativos relacionados con dicho servicio.

La Comisión de Seguridad Pública, como parte de la evaluación del P. de la C. 111, solicitó memoriales explicativos a las agencias concernidas con el tema en consideración. De conformidad con ello, y ante la solicitud de esta Comisión, se expresaron los siguientes Departamentos y entidades: Departamento de Seguridad Pública (DSP), Departamento de Hacienda y la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP).

A continuación, presentaremos de forma sintetizada las expresiones de las entidades antes mencionadas, señalando particularmente las recomendaciones de estas.

RESUMEN DE COMENTARIOS

Departamento de Seguridad Pública (DSP):

El Departamento de Seguridad Pública manifiestó su aprobación del Proyecto de la Cámara 111. Ante ello, expresaron que la medida es loable, necesaria y beneficiosa tanto para la propia Policía como para los ciudadanos en general. En primer lugar, el Negociado (Policía de Puerto Rico) destacó los avances tecnológicos impulsados por el Gobierno, que han permitido agilizar los procesos de administración al hacer accesible la obtención del Certificado de Antecedentes Penales a través de internet de forma gratuita, reduciendo significativamente la carga para los ciudadanos.

Sin embargo, manifestaron que las solicitudes presenciales siguen siendo numerosas y generan costos reales en las 13 Áreas Policiacas, donde se requiere la adquisición de un sello de Rentas Internas por $1.50 por certificado, cantidad que no cubre los gastos operativos, logísticos y de personal involucrados. Los datos suministrados por el Negociado muestran un volumen considerable de certificados expedidos físicamente en los últimos años, 287,000 en 2023 y 124,000 en 2024. A esos efectos, manifestaron que los ingresos actuales resultan insuficientes para absorber dichos costos. Por ello, entienden que la presente propuesta legislativa dotaría al Negociado (ahora Policía de Puerto Rico) de herramientas para establecer una cuantía justa y sostenible que permita generar ingresos suficientes para cubrir los gastos reales de expedición del certificado, sin afectar la gratuidad de la opción digital.

Además, coincidieron con la exposición de motivos del proyecto, ya que los fondos recaudados fortalecerían las arcas de la Policía y contribuirían directamente a atender los gastos operativos derivados del servicio. Finalmente, recomendaron que el Departamento de Hacienda expresase su opinión, para que especifique la forma de pago y determine la cuenta donde se destinarán los fondos recaudados, asegurando transparencia y buen uso de los recursos.

Departamento de Hacienda:

El Departamento de Hacienda manifestó que la expectativa de recaudos por las solicitudes del Certificado de Antecedentes Penales en persona con el correspondiente pago del sello de rentas internas no debe ser muy alto, dado a que entienden que la mayoría de las solicitudes se generan hoy día de manera electrónica. Añadieron que, no tienen la manera de determinar cuantos han sido los ingresos al fondo general de los fondos obtenidos del pago de $1.50, ya que dicho sello es de la numeración general de los sellos que se utilizan por diferentes conceptos y entran sus recaudos a las arcas generales.

A esos efectos, expresaron que esta medida pretende crear un fondo especial de manera implícita. Sobre ello, indicaron que la Ley Núm. 230 -1974, conocida como la "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico", delimita todo lo relacionado a la contabilidad, preparación y ejecución del presupuesto, así como lo pertinente a fondos especiales y demás disposiciones relacionadas al control y administración de los fondos y propiedad pública. Además, indicaron que el Artículo 4.01 de la Ley Núm. 26-2017, según enmendada, conocida como la "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal" ordena a las corporaciones públicas, agencias e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico, transferir al departamento de Hacienda los sobrantes de los ingresos generados. Puntualizaron que dichos fondos serán considerados como recursos disponibles del Estado y depositados por el Departamento de Hacienda en el Fondo General del Gobierno de Puerto Rico para cumplir con los requerimientos de liquidez contemplados en el Plan Fiscal adoptado al amparo de las disposiciones del *Puerto Rico Oversight, Management and Economic Stability Act of 2016, Public Law 114-187*, conocida como PROMESA.

En base a su exposición y a lo propuesto en la medida, recomendaron que cualquier cantidad que requiera la Policía de Puerto Rico para llevar a cabo sus operaciones sea incluida en la Petición Presupuestaria, para cubrir sus gastos administrativos.

Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP):

La Oficina de Gerencia de Presupuesto advierte que el impacto fiscal de lo propuesto en la medida podría ser limitado y potencialmente conflictivo con la política pública vigente. En primer lugar, señala que actualmente solo las solicitudes presenciales requieren el pago del sello de Rentas Internas por $1.50, mientras que las solicitudes electrónicas son gratuitas conforme al Artículo 3 de la Ley 85-2009, lo que reduce significativamente el volumen de recaudos potenciales y hace que cualquier ingreso adicional sea mínimo. A pesar de ello, la OGP reconoce que los costos operativos de personal, logística y administración de la Policía superan los ingresos actuales por este concepto, por lo que coincide con la exposición de motivos en la necesidad de establecer una cuantía justa que permita cubrir dichos gastos y fortalecer las arcas de la Policía.

Sin embargo, expresaron su preocupación por posibles conflictos con la Ley Núm. 230-1974, *supra*, particularmente con el Artículo 2(j), que prohíbe crear fondos especiales para programas de gobierno, y con el Artículo 7(e), que faculta a la OGP a controlar los fondos especiales y priorizar el Plan Fiscal bajo PROMESA. La OGP advierte que, de aprobarse, la medida crearía un fondo especial sin partida presupuestaria asignada en los presupuestos certificados 2024-2025 ni en el borrador 2025-2026, lo que requeriría reasignación o reprogramación de partidas y podría erosionar la base de ingresos del Gobierno Central, estimando una pérdida de aproximadamente $186,000 anuales por concepto de ingreso por ventas del sello de manera presencial. Esto obligaría a ajustes presupuestarios para garantizar el equilibrio fiscal y el cumplimiento de obligaciones.

Por último, el la OGP recomendó obtener el insumo de la AAFAF sobre el impacto fiscal y el cumplimiento del Plan Fiscal, así como la especificación de la forma de pago y la cuenta donde se destinarían los fondos recaudados. A esos efectos, reiteraron que, si el objetivo es dotar a la Policía de recursos para sus operaciones, lo ideal sería contemplarlo dentro del proceso presupuestario anual, solicitando la cuantía necesaria como parte de la petición presupuestaria regular, en lugar de crear un mecanismo nuevo que pudiera generar inconsistencias con el Plan Fiscal y PROMESA.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Seguridad Pública de la Cámara de Representantes, tras revisar el P. de la C. 111 y las ponencias recibidas, concluye que la medida responde a una necesidad real de cubrir costos operativos en la expedición de certificados de antecedentes penales, donde los recaudos actuales ($1.50 por sello presencial) son insuficientes frente a gastos administrativos, logísticos y de personal de la Policía de Puerto Rico.

La necesidad de la implantación de esta medida surge de la carga financiera en la Policía, la cual, en los pasados años, contó con un volumen considerable de solicitudes de certificados de antecedentes penales de manera presencial (287,000 en 2023 y 124,000 en 2024). Aunque es una realidad que las solicitudes en línea son la manera más utilizada por la ciudadanía para adquirir este certificado, sumada la ventaja de obtenerse de manera gratuita, las solicitudes presenciales siguen siendo una de las maneras vigentes de solicitar este certificado. Las preocupaciones de Hacienda y OGP sobre que la medida tendría conflicto con la Ley 230-1974, *supra*, al crear un fondo especial y tendría un impacto de $186,000 de reducción en el Fondo General, se subsanan añadiendo un lenguaje que elimine el fondo implícito y dispone que los ingresos derivados del recaudo de sellos por la expedición presencial de estos certificados podrán ser considerados anualmente en el presupuesto de la Policía de Puerto Rico para cubrir los gastos administrativos relacionados con dicho servicio.

DETERMINACIÓN DE IMPACTO ECONÓMICO

Conforme al análisis de la medida, la Comisión de Seguridad Pública de la Cámara de Representantes concluye que el Proyecto de la Cámara 111 tendrá un impacto fiscal manejable sobre los ingresos al Fondo Central gubernamental.

La Oficina de Gerencia y Presupuesto estima una posible reducción de aproximadamente $186,000 anuales al Fondo General por el recaudo de la venta de sellos de Rentas Internas de $1.50 en las solicitudes

presenciales del certificado de antecedentes penales. Sin embargo, este monto podrá ser considerado anualmente en el presupuesto anual de la Policía de Puerto Rico para cubrir los gastos administrativos reales que requiere la expedición del certificado. La medida no genera gastos recurrentes significativos ni requiere asignaciones presupuestarias extras, ya que los recaudos se depositarán en el Fondo General y se destinarán a través del proceso presupuestario anual, manteniendo la gratuidad en la vía electrónica y alineándose con los principios de responsabilidad fiscal bajo el Plan Fiscal y PROMESA.

CONCLUSIÓN

Contando con el beneficio de los memoriales antes citados, la presente Comisión analizó el Proyecto de la Cámara 111 y considera necesario el que se enmiende el Artículo 8 de la Ley Núm. 254 de 27 de julio de 1974, según enmendada, que confiere a la Policía de Puerto Rico la autoridad para emitir los denominados "certificados de antecedentes penales", a los fines de disponer que los fondos recaudados por concepto de derechos de expedición de manera física de dichos certificados se depositarán en el Fondo General del Gobierno de Puerto Rico y podrán ser asignados anualmente en el presupuesto de la Policía de Puerto Rico para cubrir gastos administrativos relacionados con dicho servicio.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Seguridad Pública de la Cámara de Representantes, luego del estudio y consideración correspondiente, tiene a bien someter a este Cuerpo Legislativo su Informe Positivo, recomendando la aprobación del Proyecto de la Cámara 111, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,

Hon. Félix Pacheco Burgos
Presidente
Comisión de Seguridad Pública

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 1015, que lee como sigue:

Para añadir un nuevo Artículo 2.003B de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", a los fines de requerir un Enlace Municipal de Asuntos de la Mujer y Víctimas de Violencia Doméstica en cada municipio; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia de género constituye una de las más persistentes y devastadoras manifestaciones de desigualdad en nuestra sociedad. Se trata de una crisis social que trasciende lo individual y genera un clima de inseguridad incompatible con los principios de equidad, respeto y justicia. Habida cuenta que se trata de una problemática complicada y generalizada, basada en patrones culturales y estructuras de poder históricamente desiguales, es imperativo atenderla desde múltiples frentes con una respuesta gubernamental efectiva e integrada.

De otra parte, si bien reconocemos que tanto hombres como mujeres pueden ser víctimas de violencia de género, es nuestra contención que las estadísticas reflejan una realidad alarmante e irrefutable. La vasta mayoría de las víctimas son mujeres. Según datos oficiales del Negociado de la Policía de Puerto Rico, durante el año 2024 se reportaron 9,476 incidentes de violencia doméstica, de los cuales 7,784 fueron contra mujeres.[1] Mientras tanto, los datos más recientes disponibles sobre el 2025 (entre el 1 de enero de 2025 al 27 de abril de 2025) revelan que se han registrado 2,552 incidentes, siendo 2,097 de ellos en perjuicio de mujeres. Esta tendencia, lejos de revertirse, ha evidenciado un recrudecimiento preocupante con consecuencias trágicas como los 8 feminicidios íntimos reportados en lo que va del presente año.

La violencia contra las mujeres incluye, no solo actos de violencia física o sexual, sino también violencia económica, psicológica, emocional y cibernética, y el acecho. Se trata de un fenómeno que por su propia naturaleza e impacto ha requerido que tanto la Oficina de la Procuradora de las Mujeres (OPM), las instituciones gubernamentales y las organizaciones sin fines de lucro vuelquen sus esfuerzos para contener este mal social que nos agobia.

En atención a esta realidad, resulta urgente reexaminar y fortalecer los mecanismos institucionales existentes para prevenir, atender y erradicar la violencia de dirigida contra las mujeres. La respuesta debe ser amplia, inclusiva y articulada, lo cual exige el compromiso no solo del gobierno central, sino también de las estructuras más cercanas al ciudadano, los municipios. Ante esta realidad, se hace indispensable reconocer el rol medular que las administraciones municipales pueden y deben desempeñar en la gestión de servicios, atención directa y acompañamiento a las víctimas/sobrevivientes de este mal social que nos agobia.

Respecto a este punto, cabe destacar que la Ley Núm. 81-1991, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico", actualmente derogada, disponía expresamente la obligación de establecer una Oficina Municipal de Asuntos de la Mujer como unidad administrativa en los municipios. Estas oficinas servían como primer punto de apoyo para mujeres víctimas de violencia de género, orientándolas sobre sus derechos, ayudándolas a gestionar órdenes de protección y facilitando referidos a la OPM y otras agencias pertinentes, y se canalizaban otro tipo de servicios atinentes para atender las necesidades de las mujeres.

Sin embargo, con la aprobación de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", dicha disposición fue eliminada. Esta omisión legislativa ha generado un vacío que debilita los esfuerzos de prevención y respuesta ante la violencia de género, fragmentando los servicios y reduciendo la capacidad del Estado para responder con agilidad y cercanía.

Esta legislación le requiere a cada alcalde designar un funcionario municipal que sirva de enlace de Asuntos de la Mujer y Víctimas de Violencia Doméstica.

Además, reconocemos que los municipios por su proximidad a los constituyentes y su conocimiento directo de las dinámicas comunitarias poseen una ventaja estratégica que debe ser aprovechada para articular respuestas locales que complementen los esfuerzos estatales y del tercer sector. Por lo tanto, fortalecer la presencia institucional de los asuntos de la mujer a nivel municipal constituye una acción esencial y urgente.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se añade un nuevo Artículo 2.003 B a la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", para que se lea como sigue:

"*Artículo 2.003 B— Enlace Municipal de Asuntos de la Mujer y Víctimas de Violencia Doméstica*

Todo municipio, a través de su alcalde, deberá designar un funcionario municipal como Enlace Municipal de Asuntos de la Mujer y Víctimas de Violencia Doméstica.

Esta Oficina o enlace, que tendrá a su cargo servir como primer punto de apoyo para víctimas de violencia de género, ofrecerá orientaciones sobre sus derechos, asistirá en la gestión de órdenes de protección, facilitará referidos a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres (OPM) y a otras agencias pertinentes, así como canalizar otros servicios relacionados con sus necesidades."

Sección 2.- Cumplimiento

Los municipios tendrán un plazo de tres (3) meses luego de la entrada en vigor de esta Ley, para realizar la designación descrita en la Sección anterior.

Sección *3* ~~2~~.- Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Asuntos Municipales sobre el P. de la C. 1015.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Municipales de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 1015, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación, con las enmiendas que se incluyen en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 1015, según radicado, busca añadir un nuevo Artículo 2.003B de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", a los fines de requerir un Enlace Municipal de Asuntos de la Mujer y Víctimas de Violencia Doméstica en cada municipio; y para otros fines relacionados.

Según establece la Exposición de Motivos, la violencia de género constituye una de las manifestaciones más persistentes y devastadoras de desigualdad en nuestra sociedad. Se trata de una crisis social que trasciende lo individual y genera un clima de inseguridad incompatible con los principios de equidad, respeto y justicia. Habida cuenta de que se trata de una problemática complicada y generalizada, basada en patrones culturales y estructuras de poder históricamente desiguales, es imperativo atenderla desde múltiples frentes con una respuesta gubernamental efectiva e integrada.

De otra parte, si bien reconocemos que tanto hombres como mujeres pueden ser víctimas de violencia de género, es nuestra contención que las estadísticas reflejan una realidad

alarmante e irrefutable. La vasta mayoría de las víctimas son mujeres. Según datos oficiales del Negociado de la Policía de Puerto Rico, durante el año 2024 se reportaron 9,476 incidentes de violencia doméstica, de los cuales 7,784 fueron contra mujeres. Mientras tanto, los datos más recientes disponibles sobre el 2025 (entre el 1 de enero de 2025 al 27 de abril de 2025) revelan que se han registrado 2,552 incidentes, siendo 2,097 de ellos en perjuicio de mujeres. Esta tendencia, lejos de revertirse, ha evidenciado un recrudecimiento preocupante con consecuencias trágicas como los 8 feminicidios íntimos reportados en lo que va del presente año.

La violencia contra las mujeres incluye, no solo actos de violencia física o sexual, sino también violencia económica, psicológica, emocional y cibernética, y el acecho. Se trata de un fenómeno que por su propia naturaleza e impacto ha requerido que tanto la Oficina de la Procuradora de las Mujeres (OPM), las instituciones gubernamentales y las organizaciones sin fines de lucro vuelquen sus esfuerzos para contener este mal social que nos agobia.

En atención a esta realidad, resulta urgente reexaminar y fortalecer los mecanismos institucionales existentes para prevenir, atender y erradicar la violencia de dirigida contra las mujeres. La respuesta debe ser amplia, inclusiva y articulada, lo cual exige el compromiso no solo del gobierno central, sino también de las estructuras más cercanas al ciudadano, los municipios. Ante esta realidad, se hace indispensable reconocer el rol medular que las administraciones municipales pueden y deben desempeñar en la gestión de servicios, atención directa y acompañamiento a las víctimas/sobrevivientes de este mal social que nos agobia.

Respecto a este punto, cabe destacar que la Ley Núm. 81-1991, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico", actualmente derogada, disponía expresamente la obligación de establecer una Oficina Municipal de Asuntos de la Mujer como unidad administrativa en los municipios. Estas oficinas servían como primer punto de apoyo para mujeres víctimas de violencia de género, orientándolas sobre sus derechos, ayudándolas a gestionar órdenes de protección y facilitando referidos a la OPM y otras agencias pertinentes, y se canalizaban otro tipo de servicios atinentes para atender las necesidades de las mujeres.

Sin embargo, con la aprobación de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", dicha disposición fue eliminada. Esta omisión legislativa ha generado un vacío que debilita los esfuerzos de prevención y respuesta ante
la violencia de género, fragmentando los servicios y reduciendo la capacidad del Estado para responder con agilidad y cercanía.

Esta legislación le requiere a cada alcalde designar un funcionario municipal que sirva de enlace de Asuntos de la Mujer y Víctimas de Violencia Doméstica.

RESUMEN DE MEMORIALES Y TRÁMITE LEGISLATIVO

Durante la discusión y análisis legislativo de la presente medida, se realizó una vista pública el martes 10 de febrero de 2026, en el salón Audiencias 2, a las 10:00am. En dicha vista comparecieron las siguientes agencias:

- ***Departamento de Justicia (DJ)***
- ***Federación de Alcaldes***
- ***Oficina de la Procuradora de las Mujeres (OPM)***

El ***Departamento de Justicia (DJ),*** fue representado por el licenciado Gerardo Rodríguez Ortiz, mencionando que, desde el punto de vista constitucional y legal, el **Código Municipal de Puerto Rico**, aprobado mediante la **Ley Núm. 107-2020**, constituye el marco normativo que regula la organización, el gobierno y el funcionamiento de los unicipios, otorgándoles las facultades necesarias para cumplir con sus responsabilidades en el desarrollo social y la prestación de servicios públicos. En este contexto, la designación de un funcionario municipal especializado en asuntos de la mujer y de víctimas de violencia doméstica se alinea plenamente con las facultades municipales y responde al interés público de ofrecer servicios efectivos y oportunos ante situaciones de violencia de género.

Asimismo, el DJ entiende que la enmienda propuesta se ajusta a la competencia legislativa de la Asamblea Legislativa, por lo que resulta constitucionalmente viable y consistente con la política pública dirigida a proteger a las víctimas y a fortalecer la intervención municipal en esta materia.

No obstante, advierten que el texto propuesto **del artículo no establece de manera expresa quién debe realizar la designación del funcionario municipal.** Sin embargo, la Exposición de Motivos de la medida indica que **"esta legislación le requiere a cada alcalde designar un funcionario municipal que sirva de enlace de Asuntos de la Mujer y Víctimas de Violencia Doméstica".** Si esta es, en efecto, la intención legislativa, el DJ entiende, conveniente que dicha disposición se incorpore directamente en el cuerpo del artículo, estableciendo de forma clara que el alcalde o el funcionario municipal autorizado será responsable de efectuar la designación del funcionario que desempeñará el rol de enlace.

Además, sugieren que se **incluya un plazo específico para realizar dicha designación —por ejemplo, dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigor de la ley—** a fin de garantizar su cumplimiento oportuno y efectivo.

De igual forma, el DJ estima prudente **que la medida establezca orientaciones generales sobre las funciones del puesto y los asuntos que deberá atender el funcionario municipal designado.** A modo ilustrativo, la Exposición de Motivos recuerda que las oficinas análogas existentes bajo la derogada **Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico (Ley Núm. 81-1991)** servían como primer punto de apoyo para mujeres víctimas de violencia de género, orientándolas sobre sus derechos, asistiendo en la gestión de órdenes de protección, facilitando referidos a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres (OPM) y a otras agencias pertinentes, así como canalizando otros servicios relacionados con las necesidades de las mujeres.

Con el fin de garantizar una implementación efectiva de este mandato, resulta importante que los setenta y ocho (78) funcionarios municipales que se designen bajo la nueva normativa cuenten con lineamientos uniformes respecto a sus funciones. Ello permitirá mantener coherencia en la prestación de los servicios y

contribuirá directamente al objetivo central del Estado de prevenir y erradicar la violencia de género, brindando atención adecuada y oportuna a las víctimas.

Cabe señalar que la propuesta legislativa procura reinstalar en el Código Municipal la obligación que previamente establecía la Ley Núm. 81-1991, la cual requería que cada municipio contara con una Oficina Municipal de Asuntos de la Mujer como unidad administrativa. Esta reinstalación refleja la intención del Estado de garantizar que los municipios contribuyan activamente al desarrollo de políticas públicas dirigidas a la protección de las mujeres y a la atención directa de los casos de violencia doméstica.

En síntesis, el **Proyecto de la Cámara 1015** constituye una medida positiva y oportuna que fortalece la capacidad de los municipios para atender de manera directa y efectiva los casos de violencia de género, en consonancia con la facultad legislativa de la Asamblea Legislativa y los principios constitucionales que rigen la función municipal. La designación de un funcionario municipal especializado como Enlace de Asuntos de la Mujer y Víctimas de Violencia Doméstica permite institucionalizar el acompañamiento a las víctimas, la coordinación con la Oficina de la Procuradora de las Mujeres y la prestación de servicios integrales y uniformes en todos los municipios.

Al incorporar directrices claras sobre la responsabilidad de designación, el término para su implementación y las funciones esenciales del cargo, la medida asegura no solo su viabilidad jurídica, sino también su efectividad práctica, garantizando que los municipios puedan cumplir con el mandato estatal de prevenir, atender y erradicar la violencia de género de manera consistente y sostenida.

El Departamento de Justicia, concluye, mencionando que endosa la aprobación del **P. de la C. 1015**.

La ***Federación de Alcaldes de Alcades de Puerto Rico (FAPR)***, fue representada por su director ejecutivo, Ángel M. Morales Vázquez, indicando que endosan la medida y expresado que lo propuesto en la misma, **r**esulta conveniente y viable para los municipios, toda vez que no altera la estructura organizacional municipal ni conlleva impacto directo en el servicio público. La medida no impone la creación de un nuevo puesto, ni un nombramiento ni una nueva clasificación de empleo por mandato legislativo, sino que se limita a requerir la designación de un funcionario municipal existente, permitiendo flexibilidad administrativa y operacional a cada municipio.

Es importante aclarar que, aunque la medida señala que la aprobación del Código Municipal eliminó la obligación de establecer una Oficina Municipal de Asuntos de la Mujer como unidad administrativa, ello no constituyó un error legislativo. Por el contrario, el Código Municipal responde a la intención de romper con la homogeneidad administrativa que caracterizaba a los municipios bajo legislación anterior, reconociendo que las realidades fiscales, poblacionales y operacionales de los setenta y ocho (78) municipios no son uniformes. En consecuencia, el Código faculta a los alcaldes a crear, mediante ordenanza, aquellas unidades administrativas necesarias para atender las funciones y servicios conforme a las necesidades particulares de sus comunidades.

Cónsono con lo anterior, muchos municipios ya cuentan con Oficinas de Servicios al Ciudadano u otras estructuras administrativas desde las cuales se atienden asuntos relacionados con mujeres, adultos mayores, niñez y otras poblaciones vulnerables, desarrollando iniciativas educativas, de orientación y de apoyo comunitario. En ese contexto, la designación de un Enlace Municipal de Asuntos de la Mujer y Víctimas de Violencia Doméstica se integra de manera natural a las estructuras existentes, sin imponer rigidez administrativa ni cargas fiscales adicionales.

Dado que la legislación establece que cada alcalde designe un funcionario municipal como enlace, el rol principal de dicho funcionario será servir de punto de coordinación con las agencias gubernamentales pertinentes y con las entidades del tercer sector que tienen el deber ministerial y el rol primario en la prestación de servicios, atención y acompañamiento a las víctimas y sobrevivientes de violencia doméstica y de género. De esta manera, se fortalece la presencia institucional de los asuntos de la mujer a nivel municipal y se promueve una respuesta más accesible y coordinada.

En síntesis, la FAPR expresa que el Proyecto de la Cámara 1015 constituye una medida con potencial de impacto social positivo, alineada con las realidades y necesidades de los municipios. La misma promueve un enfoque municipal activo y coordinado en la atención de la violencia doméstica y de género, reconoce la importancia de atender esta problemática desde la cercanía comunitaria y puede mejorar significativamente el acceso de las víctimas a recursos y apoyo directamente en su municipio.

La ***Oficina de la Procuradora de las Mujeres (OPM)***, compareció representada por su procuradora la licenciada Astrid Piñero Vázquez, indicando que la enmienda propuesta en la Sección 1 del proyecto, al añadir el Artículo 2.003B a la Ley 107, supra, les parece razonable y necesaria, habida cuenta que establece un deber claro y uniforme para todos los municipios sin imponer una estructura administrativa onerosa. La disposición se limita a requerir la designación de un funcionario municipal como Enlace Municipal de Asuntos de la Mujer y Víctimas de Violencia Doméstica, lo cual permite flexibilidad administrativa a cada municipio para integrar dicha función conforme a su realidad operacional, sin menoscabar el objetivo de política pública que se persigue.

De otra parte, esta enmienda responde directamente al vacío creado tras la derogación de la Ley 81, *supra,* y a la eliminación de la obligación expresa de contar con oficinas municipales especializadas en asuntos de la mujer. En atención a esta omisión legislativa, el Artículo 2.003B restablecería, aunque de forma distinta, un punto de contacto institucional a nivel municipal que facilita la coordinación de servicios, la orientación y el acompañamiento de las víctimas, conforme a los fines del Código Municipal y a la realidad fiscal de los municipios.

Asimismo, la creación de este enlace municipal reviste particular importancia como mecanismo de coordinación entre los municipios, la OPM y otras agencias concernidas. Como se sabe, de conformidad con la Ley 20-2001, según enmendada (1 LPRA § 311 et seq.), la OPM tiene el deber ministerial de fiscalizar la implantación de la política pública dirigida a garantizar los derechos de las mujeres. La existencia de enlaces municipales facilita el flujo de información, el cumplimiento de referidos y la implementación coherente de programas y protocolos, sin que ello implique una intromisión indebida en la autonomía municipal.

Además, este tipo de enlace resulta esencial para fortalecer la prevención y la atención temprana de la violencia doméstica y de género. En cuanto a la respuesta del Estado, la cercanía del gobierno municipal con las comunidades permite identificar patrones de riesgo, necesidades específicas y situaciones de vulnerabilidad que, en muchos casos, no llegan de inmediato a las agencias de la Rama Ejecutiva. Por consiguiente, el enlace municipal se convierte en un recurso idóneo y estratégico para canalizar servicios, coordinar intervenciones y promover iniciativas educativas y preventivas a nivel comunitario.

Respecto a la cercanía con las mujeres y las víctimas/sobrevivientes de violencia doméstica, la designación de un enlace municipal brinda un acceso más inmediato para la búsqueda de ayuda. Muchas víctimas enfrentan barreras significativas para acudir a agencias estatales, ya sea por temor, falta de recursos o desconocimiento. En cambio, la presencia de un funcionario municipal identificado y capacitado puede reducir esas barreras, fomentar la confianza y propiciar que las víctimas busquen protección y servicios de manera oportuna.

Además, la OPM señala que la razonabilidad de la medida se sostiene en que no duplica funciones ni crea conflictos de competencia con la OPM, sino que complementa su labor fiscalizadora y de política pública. Conforme a la Ley 20, supra, en la OPM mantenemos nuestras facultades educativas, investigativas, reglamentarias y cuasi judiciales. El enlace municipal, por el contrario, actúa como un facilitador local, alineado con dicha política pública en contra de la violencia, lo que fortalece la labor institucional sin menoscabar ni confundir las responsabilidades de cada entidad.

Finalmente, la OPM señala que la medida promueve una respuesta gubernamental integrada, tal como se plantea en la Exposición de Motivos. Habida cuenta que la violencia de género es un fenómeno complejo y multifacético, la coordinación entre niveles de gobierno es indispensable. En ese sentido, el Artículo 2.003B propuesto constituye una herramienta puntual para avanzar hacia una atención más eficaz, cercana y sensible a las realidades de las mujeres y de las víctimas/sobrevivientes de violencia doméstica en Puerto Rico. En

atención a los fundamentos expuestos, la OPM **respalda sin reservas la aprobación del P. de la C. 1015 (A-088)**.

Resumen de Memoriales:

Las siguientes agencias comparecieron mediante memorial explicativo:

- ***Asociación de Alcaldes de Puerto Rico (AAPR)***
-

La ***Asociación de Alcaldes de Puerto Rico (AAPR)***, en su memorial del 30 de enero de 2026, suscrito por su directora ejecutiva, Verónica Rodríguez Irrizary, expresa que luego de evaluar el contenido del Proyecto**, entiende que la medida no es necesaria**. El **Código Municipal de Puerto Rico** ya contiene disposiciones estatutarias suficientes que permiten a los gobiernos municipales atender este asunto mediante iniciativas propias, así como crear unidades administrativas o designar dependencias específicas para brindar atención especializada a los asuntos relacionados con la mujer y las víctimas de violencia doméstica.

Reconocen que la violencia de género ha sido una preocupación constante en nuestra sociedad y que, en tiempos recientes, ha adquirido mayor visibilidad y urgencia. No obstante, la existencia de esta problemática no justifica, por sí sola, la creación de nuevas enmiendas estatutarias cuando ya existen herramientas legales adecuadas para atenderla. De lo contrario, se corre el riesgo de enmendar continuamente el Código Municipal para atender asuntos particulares que ya pueden ser manejados bajo su marco general.

En primer lugar, la medida propone la creación de un **Artículo 2.003B**, cuando al examinar el Código Municipal se observa que no existe un Artículo 2.003A, lo que generaría una incongruencia en la numeración legislativa. De aprobarse una enmienda de esta naturaleza, correspondería crear un Artículo 2.003A, no un 2.003B.

En segundo lugar, el propio **Artículo 2.003 – Rama Ejecutiva Municipal** del Código Municipal dispone que:

"Los alcaldes están facultados para crear las unidades administrativas que entiendan necesarias mediante ordenanza…"

Es decir, el Código ya faculta expresamente a los alcaldes para crear las estructuras administrativas necesarias para atender asuntos específicos, incluyendo aquellos relacionados con la protección de las mujeres y las víctimas de violencia doméstica, sin necesidad de una enmienda adicional.

En tercer lugar, el **Artículo 1.010 – Facultades Generales de los Municipios** establece que corresponde a cada municipio:

"ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo…"

Asimismo, el **Artículo 1.018 – Facultades, Deberes y Funciones Generales del Alcalde** dispone que el alcalde es la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva municipal y le corresponde, entre otros deberes:

- Organizar, dirigir y supervisar todas las funciones y actividades administrativas del municipio; y
- Coordinar los servicios municipales para asegurar su prestación integral y adecuada, garantizando el acceso equitativo de la población a los servicios públicos mínimos de competencia municipal.

La ***Oficina de la Procuradora de las Mujeres (OPM)***, sometió una segunda comparecencia mediante memorial explicativo con fecha del 12 de febrero de 2026. remitió información adicional solicitada por esta Comisión durante la vista pública celebrada el 10 de febrero de 2026, en relación con la estructura municipal existente para atender asuntos de la mujer y violencia de género

En su comparecencia escrita, la OPM incluyó una **lista actualizada de los municipios que cuentan con Oficinas de Asuntos de la Mujer**, detallando su estructura organizacional, persona coordinadora, información de contacto y modelo operativo. Del análisis de dicha lista se desprende que, aunque múltiples municipios han desarrollado oficinas formales o programas especializados, un número significativo de municipios aún no cuenta con una estructura institucional dedicada exclusivamente a estos asuntos, o atienden los casos desde otras dependencias municipales, como oficinas del alcalde, programas de ayuda al ciudadano o departamentos de desarrollo social

Asimismo, la OPM informó que, durante la actual administración de la Procuradora, Lcda. Astrid Piñeiro Vázquez, se han fortalecido esfuerzos municipales mediante la inauguración de nuevas oficinas en los municipios de **Juncos y Cidra**, la remodelación o reubicación de oficinas en **Camuy, Ponce y Ceiba**, y que se encuentra en proceso de inauguración una oficina en el municipio de **Humacao.**

Estas iniciativas responden a estrategias de fortalecimiento institucional, coordinación intergubernamental y apoyo técnico dirigidas a robustecer la red municipal de servicios para víctimas de violencia de género.

Del total de 78 municipios, una cantidad considerable figura expresamente como "No tiene oficina" en la información suministrada por la OPM, lo que evidencia una ausencia de estructura formal dedicada exclusivamente a la atención de asuntos relacionados con violencia de género o apoyo especializado a víctimas.

ENMIENDAS RECOMENDADAS

En atención a los comentarios y recomendaciones formulados por el **Departamento de Justicia,** la Comisión introdujo enmiendas sustantivas al texto de la medida con el propósito de fortalecer su claridad normativa, viabilidad jurídica y efectividad práctica, sin alterar el objetivo central de la medida. Estas enmiendas atienden preocupaciones legítimas relacionadas con la ejecución del mandato legislativo y garantizan una implantación uniforme y ordenada a nivel municipal.

En primer lugar, se enmendó la **Sección 1 de la medida** para establecer de manera expresa que **el alcalde** será el funcionario responsable de realizar la designación del Enlace Municipal de Asuntos de la Mujer y Víctimas de Violencia Doméstica. Esta aclaración responde directamente a la observación del Departamento de Justicia en torno a la ausencia de una disposición expresa sobre quién ostenta la facultad de designación, eliminando cualquier ambigüedad interpretativa y reafirmando la estructura jerárquica y administrativa propia del gobierno municipal, conforme al **Código Municipal de Puerto Rico**.

Asimismo, la Sección 1 fue enmendada para incorporar lenguaje específico que delimita las **funciones esenciales** del Enlace Municipal, estableciendo que esta oficina o enlace servirá como **primer punto de apoyo para las víctimas de violencia de género**, incluyendo la orientación sobre sus derechos, la asistencia en la gestión de órdenes de protección, la facilitación de referidos a la **Oficina de la Procuradora de las Mujeres (OPM)** y a otras agencias pertinentes, así como la canalización de servicios relacionados con sus necesidades. Esta adición persigue dotar a los municipios de lineamientos claros y uniformes sobre el alcance del puesto, garantizando consistencia en la prestación de servicios y alineación con la política pública estatal dirigida a la prevención y erradicación de la violencia de género.

Por otra parte, la medida fue enmendada para añadir una **nueva Sección 2**, la cual establece un **plazo específico de tres (3) meses** contados a partir de la entrada en vigor de la Ley para que los municipios realicen la designación correspondiente. La inclusión de este término responde a la necesidad de asegurar una implantación oportuna y efectiva del mandato legislativo, evitando dilaciones administrativas y promoviendo una respuesta institucional ágil ante una problemática social de alta prioridad.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El **Proyecto de la Cámara 1015**, **medida de Administración (A-088)**, **equivalente al Proyecto del Senado 913**, radicado el **12 de enero de 2026**, persigue fortalecer la capacidad de respuesta de los municipios ante la violencia de género mediante la creación del Enlace Municipal de Asuntos de la Mujer y Víctimas de

Violencia Doméstica. Desde el punto de vista **legal y constitucional**, la medida se encuentra plenamente sustentada en la facultad de la Asamblea Legislativa para establecer política pública y regular la organización y funcionamiento de los municipios conforme al **Código Municipal de Puerto Rico, Ley Núm. 107-2020**. La designación de este enlace se inserta dentro de las competencias municipales en la prestación de servicios sociales y de seguridad comunitaria, sin menoscabar la autonomía municipal. Las enmiendas incorporadas —al identificar expresamente al alcalde como responsable de la designación, delimitar las funciones esenciales del enlace y establecer un término razonable para su implantación— refuerzan la claridad normativa y aseguran la viabilidad jurídica y administrativa de la medida.

En cuanto a la **necesidad de la medida**, la persistencia y gravedad de la violencia de género en Puerto Rico exige respuestas institucionales ágiles, coordinadas y cercanas a las comunidades. La eliminación previa de la obligación municipal de contar con estructuras especializadas en asuntos de la mujer generó un vacío institucional que ha limitado el acceso inmediato de las víctimas a servicios de orientación, protección y referidos. El establecimiento de un Enlace Municipal en cada municipio atiende directamente esta deficiencia, al crear un punto de contacto accesible y claramente identificado que facilita la detección temprana de situaciones de riesgo y la canalización oportuna de servicios esenciales, particularmente para aquellas personas que enfrentan barreras para acudir directamente a agencias estatales.

Finalmente, la **justificación del P. de la C. 1015** descansa en su capacidad para fortalecer una respuesta gubernamental integrada y efectiva, sin imponer cargas administrativas irrazonables a los municipios. Al definir funciones claras y uniformes para el enlace municipal y promover la coordinación con la Oficina de la Procuradora de las Mujeres y otras agencias pertinentes, la medida complementa —y no duplica— los esfuerzos existentes a nivel estatal. De esta forma, se institucionaliza un modelo de intervención preventiva y de apoyo que promueve la orientación adecuada, el acompañamiento a las víctimas y la prevención de la violencia de género, avanzando el interés público de proteger derechos fundamentales y de garantizar una atención consistente y sensible en todos los municipios.

La información recopilada refleja una realidad heterogénea en la prestación de servicios municipales relacionados con los asuntos de la mujer. Mientras algunos municipios cuentan con oficinas estructuradas, personal designado y programas especializados, otros carecen de una dependencia formal o atienden estos casos de manera incidental dentro de otras oficinas municipales.

Esta disparidad institucional refuerza la necesidad de establecer una política pública uniforme que garantice, en cada municipio, la designación de una estructura clara, identificable y funcional como primer punto de apoyo para víctimas de violencia de género, propósito que persigue el Proyecto de la Cámara 1015.

IMPACTO FISCAL

En cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020 (21 L.P.R.A. § 7012), conocida como el *Código Municipal de Puerto Rico*, la Comisión de Asuntos Municipales certifica que la medida legislativa bajo análisis no conlleva un impacto económico adverso sobre el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Reconocemos que los municipios, por su cercanía inmediata a la ciudadanía y su conocimiento directo de las realidades y dinámicas comunitarias, ocupan una posición estratégica privilegiada para identificar necesidades, detectar situaciones de riesgo y articular respuestas locales efectivas. Esta proximidad debe ser aprovechada para complementar de manera coordinada los esfuerzos del Estado y del tercer sector en la atención y prevención de la violencia de género. En ese contexto, **fortalecer y formalizar la presencia institucional de los asuntos de la mujer a nivel municipal no solo resulta pertinente, sino indispensable y urgente**, como mecanismo para garantizar intervenciones oportunas, accesibles y sensibles a las realidades particulares de cada comunidad, en armonía con la política pública de protección de los derechos de las mujeres y de las víctimas de violencia de género.

Por todos los fundamentos expuestos, la Comisión de Asuntos Municipales de la Cámara de Representantes, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara 1015, con las enmiendas que se incluyen en el entirillado electrónico que acompaña este Informe.

Respetuosamente sometido,

Luis Pérez Ortiz
Presidente
Comisión de Asuntos Municipales

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 1024, que lee como sigue:

Para enmendar el Artículo 1.21 a la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico"; el Artículo 5 de la Ley 83-2025, conocida como "Ley de la Policía de Puerto Rico"; el Artículo 5 de la Ley 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales"; el Artículo 7 del Plan de Reorganización 2-2011, según enmendado, conocido como "Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011" con el propósito de incluir como parte de las experiencias educativas y preventivas del Programa Experience del Departamento de Seguridad Pública, a la Policía de Puerto Rico, el Cuerpo de Vigilantes de Recursos Naturales y al Departamento de Corrección y Rehabilitación; establecer la obligación de colaborar y promover el programa; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno de Puerto Rico tiene el deber impostergable de desarrollar políticas públicas dirigidas a la formación integral de la juventud, particularmente aquellas que fomenten valores de liderazgo, responsabilidad social, disciplina, prevención del delito y vocación de servicio público. En ese contexto, el Departamento de Seguridad Pública, creado mediante la Ley 20-2017, según enmendada, constituye el principal instrumento gubernamental para coordinar y fortalecer los componentes de la seguridad pública, el manejo de emergencias, la protección de vidas y bienes, y la prevención del crimen.

En el año 2022, el Departamento de Seguridad Pública puso en marcha el Programa Experience, es cual es una iniciativa educativa, preventiva y de reclutamiento dirigida a jóvenes entre las edades de 15 y 18 años, con el objetivo de exponerlos a experiencias formativas mediante módulos teóricos y prácticos ofrecidos por los distintos negociados del Departamento. Desde sus inicios, este programa ha demostrado ser una herramienta eficaz para desarrollar liderazgo, trabajo en equipo, sentido de pertenencia social y respeto por la función pública, a la vez que promueve la prevención de la deserción escolar y fomenta el interés en carreras vinculadas a la seguridad y al bienestar colectivo. Esta loable iniciativa se elevó a rango de ley con la firma de la Ley Núm. 9-2026.

Los resultados alcanzados por el Programa Experience validan su impacto positivo. A la fecha, se han celebrado 5 clases que han beneficiado a 751 participantes, varios de los cuales han ingresado o se encuentran en proceso de reclutamiento en áreas como el Cuerpo de Bomberos, Emergencias Médicas, la Policía y Manejo de Emergencias. No obstante, el valor principal del programa trasciende el reclutamiento, ya que ha contribuido significativamente al crecimiento personal de los participantes, al desarrollo de destrezas de liderazgo y al fortalecimiento de su seguridad emocional y social.

Por ello, a fin de maximizar el alcance y la efectividad del Programa Experience, resulta necesario ampliar formalmente la participación de otras agencias fundamentales del sistema de seguridad pública de la Isla. La inclusión de la Policía de Puerto Rico, el Cuerpo de Vigilantes de Recursos Naturales y el Departamento de Corrección y Rehabilitación permitirá ofrecer a los participantes una visión más completa e integrada de las funciones esenciales del Estado relacionadas con la protección de los derechos civiles, la seguridad ciudadana, la conservación de los recursos naturales y la rehabilitación social.

La Policía de Puerto Rico desempeña un rol esencial en la protección de las personas y sus propiedades, así como en la garantía de los derechos civiles. El Cuerpo de Vigilantes de Recursos Naturales cumple una función crítica en la protección del ambiente, la vida silvestre y los recursos naturales, promoviendo el cumplimiento de las leyes ambientales y la educación ciudadana. Por su parte, el Departamento de Corrección y Rehabilitación aporta una perspectiva indispensable sobre la rehabilitación, la reinserción social y la prevención del delito desde un enfoque humano y restaurativo. La integración de estas agencias al Programa Experience fortalecerá el carácter educativo y preventivo de la iniciativa, al tiempo que ampliará las oportunidades de orientación vocacional y reclutamiento responsable.

Esta medida legislativa persigue institucionalizar y robustecer el Programa Experience mediante la participación coordinada de dichas entidades, imponiendo un deber claro de colaboración interagencial y asegurando su implantación uniforme en todas las regiones de la Isla. Además, el impacto fiscal de esta ampliación será mínimo, toda vez que el programa se nutre principalmente de recursos humanos ya adscritos a las agencias participantes, cuyos salarios forman parte del gasto recurrente del Gobierno, y se apoya en infraestructura y capacidades existentes.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.— Se enmienda el Artículo 1.21 de la Ley 20-2017, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 1.21.— Programa Experience del Departamento de Seguridad Pública

El Secretario creará el Programa Experience del Departamento de Seguridad Pública, un programa clasificado como programa educativo, preventivo y de reclutamiento (EPR) diseñado estratégicamente para jóvenes de 15 a 18 años donde vivirán diferentes experiencias educativas y preventivas a través de los Negociados del Departamento: Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico, Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, Negociado del Sistema de Emergencias 9-1-1 **[y]**, el Negociado de Investigaciones Especiales*, la Policía de Puerto Rico, el Cuerpo de Vigilantes de Recursos Naturales y el Departamento de Corrección y Rehabilitación*.

…

…

…

Como parte del Programa Experience, el Secretario diseñará e implementará los módulos educativos, así como requisitos de servicio comunitario para los participantes. El participante que haya completado los módulos educativos y las horas de servicio comunitario requeridos obtendrá el privilegio de estar en una lista especial como participante del programa. Al surgir alguna convocatoria para un puesto en algún Negociado, *la Policía de Puerto Rico, el Cuerpo de Vigilantes de Recursos Naturales y/o el Departamento de Corrección y Rehabilitación,* el participante del Programa Experience que se incluya en la lista, obtendrá una bonificación especial que serán sumadas a la puntuación total obtenida en su evaluación para ingreso a cualquiera de los Negociados.

Todos los Comisionados de los respectivos Negociados del Departamento de Seguridad Pública*, el Superintendente de la Policía de Puerto Rico, el Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y el Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación,* tienen el deber y la responsabilidad de fomentar la colaboración y brindar las herramientas necesarias para promover la implementación del Programa Experience en todas las regiones que conformarán el Departamento de Seguridad Pública."

Sección 2.— Se enmienda el Artículo 5 de la Ley 83-2025, para que se lea como sigue:

"Artículo 5. Superintendente; Facultades y Deberes.

El Superintendente, como administrador y director de la Policía, tendrá las siguientes facultades y deberes:

(a) ...

…

…

…
(bb) Colaborar con el Secretario del Departamento de Seguridad Pública en la implementación del Programa Experience.
[(bb)] *(cc)* Podrá ejercer toda facultad o poder necesario para el buen funcionamiento de la Policía siempre que no esté en conflicto con otras disposiciones específicas de esta Ley."

Sección 3. — Se enmienda el Artículo 5 de la Ley 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, para que se lea como sigue:
"Artículo 5. — Facultades y deberes del Secretario.
El Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales tendrá las siguientes facultades y deberes:
(a) …
…
(z) Colaborar con el Secretario del Departamento de Seguridad Pública en la implementación del Programa Experience."

Sección 4. — Se enmienda el Artículo 7 del Plan 2-2011, según enmendado, para que se lea como sigue:
"Artículo 7. — Facultades, Funciones y Deberes del Secretario.
El Secretario tendrá entre otras, las siguientes funciones, facultades y deberes:
(a)
…
…
…
(tt) Colaborar con el Secretario de Departamento de Seguridad Pública en la implementación del Programa Experience."

Sección 5. — Se autoriza al Secretario del Departamento de Seguridad Pública a llevar a cabo aquellos acuerdos interagenciales que sean necesarios a los fines de cumplir con los propósitos de esta Ley.

Sección 6. — Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Seguridad Pública sobre el P. de la C. 1024.
El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Seguridad Pública de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. de la C. 1024, tiene a bien recomendar su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 1024, tiene como propósito enmendar el Artículo 1.21 de la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico"; el Artículo 5 de la Ley 83-2025, conocida como "Ley de la Policía de Puerto Rico"; el Artículo 5 de la Ley 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales"; el Artículo 7 del Plan de Reorganización 2-2011, según enmendado, conocido como "Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011" con el propósito de incluir como parte de las experiencias educativas y preventivas del Programa Experience del Departamento de Seguridad Pública, a la Policía de Puerto Rico, el Cuerpo de Vigilantes de Recursos Naturales y al Departamento de Corrección y Rehabilitación, y establecer la obligación de colaborar y promover el programa.

La Comisión de Seguridad Pública, como parte de la evaluación del P. de la C. 1024, solicitó memoriales explicativos a las agencias concernidas con el tema en consideración. De conformidad con ello, y ante la solicitud de esta Comisión, se expresaron los siguientes Departamentos del Gobierno: Departamento

de Seguridad Pública (DSP), Policía de Puerto Rico (PPR), Departamento de Corrección y Rehabilitación (DCR), y el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA).

A continuación, presentaremos de forma sintetizada las expresiones de las entidades antes mencionadas, señalando particularmente las recomendaciones de estas.

RESUMEN DE COMENTARIOS

Departamento de Seguridad Pública (DSP):

El Departamento de Seguridad Pública manifestó su apoyo a la aprobación del P. de la C. 1024, reconociendo que la medida es necesaria para fortalecer y ampliar el Programa Experience, elevando su alcance mediante la integración formal de la Policía de Puerto Rico, el Cuerpo de Vigilantes de Recursos Naturales y el Departamento de Corrección y Rehabilitación. A esos efectos, indicaron que esta iniciativa responde a brindarle a jóvenes de 15 a 18 años una experiencia educativa, preventiva y de reclutamiento que desarrolla liderazgo, valores, destrezas emocionales y sociales, trabajo en equipo, competencias para enfrentar desafíos y alcanzar metas colectivas, valores, y principios como el respeto, la disciplina y la cooperación, además de fortalecer el vínculo con los servidores públicos, contribuyendo al bienestar general de Puerto Rico. Expresaron que, a través de módulos educativos y experiencias prácticas, el programa podrá seguir aportando a la prevención de la deserción escolar, formando futuros primeros respondedores para que se conviertan en pilares de seguridad, lo que redunda en el bienestar de Puerto Rico.

El Departamento destacó que el programa, iniciado en 2022 y elevado a rango de ley mediante la Ley 9-2026, ha demostrado eficacia en la formación integral de los participantes, con módulos que exponen a los jóvenes a funciones clave de seguridad pública (emergencias 9-1-1, investigación criminal, emergencias médicas, manejo de desastres y bomberos). Sobre esto, añadieron que la integración propuesta permitirá a los participantes conocer también la labor de preservación de recursos naturales, rehabilitación social y derechos civiles, enriqueciendo su visión del sistema de seguridad sin generar impacto fiscal adicional significativo, ya que se utilizarán recursos humanos existentes y el presupuesto ya asignado al DSP.

El DSP expresó que los jóvenes que participen del Programa Experience, conocerán sobre los programas para reinserción social, reducción de reincidencia, educación y empleo para internos, exponiéndose de cerca a la función del personal correccional salvaguardando los derechos civiles de los confinados. En cuanto a la Policía de Puerto Rico, expresaron que, solo tendrán que reactivar el módulo utilizado por los pasados años para que los participantes continúen beneficiándose de la gran experiencia de conocer de primera mano la función de tan importante agencia de seguridad.

Por otro lado, añadieron que el Instituto de Ciencias Forenses (ICF) en el cumplimiento de su deber inherente trabaja estrechamente con la PPR y el DSP, toda vez que su función en la recolección, análisis y preservación de evidencias es pieza clave para la investigación criminal y el proceso adversativo ante los Tribunales. Por tal razón, recomendaron añadir esta dimensión educativa para enriquecer la experiencia del programa y servir como un elemento adicional de orientación vocacional y reclutamiento en disciplinas científicas dentro del servicio público.

El Departamento enfatizó que la colaboración interagencial se facilitará mediante acuerdos y designación de personal actual, sin necesidad de reclutamiento nuevo ni sobrecarga presupuestaria. Ante ello, reafirmaron que el Programa Experience cuenta con una estructura sólida y probada que garantiza su sostenibilidad, como ha demostrado la experiencia acumulada en los años de implementación.

Policía de Puerto Rico (PPR):

La Policía de Puerto Rico manifestó su apoyo a la aprobación del P. de la C. 1024, reconociendo que la medida es loable y necesaria para ampliar y fortalecer el Programa Experience, una iniciativa educativa, preventiva y de reclutamiento dirigida a jóvenes de 15 a 18 años que ha demostrado eficacia desde su lanzamiento en 2022 y su elevación a rango de ley mediante la Ley 9-2026.

La agencia destacó que el programa ha beneficiado a 751 participantes en cinco clases, fomentando liderazgo, trabajo en equipo, valores, seguridad emocional y social, y previniendo deserción escolar, mientras genera interés en carreras de seguridad pública. Sobre este particular, manifestaron que varios de los jóvenes participantes han ingresado o están en proceso de reclutamiento en el Negociado de Bomberos, Emergencias Médicas, la Policía de Puerto Rico y Manejo de Emergencias, lo que constituye un indicativo claro del éxito del programa en encausar positivamente a los participantes hacia la formación de profesionales que se integran a los componentes de seguridad pública de la Isla.

La Policía de Puerto Rico (PPR) resaltó que el Programa Experience se alinea con su misión institucional y con un sólido marco normativo interno de prevención y arraigo comunitario. Destacó el "Reglamento Interno de la Liga Atlética Policiaca" de enero de 2019, que organiza la Liga Atlética Policiaca (LAP) y ha impactado positivamente a miles de niños y jóvenes de 7 a 17 años durante más de 80 años mediante programas educativos, deportivos, recreativos y culturales, fomentando valores como liderazgo, responsabilidad social y convivencia pacífica bajo los principios SER, HACER y TENER, e integrando padres, voluntarios y jóvenes. Asimismo, mencionó el "Reglamento de los Consejos Comunitarios de Seguridad" de agosto de 2022, que integra a la comunidad en la identificación y solución de problemas de seguridad pública, fortaleciendo alianzas, confianza en la Policía y efectividad en la prevención del crimen, con las escuelas como actores clave. Finalmente, refirió las Órdenes Generales Capítulo 100, Sección 106 ("Superintendencia Auxiliar en Operaciones de Campo – SAOC"), que promueve Policía Comunitaria mediante servicios equitativos y supervisión de divisiones como Relaciones con la Comunidad; Sección 144 ("División de la Liga Atlética Policiaca"), que consolida la LAP como pilar de prevención juvenil; y Capítulo 800, Sección 805 ("Encuentros Comunitarios"), que establece interacción transparente y periódica con la comunidad para fortalecer lazos, reducir delincuencia y mejorar la seguridad y calidad de vida.

La Policía de Puerto Rico expresó que Programas como Experience constituyen herramientas estratégicas de prevención proactiva que forman líderes comunitarios, reducen la incidencia criminal, fortalecen el bienestar social y desarrollan cambios positivos en las comunidades y escuelas, beneficiando especialmente a niños y jóvenes. Por tales razones, manifestaron avalar la medida por estar dirigida a promover la educación, la seguridad, la vida y la dignidad humana.

Departamento de Corrección y Rehabilitación (DCR):

El Departamento de Corrección y Rehabilitación manifestó su apoyo a la aprobación del proyecto de la Cámara 1024, por entender que el mismo concuerda con la política pública de brindar herramientas y protección a la juventud de Puerto Rico.

El Departamento expresó que, con base en las experiencias acumuladas en los últimos años con la población atendida, muchos de los problemas que estos jóvenes enfrentaron podrían haberse evitado con alta probabilidad si hubieran tenido acceso a iniciativas educativas como el Programa Experience. Con relación al valor educacional del Programa y su implementación, expresaron lo siguiente:

> La implementación de módulos educativos y de requisitos de servicio comunitario, son excelentes herramientas para la formación y capacitación de nuestros jóvenes a nivel de toda la isla de Puerto Rico. En especial, ya que las mismas fomentan valores de liderazgo, responsabilidad social y disciplina, lo cual redunda en beneficio y en el desarrollo de nuestro país. Esos valores inciden directamente en prevenir que los jóvenes que participen del mismo cometan actividad delictiva. Además, dichos valores y disciplina crean en estos la vocación por el servicio público, siendo estos el relevo generacional tan necesario en la sociedad del siglo 21.

Sobre el aspecto fiscal de la propuesta, el Departamento indicó que, luego de consultar a la Secretaría Auxiliar de Presupuesto, Finanzas y Nóminas del DCR, se certificó que, de ser aprobado el presente Proyecto, el mismo no conllevaría impacto fiscal.[2]

Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA):

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) expresó su apoyo al Proyecto de la Cámara 1024, reconociéndolo como una iniciativa legislativa de alto interés público que fortalece la educación, la prevención y la orientación ciudadana dirigida a la juventud. A esos efectos, el DRNA enfatizó en la necesidad del propósito principal de este Programa de ofrecer a los participantes una formación integral que promueva valores como el liderazgo, la responsabilidad social, la vocación de servicio y la conciencia ciudadana.

El DRNA destacó particularmente el rol del Cuerpo de Vigilantes, que además de ser el principal ente de cumplimiento de la ley en el ámbito ambiental en Puerto Rico, con responsabilidades en la vigilancia, inspección y aplicación de normas sobre vida silvestre, bosques, recursos hídricos, pesca, manglares y extracción de componentes de la corteza terrestre, puede aportar una perspectiva educativa y preventiva valiosa en programas dirigidos a los jóvenes. Ante ello, expresaron que esta inclusión fortalece la misión institucional del DRNA al posicionar al Cuerpo de Vigilantes como un recurso no solo de 'enforcement', sino también de educación ambiental, prevención de delitos ambientales y orientación comunitaria, contribuyendo así a formar una ciudadanía más consciente y comprometida con la protección de los recursos naturales.

El Departamento enfatizó en el valor e importancia de la colaboración interagencial que promueve la medida y recomienda que esta se articule mediante mecanismos claros, como acuerdos colaborativos o memorandos de entendimiento, para definir roles, responsabilidades y optimizar los recursos existentes.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 1024 representa una expansión altamente valiosa del Programa Experience del Departamento de Seguridad Pública, al incorporar formalmente componentes clave como la Policía de Puerto Rico, el Cuerpo de Vigilantes del DRNA y el Departamento de Corrección y Rehabilitación. Esta integración no solo enriquece la estructura del programa, el cual ha sido exitoso desde su implementación en 2022 y elevado a rango de ley mediante la Ley 9-2026, sino que amplía su impacto formativo al exponer a jóvenes de 15 a 18 años a una visión más completa y multifacética del sistema de seguridad pública y protección integral de la Isla.

La adición de estos componentes resulta esencial porque permite a los participantes conocer de primera mano roles complementarios y críticos, desde la preservación de recursos naturales y prevención de delitos ambientales (aportando conciencia ecológica y responsabilidad hacia el patrimonio común), hasta la rehabilitación social, el respeto a los derechos civiles en contextos de confinamiento y la labor diaria de aplicación de la ley. Esta diversidad fortalece la formación integral, fomentando en los jóvenes no solo habilidades prácticas y valores como liderazgo, disciplina, trabajo en equipo y respeto, sino también una comprensión profunda de cómo las distintas agencias contribuyen al bienestar colectivo, previniendo así desafíos sociales como la deserción escolar, la delincuencia juvenil y la falta de vocación por el servicio público.

Un aspecto central y transformador de la medida es su dimensión educativa y preventiva. El Programa Experience no se limita a orientar o entretener, sino que siembra en los participantes una genuina vocación por el servicio público. Al vivir experiencias reales y prácticas, los jóvenes en formación vocacional desarrollan un sentido de pertenencia social, compromiso cívico y amor por el rol de encaminar sus profesiones al servicio público. Esto genera un relevo generacional comprometido, capaz de convertirse en futuros líderes en el ámbito de la seguridad pública, primeros respondedores y guardianes de los recursos

[2] El Departamento de Corrección y Rehabilitación asignaría a empleados debidamente cualificados para que funjan como Oficial de Enlace, para asistir al Programa Experience del Departamento de Seguridad Pública.

naturales, lo que redunda directamente en la reducción de reincidencia delictiva, el fortalecimiento de la comunidad y la sostenibilidad de Puerto Rico.

Finalmente, la medida destaca por promover una colaboración interagencial efectiva, que aprovecha recursos humanos y presupuestarios existentes sin generar impacto fiscal significativo. Mediante mecanismos como acuerdos colaborativos o memorandos de entendimiento, se definen roles claros y se optimiza la coordinación entre agencias, asegurando una implementación sostenible y eficiente.

En conclusión, el P. de la C. 1024 es una iniciativa loable y necesaria que eleva el Programa Experience a un nivel superior de impacto social, educativo y preventivo, posicionándolo como un pilar clave para formar ciudadanos responsables y comprometidos al servicio público, mientras fortalece la unidad institucional en beneficio del futuro de Puerto Rico.

DETERMINACIÓN DE IMPACTO ECONÓMICO

Conforme al análisis de la medida la Comisión de Seguridad Pública de la Cámara de Representantes concluye que el Proyecto de la Cámara 1024 no generará impacto fiscal significativo sobre el presupuesto de ninguna agencia gubernamental involucrada, incluyendo el Departamento de Seguridad Pública, la Policía de Puerto Rico, el Departamento de Corrección y Rehabilitación, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales ni otras entidades relacionadas. La propuesta se limita a ampliar formalmente el alcance del Programa Experience, mediante la integración coordinada de componentes ya existentes de seguridad pública, aprovechando recursos humanos, instalaciones y estructuras operativas actualmente disponibles, sin requerir la creación de nuevas plazas, programas adicionales, capacitaciones masivas ni obligaciones presupuestarias recurrentes. Las agencias participantes llevarán a cabo la encomienda dispuesta en esta Ley mediante mecanismos de colaboración interagencial que optimicen los recursos ya asignados y eviten cualquier sobrecarga financiera. En consecuencia, la medida resulta fiscalmente viable y neutral.

CONCLUSIÓN

Contando con el beneficio de los memoriales antes citados, la presente Comisión analizó el Proyecto de la Cámara 1024 y considera necesario el que se incluya como parte de las experiencias educativas y preventivas del Programa Experience del Departamento de Seguridad Pública, a la Policía de Puerto Rico, el Cuerpo de Vigilantes de Recursos Naturales y al Departamento de Corrección y Rehabilitación, y establecer la obligación de colaborar y promover el programa.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Seguridad Pública de la Cámara de Representantes, luego del estudio y consideración correspondiente, tiene a bien someter a este Cuerpo Legislativo su Informe Positivo, recomendando la aprobación del Proyecto de la Cámara 1024, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

Hon. Félix Pacheco Burgos
Presidente
Comisión de Seguridad Pública

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. del S. 102, que lee como sigue:

Para enmendar los Artículos 30, 107, 132, ~~219,~~224, 225, 227, 241, 245, ~~257~~, 259, 262 y 285 de la Ley *Núm.* 210-2015, según enmendada, conocida como "Ley del Registro de la Propiedad Inmobiliaria del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a los fines de mejorar la redacción de sus disposiciones, *modernizar sus disposiciones,* especificar varias operaciones registrales; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la aprobación de la Ley *Núm.* 210-2015, según enmendada, ~~conocida como "Ley del Registro de la Propiedad Inmobiliaria del Estado Libre Asociado de Puerto Rico",~~ se estableció en Puerto Rico el Registro Inmobiliario Digital. La funcionalidad del registro reside en el Sistema Karibe, el cual insertó al Registro de la Propiedad en la era de la tecnología. El Sistema Karibe es uno completamente digitalizado y electrónico, el cual en unión a una nueva ley de aranceles promueve una mayor certeza en el tráfico jurídico de los bienes inmuebles.

El Sistema Karibe ha tenido una gran acogida entre los notarios, profesionales del derecho y miembros de la banca hipotecaria en Puerto Rico. Dicho programa permite operaciones registrales de manera digital, permitiendo a los usuarios llevar a cabo transacciones de forma telemática. Este programa opera de manera eficiente veinticuatro (24) horas al día, siete (7) días a la semana.

Sin embargo, aún con estos avances, para que la Ley *Núm.* 210-2015~~, antes mencionada,~~ sea aplicada de manera óptima y con mayor eficiencia, es necesario efectuar ~~unas~~ enmiendas *adicionales*. ~~Estas enmiendas~~ *Éstas* se proponen ~~amparado~~ *con fundamento* en la experiencia adquirida en la aplicación de la Ley durante los ocho (8) años transcurridos desde su vigencia en marzo de 2016.

Entre estas, destacamos la enmienda propuesta al Artículo 30 de la Ley para permitir la división y adjudicación de derechos y acciones de bienes gananciales mediante documento judicial o notarial. Además, se enmienda el Artículo 107 de la Ley para disponer como requisito para la inscripción de una escritura de venta judicial la orden de confirmación de adjudicación o venta, y que la ausencia de dicho documento podrá ser objeto de notificación. Esta enmienda persigue dar movimiento a los documentos de venta judicial, que ante la falta de la orden de confirmación de adjudicación o venta no pueden inscribirse o notificarse; quedándose en el inventario de documentos presentados y en ocasiones afectando la inscripción de documentos posteriores. Asimismo, en aras de promover mayor uniformidad, esta Ley ordena precisar por Reglamento el contenido de la orden de confirmación de adjudicación o venta.

Por otro lado, se restituyen las certificaciones literales y de planos, lo cual otorga agilidad y eficiencia a las distintas secciones del Registro, a la vez que permite generar ingresos adicionales para el erario. Dichas certificaciones estarán disponibles una vez se aprueben las enmiendas necesarias al Reglamento y a la programación del Sistema Karibe. Relacionado a las certificaciones registrales, se enmienda el Artículo 225 de la Ley para eliminar la caducidad de las solicitudes de certificaciones, eliminando así una carga onerosa al peticionario.

Por su parte, en el Título XV sobre las Certificaciones Registrales, se enmiendan los Artículos ~~219,~~ 224, 225 y 227. Las enmiendas al Artículo 225 de la Ley deroga la caducidad de las solicitudes de certificaciones, eliminando un trámite innecesario para el peticionario. En cuanto a los planos archivados en el Registro, se enmienda el Artículo 227 para viabilizar la expedición por la vía electrónica de copias de los planos.

En atención a lo resuelto por el Tribunal Supremo de Puerto Rico en los casos de Firstbank Puerto Rico v. Registradora, 208 DPR 64 (2021), reiterado por Oriental Bank v. Registrador, 209 DPR 384 (2022), se enmienda el Artículo 245 de la Ley para eliminar el requisito de remitir al Registrador copia certificada en papel del documento presentado y calificado, el cual ya obra en el Registro. Además, se incluyen enmiendas técnicas para mejorar la redacción de dicho Artículo.

En asuntos relacionados con el Diario Electrónico de Operaciones, se enmiendan los Artículos ~~257,~~ 259 y 262 de la Ley. ~~En cuanto al Artículo 257, la enmienda tiene como propósito eliminar la prohibición establecida en torno a que en ningún caso se admitirán dos o más documentos que soliciten motivar inscripciones o anotaciones separadas, en un mismo asiento de presentación.~~ La enmienda al Artículo 259 modifica el horario de la presentación presencial, lo cual responde a la experiencia adquirida con la presentación telemática.

El Artículo 262 se enmienda para atender las situaciones en las que se presentan documentos sin los derechos correspondientes. En esos casos, se hará constar en el documento presentado o mediante documento complementario la disposición legal que viabiliza la exención reclamada, la cual estará sujeta a la calificación del Registrador en torno a la procedencia de dicha exención. Para finalizar, y en reconocimiento a la gran ayuda que han brindado los Registradores Especiales en adelantar la calificación e inscripción de documentos y reducir el volumen de documentos en atraso, se enmienda el Artículo 285 de la Ley para modificar el término de su contratación.

Por todo lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa considera que las enmiendas a la Ley *Núm.* 210-2015, son necesarias y propenden al mejor desempeño del Registro Inmobiliario de la Propiedad *como herramienta de desarrollo económico para Puerto Rico*.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 30 de la Ley *Núm.* 210-2015, según enmendada, ~~conocida como "Ley del Registro de la Propiedad Inmobiliaria del Estado Libre Asociado de Puerto Rico",~~ para que *se* lea como sigue:

"Artículo 30.- División y adjudicación de derechos y acciones en bienes gananciales.

Para transferir parte de la titularidad de un bien inmueble perteneciente a titulares casados entre sí bajo el régimen económico de la sociedad legal de bienes gananciales luego de disuelta dicha sociedad, no será requisito la previa división y adjudicación del inmueble entre dichos titulares, para que se inscriba a nombre de la parte interesada cualquier derecho o acción así cedido.

La inscripción de los derechos o acciones cedidas procederá mediante la presentación de un documento judicial, o mediante la presentación de una escritura pública suscrita por ambas partes, o por el funcionario autorizado por el tribunal en sustitución de cualquiera de ellos, a esos efectos. En el documento que se presente se expresará claramente el nombre y circunstancias personales de la parte cesionaria, la descripción y los datos registrales de la finca, así como el valor de la cesión, sin expresión particular de cuotas específicas o fracciones de dominio, a menos que estas ya surjan de las constancias del Registro."

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 107 de la Ley *Núm.* 210-2015, según enmendada, ~~conocida como "Ley del Registro de la Propiedad Inmobiliaria del Estado Libre Asociado de Puerto Rico",~~ para que *se* lea como sigue:

"Artículo 107.- Subasta; procedimientos posteriores; confirmación de la adjudicación; no confirmación y efecto.

Celebrada la subasta, el alguacil devolverá a la Secretaría del Tribunal el mandamiento y el acta junto con el edicto y demás documentos relativos a la subasta, incluyendo cualquier objeción al procedimiento hecho durante el mismo. El secretario pasará inmediatamente al tribunal todo el expediente del procedimiento y este dentro de un término que no excederá de diez (10) días lo examinará para cerciorarse que en todos los trámites del procedimiento se cumplieron con todos los requisitos señalados en este Subtítulo, y así lo determinará. A petición de parte, el tribunal dictará una orden confirmando la adjudicación o venta de los bienes hipotecados~~, sin la cual~~. *Sin esta orden* no ~~se podrá autorizar la escritura de venta judicial ni~~ será inscribible en el Registro de la Propiedad la adjudicación o venta~~, y cuyo~~. *El* contenido *de esta orden* se establecerá por reglamento *de la Oficina de Administración de los Tribunales*. "

Sección 3. – Se enmienda el Artículo 132 de la Ley *Núm.* 210-2015, según enmendada, ~~conocida como "Ley del Registro de la Propiedad Inmobiliaria del Estado Libre Asociado de Puerto Rico",~~ para que *se* lea como sigue:

"Artículo 132. – Legatario; inscripción a su favor

El legatario podrá inscribir su título sobre los bienes inmuebles específicamente legados, mediante una escritura de pago de legado en la que comparezcan todos los herederos legitimarios y el legatario. En ausencia de herederos legitimarios, la escritura de pago de legado deberá ser otorgada por el albacea y el legatario. En aquellos casos en que el albacea y el legatario sean la misma persona, y no existan herederos legitimarios, se presentará un Acta de Aceptación de Legado firmada por el legatario. La copia certificada de la escritura de pago de legado o acta de aceptación deberá ser presentada en el registro acompañada de los siguientes documentos certificados:

…"

~~Sección 4. Se enmienda el Artículo 219 de la Ley 210-2015, según enmendada, conocida como "Ley del Registro de la Propiedad Inmobiliaria del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", para que *se* lea como sigue:~~

~~"Artículo 219. Clases de certificaciones.~~

~~Los registradores podrán expedir cualquiera de las siguientes clases de certificaciones:~~

~~1. Con estudio y relación de los asientos vigentes.~~

~~2. Negativas."~~

Sección ~~5~~ *4*.- Se enmienda el Artículo 224 de la Ley *Núm.* 210-2015, según enmendada, ~~conocida como "Ley del Registro de la Propiedad Inmobiliaria del Estado Libre Asociado de Puerto Rico",~~ para que *se* lea como sigue:

"Artículo 224.- Devolución de solicitudes

El Registrador devolverá las solicitudes de certificaciones de los interesados o las órdenes de los tribunales, cuando no expresen con claridad y precisión la clase de certificación que se solicita, los bienes, personas o período a que estas se refieran, cuando tenga duda sobre los bienes o asientos a que deba referirse la certificación, o cuando a su entender con ello pueda cometerse un error o causar confusión. Con dicha devolución, deberá expresar el motivo por el cual deniega la certificación."

Sección ~~6~~ *5*.- Se enmienda el Artículo 225 de la Ley *Núm.* 210-2015, según enmendada, ~~conocida como "Ley del Registro de la Propiedad Inmobiliaria del Estado Libre Asociado de Puerto Rico",~~ para que *se* lea como sigue:

"Artículo 225.- Plazo de expedición.

Las certificaciones deberán expedirse en un plazo no mayor de ~~sesenta (60)~~ *treinta (30)* días contados a partir de la fecha de su solicitud, salvo justa causa**.**"

Sección ~~7~~ *6*.- Se enmienda el Artículo 227 de la Ley *Núm.* 210-2015, según enmendada, ~~conocida como "Ley del Registro de la Propiedad Inmobiliaria del Estado Libre Asociado de Puerto Rico",~~ para que *se* lea como sigue:

"Artículo 227.- ~~Certificaciones de planos.~~

~~A solicitud de parte interesada, el Registro de la Propiedad expedirá copia de los planos archivados. En cuanto a los planos en formato físico, la expedición estará sujeta a que la misma no comprometa su integridad física y a que se pueda expedir digitalmente por la vía electrónica. La solicitud y forma de expedición de las copias se hará conforme a lo establecido por Reglamento.~~

-Publicidad y expedición de planos.

El Registro de la Propiedad proveerá acceso público a los planos inscritos en su sistema de informática registral a través de dos (2) maneras distintas:

1. *Copia Informativa de Plano: Cualquier persona podrá solicitar y obtener, a través de los medios telemáticos que disponga el Registro, una copia digital no certificada de cualquier plano inscrito. Esta copia tendrá un carácter puramente informativo, no dará fe pública de su contenido y su propósito será facilitar el acceso público a la configuración física de los inmuebles. El Secretario de Justicia, mediante reglamento, establecerá el formato y las características de su copia, la cual deberá contener una leyenda o marca de agua que indique claramente su naturaleza informativa.*

2. Certificación Registral de Plano: Cuando se requiera un documento con fe pública registral para un trámite judicial o administrativo, el Registrador podrá expedir una Certificación Registral de Plano. La certificación, emitida de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, acreditará que el plano expedido es una copia fiel y exacta del que obra inscrito en el Registro y corresponde a la finca y al negocio jurídico en virtud del cual fue presentado. "

Sección ~~8~~ *7*.- Se enmienda el Artículo 241 de la Ley *Núm.* 210-2015, según enmendada, ~~conocida como "Ley del Registro de la Propiedad Inmobiliaria del Estado Libre Asociado de Puerto Rico",~~ para que *se* lea como sigue:

"Artículo 241.- Recalificación; plazo de presentación; contenido, calificación consentida.

El notario, funcionario autorizado o el interesado que no esté conforme con la calificación hecha por el Registrador podrá, dentro del término improrrogable de veinte (20) días siguientes a la fecha de la notificación, presentar un escrito de recalificación ~~exponiendo~~*. Expondrá* sus objeciones a la calificación realizada, limitado dicho escrito a los fundamentos jurídicos en los que basa sus objeciones a la calificación, y una solicitud específica de lo que interesa~~,~~*. Esto,* a los únicos y exclusivos fines *de* que el registrador reconsidere su determinación y recalifique el documento notificado. Los notarios y funcionarios autorizados únicamente podrán hacerlo por la vía electrónica del sistema de informática registral. El escrito de recalificación deberá ser recibido en la sección del Registro de la Propiedad correspondiente dentro del referido término. Transcurrido el término de veinte (20) días se entenderán consentidos los defectos señalados por el Registrador.

~~Estos requisitos son de estricto cumplimiento.~~ Si el escrito de recalificación no cumple con los requisitos antes indicados, se entenderá como no presentado, a todos los efectos legales pertinentes, y le será devuelto a la mayor brevedad posible al presentante. El escrito ~~así~~ *así* devuelto, bajo los fundamentos antes expuestos, no interrumpirá de manera alguna el término al que se hace referencia en el párrafo anterior.

Una vez consentida la calificación, si el interesado corrige los defectos notificados dentro del término restante de los sesenta (60) días establecidos en el Artículo 238 de esta Ley, solamente podrá recurrir gubernativamente de la denegatoria a los únicos efectos de determinar si los defectos notificados fueron corregidos.

La inscripción de cualquier documento que haya sido notificado en tres ocasiones por los mismos defectos y que sea presentado una cuarta vez sin haberse corregido los mismos, será denegada de plano por el Registrador, sin ulterior trámite y de manera final y firme. El Registrador notificará dicha denegatoria al notario o funcionario y podrá dar comienzo a la tramitación de una acción ética en su contra."

Sección ~~9~~ *8*.- Se enmienda el Artículo 245 de la Ley *Núm.* 210-2015, según enmendada, ~~conocida como "Ley del Registro de la Propiedad Inmobiliaria del Estado Libre Asociado de Puerto Rico",~~ para que *se* lea como sigue:

"Artículo 245.- Plazo de interposición; contenido del recurso; procedimiento.

A. Recurso Gubernativo

El notario, funcionario autorizado o el interesado, podrá ~~radicar~~ *presentar* recurso gubernativo ante el Tribunal Supremo de Puerto Rico dentro del término improrrogable de veinte (20) días a partir de la notificación de la denegatoria, y simultáneamente notificará al Registrador con copia del escrito. Si el recurso es ~~radicado~~ *presentado* por el notario o funcionario autorizado, lo hará por la vía electrónica del sistema de informática registral. El notario o funcionario autorizado que ~~radique~~ *presente* el recurso deberá incluir copia del documento que fue presentado y que es objeto del recurso. En dicho recurso no podrá incluir objeciones a la calificación del documento que no hubiese incluido al ~~radicar~~ *presentar* el escrito de recalificación. De no interponerse el recurso dentro del término concedido, quedará consentida la denegatoria para todos los efectos legales.

El Registrador expresará al margen de la anotación de denegatoria, el hecho de la presentación del recurso gubernativo. Dentro del plazo de cinco (5) días a partir del recibo del recurso, el Registrador presentará ante el Tribunal Supremo de Puerto Rico, el escrito de recalificación presentado por el recurrente, el cual acompañará con copias de los siguientes documentos: (1) la copia certificada del documento calificado y presentado con sus comentarios; (2) la notificación de defectos; y (3) cualquier otro documento que estime pertinente. El Registrador ~~someterá~~ *presentará*

su escrito al Tribunal Supremo de Puerto Rico contestando las alegaciones del recurrente, en un plazo no mayor de veinte (20) días, contado a partir del recibo del recurso.

B. Presentación de Oficio ante el Tribunal Supremo

El Registrador podrá presentar ante el Tribunal Supremo de Puerto Rico un alegato en apoyo a su calificación luego de transcurridos diez (10) días de notificada la denegatoria sin que se haya retirado el documento y antes de vencer el término que tiene el notario o funcionario para recurrir, el cual acompañará con copias de los siguientes documentos: (1) la copia certificada del documento presentado y calificado con sus complementarios; (2) la notificación de defectos; (3) el escrito de recalificación; y (4) cualquier otro documento que estime pertinente, de todo lo cual notificará al interesado.

…"

~~Sección 10.- Se enmienda el Artículo 257 de la Ley 210-2015, según enmendada, conocida como "Ley del Registro de la Propiedad Inmobiliaria del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", para que lea como sigue:~~

~~"Artículo 257.- Contenido del asiento de presentación.~~

~~El Diario contendrá la información sobre los títulos que se presenten en el Registro. El asiento de presentación deberá contener la siguiente información:~~

~~…~~

~~Cada documento con sus complementarios motivará un asiento de presentación. En cada asiento se hará constar la acción tomada por el Registrador respecto al documento."~~

Sección ~~11~~ *9*.- Se enmienda el Artículo 259 de la Ley *Núm.* 210-2015, según enmendada, ~~conocida como "Ley del Registro de la Propiedad Inmobiliaria del Estado Libre Asociado de Puerto Rico",~~ para que *se* lea como sigue:

"Artículo 259.- Formas de presentar documentos; horario.

Los documentos se podrán presentar de forma presencial o digitalmente a través del sistema de informática registral telemática.

…

La presentación personal o presencial se deberá efectuar en la sección o demarcación donde radique la finca durante el horario que se disponga mediante Orden Administrativa."

Sección ~~12~~ *10*.- Se enmienda el Artículo 262 de la Ley *Núm.* 210-2015, según enmendada, ~~conocida como "Ley del Registro de la Propiedad Inmobiliaria del Estado Libre Asociado de Puerto Rico",~~ para que *se* lea como sigue:

"Artículo 262.- Documentos sin derechos correspondientes

No se podrán presentar documentos que no estén acompañados de la totalidad de los aranceles correspondientes al negocio jurídico que se interesa inscribir.

En aquellos negocios jurídicos que por disposición de ley la transacción está exenta del pago de aranceles, así se hará constar en el documento presentado, lo cual puede ser corroborado mediante documento complementario que acredite la exención. Los documentos presentados sin la totalidad de los aranceles correspondientes y sin acreditar exención alguna serán notificados de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley. Nada de lo aquí dispuesto se entenderá como una limitación a la calificación del Registrador en torno a la procedencia de la exención."

Sección ~~13~~ *11*.- Se enmienda el Artículo 285 de la Ley *Núm.* 210-2015, según enmendada, ~~conocida como "Ley del Registro de la Propiedad Inmobiliaria del Estado Libre Asociado de Puerto Rico",~~ para que *se* lea como sigue:

"Artículo 285.- Registradores Especiales

Cuando el Secretario lo entienda conveniente, se le autoriza a extender nombramientos de Registrador Especial a abogados notarios del Departamento y de las agencias o corporaciones públicas que cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 280 de esta Ley. Cuando sean abogados de otras agencias o corporaciones públicas, los nombramientos serán extendidos por el Secretario sin erogación adicional alguna de fondos públicos. También podrá el Secretario contratar y nombrar como Registradores Especiales a personas que hayan ocupado *previamente* el cargo de Registrador. En todos los casos, los Registradores Especiales tendrán las mismas atribuciones de un Registrador de la Propiedad nombrado por el Gobernador y confirmado por el Senado. En el caso

de abogados notarios del Departamento y de las agencias o corporaciones públicas, esta designación no podrá exceder de un término de doce (12) meses, prorrogable por doce (12) meses adicionales exclusivamente, si la necesidad del servicio aún subsiste. En el caso de contratos a exregistradores, deberá acreditarse la necesidad del servicio además del cumplimiento con las normas vigentes de contratación en el gobierno emitidas por la Oficina de Gerencia y Presupuesto o la Oficina del Gobernador, lo que aplique. Esta designación se extenderá por un término de doce (12) meses y podrá prorrogarse por términos adicionales de doce (12) meses, siempre que la necesidad del servicio subsista. En el caso de los exregistradores, las prórrogas no se extenderán por más de cinco (5) años. Los Registradores Especiales estarán sujetos a todas las normas y reglamentos aplicables a funcionarios y empleados del Departamento de Justicia.

La designación de uno o más Registradores especiales no será considerada para los efectos del número máximo de Registradores que pueden ser nombrados según la ley."

Sección ~~14~~ *12*.- Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes o, aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

Sección ~~15~~ *13*.- Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor treinta (30) días después de su aprobación; excepto lo dispuesto en torno a la expedición de las certificaciones literales y de planos, lo cual entrará en vigor una vez se incorporen las enmiendas necesarias al Reglamento y las actualizaciones a la programación del sistema *de presentación digital o telemática, conocido como Sistema* Karibe.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión De lo Jurídico sobre el P. de la C. 102.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO

Previo análisis, estudio y consideración del Proyecto del Senado 102 (P. del S. 102), la Comisión de lo Jurídico recomienda su aprobación, con las enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 102 tiene el propósito de enmendar los artículos 30, 107, 132, 224, 225, 227, 241, 245, 259, 262 y 285 de la Ley Núm. 210-2015, según enmendada.[1] Esto, a los fines de mejorar la redacción de sus disposiciones, modernizar sus disposiciones, y especificar varias operaciones registrales.[2]

[1] Conocida como Ley del Registro de la Propiedad Inmobiliaria del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

[2] Según el texto del título del P. del S. 102 según proponemos a esta Cámara de Representantes que sea aprobado, de conformidad con el entirillado electrónico que se acompaña. El P. del S. 102 fue presentado el 2 de enero de 2025 por el Senador Ríos Santiago, y aprobado en el Senado de Puerto Rico el 23 de octubre de dicho año. Tiene como coautores a los Senadores Santos Ortiz y Reyes Berríos.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

El Registro de la Propiedad Inmueble (al cual nos referiremos indistintamente como Registro de la Propiedad o Registro) es un organismo del Gobierno adscrito al Departamento de Justicia. Guarda constancia de los actos relacionados con el trámite jurídico de los bienes inmuebles y los derechos inscribibles sobre estos. Este ente gubernamental es una de las instituciones más antiguas de nuestro acervo jurídico, ya que trasciende la Constitución, la Ley Jones de 1917, y hasta la propia Guerra Hispanoamericana en 1898.

El Registro de la Propiedad se creó por Decreto Real (España) en 1879.[3] Este se creó con el propósito de registrar los actos y contratos relativos a los bienes inmuebles mediante un sistema de publicidad de títulos.[4] El Registro de la Propiedad Inmueble publica los títulos que contienen las adquisiciones, modificaciones y extinciones del dominio y demás derechos reales sobre dichos bienes. También publica los derechos anotables sobre los mismos, y las resoluciones judiciales que afectan la capacidad civil de los titulares. El Registro de la Propiedad es público, por lo que cualquier persona puede examinar el estado jurídico de los bienes inmuebles o derechos reales inscritos.[5]

ANTECEDENTE HISTÓRICO

Durante la 19.a Asamblea Legislativa, se presentó el Proyecto del Senado 139, cuyo propósito incluyó enmendar, entre otros, los artículos 30, 107, 150, 219, 224, 225, 241, 257, 259 y 260 de la Ley Núm. 210-2015, según enmendada[6]. Dichos artículos coinciden con los que también son objeto de enmienda en el P. del S. 102. Del informe positivo de la Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico del Senado, se desprende que esas enmiendas: buscaban eliminar formalismos innecesarios en la inscripción post ganancial; asegurar que las ventas judiciales solo se inscriban tras confirmación del tribunal; agilizar la inscripción de cesiones a uso público; restituir certificaciones literales; precisar criterios de devolución de solicitudes; flexibilizar términos en certificaciones; clarificar requisitos de recalificación; autorizar inscripciones unitarias potestativas; ajustar horarios de presentación y simplificar la presentación telemática. Esta comisión incorpora este historial como referencia interpretativa y considera que refuerza la intención legislativa del P. del S. 102 en los artículos que coinciden.

PROYECTO DEL SENADO 102

En lo pertinente al P. del S. 102, repasamos los artículos que se pretenden enmendar, de conformidad con el entirillado electrónico que recomendamos a esta Cámara de Representantes.

El artículo 30 de la Ley Núm. 210-2015, según enmendada, dispone que para transferir parte de la titularidad de un bien inmueble perteneciente a la sociedad legal de gananciales luego de un divorcio, no es requisito previo dividir y adjudicar el inmueble entre los miembros de la sociedad para que la inscripción proceda. Basta con que, en la escritura de adjudicación o de cesión de la participación post-ganancial se adjudique el valor de la participación cedida.

Se establece como requisito indispensable el otorgamiento de la escritura de cesión o adjudicación para que se pueda transferir la titularidad de un bien ganancial. La medida busca flexibilizar el requisito de

[3] *Véase* Historia del Registro de la Propiedad, Departamento de Justicia, publicado el 19 de febrero de 2003, Hon. Anabelle Rodríguez, Secretaria.
[4] *Soto Sola v. Registradora*, 189 DPR 653, 661 (2013).
[5] *Bechara Fagundo v. Rodríguez Cintrón*, 183 DPR 610, 617 (2011).
[6] El Proyecto del Senado 139 fue presentado el 25 de enero de 2021 por el Senador Ríos Santiago. El 1 de septiembre de 2023, la medida fue objeto de un Informe Positivo de la Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico del Senado. Sin embargo, tal informe no fue aprobado por el Senado durante el término de la 19.a Asamblea Legislativa de Puerto Rico. El 28 de junio de 2024, la medida fue devuelta a la comisión informante.

división y adjudicación al disolverse la sociedad legal de gananciales para permitir inscribir cesiones mediante documento judicial o notaria. Esto, sin necesidad de expresar cuotas específicas salvo que consten en el Registro.

El artículo 107 de la Ley Núm. 210-2015, señala que, celebrada la subasta, el alguacil debe devolver al tribunal todos los documentos relacionados, incluyendo cualquier objeción. El tribunal, dentro de 10 días, examinará el expediente para verificar que se cumplieron los requisitos legales. A petición de parte, emitirá una orden confirmando la adjudicación o venta de los bienes hipotecados, la cual es necesaria para que la inscripción sea válida.

Si la demora es atribuible al tribunal, la falta de esa orden no podrá notificarse como defecto para impedir la inscripción. Si el defecto notificado es que el tribunal anuló la adjudicación, se aplicará el artículo 238 de la ley. Si se detectan errores o incumplimientos, el tribunal ordenará su corrección antes de confirmar la adjudicación o venta. De no confirmarse, la venta quedará sin efecto y se devolverá el precio pagado al comprador. El acreedor podrá iniciar un nuevo procedimiento de ejecución según lo dispuesto en la ley. Con la medida se aclara que la orden de confirmación de adjudicación o venta será indispensable para inscribir la escritura de venta judicial, y se elimina la disposición que permitía mantener vigente el asiento de presentación en ausencia de la orden por demora del tribunal.

Asimismo, el artículo 132 de la Ley Núm. 210-2015, establece que el legatario puede inscribir su título sobre bienes inmuebles específicamente legados mediante escritura de pago de legado. Deben comparecer todos los herederos forzosos y el legatario, o en su ausencia, el albacea y el legatario. Para la inscripción, la escritura debe presentarse junto con: la escritura de testamento; certificación acreditativa de testamento expedida por el Registro General de Competencias Notariales de la Oficina de Inspección de Notarías; certificado de defunción del causante; y certificación del Departamento de Hacienda sobre relevo de gravamen o autorización para realizar la transacción. El proyecto de ley sustituye la referencia a *herederos forzosos* por *herederos legitimarios,* y mantiene la posibilidad de inscripción mediante escritura de pago de legado o acta de aceptación.

Por otra parte, el artículo 224 de la Ley Núm. 210-2015, dispone que el Registrador devolverá las solicitudes de certificación o las órdenes de los tribunales cuando no indiquen con suficiente claridad y precisión la clase de certificación solicitada, los bienes, personas o período a que se refieren. En la devolución deberá expresarse el motivo de la denegatoria. Aunque la solicitud u orden esté redactada con claridad, si el Registrador entiende que existe alguna circunstancia que pueda inducir a error o confusión respecto a los bienes o asientos, también podrá devolverla con justificación. La medida mantiene la facultad del registrador de devolver solicitudes poco claras y elimina el párrafo redundante que reiteraba la devolución aun con claridad en el escrito.

El artículo 225 de la Ley Núm. 210-2015, dispone que las certificaciones deben expedirse dentro de un plazo máximo de 60 días desde la fecha de solicitud. Según proponemos, el lenguaje del P. del S. 102 debe indicar que serán 30 días. Las razones para este cambio se explican más adelante. Si las certificaciones no se expiden en ese término, la solicitud caducará, salvo que se renueve dentro del mismo plazo. La medida establece que los registradores no tendrán la obligación de expedir las certificaciones dentro del plazo provisto si media justa causa. Se elimina la caducidad automática de la solicitud si vencía ese plazo.

En cuanto al artículo 227 de la Ley Núm. 210-2015, establece que el Registro de la Propiedad no expedirá copias ni certificaciones de planos ni de las resoluciones relacionadas con ellos. No obstante, mantendrá dichos documentos en sus archivos para fines de referencia. La medida deroga la prohibición de expedir copias de planos y autoriza la expedición de copias electrónicas o físicas, siempre que no comprometan la integridad del documento.

El artículo 241 de la Ley Núm. 210-2015, dispone que el notario, funcionario autorizado o el interesado que no esté conforme con la calificación del Registrador podrá presentar un escrito de recalificación dentro de 20 días improrrogables desde la notificación. El escrito debe incluir las objeciones, fundamentos legales y la solicitud concreta de lo que se interesa, y en el caso de notarios y funcionarios autorizados, deberá presentarse por vía electrónica. Si no se presenta el escrito en ese plazo, los defectos señalados se entienden consentidos.

Consentida la calificación, si los defectos se corrigen dentro del término de 60 días, solo podrá recurrirse gubernativamente para determinar si fueron corregidos. Si un documento es notificado en tres ocasiones por los mismos defectos y se presenta por cuarta vez sin corregirlos, el Registrador lo denegará de plano, sin ulterior trámite y de manera final y firme. Notificará al notario o funcionario y, podrá referir para procedimiento disciplinario. La medida precisa que las objeciones deben limitarse a fundamentos jurídicos. Elimina referencias innecesarias, se mantiene el término de 20 días y el carácter estricto del cumplimiento.

La enmienda al artículo 245 de la Ley Núm. 210-2015 introduce cambios sustanciales en el procedimiento para interponer un recurso gubernativo contra la denegatoria de inscripción en el Registro de la Propiedad. En primer lugar, se mantiene el término improrrogable de 20 días a partir de la notificación de la denegatoria para que el notario, funcionario autorizado o el interesado pueda acudir ante el Tribunal Supremo de Puerto Rico. A su vez, se reafirma la obligación de notificar al Registrador con copia del escrito dentro de ese mismo plazo. Si el recurso es presentado por un notario o funcionario autorizado, este deberá hacerlo mediante la vía electrónica del sistema de informática registral.

Un cambio importante es la eliminación del requisito que obligaba al notario a entregar, dentro del mismo término, una copia certificada en papel del documento presentado electrónicamente. Bajo la redacción vigente, dicho requisito era indispensable y, de incumplirse, se entendía que el notario desistía de su reclamación. Con la enmienda, esta carga procesal desaparece, lo que facilita la tramitación del recurso gubernativo mediante medios electrónicos. También se enfatiza que en el recurso no podrán plantearse objeciones adicionales que no hayan sido incluidas en el escrito de recalificación, de modo que la controversia quede acotada a lo ya discutido en sede administrativa. El Registrador, por su parte, tiene la obligación de dejar constancia en el margen de la anotación de denegatoria de la presentación del recurso. Además, deberá remitir al Tribunal Supremo, dentro de 5 días, el escrito de recalificación junto con copias de los documentos esenciales: la copia certificada del documento presentado y calificado, la notificación de defectos y cualquier otro documento que estime pertinente. Posteriormente, contará con un plazo de veinte días para someter su escrito de contestación a las alegaciones del recurrente.

Finalmente, se mantiene la facultad del Registrador de presentar, de oficio, un alegato en apoyo de su calificación ante el Tribunal Supremo, siempre que hayan transcurrido 10 días desde la notificación de la denegatoria y antes de que venza el término para recurrir. En este alegato deberá acompañar copias de los documentos calificados y sus complementarios, la notificación de defectos, el escrito de recalificación y cualquier otro material pertinente. Notificará al interesado de dicho trámite.

De la misma forma, el artículo 259 de la Ley Núm. 210-2015, establece que los documentos pueden presentarse de forma presencial o digital mediante el sistema de informática registral telemática. La presentación telemática puede realizarse las 24 horas, los 7 días de la semana. La presentación presencial debe hacerse en la sección o demarcación donde ubique la finca, en horario de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 pm y de 1:00 pm a 4:00 pm. La medida mantiene la presentación presencial y telemática, pero en cuanto al horario presencial, este será fijado por orden administrativa Así se elimina la rigidez del horario anterior.

Mediante enmiendas al Artículo 262 de la Ley Núm. 210-2015, se refuerza la obligación de acompañar aranceles. Si existe alguna exención, debe constar en el documento o documento complementario, sujeto a calificación del registrador.

Finalmente, el artículo 285 de la Ley Núm. 210-2015, autoriza al Secretario de Justicia a extender nombramientos de Registrador Especial a abogados notarios del Departamento de Justicia y de agencias o corporaciones públicas que cumplan con los requisitos de la propia ley, sin que ello implique erogación adicional de fondos públicos. También podrá contratar y nombrar Registradores Especiales a exregistradores, siempre que se acredite la necesidad del servicio y se cumpla con las normas de contratación del Gobierno. En todos los casos, los Registradores Especiales tendrán las mismas atribuciones que un Registrador de la Propiedad nombrado por el Gobernador y confirmado por el Senado, pero su designación no podrá exceder de 12 meses, prorrogable una sola vez por un término igual, si subsiste la necesidad.

Estarán sujetos a las normas y reglamentos aplicables a funcionarios y empleados del Departamento de Justicia. Se aclara que la designación de Registradores Especiales no se contará para efectos del número máximo de Registradores que pueden ser nombrados por ley. La medida regula con mayor detalle la contratación de Registradores Especiales, y en la facultad del Secretario del Departamento de Justicia para permitir que los nombramientos a notarios de agencias no podrán exceder 12 meses, prorrogables solo una vez. También, que el nombramiento de los exregistradores contratados pueda prorrogarse hasta un máximo de 5 años. Se reafirma que tienen las mismas facultades que un registrador ordinario.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Esta comisión evaluó el informe positivo que presentó la Comisión de lo Jurídico del Senado. Se utilizó dicho informe sobre lo indicado al Senado por las siguientes entidades: Colegio de Registradores de la Propiedad, Junta de Planificación, Asociación de Bancos, y Asociación de Alcaldes.

La **Asociación de Bancos de Puerto Rico** (Asociación) expuso que el presente proyecto es similar al P. del S. 139 del cuatrienio anterior. Señaló que la Ley de Registro Inmobiliario introdujo importantes reformas en el derecho inmobiliario puertorriqueño, siempre respetando y sin afectar los principios básicos y fundamentales que rigen la misión y el funcionamiento del Registro de la Propiedad. Expuso que la Ley del Registro Inmobiliario: modernizó el registro a fin de lograr mayor agilidad y efectividad en los servicios registrales; le facilitó al público el uso de los beneficios que el Registro ofrece; simplificó los mecanismos registrales y la claridad de las disposiciones legales que regulan el andamiaje de dicha institución.

La Asociación reconoció que el P. del S. 102 busca continuar la misión de la Ley del Registro Inmobiliario en lograr mayor agilidad y efectividad en los servicios registrales sin afectar los principios básicos y fundamentales que rigen la misión y el funcionamiento del Registro de la Propiedad. A esos fines, la Asociación no emitió comentarios en cuanto a las propuestas para enmendar los artículos 30, 132, 219, 224, 225, 227, 241, 245, 259, 260, 262 y 285. Sin embargo, se opone a las enmiendas propuestas a los artículos 107, 150 y 257 de la Ley del Registro Inmobiliario.

Adujo que, al ponerse en la práctica, la Ley del Registro Inmobiliario tuvo unas consecuencias no previstas. Estas crearon retrasos innecesarios que no se vislumbraron en la ley original. Dichos atrasos imprevistos conllevaron a enmiendas mediante el P. del S. 1620, el cual se convirtió en la Ley Núm. 132-2016. Las enmiendas recogidas en el referido estatuto impactaron la forma en que leía el artículo 107 original de la Ley del Registro Inmobiliario.

Como parte de la revisión del proyecto que se convirtió en la Ley Núm. 132-2016, miembros de la Asociación expresaron ante esta Asamblea Legislativa que la Oficina de Administración de los Tribunales (OAT) no tenía la capacidad de cumplir con los términos requeridos a los tribunales por la propia Ley del Registro Inmobiliario. Ello conllevaba el retraso en la otorgación y la presentación de escrituras de venta judicial en el Registro de la Propiedad. Esto causó que nuevos gravámenes o negocios jurídicos se presentaran sobre fincas objeto de las ventas judiciales y entraran al Registro con rango preferente a la escritura de venta judicial. Aún con los avances del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC) la OAT aún no tiene la habilidad de cumplir con el término de 10 días para expedir la Orden de Confirmación en todos los casos. Esto es evidente en los casos físicos que se documentan en papel ya que no se procesan dentro la plataforma de SUMAC.

Según la Asociación, la complejidad y detalle que requieren las órdenes de confirmación en el modelo creado por la OAT conlleva que en ocasiones se tenga que solicitar la corrección de información incluida en las mismas por la complejidad del formato adoptado por la OAT. Esto, a pesar de que dicha complejidad nunca fue la intención de la Ley del Registro Inmobiliario. La Asociación reiteró que los atrasos que pueda haber en el Registro de la Propiedad por escrituras de venta judicial presentadas y pendiente de órdenes de confirmación, se deben en su gran mayoría a retrasos de la OAT. Por tal razón, la Asociación no avala las enmiendas propuestas al artículo 107 de la Ley del Registro Inmobiliario.

La Asociación se opuso a los cambios propuestos en el artículo 257 ya que una de las virtudes de nuestro ordenamiento lo son el principio de especialidad y la fe pública registral. A la Asociación le preocupa

el que la abreviación de inscripciones afecte la publicidad de detalles vitales en una inscripción o errores en las mencionadas inscripciones abreviadas.

La **Junta de Planificación** señaló que la medida atiende asuntos que están fuera de las tareas que se le delegó. Le da deferencia al Registro de la Propiedad, adscrito al Departamento de Justicia, y otras agencias que puedan tener mayor pertinencia en el tema que la medida busca atender.

La **Asociación de Alcaldes** expuso que en cuanto a los gobiernos municipales se refiere, el proyecto no tiene impacto mayor, ya que envuelve aclaraciones y enmiendas a la Ley Núm. 210-2015. Sin embargo, sugiere que la enmienda al artículo 150 —que trata el tema del título de segregación y dedicación de parcelas de uso público que sean municipales— incluya el deber de notificar al municipio correspondiente. Así, la Asociación endosó el proyecto con el comentario indicado anteriormente.

El **Colegio de Registradores de la Propiedad** avala la medida con enmiendas. Favorece la enmienda al artículo 30 de la Ley Núm. 210-2015, y recomienda que se sustituya el término *documento notarial* por *escritura pública*. Favorece la enmienda al artículo 107, y sugiere añadir en la página 4, línea 4 luego de la palabra *venta* lo siguiente: *y cuyo contenido se establecerá por reglamento*. El Colegio favorece la enmienda al artículo 132 y sugiere añadir, luego de la palabra *Legado* lo siguiente: *firmada por el legatario.*

El Colegio favorece la enmienda al artículo 219. Recomienda eliminar la referencia a las certificaciones de planos, lo cual se atiende en el artículo 227. Señala que el Registro de la Propiedad culminó un proceso de digitalización de planos. Mediante enmienda al artículo 227 y la reglamentación vigente se puede atender el asunto del acceso a los planos disponibles para beneficio de la ciudadanía.

El Colegio favorece la enmienda al artículo 224 con otro lenguaje. También favorece las enmiendas a los artículos 225, 227, 241, 245, 259, 262 y 272. En cuanto al artículo 257, recomienda que se mantenga el texto original, y que solamente se elimine la siguiente oración, *En ningún caso se admitirán dos documentos en un mismo asiento*.

El Colegio favorece la enmienda al artículo 285. Sugiere que, en el caso de los registradores especiales, las prórrogas de su designación no se extiendan por más de 4 años. Con relación a la sección 19 del P. del S. 102, sobre la vigencia, recomiendan que la misma sea a los 30 días a partir de su aprobación, para brindar oportunidad de divulgación y orientación a la comunidad notarial. Asimismo, señalaron una serie de enmiendas a otros artículos de la Ley Núm. 210-2015 que no fueron contemplados en el P. del S. 102.

Esta comisión obtuvo dos documentos adicionales que forman parte integral de la recomendación, de enmiendas incluso, que hacemos ante esta Cámara de Representantes. Se trata del análisis que hiciera una catedrática de derecho[7] y el Departamento de Justicia.[8] Procedemos a resumirlos a continuación.

La **Dra. Ana C. Gómez Pérez** se expresó sobre el P. del S. 139, presentado durante la pasada Asamblea Legislativa. Se presentan comentarios sobre las siguientes enmiendas, pertinentes a lo que aquí discutimos:

a) Artículo 107
Esta es otra enmienda necesaria que atiende uno de los artículos más conflictivos de la Ley del Registro de la Propiedad. Tal como está redactado dicho artículo, no queda claro el efecto jurídico de la orden de confirmación en la inscripción de propiedad por venta judicial. Esto último expone al notario a otorgar un documento que es nulo de su faz. Según establece el artículo actual, la orden

[7] En el caso de la academia, es un documento de la Facultad de Derecho de la Universidad de Puerto Rico, de 7 páginas, suscrito por la Lcda. Ana Cristina Gómez Pérez, emitido sobre el Proyecto del Senado 139, el 8 de febrero de 2021.
[8] Memorial emitido ante la Comisión de lo Jurídico del Senado sobre el P. del S. 102, documento de 9 páginas con fecha de 3 de octubre de 2025, y suscrito por Annette del C. Esteves Serrano, Subsecretaria del Departamento de Justicia.

no es impedimento para el otorgamiento de la escritura de compraventa judicial pero sí para su inscripción. Ahora bien, si el notario otorga dicha escritura y el tribunal finalmente no confirma la adjudicación o venta, quedará la misma sin efecto ni valor jurídico alguno, devolviéndose el precio pagado al comprador. Es decir, aunque la ley no expresa que sea requisito para la validez de la escritura, sanciona la ausencia de la orden de confirmación con la nulidad del negocio jurídico. El lenguaje eliminado soluciona dicha disyuntiva, pero creo que es esencial que se agregue el siguiente lenguaje: a petición de parte, el tribunal dictará una orden confirmando la adjudicación o venta de los bienes hipotecados, sin la cual no se podrá otorgar la escritura de venta judicial ni será inscribible en el Registro de la Propiedad la adjudicación o venta, y cuyo contenido se establecerá por reglamento.[9]

b) Certificación de planos
El artículo 2 de la ley reza: *En los casos de propiedad horizontal o condominio se extiende a las características físicas de los inmuebles según resulte de los planos archivados en el Registro*. Existía el Libro de Planos entre los libros complementarios que los registradores conservaban para asegurar el funcionamiento eficiente del Registro. El reglamento define el Libro de Planos como el *archivo electrónico de las imágenes de los planos referentes a fincas inscritas*; estos se aceptarán únicamente cuando estén certificados por las agencias correspondientes en formato digital.

El Tribunal Supremo de Puerto Rico sostuvo en *Consejo de Titulares Condominio Parkside y. M.G.I.C. Fin. Corp.* que: los planos adheridos consagran gráficamente los derechos de los interesados extendiéndose, como corolario, el ámbito de la fe pública registral a las características materiales del inmueble, según éstas han sido representadas en dichos planos. Sin embargo, la ley eliminó la certificación de planos y con esto el mecanismo jurídico para darle publicidad a los mismos. El artículo 227 específicamente dispone que no se expedirán certificaciones de los planos que obran en el Registro. El problema es cómo se puede probar, para efectos de una reclamación relacionada con la catastralidad del régimen de propiedad horizontal, que el bien tiene unas características en los planos en el Registro si la ley no permite que se presente el plano certificado. Al ser el Registro catastral en el Régimen catastral en propiedad horizontal y los planos ser parte de la inscripción, los mismos tienen que poder certificarse para presentarse en los foros correspondientes. Por lo anterior, se solicita que se incluya los planos en las certificaciones y que se elimine el artículo 227 de la ley.

c) Certificaciones parciales
Las certificaciones parciales son limitadas a determinados asientos o circunstancias. Ni la ley ni el reglamento dicen nada acerca de una certificación limitada a determinados asientos o circunstancias. Las partes con interés deben tener la facultad de solicitar un estudio limitado a ciertas transacciones o derechos.[10]

Adjunto se reproduce lo que dijo el **Departamento de Justicia** (DJ) sobre ciertas secciones de esta medida:

- enmiendas al artículo 30: el texto vigente del artículo 30 establece el requisito indispensable de la escritura pública de cesión o adjudicación para transferir parte de la titularidad de bienes inmuebles pertenecientes a la sociedad legal de gananciales. La escritura pública de cesión o adjudicación se ha convertido en el mecanismo usual y confiable para formalizar la transferencia de participaciones post-gananciales sobre bienes inmuebles. Este procedimiento ofrece la ventaja de la certeza, ya que el notario, en su función de perito en derecho y bajo su fe pública, garantiza que el documento cumpla con los requisitos de forma y fondo exigidos por la ley registral, tales como la descripción de la finca, las circunstancias personales de las partes y el valor de la cesión. Es el mecanismo idóneo para ese fin, pero la Honorable Asamblea Legislativa, puede crear el mecanismo interno propuesto.
- Enmiendas al artículo 107: la enmienda propuesta, al establecer que *no se podrá autorizar la escritura de venta judicial* sin la orden de confirmación, introduce un requisito que podría trascender el ámbito natural de la Ley Núm. 210-2015. El propósito principal del referido estatuto es regular

[9] Id., páginas 1-2; énfasis y citas en el original, omitidas.
[10] Id., páginas 6-7; énfasis y citas en el original, omitidas.

los títulos inscribibles y los procedimientos para su inscripción, y no imponer condiciones al ejercicio de la función notarial. Como se expuso, este estatuto está llamado a regular los títulos inscribibles y los procedimientos para lograr la inscripción, más no a establecer condiciones previas para el ejercicio de la fe pública notarial, que es materia propia de la Ley Notarial. La exigencia de un instrumento público como vehículo idóneo para acceder al Registro ya está prevista en la Ley Núm. 210-2015, por lo que no corresponde a la normativa registral establecer los prerrequisitos para su otorgamiento. Siendo así, condicionar el otorgamiento de la escritura a la previa expedición de la orden judicial podría retrasar lo aludido. El adjudicatario, aun habiendo satisfecho el precio del remate, quedaría a la espera de un proceso judicial para formalizar su título. En cambio, permitir que la escritura se otorgue y presente de inmediato —aunque con un defecto notificable— resultaría más beneficioso, ya que facilita la celeridad del proceso, brinda mayor certeza registral y permite al adquirente adelantar otros trámites vinculados a su adquisición.

- Enmiendas al artículo 219: en contraste, una certificación de un plano tiene un carácter distinto, ya que el Registrador no evalúa la corrección técnica del plano, ni sus medidas, ni sus colindancias. Su función se limita a certificar que la copia digital expedida coincide con la archivada en el sistema. Se trata de un acto de certificación de la fidelidad de la copia, no de la situación jurídica. Por ello, consideramos que la enmienda propuesta al artículo 219 no reflejaría adecuadamente la función certificadora del Registrador.
- Enmiendas al artículo 225: esta modificación tiene un objetivo evidente: aumentar la agilidad y eficiencia del Registro en la expedición de certificaciones. Este cambio retorna el estándar de la derogada Ley Núm. 198 de 8 de agosto de 1979, que fijaba un plazo de 30 días para la expedición de certificaciones. La Ley Núm. 210-2015 amplió este término a 60 días, lo que en la práctica duplicó el tiempo de espera para los ciudadanos. Al establecer nuevamente un plazo más corto, se genera una expectativa de mayor celeridad en el servicio público, lo cual resulta fundamental en el tráfico jurídico inmobiliario, donde el tiempo es un factor crítico para el cierre de transacciones. Además, la inclusión de la expresión *salvo justa causa* otorga al Registrador la flexibilidad necesaria para atender casos excepcionalmente complejos que requieran un estudio más detallado, sin que ello implique un incumplimiento automático de la norma.
- Enmiendas al artículo 227: para facultar al Registrador a expedir copia de planos archivados en formato electrónico. En cuanto a los planos físicos, se establece que el Registrador podrá expedir copia siempre y cuando al hacerlo no se comprometen su integridad física y se pueda expedir la copia digitalmente. No tenernos objeción legal que oponer a esta enmienda.
- Enmiendas al artículo 241: esta enmienda pretende disponer que el notario, inconforme con la calificación del Registrador, tendrá el término improrrogable de veinte días, siguientes a la fecha de la notificación, para presentar un escrito de recalificación en el que exponga sus objeciones, fundamentadas en derecho, junto con una solicitud específica. Esto, con el único propósito de que el Registrador reconsidere su determinación y recalifique el documento notificado. Estos requisitos son de estricto cumplimiento y, de no observarse, el escrito se tendrá por no presentado para todos los efectos legales, siendo devuelto al presentante. Sin embargo, el artículo dispone que el término de veinte días es improrrogable, lo que implica que el término es jurisdiccional. Debemos puntualizar que según ha expresado el Tribunal Supremo de Puerto Rico, un término de cumplimiento estricto, a diferencia de un término jurisdiccional, no es fatal, pues éste puede ser prolongado según lo ameriten las circunstancias. En ese sentido, recomendamos eliminar la referencia que califica el plazo de veinte días como uno de cumplimiento estricto, a fin de evitar confusiones en su interpretación e implementación.
- Enmiendas al artículo 257: la sección 11 enmienda el artículo 257 con el fin de otorgar al Registrador la discreción de extender una sola inscripción o anotación que integre varios documentos relacionados entre sí, aunque presentados en asientos distintos, para abreviar el trámite y dar publicidad al tracto sucesivo que de ello resulte. Si bien la intención de simplificar el tracto sucesivo resulta loable, bajo el sistema actual de informática registral, su implantación podría no ser viable desde el punto de vista tecnológico. En ese sentido, el sistema de informática registral de Puerto Rico, conocido como Karibe, fue diseñado y programado sobre una arquitectura transaccional estricta que vincula inseparablemente un asiento de presentación con un único asiento de inscripción. El sistema no posee la funcionalidad para fusionar o armonizar múltiples asientos de presentación, cada uno con su propio número de asiento de presentación, en un solo asiento de inscripción final. Intentar hacerlo contravendría la programación fundamental del sistema. Aunque el Registrador está

facultado por el artículo 32, que contiene una disposición similar a la propuesta, no tiene la herramienta tecnológica para ejercer esa discreción.

CONCLUSIÓN

El historial, trámite y lenguaje del P. del S. 102 demuestra lo que es una verdad inherente a las normas jurídicas: están todas sujetas a interpretación. Vemos que la pugna que presenta este proyecto pudiera tener su génesis en que las entidades que comparecieron ante la Asamblea Legislativa están protegiendo los respectivos intereses de sus clientes, de sus representados o en el caso del Departamento de Justicia, la visión de cómo debe operarse el Registro de la Propiedad Inmueble de Puerto Rico. Por lo tanto, la gran discusión documental enriquece el análisis y nos pone en posición de poder recomendar a la Cámara de Representantes que se apruebe este proyecto de ley, pero no como nos llegó aprobado por nuestro cuerpo hermano.

Se le otorga deferencia a la posición del Departamento de Justicia: además de ser los abogados del Gobierno de Puerto Rico y cuya asesoría debemos ponderar de manera primordial —pues ésta responsabilidad es parte de su mandato en ley—[11] son además quienes administran el Registro de la Propiedad. Por lo tanto, son quienes administran las disposiciones de la Ley Núm. 210-2015 y son los Registradores, los principales expertos de cómo funciona —y como debe funcionar— esta importante herramienta de desarrollo económico para Puerto Rico.

Esta comisión no puede desprenderse de esta controversia. El tráfico de los bienes inmuebles es parte fundamental de nuestro desarrollo económico. El Registro de la Propiedad Inmueble juega un papel crucial en ese continuo y constante intercambio. Por lo tanto, debe haber apertura para modernizar las disposiciones legales que establecen la operación del Registro, pero sin perder de vista los objetivos originales de la aprobación de la Ley Núm. 210-2015.

En fin, la Comisión de lo Jurídico recomienda que se apruebe el P. del S. 102, con las enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente presentado.

JOSÉ J. PÉREZ CORDERO
Presidente
Comisión de lo Jurídico

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. del S. 244, que lee como sigue:

Para enmendar la Sección 1052.01 (b) de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico" a los fines de realizar una enmienda técnica que permita la más efectiva implementación del Crédito por Trabajo ("Earned Income Tax Credit") del Código de Rentas Internas federal, según este fue extendido a Puerto Rico en virtud de la Ley Pública 117-2, conocida como el *American Rescue Plan Act of 2021*; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 11 de marzo de 2021, el presidente de los Estados Unidos, Joe Biden firmó la Ley del Plan de Rescate Estadounidense. Mediante la misma, se aprobó un histórico paquete de alivios económicos extensivos a la ciudadanía en general. Más aún, dicha medida hizo extensiva la aplicación del Crédito por Trabajo hacia nuestros ciudadanos de una manera sin precedentes en nuestra historia. A través de ella, se le hace justicia a nuestros hermanos puertorriqueños que cohabitamos en este archipiélago.

[11] *Véase* artículo 10 de la Ley Núm. 205-2004, según enmendada, conocida como Ley Orgánica del Departamento de Justicia.

Insistentemente, nuestra Administración ha sido proactiva, logrando promover legislación, de la mano de la Asamblea Legislativa, que permita la extensión de dichos beneficios, los cuales otorgarán a nuestros ciudadanos sobre $800 millones anuales, sujetos a aumentos por inflación. A tenor con esto, mediante la firma de la Ley 41-2021. aseguramos que el dinero en manos de nuestros trabajadores produzca el efecto esperado a la hora de la aprobación de dichas disposiciones. No obstante, es deber de esta Asamblea Legislativa asegurarse que las leyes aprobadas puedan ser ejecutadas adecuadamente.

Revisada la Ley aprobada, entendemos necesario presentar una enmienda técnica, en aras de corregir la referencia correcta dentro de las declaraciones informativas como evidencia del ingreso bruto ganado al que puede aplicar el Crédito por Trabajo. Fomentamos, con esta enmienda, una adecuada ejecución de las disposiciones aprobadas.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el apartado (b) de la Sección 1052.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", para que se lea como sigue:

"Sección 1052.01. — Crédito por Trabajo ("Earned Income Tax Credit").

(a) …

(b) Ingreso bruto ganado. — Para fines de esta sección, el término "ingreso bruto ganado" incluye salarios, sueldos, propinas, pensiones, toda remuneración por servicios prestados por un(a) empleado(a) para su patrono(a), sean exentos o tributables, u otra compensación proveniente de la prestación de servicios como empleado(a), pero solamente si dichas cantidades se incluyen en el ingreso bruto para el año contributivo, siempre y cuando dichas cantidades estén debidamente informadas en un comprobante de retención requerido bajo la Sección 1062.01(n)(2) estén o no sujetos a retención o declaración informativa emitida bajo la Sección 1081.01 de este Código, o en el caso de pensionados del gobierno federal, las cantidades de pensiones informadas en el Formulario 1099-R o cualquier otro formulario utilizado para dichos propósitos por el gobierno federal. Disponiéndose que, para propósitos del párrafo (5) del apartado (a), el término "ingreso bruto ganado" incluye, además, ingreso proveniente por una industria, negocio por cuenta propia o una actividad para la producción de ingresos por una persona residente de Puerto Rico que esté en cumplimiento con la Sección 4060.01 de este Código, y cuyo ingreso esté sujeto a la contribución de seguro social a nivel federal y dichos ingresos estén debidamente informados en una declaración informativa emitida bajo la Sección 1062.03, 1063.01 o 1063.15 de este Código y reportados en la Planilla de Contribución sobre Ingresos como ingresos sujetos a contribución.

(c) …

…"

Artículo 2.-Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Hacienda sobre el P. del S. 244. El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, tiene el honor de recomendar a este Honorable Cuerpo la aprobación del P. del S. 244, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 244, según aprobado por el Senado de Puerto Rico tiene como propósito enmendar la Sección 1052.01 (b) de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico" a los fines de realizar una enmienda técnica que permita la más efectiva

implementación del Crédito por Trabajo ("Earned Income Tax Credit") del Código de Rentas Internas federal, según este fue extendido a Puerto Rico en virtud de la Ley Pública 117-2, conocida como el American Rescue Plan Act of 2021; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El pasado 11 de marzo de 2021, el presidente de los Estados Unidos, promulgó la Ley del Plan de Rescate Estadounidense, estableciendo uno de los programas de estímulo económico más abarcadores en la historia reciente de esa nación. Entre sus disposiciones más significativas se incluyó la ampliación del Crédito por Trabajo, extendiendo sus beneficios a nuestros ciudadanos de manera sin precedentes y reivindicando así a los puertorriqueños que residen en el archipiélago.

Desde entonces, esta Administración ha actuado con diligencia y sentido de urgencia, impulsando junto a la Asamblea Legislativa medidas dirigidas a viabilizar y maximizar la implementación de dichos beneficios. Como resultado, se proyectaba que nuestros trabajadores recibirían más de $800 millones anuales para el 2021 cantidad sujeta a ajustes por inflación fortaleciendo así la economía familiar y promoviendo mayor justicia contributiva; para el año contributivo 2024 esta cantidad fue de 1,431 millones. En esa misma línea, la aprobación de la Ley 41-2021 garantizó que los recursos lleguen efectivamente a manos de quienes generan el ingreso, cumpliendo con el propósito esencial de la política pública adoptada.

No obstante, corresponde a esta Asamblea Legislativa velar porque toda legislación aprobada sea clara, precisa y susceptible de ejecución efectiva. Tras examinar la ley vigente, se ha identificado la necesidad de introducir una enmienda de carácter técnico para corregir la referencia aplicable en las declaraciones informativas que sirven como evidencia del ingreso bruto ganado elegible para el Crédito por Trabajo.

Mediante esta enmienda, reafirmamos nuestro compromiso con la correcta implementación de la ley y con la protección de los beneficios destinados a nuestra clase trabajadora, asegurando coherencia normativa y certeza en su aplicación.

IMPACTO FISCAL

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa, (OPAL) en su informe 2025-185-PS 244 indica que la aprobación de este Proyecto no tendría efecto fiscal alguno sobre el Fondo General dado que se trata de una enmienda técnica en donde la legislación actual hace referencia a una sección que no está vigente. En ese sentido el proyecto hace una enmienda para armonizar el marco regulatorio del Crédito por Trabajo.

CONCLUSIÓN

En virtud de lo anterior, y tratándose de una enmienda de naturaleza estrictamente técnica al Código de Rentas Internas con el propósito de atemperar y clarificar la correcta aplicación del Crédito por Trabajo, esta Comisión de Hacienda concluye que la medida resulta necesaria y meritoria.

Asimismo, se hace constar que el proyecto no conlleva impacto fiscal alguno para el erario, ya que no crea nuevos beneficios ni amplía los existentes, sino que se limita a precisar disposiciones técnicas para asegurar el fiel cumplimiento de la ley.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Hacienda, somete el presente Informe Positivo en el que recomendamos a este Honorable Cuerpo la aprobación del P. del S. 244 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

Eddie Charbonier Chinea
Presidente
Comisión de Hacienda

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. del S. 708, que lee como sigue:

Para crear la "Ley de Horas Contacto para Padres, Tutores y Encargados en las Escuelas de Puerto Rico", a fin de establecer un mínimo obligatorio de horas de interacción formal entre los padres, madres, tutores o encargados y la comunidad escolar, ajustado al aprovechamiento académico del estudiante ~~y/o~~ *o* el nivel de logro obtenido, en el Plan Individualizado del Estudiante (PEI); ordenar al Departamento de Educación la reglamentación e implantación de esta política pública; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación de un niño no ocurre en aislamiento. Es el resultado de una red de relaciones donde la escuela, el hogar y la comunidad tienen roles igualmente importantes. Numerosos estudios, incluyendo los de la National Education Association y el Harvard Family Research Project, demuestran que la participación activa y consistente de los padres o encargados en la vida escolar de sus hijos se traduce en mejores calificaciones, mayor disciplina, ~~asistencia más regular~~ *mejor puntualidad y asistencia* y un incremento notable en las tasas de graduación.

En Puerto Rico, sin embargo, la realidad cotidiana en muchas escuelas refleja una brecha creciente entre la vida académica del estudiante y la participación de su familia. Muchas veces la comunicación entre los planteles educativos y los padres ocurre solamente cuando ya existe un problema avanzado: bajas calificaciones, ausencias recurrentes *y* conflictos de conducta. Este modelo reactivo limita la capacidad del sistema educativo para intervenir de manera preventiva y compromete el potencial de cada estudiante.

A esto se suma la realidad social y económica de Puerto Rico, donde padres y madres enfrentan largas jornadas laborales y responsabilidades múltiples que dificultan su participación plena en la vida escolar de sus hijos. Sin embargo, estas dificultades no pueden invisibilizar la importancia insustituible del rol de los padres en la formación emocional, social y académica de sus hijos. La ausencia de ese contacto formal y estructurado no solo afecta el rendimiento escolar, sino también la autoestima, el sentido de pertenencia y las aspiraciones futuras de los niños y jóvenes.

La presente legislación reconoce que la escuela no puede ni debe sustituir a la familia. Por el contrario, busca fortalecer la alianza entre ambos espacios, estableciendo un mecanismo de horas contacto obligatorias que asegure un mínimo de interacción formal y continua. Este modelo, adaptado al nivel de aprovechamiento académico del estudiante ~~y/o a el~~ *o al* nivel de logro obtenido en el Plan Individualizado del Estudiante (PEI), pretende fomentar una cultura de acompañamiento donde los padres, tutores o encargados participen activamente en el proceso educativo no solo como observadores, sino como aliados corresponsables en el éxito de sus hijos.

Esta política pública no persigue imponer cargas innecesarias, sino crear un canal estructurado y accesible de comunicación que pueda adaptarse a las realidades laborales, geográficas y de salud de las familias. Al hacerlo, Puerto Rico se alinea con tendencias educativas internacionales que reconocen que la educación no termina en el salón de clases, sino que se extiende al hogar y se enriquece con la participación activa de los padres.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Título

Esta Ley se conocerá como la "Ley de Horas Contacto para Padres, Tutores y Encargados en las Escuelas de Puerto Rico".

Artículo 2.- Definiciones

A los fines de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

a) Horas contacto: Tiempo mínimo de interacción formal entre el padre, madre, tutor o encargado y el personal escolar, que puede incluir reuniones presenciales, conferencias virtuales, llamadas

telefónicas programadas o participación en actividades educativas oficiales organizadas por el plantel.

b) Aprovechamiento académico: Promedio de calificaciones por materia del estudiante en el año o semestre escolar, según establecido por el reglamento del Departamento de Educación de Puerto Rico.

c) Padres, tutores o encargados: Toda persona con patria potestad, custodia legal, tutela o responsabilidad de crianza del menor.

Artículo 3.- Asignación de horas contacto según el aprovechamiento académico del estudiante ~~y/o~~ *o* el nivel de logro obtenido, en el Plan Individualizado del Estudiante (PEI).

Se establecen los siguientes mínimos de horas contacto obligatorias por semestre escolar:

a) Estudiantes con promedio por materia de D o menor *en cualquier momento del semestre*: mínimo de cinco (5) horas contacto, priorizando reuniones de seguimiento y planes de intervención individualizados *hasta que el estudiante ya no mantenga promedio por materia de D o menor*.

b) Estudiantes con un nivel de logro obtenido L0, L1 o L2, en las destrezas trabajadas en el salón, según los requisitos de promoción del Programa de Educación Especial*, mínimo de cinco (5) horas contacto*.

Artículo 4.- Modalidades, registro y cumplimiento

a) Las horas contacto podrán cumplirse mediante reuniones de padres y maestros, conferencias con consejeros, participación en talleres educativos, encuentros con personal escolar y participación en actividades educativas oficiales organizadas por el plantel. Deben ser adicionales a los eventos de entrega de notas.

b) Cada escuela mantendrá un registro oficial de cumplimiento, firmado por el padre, tutor o encargado y por el personal escolar que participó de la interacción, el cual será custodiado por la dirección escolar o por el personal escolar que sea designado por el Secretario de Educación, mediante reglamentación, y estará disponible para inspección del Departamento de Educación.

Artículo 5.- Medidas correctivas

El incumplimiento reiterado e injustificado podrá conllevar la remisión a programas obligatorios de orientación familiar, conforme a la reglamentación que a tales fines adopte el Departamento de Educación.

Artículo 6.- Reglamentación

El Departamento de Educación deberá adoptar la reglamentación necesaria para la implantación de esta Ley en un término que no exceda de ciento ochenta (180) días a partir de su vigencia. Dicha reglamentación deberá incluir disposiciones que atiendan situaciones de padres, tutores o encargados con limitaciones de horario laboral, condiciones de salud o distancia geográfica.

Artículo 7.- Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Educación sobre el P. del S. 708.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, tras un exhaustivo análisis y evaluación, recomienda respetuosamente a este Honorable Cuerpo Legislativo la aprobación del Proyecto del Senado 708 (en adelante, P. del S. 708), mediante el presente Informe Positivo incorporando las enmiendas sugeridas al título y contenido, que se detallan en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 708 presentado por el senador Reyes Berrios, con la coautoría de los senadores Colón La Santa, Pérez Soto, González López, Rosa Ramos, y Barlucea Rodríguez, tiene como propósito crear la "Ley de Horas Contacto para Padres, Tutores y Encargados en las Escuelas de Puerto Rico", a fin de

establecer un mínimo obligatorio de horas de interacción formal entre los padres, madres, tutores o encargados y la comunidad escolar, ajustado al aprovechamiento académico del estudiante y/o el nivel de logro obtenido, en el Plan Individualizado del Estudiante (PEI); ordenar al Departamento de Educación la reglamentación e implantación de esta política pública; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

La Exposición de Motivos de la pieza legislativa destaca el esfuerzo compartido que existe entre la escuela, la familia y la comunidad para la debida educación de un niño. Estudios reconocidos demuestran que la participación constante de los padres mejora el rendimiento académico, la asistencia, la disciplina y las tasas de graduación. En Puerto Rico, sin embargo, existe una brecha significativa entre la vida escolar y la participación familiar, pues la comunicación suele activarse solo cuando surgen problemas. Factores sociales y económicos complican la participación de los padres, pero su rol sigue siendo esencial para el desarrollo emocional, social y académico de los estudiantes. La falta de ese contacto estructurado afecta tanto el rendimiento, como la autoestima y las aspiraciones de los jóvenes.

La legislación propuesta, busca fortalecer la alianza entre hogar y escuela mediante horas contacto obligatorias que aseguren una interacción formal y continua, ajustada al aprovechamiento del estudiante o a su PEI. Lejos de imponer cargas, la medida crea un canal de comunicación flexible que se adapte a las realidades de cada familia y que permita desarrollar una cultura de acompañamiento. Así, Puerto Rico se alinea con prácticas internacionales que reconocen que la educación se extiende más allá del salón de clases.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El P. del S. 708 fue radicado el 27 de agosto de 2025 y referido a la Comisión de Educación el 12 de noviembre de 2025. Para la evaluación y análisis de la referida medida fueron solicitados Memoriales Explicativos de: Departamento de Educación de Puerto Rico, Apoyo de Padres con Niños con impedimentos, Asociación de Maestros de Puerto Rico y Departamento de la Familia.

En cumplimiento de nuestra responsabilidad legislativa, y con el propósito de contar con el insumo necesario, los memoriales recibidos fueron debidamente evaluados y analizados para la redacción del presente informe bajo nuestra consideración. A continuación, se presenta un resumen detallado de los comentarios provistos por las entidades gubernamentales antes mencionadas:

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE PUERTO RICO

El Departamento de Educación de Puerto Rico (en adelante, DEPR) representado por su secretario, Lcdo. Eliezer Ramos Parés, ha emitido comentarios acerca del P. del S. 708.

El DEPR coincide en que la participación familiar es un componente esencial del aprendizaje; sin embargo, expresa preocupaciones significativas sobre la viabilidad práctica, el impacto administrativo y las limitaciones presupuestarias de implantar un sistema obligatorio de horas contacto. Advierte que imponer una obligación formal de horas contacto requeriría crear sistemas de registro, validación y seguimiento que aumentarían la carga burocrática de las escuelas. Señala que, muchos planteles ya enfrentan limitaciones de personal, recursos tecnológicos y exceso de tareas administrativas, por lo que la supervisión del cumplimiento obligaría a desarrollar mecanismos de monitoreo no contemplados en la estructura actual del sistema educativo.

En el aspecto social, la agencia reconoce que las familias enfrentan barreras reales, jornadas laborales extensas, falta de transportación o distancia geográfica, y advierte que una obligación uniforme podría impactar de manera desproporcionada a padres con menos recursos o con condiciones particulares. De no aplicarse con flexibilidad, esta medida podría incluso entrar en tensión con los principios de equidad establecidos en la Ley 85-2018 y otras leyes aplicables.

En el ámbito educativo, el DEPR coincide con la meta de prevenir el rezago académico mediante una comunicación más estrecha entre hogar y escuela; sin embargo, advierte que imponer la participación

podría desvirtuar su carácter colaborativo. Además, señala que ya existen mecanismos institucionales que fomentan la participación familiar, como los Consejos Escolares, reuniones de padres y programas de integración comunitaria. El memorial también expone que la creación de un sistema formal de registro y supervisión requeriría recursos humanos y económicos adicionales. Por ello, recomienda considerar proyectos piloto en municipios seleccionados, así como modalidades de participación flexibles, incluyendo interacciones virtuales, asincrónicas o comunitarias.

Finalmente, el DEPR sugiere enmendar la medida para evitar cargas administrativas excesivas y reconocer la diversidad de realidades familiares, proponiendo integrar la nueva política con la Oficina de Integración de la Familia y la Comunidad del propio DEPR a fin de evitar duplicidad de esfuerzos.

APOYO DE PADRES CON NIÑOS CON IMPEDIMENTOS

La Organización Apoyo de Padres con Niños con Impedimentos (en adelante, APNI u Organización) representado por su Directora Ejecutiva, Celia Galán, ha emitido comentarios y recomendaciones acerca del P. del S. 708.

APNI expresa su respaldo a toda medida legislativa que promueva el desarrollo y la calidad de vida de las personas con impedimentos y sus familias. Aunque reconoce los propósitos positivos del P. del S. 708, la Organización señala que ya existe legislación acerca de este asunto. Entre estas leyes mencionan la Ley 134-1998, que concede a empleados públicos dos horas laborables al inicio y final de cada semestre para visitar la escuela de sus hijos, la Ley 158-1999, junto con su reglamento y la Carta Circular 13-2020-2021, que establecen disposiciones sobre desarrollo profesional y mejoramiento continuo del magisterio.

Ante este marco legal ya existente, APNI no endosa el P. del S. 708 y recomienda, en cambio, la implantación efectiva de las leyes y la carta circular ya citadas, así como extender estas protecciones a los patronos privados.

ASOCIACIÓN DE MAESTROS DE PUERTO RICO

La Asociación de Maestros de Puerto Rico (en adelante, AMPR) representado por su Presidente, Prof. Víctor M. Bonilla Sánchez, ha emitido comentarios acerca del P. del S. 708.

La AMPR señala que, desde principios del siglo XX, Puerto Rico desarrolló asociaciones de padres y maestros como parte de un movimiento de modernización educativa influenciado por la filosofía progresista de John Dewey, quien defendía que la escuela debía funcionar en estrecha colaboración con la familia y la comunidad para promover el desarrollo integral del estudiante. Desde esta perspectiva histórica, la AMPR reconoce que el P. del S. 708 intenta responder a un problema ya existente, pero cuya urgencia se manifiesta en los desafíos contemporáneos evidenciados en los medios y redes sociales. La AMPR coincide en que el país necesita una conciencia colectiva orientada al bienestar de la niñez mediante mecanismos y estrategias más amplias que vayan más allá del cumplimiento estatutario.

Apoyándose en estudios académicos, la AMPR subraya que la estructura del hogar influye significativamente en el desempeño estudiantil, especialmente en el caso de familias de un solo padre o madre, quienes suelen tener menos recursos económicos y sociales y menor inserción en el proceso educativo. Por ello, plantean que el problema no se resuelve únicamente con campañas sobre la participación parental, sino atendiendo los retos fundamentales de la familia moderna, la crianza y la formación de los propios padres.

En términos de política pública, la AMPR favorece la aprobación del P. del S. 708 como parte de un conjunto de estrategias más amplias dirigidas a enfrentar estos retos. No obstante, presenta dos consideraciones. Primero, advierte que las horas contacto no deben vincularse exclusivamente al aprovechamiento académico, ya que este no refleja por sí solo el desarrollo integral de un estudiante; las observaciones de maestros, consejeros y trabajadores sociales también aportan información crucial. Segundo, recomienda que la medida se integre a la oferta existente de talleres para padres que el DEPR ya provee con

fondos federales, evitando así imponer una carga adicional al personal docente, cuyo volumen de trabajo ya es considerable.

DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA

El Departamento de la Familia (en adelante, Departamento) representado por su Secretaria, Suzanne Roig Fuentes, ha emitido comentarios acerca del P. del S. 708.

El Departamento apoya el propósito del P. del S. 708 con el fin de promover una mayor participación de los padres y encargados en el proceso educativo, reconociendo que la relación entre familia y escuela es fundamental para el desarrollo integral de la niñez y la juventud. Sin embargo, expresa reservas sobre la obligatoriedad de las horas contacto y los posibles efectos sociales y administrativos de su implantación, subrayando la importancia de diseñar la política pública con sensibilidad hacia las realidades socioeconómicas de las familias puertorriqueñas.

La agencia fundamenta su análisis en la Ley 171-2018, que define su responsabilidad en fortalecer el rol parental, y en la Ley 246-2011, que establece su deber de garantizar el bienestar físico, emocional y social de los menores. Desde este marco, coincide con la meta de corresponsabilidad entre hogar y escuela, pero enfatiza que la participación familiar debe promoverse mediante educación, orientación y acompañamiento, en lugar de mecanismos coercitivos o sancionadores. El memorial advierte que un sistema obligatorio de horas contacto podría afectar a familias en condiciones de vulnerabilidad, incluyendo hogares monoparentales, padres con múltiples empleos o con horarios inflexibles, y familias en zonas rurales con acceso limitado al transporte. Para estos grupos, cumplir con las horas requeridas sería difícil y podría generar el efecto contrario a la inclusión y equidad que la medida pretende fomentar.

Desde una perspectiva social, el Departamento señala que la participación familiar debe surgir de un enfoque colaborativo y no punitivo. Recomienda fortalecer los programas existentes de educación y orientación familiar como talleres de crianza positiva, escuelas para padres e iniciativas de integración familiar y promover alianzas interagenciales entre el Departamento, el DEPR y organizaciones comunitarias. Sostiene que la participación genuina ocurre cuando las familias se sienten apoyadas y acompañadas. En el plano administrativo, la agencia manifiesta preocupación por la carga operativa del sistema de registro y verificación propuesto. La obligatoriedad de llevar un registro oficial firmado por las partes podría aumentar la burocracia escolar sin contar con los recursos humanos y tecnológicos necesarios. Por ello, subraya que cualquier implantación debe ir acompañada de un plan interagencial con responsabilidades claramente delimitadas y fondos asignados.

En su conclusión, el Departamento afirma que el P. de S. 708 es consistente con la política pública de apoyo a la niñez y fortalecimiento familiar, pero su éxito depende de una aplicación flexible, equitativa y realista. Propone sustituir la obligatoriedad rígida por estrategias adaptadas a distintas realidades familiares, como modalidades virtuales, reuniones comunitarias o actividades colaborativas que cumplan el objetivo sin generar exclusión.

DETERMINACIÓN DE IMPACTO ECONÓMICO

Conforme al análisis y los hallazgos de la medida, la Comisión de Educación considera que su aprobación no tendrá un impacto fiscal significativo en los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que requiera certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

La Comisión de Educación de la Cámara de Representantes ha llevado a cabo un análisis detallado de las comunicaciones recibidas. En síntesis, las cuatro ponencias coinciden en reconocer la importancia de fortalecer la relación entre familia y escuela como un elemento esencial para el desarrollo integral de los estudiantes. La APNI no endosa la medida, ya que enfatiza la necesidad de aplicar eficazmente la legislación existente antes de crear nuevos requisitos y resalta la importancia de proteger los derechos y la participación

de las familias de manera equitativa. La AMPR respalda el objetivo del P. del S. 708 como parte de estrategias más amplias de apoyo a la niñez, sugiriendo que el aprovechamiento académico no debe ser el único criterio y que la medida debe integrarse con los programas educativos existentes.

Por su parte, el DEPR y el Departamento reconocen el valor educativo y social del proyecto, pero advierten sobre los retos operativos, administrativos y logísticos de implantar un sistema obligatorio de horas contacto. Ambas agencias coinciden en que la participación familiar debe fomentarse de manera flexible, equitativa y adaptada a las diversas realidades socioeconómicas de las familias, evitando cargas burocráticas innecesarias o efectos adversos sobre la inclusión.

En conjunto, las ponencias reflejan un consenso sobre la relevancia del P. del S. 708, siempre que su implementación sea sensible a las capacidades de los planteles y de las familias, complementaria a los programas existentes y orientada hacia la participación voluntaria, colaborativa y efectiva de los padres en el proceso educativo. Es por ello que la Comisión de Educación de la Cámara de Representantes tomó en consideración las enmiendas sustantivas introducidas por el Senado, las cuales han sido incorporadas al texto del proyecto.

POR LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Educación recomienda la aprobación del P. del S. 708, mediante el presente Informe Positivo, incorporando las enmiendas sugeridas al título y contenido, que se detallan en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente Sometido,

Hon. Tatiana Pérez Ramírez
Presidenta
Comisión de Educación

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta de la R. C. del S. 93, que lee como sigue:

Para ordenar a la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) y al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) a informar a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, sobre la condición actual de la Carretera Estatal PR-155, detallar los planes existentes para su reparación o rehabilitación, describir las medidas a implementarse, y establecer el tiempo estimado de ejecución de dichas obras; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Carretera Estatal PR-155, constituye una de las rutas más emblemáticas del interior montañoso de Puerto Rico. Su trayecto recorre los Municipios de Vega Baja, Morovis, Orocovis y Coamo, todos con un notable potencial turístico que ha venido desarrollándose a través de proyectos comunitarios, iniciativas agroecoturísticas, actividades culturales y la promoción de destinos gastronómicos y naturales. Esta vía se ha convertido en un eje estratégico que conecta el norte de Puerto Rico, con la región central de la Isla, fortaleciendo el turismo de montaña y la actividad económica de los pueblos que atraviesa.

Entre los atractivos que se acceden a través de la PR-155, se encuentran lugares de renombre como el Toro Verde Adventure Park en Orocovis, reconocido por contar con una de las tirolesas más largas del mundo y que se ha convertido en un punto clave para el turismo interno. Asimismo, a lo largo de su recorrido se encuentran fincas agroturísticas, chinchorros tradicionales y se realizan festivales regionales que logran atraer visitantes durante todo el año, consolidando la vía como un canal vital para la promoción y desarrollo del turismo local.

No obstante, la PR-155 enfrenta un estado de deterioro que amenaza directamente la seguridad de sus conductores y el desarrollo turístico y económico de la zona. El mal estado del pavimento, la falta de mantenimiento, deficiencias en la rotulación, ausencia de encintados y carencia de áreas seguras para detenerse, generan una experiencia desfavorable que afecta tanto a residentes como a visitantes. Esta

situación desincentiva la inversión turística, limita el crecimiento de las comunidades y expone a riesgos innecesarios a quienes transitan diariamente por la carretera.

El Gobierno de Puerto Rico ha reconocido al turismo como uno de los pilares fundamentales para el desarrollo económico de la Isla. En este contexto, la rehabilitación y mantenimiento de la PR-155 no solo representan una inversión en infraestructura vial, sino también una inversión directa en la prosperidad de los ~~municipios~~ *Municipios* del centro de Puerto Rico. Por ello, se hace necesario que la Autoridad de Carreteras y Transportación *(ACT)* y el Departamento de Transportación y Obras Públicas *(DTOP)* informen a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico sobre la condición actual de esta carretera, detallen los planes existentes para su reparación o rehabilitación, describan las medidas a implementarse y establezcan un tiempo estimado de ejecución de dichas obras.

La atención prioritaria a esta vía emblemática garantizará un impacto positivo tanto en la seguridad vial como en el desarrollo turístico y económico de la región central, contribuyendo al fortalecimiento de Puerto Rico como un destino sostenible y competitivo.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Informe sobre la condición actual

Se ordena a la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) y al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) a presentar a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, un informe detallado sobre la condición actual de la Carretera PR-155, identificando los tramos críticos y las principales deficiencias de seguridad vial.

Sección 2.- Planes y proyectos de reparación

El informe deberá incluir los planes, proyectos o contratos existentes para la reparación, rehabilitación o reconstrucción de la PR-155, así como una descripción de las medidas específicas que se implementarán para atender los problemas identificados.

Sección 3.- Calendario y tiempo estimado

La ACT y el DTOP deberán incluir en el informe, el calendario de ejecución y el tiempo estimado para la finalización de las obras de reparación y mejoras a la PR-155.

Sección 4.- Término para entrega de informe

El informe requerido en virtud de esta Resolución Conjunta deberá ser sometido a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, a través de sus correspondientes Secretarías, en un término no mayor de sesenta (60) días, contados a partir de su aprobación.

Sección 5.- Vigencia

Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Transportación e Infraestructura sobre la R. C. del S. 93.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO

La Comisión de Transportación e Infraestructura de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, previo estudio y consideración del R. C. del S. 93, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado 93 tiene como propósito ordenar a la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) y al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) a informar a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico sobre la condición actual de la Carretera Estatal PR-155. A tales fines,

la medida requiere que se identifiquen los tramos críticos y las principales deficiencias de seguridad vial, se detallen los planes, proyectos o contratos existentes para su reparación, rehabilitación o reconstrucción, se describan las medidas específicas a implementarse para atender los problemas identificados y se establezca el calendario de ejecución y el tiempo estimado para la culminación de dichas obras.

Según se desprende de la Exposición de Motivos, la Carretera Estatal PR-155 constituye una de las rutas más emblemáticas del interior montañoso de Puerto Rico. Su trayecto recorre los municipios de Vega Baja, Morovis, Orocovis y Coamo, sirviendo como un eje estratégico que conecta el norte de la Isla con la región central, y fortaleciendo el turismo de montaña y la actividad económica de las comunidades que atraviesa.

A lo largo de su recorrido se ubican importantes atractivos turísticos, iniciativas agroturísticas, comercios locales y espacios culturales que han contribuido al desarrollo económico regional. No obstante, se reconoce que la PR-155 enfrenta un estado de deterioro que amenaza la seguridad vial y limita su potencial turístico y económico. Entre las problemáticas identificadas se encuentran el mal estado del pavimento, la falta de mantenimiento periódico, deficiencias en la rotulación, ausencia de encintados y la carencia de áreas seguras para detenciones, condiciones que generan riesgos innecesarios para residentes y visitantes.

La medida enfatiza que la atención prioritaria a esta vía emblemática redundará en beneficios directos para la seguridad vial y el desarrollo económico y turístico de la región central, en armonía con la política pública del Gobierno de Puerto Rico.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Transportación e Infraestructura, para la debida consideración y estudio de la Resolución Conjunta del Senado 93 y en aras de fomentar la economía procesal recibió los memoriales explicativos sometidos por la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico.

Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) y la Autoridad de Carreteras y Trasportación (ACT)

En su memorial, el DTOP y la ACT informaron sobre trabajos de reparación y mantenimiento realizados en diversos tramos de la PR-155, incluyendo estabilización de taludes, reconstrucción de muros de protección, instalación de barreras de seguridad, labores de bacheo y mantenimiento de áreas adyacentes a la vía. Además, indicaron que la ACT mantiene programados múltiples proyectos clasificados como de emergencia a lo largo de la PR-155, en cumplimiento con la Orden Ejecutiva que declaró un estado de emergencia ante la condición crítica de la infraestructura vial y los deslizamientos registrados en distintas carreteras del país. Dichos proyectos forman parte de un listado de intervenciones prioritarias dirigidas a preservar la seguridad y funcionalidad de la carretera.

Municipio de Orocovis

El Municipio de Orocovis destacó la importancia de la PR-155 como vía de ingreso principal al centro urbano del municipio y como corredor turístico de alto valor estratégico para la región central, al servir de acceso a importantes destinos turísticos. En su memorial, se detallaron incidentes relacionados con deslizamientos de terreno, colapsos parciales de la vía y deterioro del pavimento, particularmente en tramos montañosos vulnerables a eventos atmosféricos.

El Municipio subrayó la necesidad de intervenciones estructurales más amplias, incluyendo obras de contención, repavimentación y mejoras en los sistemas de drenaje, y reiteró su disposición a colaborar mediante acuerdos intergubernamentales, aportando recursos técnicos y humanos para agilizar los trabajos de mantenimiento y rehabilitación de la carretera.

Municipio Autónomo de Coamo

El Municipio Autónomo de Coamo expresó su respaldo a la medida y reconoció que la PR-155 es una vía de carácter estatal, por lo que su mantenimiento, reparación y rehabilitación corresponden al DTOP y a la ACT. En su memorial, el municipio coincidió con la intención de la Resolución de requerir información actualizada a las agencias con jurisdicción, al entender que estas son responsables de la planificación, diseño, asignación de fondos y ejecución de las obras necesarias para atender las condiciones de la carretera. Asimismo, manifestó su disposición a colaborar interagencialmente en gestiones relacionadas con la PR-155 que redunden en beneficio de la seguridad vial y el desarrollo económico de la región.

IMPACTO FISCAL

Según se desprende de los comentarios recibidos de las agencias gubernamentales, no fue posible determinar un impacto fiscal asociado a esta medida. Por tanto, esta Comisión concluye que la misma no representa un impacto fiscal adicional sobre el presupuesto de gastos del Gobierno proveniente del Fondo General.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Transportación e Infraestructura concluye que la Resolución Conjunta del Senado 93, es cónsona con la política pública de promover la seguridad vial, la transparencia gubernamental y la planificación adecuada de la infraestructura pública

.

La Comisión entiende que el informe requerido permitirá identificar con claridad las deficiencias existentes en la Carretera Estatal PR-155, los proyectos en curso o planificados y el tiempo estimado para la ejecución de las mejoras necesarias, facilitando la toma de decisiones informadas por parte de la Asamblea Legislativa y fomentando una mayor coordinación entre las agencias concernidas y los municipios impactados.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Transportación e Infraestructura, somete el presente Informe Positivo del R. C. del S. 93 en el que recomendamos a este Honorable Cuerpo su aprobación, con enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Hon. José A. Hernández Concepción
Presidente
Comisión de Transportación e Infraestructura

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta de la R. de la C. 513, que lee como sigue:

Para *ordenar a las comisiones de Reorganización, Eficiencia y Diligencia; y de Salud de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizar una investigación sobre* ~~investigar el cumplimiento con la Ley Núm. 266-1998, conocida como "Ley de Fluoruración de las Aguas Potables en Puerto Rico", y su efectividad; y para otros fines relacionados.~~ *todo lo relacionado a implementación de la Ley 266-1998, conocida como "Ley de Fluoruración de las Aguas Potables en Puerto Rico", incluyendo pero sin limitarse a el cumplimiento con las disposiciones de esta ley; el rendimiento o resultado obtenido con su implementación o ausencia de implementación; la viabilidad de su implementación con la realidad actual; la posición de la comunidad científica con relación a la fluoruración del agua potable en Puerto Rico y los Estados Unidos de América; la posición del Gobierno de los Estados Unidos de América, así como cualquier otro asunto relacionado, sea directa o indirectamente.*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la Ley ~~Núm.~~ 266-1998, según enmendada, conocida como "Ley de Fluoruración de las Aguas Potables en Puerto Rico", se le ordenó al Departamento de Salud de Puerto Rico a adoptar aquellas normas y procedimientos en conformidad con la Ley Núm. 5 de 21 de julio de 1977, mejor conocida como "Ley para Proteger la Pureza de las Aguas Potables en Puerto Rico", y de la legislación o reglamentación federal aplicable para regular la fluoruración de los sistemas públicos de agua en Puerto Rico.[1]

Ello debido a que en aquel momento se consideraba en Puerto Rico un asunto de alto interés público y prioritario el controlar y disminuir "la incidencia de caries dentales, así como el establecimiento de un programa permanente de prevención de caries a través de la fluoruración de los sistemas públicos y privados de agua potable en Puerto Rico"[2].

Recientemente, hubo dos desarrollos que ameritan evaluación y son la génesis de la presente *Resolución de Investigación*: (1) el aparente incumplimiento o cumplimiento parcial de parte del Departamento de Salud y la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) con lo dispuesto en la Ley ~~Núm.~~ 266-1998, según lo expresado por dichas entidades públicas y otras, tales como el Colegio de Cirujanos Dentales de Puerto Rico (CCDPR) y la Sociedad de Cirujanos Dentales Pediátricos de Puerto Rico (SDPPR); y (2) la solicitud de reevaluación del Secretario de Salud y Servicios Humanos de los Estados Unidos de América, Robert Kennedy Jr., referente a la fluoruración del agua en general, o las concentraciones de dicho material que son recomendadas por el *Center for Disease Control* (CDC) o el *Environmental Protection Agency* (EPA).

Mediante la investigación propuesta en esta *Resolución*, pretendemos verificar el cumplimiento con la Ley ~~Núm.~~ 266-1998, *supra*, los resultados obtenidos con su implementación o ausencia de implementación, así como la necesidad de que continúe dicha legislación. De igual manera, buscamos evaluar la viabilidad de su implementación, así como un análisis costo-beneficio considerando la situación fiscal general en Puerto Rico.

[1] Art. 3 de la Ley ~~Núm.~~ 266-1998, conocida como "Ley de Fluoruración de las Aguas Potables en Puerto Rico", 12 LPRA sec. 263.

[2] *Id*., Art. 2, 12 LPRA sec. 262.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se ordena a ~~la Comisión~~ *las comisiones* de Reorganización, Eficiencia y Diligencia~~,~~; y ~~la Comisión~~ de Salud de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizar una investigación sobre todo lo relacionado a implementación de la Ley ~~Núm.~~ 266-1998, conocida como "Ley de Fluoruración de las Aguas Potables en Puerto Rico", incluyendo pero sin limitarse a el cumplimiento con las disposiciones de esta ley; el rendimiento o resultado obtenido con su implementación o ausencia de implementación; la viabilidad de su implementación con la realidad actual; la posición de la comunidad científica con relación a la fluoruración del agua potable en Puerto Rico y los Estados Unidos de América; la posición del Gobierno de los Estados ~~unidos~~ *Unidos* de América, así como cualquier otro asunto relacionado, sea directa o indirectamente.

Artículo 2.-Las Comisiones, conjuntamente, rendirán a la Cámara de Representantes de Puerto Rico los informes parciales que estimen necesarios o convenientes en los que incluyan sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones; asimismo, someterán un informe final, antes de que finalice la Vigésima (20ma.) Asamblea Legislativa.

Artículo 3.-Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Asuntos Internos sobre la R. de la C. 513.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración de la R. de la C. 513, tiene a bien someter su informe recomendando la aprobación de la medida, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña, cuyo título lee:

"Para ordenar a las comisiones de Reorganización, Eficiencia y Diligencia; y de Salud de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizar una investigación sobre todo lo relacionado a implementación de la Ley 266-1998, conocida como "Ley de Fluoruración de las Aguas Potables en Puerto Rico", incluyendo pero sin limitarse a el cumplimiento con las disposiciones de esta ley; el rendimiento o resultado obtenido con su implementación o ausencia de implementación; la viabilidad de su implementación con la realidad actual; la posición de la comunidad científica con relación a la fluoruración del agua potable en Puerto Rico y los Estados Unidos de América; la posición del Gobierno de los Estados Unidos de América, así como cualquier otro asunto relacionado, sea directa o indirectamente."

ALCANCE Y ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución de la Cámara Núm. 513 tiene como propósito realizar una investigación sobre todo lo relacionado a implementación de la Ley 266-1998, conocida como "Ley de Fluoruración de las Aguas Potables en Puerto Rico", incluyendo pero sin limitarse a el cumplimiento con las disposiciones de esta ley; el rendimiento o resultado obtenido con su implementación o ausencia de implementación; la viabilidad de su implementación con la realidad actual; la posición de la comunidad científica con relación a la fluoruración del agua potable en Puerto Rico y los Estados Unidos de América; la posición del Gobierno de los Estados Unidos de América, así como cualquier otro asunto relacionado, sea directa o indirectamente.

La Exposición de Motivos señala que dicha ley se aprobó originalmente para prevenir las caries dentales, pero que desarrollos recientes, incluyendo expresiones de incumplimiento y solicitudes federales de reevaluación científica, justifican revisar su efectividad y pertinencia actual. Entre otros aspectos, se persigue identificar lo siguiente:

- El cumplimiento o incumplimiento de la ley por parte del Departamento de Salud y la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados.
- Los resultados obtenidos o la ausencia de estos cuando no se ha implementado la ley.
- La viabilidad actual de la fluoruración del agua considerando la realidad fiscal y operacional de nuestra Isla.
- La posición de la comunidad científica en Puerto Rico y en Estados Unidos.
- La postura del Gobierno de los Estados Unidos sobre la fluoruración del agua potable.

Mediante la medida objeto de análisis, se busca evaluar el cumplimiento con el ordenamiento vigente y proteger la salud de los ciudadanos.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

En atención a lo expuesto, la Comisión de Asuntos Internos concluye que la medida propuesta tiene un fin loable y cumple con los requisitos legales y constitucionales necesarios para su aprobación. Por nuestra parte, como comisión cameral, entendemos que la Resolución objeto de análisis cumple con los requisitos constitucionales, estatutarios y jurisprudenciales aplicables para su aprobación.

Por tal razón, se recomienda la aprobación de la Resolución de la Cámara 513, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

PEDRO JULIO SANTIAGO GUZMÁN
Presidente
Comisión de Asuntos Internos

El señor Secretario da cuenta de un Informe final de la Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social sobre la R. de la C. 276.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, en cumplimiento de su responsabilidad de atender todo asunto dirigido a responder efectivamente a las necesidades de la población y promover el bienestar social en Puerto Rico somete el presente Informe Final con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución de la Cámara 276 tiene el propósito de:

Para ordenar a la Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizar una investigación sobre la implementación, cumplimiento y efectividad de las políticas públicas y legislación vigente para combatir el abandono de adultos mayores por parte de su familia, tutor o persona responsable; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución de la Cámara Núm. 276 ordena a la Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social de la Cámara de Representantes de Puerto Rico realizar una investigación sobre la implementación, cumplimiento y efectividad de las políticas públicas y legislación vigente dirigidas a combatir el abandono de adultos mayores, particularmente por parte de su familia, tutor o persona responsable.

La medida parte de una realidad demográfica incuestionable: el acelerado envejecimiento de la población puertorriqueña. Conforme a datos del *U.S. Census Bureau*, para el año 2023 las personas de 65 años o más representaban aproximadamente el 25% de la población total de Puerto Rico, una proporción significativamente mayor que la registrada en los Estados Unidos continentales. Este escenario impone mayores responsabilidades al Estado en la formulación, ejecución y fiscalización de políticas públicas dirigidas a proteger esta población vulnerable.

El análisis de la medida refleja una preocupación particular por el fenómeno del abandono de adultos mayores, el cual, aunque tipificado como delito en el Código Penal de Puerto Rico, continúa manifestándose de manera alarmante, especialmente en el contexto de instituciones médico-hospitalarias. La Exposición de Motivos recoge datos que evidencian un aumento sostenido de estos casos durante los últimos años, lo que levanta serios cuestionamientos sobre la efectividad real de los mecanismos existentes de prevención, intervención y seguimiento.

Asimismo, la Resolución indica que, si bien la Ley 121-2019, Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a favor de los Adultos Mayores, fue enmendada para imponer responsabilidades específicas a familiares, tutores y personas responsables —incluyendo el deber de buscar al adulto mayor una vez recibe alta médica—, resulta indispensable evaluar si dichas disposiciones se están cumpliendo adecuadamente y si las agencias concernidas cuentan con los protocolos necesarios para atender estas situaciones de manera oportuna y efectiva.

En síntesis, el análisis de la medida permite concluir que la R. de la C. 276 constituye un instrumento legislativo necesario y pertinente para evaluar la respuesta institucional del Estado ante el abandono de adultos mayores, así como para sentar las bases de posibles recomendaciones legislativas o administrativas futuras dirigidas a fortalecer la protección de esta población y garantizar el respeto pleno de sus derechos.

METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION

Como parte de las gestiones realizadas, la Comisión solicitó memoriales escritos e información estadística a las agencias y entidades con injerencia directa en el tema objeto de investigación, con el fin de contar con datos actualizados, insumos técnicos y perspectivas institucionales que permitieran un análisis más completo y fundamentado.

Asimismo, la Comisión celebró una vista pública, en la cual comparecieron funcionarios y representantes de agencias gubernamentales y organizaciones de reconocido peritaje en la atención y defensa de los derechos de los adultos mayores. Durante dicha vista pública comparecieron las siguientes personas:

1. **Lcda. Nicole Báez**, en representación del Departamento de la Familia, junto a la **Lcda. Dianyelis Torres**, Directora Legal de ADFAN.
2. **Sr. José Acarón**, Director Estatal de la AARP.
3. **Lcda. Frances Vidal**, en representación de la OPPEA.
4. **Teniente José Sánchez Marchand**, Coordinador Central de Adultos Mayores de la Policía de Puerto Rico.

Las comparecencias permitieron a la Comisión conocer de primera mano los retos operacionales, administrativos y legales que enfrentan las agencias y organizaciones en la atención de casos de abandono de adultos mayores, así como identificar áreas de oportunidad para fortalecer la coordinación interagencial, la prevención y la respuesta institucional.

La información recopilada mediante memoriales, estadísticas y testimonios fue evaluada de forma integral por la Comisión, sirviendo de base para la formulación de los hallazgos, conclusiones y recomendaciones contenidas en este Informe Final.

RESUMEN DE LAS PONENCIAS E INFORMACION RECIBIDA

En cumplimiento con la Resolución de la Cámara Núm. 276, esta Comisión recibió memoriales escritos, información estadística y comparecencias en vista pública de agencias y entidades relacionadas con la protección y atención de los adultos mayores. Las ponencias permitieron identificar los principales retos y áreas de oportunidad en la implementación y efectividad de la política pública vigente para prevenir y atender el abandono de esta población. A continuación, se resumen los planteamientos más relevantes presentados por los comparecientes.

Departamento De La Familia

El Departamento de la Familia reconoció que el abandono de adultos mayores por parte de familiares, tutores o personas responsables continúa siendo una problemática recurrente, particularmente en escenarios médico-hospitalarios, a pesar de la existencia de legislación penal y administrativa dirigida a atender esta conducta.

La agencia informó que, a través de la Administración Auxiliar de Adultos Mayores y Adultos con Impedimentos (ADFAN), recibe y atiende referidos relacionados con abandono, negligencia y maltrato, activando protocolos de intervención social y coordinación interagencial. No obstante, de la información suministrada se desprende que la atención de estos casos depende en gran medida del referido oportuno y de la colaboración de terceros, lo que plantea retos en la detección temprana y en la intervención inmediata.

Asimismo, el Departamento expuso que, aunque el abandono se encuentra tipificado como delito, su atención desde la perspectiva administrativa requiere mayor integración entre las agencias responsables, protocolos claros de seguimiento y mecanismos efectivos que garanticen la responsabilidad de los familiares o personas obligadas, particularmente una vez el adulto mayor recibe alta médica.

En ese contexto, la información presentada por la agencia pone de manifiesto la necesidad de evaluar la efectividad real de la implantación de la política pública vigente, así como de fortalecer los procesos de prevención, fiscalización y coordinación interagencial, elementos que justifican plenamente la investigación ordenada mediante la Resolución de la Cámara Núm. 276.

AARP Puerto Rico

La AARP Puerto Rico compareció ante la Comisión y sostuvo que el abandono de adultos mayores constituye una problemática real, creciente y multifactorial, cuya atención ha sido históricamente insuficiente como resultado de deficiencias estructurales y sistémicas en la planificación del envejecimiento en Puerto Rico.

La organización señaló que el fenómeno del abandono no puede analizarse únicamente como una conducta individual atribuible a familiares o personas responsables, sino como el resultado de fallas prolongadas en la implantación efectiva de políticas públicas, la ausencia de un sistema integrado de servicios y la falta de coordinación interagencial. AARP advirtió que esta fragmentación limita la capacidad del Estado para identificar, prevenir e intervenir oportunamente en situaciones de abandono.

Asimismo, AARP destacó que no existen estadísticas confiables, uniformes y actualizadas que permitan dimensionar adecuadamente la magnitud del problema, lo que dificulta la fiscalización y evaluación de la efectividad de las leyes vigentes. En ese contexto, identificó como factores críticos el aumento de casos reportados, las incongruencias en los datos recopilados por distintas entidades, las deficiencias en la respuesta institucional y el impacto social y económico que el abandono genera sobre los sistemas de salud y servicios sociales.

La organización también planteó que, en muchos casos, el llamado "abandono" es el resultado de un proceso gradual de aislamiento social y falta de apoyos, que se hace visible únicamente cuando el adulto mayor ingresa solo a una institución hospitalaria, evidenciando la ausencia de mecanismos preventivos a nivel comunitario y familiar.

Finalmente, AARP exhortó a esta Comisión a emplazar a las agencias responsables para que rindan cuentas sobre las acciones concretas adoptadas para atender el abandono de adultos mayores y a utilizar la investigación ordenada por la R. de la C. 276 como un instrumento para identificar vacíos, fortalecer la coordinación interagencial y promover una respuesta más efectiva y preventiva, dirigida a salvaguardar la dignidad y los derechos de esta población.

Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada (OPPEA)

La Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada (OPPEA) compareció ante la Comisión y expuso que el abandono de personas adultas mayores constituye una modalidad de maltrato, conforme a la legislación vigente, cuando el familiar, tutor o persona responsable omite acciones o incumple con su deber de cuidado, poniendo en riesgo la vida, salud o integridad física o emocional del adulto mayor.

OPPEA destacó que la Ley 121-2019, según enmendada, amplió el concepto de abandono para incluir el incumplimiento de colaboración con las agencias gubernamentales en beneficio del adulto mayor, particularmente en escenarios médico-hospitalarios. Señaló que dicha Ley impone deberes específicos a los hospitales para identificar a la persona responsable al momento del ingreso y activar los protocolos correspondientes cuando el adulto mayor es abandonado tras recibir el alta médica.

La Oficina explicó que, en los casos en que se identifica una persona responsable que se rehúsa a asumir el cuidado, el Departamento de la Familia puede acudir al tribunal para exigir el cumplimiento de dicha responsabilidad, mientras que el Departamento de Justicia evalúa la posible comisión del delito de abandono dentro del término dispuesto por ley. De no identificarse persona responsable, el Estado asume la custodia y protección del adulto mayor.

En cuanto a datos relevantes, OPPEA informó que durante el año fiscal 2024-2025 recibió doce (12) querellas por abandono, cuatro (4) de estas ocurridas en hospitales. Para el periodo comprendido entre octubre y diciembre del año fiscal 2025-2026, se recibieron seis (6) querellas adicionales, una (1) de ellas en una institución hospitalaria, lo que evidencia la persistencia de esta problemática.

Finalmente, OPPEA subrayó que la existencia de un marco legal robusto no garantiza por sí sola una respuesta efectiva, si no va acompañada de una implantación consistente, coordinación interagencial efectiva y fiscalización continua, lo que refuerza la necesidad y pertinencia de la investigación ordenada mediante la Resolución de la Cámara Núm. 276.

Policía de Puerto Rico (PPR)

La Policía de Puerto Rico (PPR) compareció ante la Comisión y reiteró que el abandono de personas adultas mayores se encuentra tipificado como delito en el Código Penal de Puerto Rico, específicamente en el Artículo 126, reconociendo su responsabilidad institucional de prevenir, investigar y procesar conductas criminales que atenten contra la seguridad y dignidad de esta población vulnerable.

No obstante, la PPR señaló que enfrenta limitaciones operacionales en la recopilación y categorización de datos estadísticos relacionados con casos de abandono de adultos mayores, particularmente aquellos ocurridos en instituciones médico-hospitalarias. Indicó que su sistema actual de querellas no cuenta con una codificación específica que permita identificar y cuantificar con precisión estos referidos conforme a los parámetros del sistema nacional de reportes de incidentes, lo que dificulta el análisis estadístico y el seguimiento interagencial.

La agencia informó que, como medida para fortalecer la atención de estos casos, culminó recientemente el readiestramiento de su personal conforme a la Orden General 600-645, la cual establece procedimientos uniformes para la investigación de incidentes que involucran adultos mayores y busca garantizar un trato diligente, sensible y conforme a derecho. Asimismo, destacó la existencia de la figura del Coordinador de Adultos Mayores y enlaces especializados, con el fin de mejorar la coordinación con agencias como el Departamento de la Familia y la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada.

Finalmente, la Policía de Puerto Rico reconoció que el aumento de la población adulta mayor plantea retos adicionales en términos de protección y respuesta institucional, y expresó su disposición de colaborar con la investigación legislativa ordenada por la R. de la C. 276 para identificar áreas de oportunidad, fortalecer los sistemas de datos y mejorar la efectividad de la respuesta del Estado ante los casos de abandono de adultos mayores.

ANÁLISIS ESTADÍSTICO

El análisis de los datos estadísticos correspondientes al periodo de octubre de 2024 a septiembre de 2025 evidencia un volumen significativo de situaciones que afectan la seguridad, bienestar y dignidad de las personas adultas mayores, particularmente aquellas vinculadas a negligencia, desatención y fallas en el cuidado, conductas que guardan una relación directa con el fenómeno del abandono que investiga la R. de la C. 276.

La información estadística examinada por esta Comisión fue provista por la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada (OPPEA) y por el Programa Estatal del Procurador de Cuidado de Larga Duración (Ombudsman de Cuidado de Larga Duración), entidades responsables de recibir, investigar y documentar querellas relacionadas con maltrato, negligencia, violaciones de derechos y delitos contra personas adultas mayores, tanto en la comunidad como en instituciones de cuidado prolongado.

Durante el periodo examinado se registraron 7,476 querellas relacionadas con maltrato y delitos contra adultos mayores. De estas, 4,400 correspondieron a querellas por maltrato, siendo las modalidades predominantes la negligencia (1,718 casos), la negligencia propia (1,001) y el abuso emocional (776). Estas categorías reflejan, en gran medida, patrones de omisión de cuidado, aislamiento y deterioro en las redes de apoyo familiar o social, elementos que suelen anteceder o acompañar situaciones de abandono.

En cuanto a las querellas por delito, se documentaron 3,076 casos, dentro de los cuales se identificaron 12 querellas por abandono, incluyendo 4 casos de abandono en hospitales. Aunque el número de querellas clasificadas específicamente como abandono es menor en comparación con otras modalidades delictivas, su presencia confirma que el abandono de adultos mayores es una conducta real y documentada, particularmente en escenarios médico-hospitalarios.

Este cuadro estadístico sugiere, además, que el abandono no siempre se refleja de forma directa en las categorías utilizadas, sino que con frecuencia se manifiesta bajo otras clasificaciones como negligencia o maltrato emocional, lo que apunta a posibles limitaciones en los mecanismos de identificación y categorización de los referidos.

De forma complementaria, las estadísticas del Programa Estatal del Procurador de Cuidado de Larga Duración (Ombudsman CLD) reflejan que, en el mismo periodo, se recibieron 1,828 querellas relacionadas con adultos mayores residentes en instituciones de cuidado prolongado. Las categorías principales de querellas fueron calidad de vida (773 casos), cuidado del residente (476) y derechos de los residentes (434).

Dentro de estas categorías se destacan querellas relacionadas con negligencia crasa, deficiencias en la administración de medicamentos, fallas en el acceso a servicios de salud, restricciones indebidas y falta de atención adecuada, situaciones que, aunque no siempre se clasifican formalmente como abandono, evidencian condiciones de desprotección y desatención institucional que afectan directamente la calidad de vida del adulto mayor.

En conjunto, los datos analizados demuestran que:

1. Sí existen casos reportados de abandono, incluyendo abandono en hospitales.
2. La negligencia y la desatención constituyen las formas más frecuentes de maltrato, estrechamente vinculadas al abandono.
3. El abandono suele presentarse de manera indirecta o encubierta, lo que dificulta su identificación y clasificación estadística.
4. Existen retos significativos en la detección temprana, categorización uniforme y respuesta institucional ante estas situaciones.

Este análisis estadístico confirma la pertinencia y necesidad de la investigación ordenada por la Resolución de la Cámara Núm. 276, particularmente en lo relativo a la evaluación de la efectividad de las políticas públicas, los protocolos interagenciales y los mecanismos de protección dirigidos a prevenir y atender el abandono de adultos mayores en Puerto Rico.

HALLAZGOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Del análisis integral de la evidencia documental, las ponencias recibidas, las comparecencias en vista pública y la información estadística evaluada, esta Comisión constató que el abandono de adultos mayores en Puerto Rico es una problemática real y vigente, que se manifiesta tanto de forma directa —incluyendo casos ocurridos en instituciones médico-hospitalarias— como de manera indirecta a través de patrones persistentes de negligencia, desatención y aislamiento. Si bien los casos clasificados específicamente como abandono representan una proporción menor dentro del universo de querellas, la Comisión observó que esta conducta suele quedar subsumida bajo otras categorías de maltrato, particularmente la negligencia y el abuso emocional, lo que dificulta su identificación temprana y adecuada clasificación.

La evidencia estadística revela además limitaciones significativas en los sistemas de recopilación y categorización de datos entre las distintas agencias concernidas. La ausencia de definiciones operacionales uniformes y de mecanismos interoperables de información impide dimensionar con precisión la magnitud del problema y limita la capacidad del Estado para dar seguimiento efectivo a los casos. Esta fragmentación se refleja también en la respuesta institucional, que, aunque sustentada en un marco legal robusto, no siempre

se traduce en una implantación consistente ni en una coordinación interagencial efectiva, particularmente en los procesos de transición y seguimiento luego del alta hospitalaria.

Asimismo, la Comisión identificó que las situaciones de desprotección y desatención no se circunscriben exclusivamente al ámbito familiar, sino que también se evidencian en entornos institucionales de cuidado prolongado, donde las querellas relacionadas con calidad de vida, cuidado del residente y respeto a derechos fundamentales apuntan a fallas estructurales que afectan directamente la dignidad y el bienestar del adulto mayor. Estas condiciones, aun cuando no siempre se rotulan formalmente como abandono, constituyen manifestaciones de un mismo fenómeno de desatención sistemática.

A la luz de estos hallazgos, la Comisión concluye que la mera existencia de legislación penal y administrativa no resulta suficiente para atender eficazmente el abandono de adultos mayores si no va acompañada de implantación rigurosa, coordinación interagencial efectiva y fiscalización continua. La problemática exige un enfoque preventivo, basado en la detección temprana, la clasificación correcta de los referidos y la activación oportuna de los mecanismos de protección y responsabilidad legal.

Por consiguiente, esta Comisión recomienda fortalecer la política pública mediante la uniformación de definiciones y categorías relacionadas con el abandono, el robustecimiento de los sistemas de datos y estadísticas interagenciales, y la adopción de protocolos claros, auditables y exigibles en escenarios médico-hospitalarios, particularmente en el manejo post-alta. Asimismo, se recomienda reforzar la capacitación continua del personal de primera línea, formalizar canales efectivos de coordinación entre las agencias responsables y requerir informes periódicos de cumplimiento y resultados, como parte de un proceso de rendición de cuentas. Finalmente, la Comisión enfatiza la importancia de impulsar estrategias de prevención comunitaria y apoyo a cuidadores, con el fin de evitar que situaciones de negligencia escalen hasta convertirse en abandono.

CONCLUSIONES FINALES

Esta Comisión concluye que el abandono de adultos mayores en Puerto Rico constituye una problemática real, compleja y persistente, que subsiste a pesar de la existencia de un marco legal dirigido a su prevención y atención. La investigación realizada permitió confirmar que el abandono no siempre se manifiesta de forma directa o inmediata, sino que con frecuencia ocurre de manera progresiva y encubierta, a través de patrones de negligencia, desatención, aislamiento y fallas en el cuidado, tanto en el entorno familiar como en escenarios institucionales.

Esta Comisión determina que uno de los principales retos para atender eficazmente esta problemática es la implantación inconsistente de la política pública vigente, unida a la fragmentación de la respuesta interagencial y a las limitaciones en los sistemas de recopilación y clasificación de datos. Estas deficiencias dificultan la detección temprana de los casos, el seguimiento efectivo de las situaciones identificadas y la exigencia de responsabilidades a los familiares, tutores o personas legalmente obligadas. Particular preocupación generan los casos que se hacen evidentes en instituciones médico-hospitalarias, donde el abandono suele manifestarse con mayor claridad al momento del alta médica.

Esta Comisión reconoce que las agencias concernidas han desarrollado mecanismos y esfuerzos dirigidos a atender situaciones de abandono; sin embargo, concluye que dichos esfuerzos requieren ser fortalecidos, coordinados y fiscalizados de manera continua para garantizar una protección efectiva, uniforme y oportuna a la población adulta mayor. La investigación permitió documentar la realidad existente, identificar vacíos en la ejecución de la política pública y establecer una base sólida para la formulación de recomendaciones orientadas a mejorar la prevención, la coordinación interagencial y la respuesta institucional del Estado.

Finalmente, esta Comisión reafirma que la protección de los adultos mayores debe constituir una prioridad permanente de política pública y que atender el abandono no es únicamente una obligación legal, sino un compromiso ético y social que requiere la acción concertada del Estado, las familias y la comunidad, con el fin de garantizar una vejez digna, segura y protegida.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter el Informe Final de la R. de la C. 276 con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO,

Hon. Ricardo R. Ocasio Ramos
Presidente
Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social

El señor Secretario da cuenta de un Informe final de la Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social sobre la R. de la C. 372.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, en cumplimiento de su responsabilidad de atender todo asunto dirigido a responder efectivamente a las necesidades de la población y promover el bienestar social en Puerto Rico somete el presente Informe Final con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución de la Cámara 372 tiene el propósito de:

Para ordenar a la Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social de la Cámara de Representantes de Puerto Rico realizar una investigación sobre todo asunto relacionado a las leyes que promueven el desarrollo integral de la población adulta mayor, particularmente la Ley 121-2019, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a favor de los Adultos Mayores" y la legislación especial citada en la misma que beneficia a esta población; la eficacia de las agencias gubernamentales responsables por la implementación de estas leyes; a fines de determinar si resulta necesario el desarrollo de política pública para promover el desarrollo integral de este creciente e importante sector poblacional; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución de la Cámara Núm. 372 ordena a esta Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social realizar una investigación amplia e integral sobre todo asunto relacionado con las leyes que promueven el desarrollo integral de la población adulta mayor en Puerto Rico, con especial énfasis en la Ley 121-2019, según enmendada, conocida como la *"Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a favor de los Adultos Mayores"*, así como en la legislación especial citada en dicho estatuto y cualquier otra disposición legal aplicable a este sector poblacional.

El alcance de la medida comprende, de manera particular, la evaluación de la suficiencia, coherencia y vigencia del marco legal existente, considerando la multiplicidad de leyes especiales dispersas en distintos cuerpos estatutarios que inciden sobre la población adulta mayor. A tales fines, la investigación no se limita a identificar las leyes aplicables, sino que se extiende a examinar su integración, armonización y funcionalidad práctica, a la luz de la evolución demográfica, social y económica del país.

Asimismo, la Resolución faculta a esta Comisión a examinar la eficacia de las agencias gubernamentales responsables de la implementación y ejecución de dichas leyes, incluyendo la forma en que estas incorporan las disposiciones de la Ley 121-2019 en sus planes de trabajo, políticas administrativas y procesos operacionales. Este análisis incluye la identificación de posibles vacíos, duplicidades, falta de coordinación o inconsistencias que puedan afectar la ejecución efectiva de la política pública dirigida a la población adulta mayor.

De igual forma, el alcance de la medida incluye la evaluación prospectiva de la necesidad de desarrollar o reformular política pública, con el objetivo de promover de manera más efectiva el desarrollo integral de las personas adultas mayores. En ese contexto, la Resolución autoriza a esta Comisión a considerar si resulta pertinente elevar la Ley 121-2019 a un marco legal más integrado o de carácter integral, que permita organizar, armonizar y fortalecer de manera sistemática los derechos, servicios, protecciones y deberes relacionados con esta población.

En síntesis, la R. de la C. 372 confiere a esta Comisión un mandato investigativo amplio, orientado no solo a fiscalizar la legislación vigente, sino a sentar las bases para una política pública coherente, moderna y adaptada a las realidades actuales y futuras del envejecimiento en Puerto Rico, con miras a garantizar una vida digna, activa y protegida a la población adulta mayor.

METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION

Como parte de las gestiones realizadas, esta Comisión solicitó memoriales escritos, información estadística y documentos explicativos a las agencias y entidades con injerencia directa en los asuntos relacionados con la población adulta mayor, particularmente en lo concerniente a la Ley 121-2019, según enmendada, y la legislación especial citada en la misma.

Asimismo, esta Comisión celebró una vista pública, en la cual comparecieron las siguientes:

1. **Lcda. Nicole Báez**, en representación del Departamento de la Familia, junto a la **Lcda. Dianyelis Torres**, Directora Legal de ADFAN.
2. **Sr. José Acarón**, Director Estatal de la AARP.
3. **Lcda. Frances Vidal**, en representación de la OPPEA.
4. **Teniente José Sánchez Marchand**, Coordinador Central de Adultos Mayores de la Policía de Puerto Rico.

Dichas comparecencias permitieron examinar, desde diversas perspectivas institucionales, la implantación, coordinación y efectividad de las leyes dirigidas a promover el desarrollo integral de la población adulta mayor, así como identificar retos estructurales, vacíos en la política pública y áreas de oportunidad para su fortalecimiento.

La información recopilada mediante memoriales, estadísticas y testimonios fue evaluada de manera integral por esta Comisión, sirviendo de base para la formulación de los hallazgos, conclusiones y recomendaciones contenidas en este Informe Final.

RESUMEN DE LAS PONENCIAS E INFORMACION RECIBIDA

En cumplimiento con la Resolución de la Cámara Núm. 372, esta Comisión recibió memoriales escritos, información estadística y comparecencias en vista pública de agencias gubernamentales y entidades relacionadas con la protección, atención y desarrollo integral de la población adulta mayor en Puerto Rico. Las ponencias permitieron a esta Comisión examinar el marco legal vigente aplicable a este sector poblacional, particularmente la Ley 121-2019, según enmendada, así como la legislación especial citada en la misma y su implantación por parte de las agencias responsables.

La información recibida permitió identificar retos estructurales, vacíos de coordinación y áreas de oportunidad en la ejecución de la política pública dirigida a promover una vida digna, activa y protegida para las personas adultas mayores, así como evaluar la suficiencia y coherencia del andamiaje legal existente ante la realidad demográfica actual del país. A continuación, se resumen los planteamientos más relevantes presentados por los comparecientes, conforme a su pertinencia con el mandato investigativo de esta Resolución.

Departamento De La Familia

El Departamento de la Familia compareció ante esta Comisión y expresó su respaldo al mandato investigativo de la Resolución de la Cámara Núm. 372, destacando la pertinencia de evaluar de manera integral el marco legal vigente aplicable a la población adulta mayor, particularmente la Ley 121-2019, según enmendada, y la legislación especial citada en la misma. La agencia subrayó que dicha Ley constituye el eje principal de la política pública dirigida a garantizar los derechos, el bienestar y el desarrollo integral de las personas adultas mayores en Puerto Rico.

El Departamento señaló que la Ley 121-2019 ha evolucionado con el tiempo hasta convertirse en un cuerpo legal abarcador, que integra aspectos sociales, económicos, de salud y de protección, pero reconoció que la multiplicidad de estatutos y disposiciones dispersas aplicables a esta población hace necesario evaluar su coherencia, integración y efectividad práctica. En ese contexto, la agencia coincidió con el planteamiento de la Resolución en cuanto a la conveniencia de examinar la posibilidad de fortalecer o reorganizar el marco legal existente, de forma que responda adecuadamente a la realidad demográfica actual y futura del país.

Asimismo, el Departamento expuso su rol como agencia primaria en la implantación de la política pública relacionada con adultos mayores, particularmente a través de la Administración Auxiliar de Adultos Mayores y Adultos con Impedimentos (ADFAN), los programas de servicios sociales, los protocolos interagenciales y los mecanismos de protección y coordinación con otras agencias gubernamentales. La ponencia destacó la importancia de la coordinación interagencial como elemento esencial para lograr una implementación efectiva de la Ley 121-2019 y evitar duplicidades o vacíos en la prestación de servicios.

La agencia también enfatizó que el acelerado envejecimiento poblacional impone retos significativos al Estado, lo que requiere una revisión continua de la política pública para asegurar que las leyes vigentes promuevan no solo la protección, sino el desarrollo integral, la integración social y la calidad de vida de las personas adultas mayores. En ese sentido, el Departamento reconoció la importancia de la investigación ordenada por la R. de la C. 372 como un ejercicio necesario para identificar áreas de oportunidad y fortalecer la respuesta gubernamental de forma ordenada y sostenible.

Durante la vista pública celebrada, esta Comisión advirtió que el Comité Interagencial ordenado por la Ley 121-2019 se ha reunido en varias ocasiones, según fue informado por la propia agencia. No obstante, surgió como asunto de particular preocupación que el Presidente de esta Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social no ha sido convocado a ninguna de dichas reuniones, a pesar del rol fiscalizador que le corresponde a la Asamblea Legislativa en la evaluación de la implantación de la política pública dirigida a la población adulta mayor. En ese contexto, y a solicitud del representante Ricardo Ocasio Ramos, esta Comisión ordenó al Departamento de la Familia a proveer, en un término de cinco (5) días, las minutas correspondientes a las tres reuniones celebradas durante el año 2025 del Comité Interagencial de la Ley 121-2019. No obstante, la información solicitada no fue recibida por esta Comisión.

AARP Puerto Rico

La AARP Puerto Rico compareció ante esta Comisión y respaldó el mandato investigativo contenido en la Resolución de la Cámara Núm. 372, destacando la necesidad urgente de examinar de forma integral y sistemática el marco legal vigente aplicable a la población adulta mayor. La organización señaló que el acelerado envejecimiento poblacional de Puerto Rico exige una política pública más coherente, coordinada y adaptada a las realidades actuales y futuras de este sector.

AARP sostuvo que, si bien la Ley 121-2019, según enmendada, representa un avance significativo al consolidar la Carta de Derechos y la política pública a favor de los adultos mayores, la existencia de múltiples leyes especiales dispersas en distintos estatutos ha provocado fragmentación, duplicidades y dificultades en su implantación efectiva. En ese contexto, la organización enfatizó la importancia de evaluar la suficiencia y coherencia del andamiaje legal existente, así como su alineación con las necesidades reales de la población adulta mayor.

Asimismo, AARP planteó que la efectividad de la política pública no depende únicamente del contenido de las leyes, sino de la capacidad institucional de las agencias para implementarlas de forma coordinada, con métricas claras, rendición de cuentas y participación interagencial. Señaló que la falta de integración normativa y administrativa limita el acceso uniforme a derechos y servicios, y reduce el impacto de las disposiciones legales diseñadas para promover el bienestar y la autonomía de los adultos mayores.

Finalmente, AARP Puerto Rico exhortó a esta Comisión a considerar, como parte de la investigación ordenada por la R. de la C. 372, la posibilidad de elevar la Ley 121-2019 a un marco legal más integral y estructurado, que sirva como eje central de toda la legislación relacionada con el envejecimiento, facilite su implantación práctica y fortalezca una política pública orientada al desarrollo integral, la inclusión social y la calidad de vida de la población adulta mayor en Puerto Rico.

Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada (OPPEA)

La Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada (OPPEA) compareció ante esta Comisión y expresó que la investigación ordenada por la Resolución de la Cámara Núm. 372 resulta pertinente y necesaria para evaluar la coherencia, suficiencia y efectividad del marco legal vigente aplicable a la población adulta mayor, particularmente la Ley 121-2019, según enmendada, y la legislación especial relacionada.

OPPEA destacó que la Ley 121-2019 ha ampliado significativamente su alcance y se ha convertido en el eje central de la política pública dirigida a la población adulta mayor; sin embargo, advirtió que la existencia de múltiples disposiciones legales dispersas y de responsabilidades compartidas entre diversas agencias requiere una evaluación continua de su implantación y coordinación interagencial, a fin de asegurar que los derechos reconocidos en ley se traduzcan en protecciones y servicios efectivos.

La Oficina subrayó que su función como ente fiscalizador y defensor de los derechos de las personas adultas mayores le permite identificar retos recurrentes en la ejecución de la política pública, incluyendo inconsistencias en la aplicación de las disposiciones legales, falta de uniformidad en los procesos administrativos y limitaciones en la coordinación entre agencias responsables. En ese contexto, OPPEA coincidió en la importancia de revisar y armonizar el marco legal vigente, de manera que se facilite su cumplimiento y se fortalezca la protección integral de esta población.

Finalmente, OPPEA expresó que la investigación ordenada por la R. de la C. 372 ofrece una oportunidad para examinar la viabilidad de consolidar y fortalecer la Ley 121-2019 como un marco legal más integrado, capaz de responder de forma efectiva a los cambios demográficos, sociales y económicos del país, y de promover una política pública uniforme orientada al bienestar, la dignidad y el desarrollo integral de las personas adultas mayores en Puerto Rico.

Policía de Puerto Rico (PPR)

La Policía de Puerto Rico (PPR) compareció ante esta Comisión y expresó su disposición de colaborar con la investigación ordenada por la Resolución de la Cámara Núm. 372, reconociendo la importancia de evaluar el marco legal vigente que impacta a la población adulta mayor, particularmente la Ley 121-2019, según enmendada, y su implantación práctica.

La PPR destacó su rol como agencia encargada de la ejecución de la ley y la protección de sectores vulnerables, señalando que el envejecimiento acelerado de la población impone retos particulares en términos de seguridad pública, prevención y respuesta institucional. En ese contexto, la agencia subrayó la necesidad de que las disposiciones legales aplicables a los adultos mayores estén claramente definidas, armonizadas y coordinadas, de modo que faciliten una intervención efectiva y uniforme por parte de las agencias responsables.

Asimismo, la PPR reconoció que la efectividad de la política pública dirigida a la población adulta mayor depende, en gran medida, de la coordinación interagencial, la claridad de los protocolos de actuación

y la disponibilidad de herramientas operacionales y estadísticas que permitan identificar patrones, atender situaciones de riesgo y dar seguimiento adecuado a los casos que involucren a personas adultas mayores.

Finalmente, la Policía de Puerto Rico expresó que la investigación ordenada por la R. de la C. 372 representa una oportunidad para identificar áreas de oportunidad dentro del marco legal y administrativo vigente, fortalecer los mecanismos de colaboración entre agencias y contribuir a una política pública más integrada, orientada a garantizar la seguridad, dignidad y bienestar de la población adulta mayor en Puerto Rico.

HALLAZGOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Del examen de los memoriales presentados, la información recibida y los testimonios ofrecidos durante el proceso investigativo, esta Comisión halló que el marco legal aplicable a la población adulta mayor en Puerto Rico, aunque amplio y bien intencionado, permanece fragmentado y disperso en múltiples estatutos, con la Ley 121-2019 como eje principal de la política pública, pero sin constituir aún un cuerpo legal plenamente integrado. Esta dispersión normativa dificulta la implantación uniforme de la política pública, limita su fiscalización efectiva y reduce su impacto práctico en la vida diaria de las personas adultas mayores.

Esta Comisión concluyó que uno de los principales factores que incide negativamente en la efectividad de la Ley 121-2019 es la falta de funcionamiento adecuado del Comité Interagencial creado por dicho estatuto. La evidencia recopilada refleja que dicho Comité no se organiza ni se convoca de manera regular, no funciona como un espacio estructurado de mesa redonda interagencial, ni cumple cabalmente con su rol de coordinación, planificación y ejecución integrada de la política pública. La ausencia de convocatorias amplias, de deliberación conjunta y de rendición de cuentas ha impedido que el Comité actúe como el mecanismo articulador que la Ley 121-2019 concibió, lo que debilita la coherencia y eficacia del marco legal vigente.

A la luz de lo anterior, esta Comisión determinó que, aunque la Ley 121-2019 establece una política pública clara a favor del desarrollo integral de la población adulta mayor, su propósito no se cumple plenamente en la práctica mientras las estructuras creadas para su ejecución no operen de manera efectiva y coordinada. La falta de integración entre agencias y la ejecución aislada de responsabilidades administrativas continúan reproduciendo un modelo fragmentado que limita el acceso uniforme a derechos, servicios y protecciones.

En consecuencia, esta Comisión recomienda fortalecer la implantación de la política pública vigente mediante la reorganización y activación efectiva del Comité Interagencial de la Ley 121-2019, estableciendo mecanismos claros de convocatoria periódica, participación obligatoria de las agencias concernidas, documentación de acuerdos y seguimiento continuo. Asimismo, recomienda evaluar la consolidación y armonización del marco legal existente, incluyendo la viabilidad de fortalecer la Ley 121-2019 como un cuerpo legal más integrado que sirva de eje rector de toda la legislación aplicable a la población adulta mayor.

Finalmente, esta Comisión exhorta a que se refuercen los mecanismos de coordinación, planificación y rendición de cuentas, a fin de garantizar una política pública coherente, eficaz y verdaderamente orientada al desarrollo integral, la dignidad y la calidad de vida de las personas adultas mayores en Puerto Rico.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter el Informe Final de la R. de la C. 372 con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO,

Hon. Ricardo R. Ocasio Ramos
Presidente
Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. del S. 717, que lee como sigue:

Para enmendar los Artículos *1.2,* 2.3, 3.1, 3.3, 3.4, 3.6, 3.7, 3.8, 3.11, 3.13, 3.14, 3.16, 3.17, 4.2, 4.3, 4.6, 5.7, 5.8, 5.9, 5.10, 5.11, 5.12, 5.13, 5.14, 5.17, 6.4, 6.6, 6.7, 6.13, 7.2, 7.11, 7.15, 7.16, 7.19~~,~~ *y* 8.6a~~, 8.1b, 8.2b, 8.3b,~~ *derogar el Sub Capítulo VIII-B y los Artículos 8.1.b. al 8.24.b. inclusive; enmendar los Artículos* 9.5, *9.10, 9.11 y* 9.14; añadir un nuevo Artículo 9.19; enmendar los Artículos *9.27,* 9.32, 9.34, 9.35, 9.37, 9.38 *y 9.39*; renumerar los actuales Artículos 9.19 al 9.39 como Artículos 9.20 al 9.40; añadir un nuevo Artículo 9.41; enmendar y renumerar el actual Artículo 9.40 como Artículo 9.42; renumerar los actuales Artículos 9.41 y 9.42 como Artículos 9.43 y 9.44; enmendar los Artículos 10.5, 10.06, 10.07, 10.8, 10.11, 10.12; añadir un nuevo Artículo 10.13; añadir un nuevo Artículo 10.14; renumerar los actuales Artículos 10.13 al 10.18 como Artículos 10.15 al 10.20; enmendar los Artículos 12.20 y 12.21; añadir un nuevo Artículo 14.1, renumerar los actuales Artículos 14.1 al 14.8 como Artículos 14.2 al 14.9 de la Ley 58-2020, según enmendada, conocida como "Código Electoral de Puerto Rico de 2020", a los fines de realizar enmiendas técnicas y operacionales a la Ley actual para lograr más eficiencia y confiabilidad en el sistema electoral, atemperar la Ley a las realidades prácticas, fortalecer los controles institucionales y ampliar la participación electoral de forma inclusiva y equitativa; establecer reglas más claras y uniformes para el cierre del registro electoral; optimizar el funcionamiento de la Comisión Estatal de Elecciones y sus áreas técnicas; ampliar y reglamentar con mayor precisión el acceso al voto adelantado y ausente; clarificar los procesos para la notificación de resultados electorales; incorporar una nueva modalidad de voto adelantado para personas de cincuenta ~~y cinco (55)~~ *(50)* años o más; establecer una distribución más clara de responsabilidades entre las unidades administrativas de la Comisión Estatal de Elecciones; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El ejercicio del sufragio es un derecho fundamental y esencial en todo sistema democrático. Su protección, fortalecimiento y modernización es una prioridad para garantizar procesos electorales confiables, participativos y transparentes. Es por ello, que la legislación electoral debe ofrecer mecanismos que viabilicen el acceso al voto de manera justa, ordenada y segura.

A través de la Ley 58-2020, conocida como el "Código Electoral de Puerto Rico de 2020", se establecieron cambios significativos en el ordenamiento jurídico electoral. Sin embargo, la experiencia acumulada desde su implementación, así como los retos enfrentados durante procesos electorales recientes, han revelado la necesidad de realizar ajustes técnicos y operacionales para lograr más eficiencia y mayor confiabilidad en el sistema electoral. Es por ello, que resulta imperativo atemperar la Ley a las realidades prácticas, fortalecer los controles institucionales y ampliar la participación electoral de forma inclusiva y equitativa.

~~Este Proyecto de~~ *Esta* Ley atiende dichas necesidades mediante la enmienda a múltiples artículos del Código Electoral. Entre los propósitos principales de esta pieza legislativa destacan: establecer reglas más claras y uniformes para el cierre del registro electoral; optimizar el funcionamiento de la Comisión Estatal de Elecciones y sus áreas técnicas; ampliar y reglamentar con mayor precisión el acceso al voto adelantado y ausente; y clarificar los procesos para la notificación de resultados electorales, de forma que se garantice su validez sin entorpecer la divulgación pública.

Asimismo, se incorpora una nueva modalidad de voto adelantado para personas de ~~55~~ *50* años o más, como medida de accesibilidad que reduzca barreras y promueva la inclusión, con lo cual se facilita el ejercicio del derecho al voto de aquellos electores que acudan al centro de votación el día de la votación.

Con la implementación de una nueva categoría de voto presencial adelantado dirigida a electores de ~~55~~ *50* años o más, resulta indispensable garantizar un proceso ágil, seguro y accesible para este sector de la ciudadanía. En atención a ello, se dispone que la Comisión Estatal de Elecciones establezca cuarenta (40) Juntas de Inscripción Permanente (JIP), con el fin de atender el posible incremento en la participación electoral que esta nueva modalidad de voto pueda generar.

La creación de estas cuarenta (40) JIP constituye una medida necesaria para asegurar que la nueva categoría de voto presencial adelantado se implemente de manera efectiva, y a su vez garantice la accesibilidad para la población de mayor edad, en especial para aquellos electores que puedan enfrentar limitaciones de movilidad.

De otra parte, la implementación de esta nueva modalidad de voto adelantado, junto con el establecimiento de cuarenta (40) JIP, contribuirá significativamente al flujo ordenado de electores y a la reducción de los tiempos de espera durante el evento electoral, ya sea en elecciones generales o primarias.

Estas enmiendas también refuerzan los principios de balance institucional y control multipartita, pilares del sistema electoral puertorriqueño. Se reafirma el rol de las Juntas de Balance Institucional en la toma de decisiones claves, y se establece una distribución más clara de responsabilidades entre las unidades administrativas de la Comisión Estatal de Elecciones.

~~La presente medida~~ *Esta Ley* busca fortalecer la certeza, el orden y la confianza que merece el electorado en cada elección. Con esta Ley, se aspira a consolidar un sistema electoral robusto, moderno y legítimo, que garantice el pleno ejercicio del derecho al voto y la voluntad soberana del pueblo.

Esta Asamblea Legislativa reconoce que toda democracia requiere un sistema electoral ágil, inclusivo, confiable y fiscalizado. Por ello, esta Ley constituye un paso firme en esa dirección, con la afirmación de que la protección del voto no se limita al acto de votar, sino que comienza desde el registro, continúa en la administración eficiente del proceso y culmina con el conteo íntegro, transparente y preciso de cada papeleta. Así, se garantiza que cada voto sea adjudicado en la forma y manera que fue emitido.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 1.2 de la Ley 58-2020, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 1.2.- Tabla de Contenido

TABLA DE CONTENIDO

CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES

…

CAPÍTULO VIII PRIMARIAS Y ELECCIONES PRESIDENCIALES DE PARTIDOS NACIONALES

SUB CAPÍTULO VIII -A

…

~~SUB CAPÍTULO VIII-B~~

~~Artículo 8.1.b. Elecciones Presidenciales~~

~~Artículo 8.2.b. Definiciones~~

~~Artículo 8.3.b. Funciones y Deberes de la Comisión y del Presidente~~

~~Artículo 8.4.b. Funcionario o Representante Electoral Presidencial~~

~~Artículo 8.5.b. Organismos Electorales~~

~~Artículo 8.6.b. Compromisarios para las Elecciones Presidenciales~~

~~Artículo 8.7.b. Requisitos de los Compromisarios~~

~~Artículo 8.8.b. Designación de Compromisarios~~

~~Artículo 8.9.b. Obligaciones de los Compromisarios~~

~~Artículo 8.10.b. Proclama de Elecciones Presidenciales~~

~~Artículo 8.11.b. Nominación de Candidatos~~

~~Artículo 8.12.b. Derechos de los candidatos a Presidente de Estados Unidos~~

~~Artículo 8.13.b. Personas con derecho a votar~~

~~Artículo 8.14.b. Voto Ausente y Voto Adelantado~~

~~Artículo 8.15.b. Campaña de Orientación~~

~~Artículo 8.16.b. Papeleta Presidencial~~

~~Artículo 8.17.b. Listas Electorales~~

~~Artículo 8.18.b. Votación en los Colegios~~

~~Artículo 8.19.b. Resultados de las Elecciones Presidenciales~~
~~Artículo 8.20.b. Escrutinio~~
~~Artículo 8.21.b. Escrutinio General y Certificación de Resultados~~
~~Artículo 8.22.b. Votación por los Compromisarios~~
~~Artículo 8.23.b. Violaciones al ordenamiento de las Elecciones Presidenciales~~
~~Artículo 8.24.b. Prohibiciones y Penalidades~~
CAPÍTULO IX PROCEDIMIENTOS ANTERIORES A LA ELECCIÓN; VOTACIÓN
Artículo 9.1 …
…
Artículo 9.18 Cambio de Centro de Votación
Artículo 9.19 Nombramiento de Funcionarios u Observadores
Artículo ~~9.19~~ *9.20* Juramento de los Funcionarios Electorales
Artículo ~~9.20~~ *9.21* Sustitución de Funcionario de Colegio
Artículo ~~9.21~~ *9.22* Facultad de los Funcionarios de Colegio
Artículo ~~9.22~~ *9.23* Materiales y Equipos en el Colegio de Votación
Artículo ~~9.23~~ *9.24* Entrega de Materiales y Equipos Electorales
Artículo ~~9.24~~ *9.25* Revisión del Material Electoral
Artículo ~~9.25~~ *9.26* Tinta Indeleble, Selección y Procedimiento
Artículo ~~9.26~~ *9.27* Proceso de Votación en Elección General
Artículo ~~9.27~~ *9.28* Maneras de Votación
Artículo ~~9.28~~ *9.29* Papeletas Dañadas por un Elector
Artículo ~~9.29~~ *9.30* Imposibilidad para Marcar la Papeleta
Artículo ~~9.30~~ *9.31* Recusación de un Elector en el Colegio de Votación
Artículo ~~9.31~~ *9.32* Arresto por Voto Ilegal
Artículo ~~9.32~~ *9.33* Horario de Votación y Fila Cerrada
Artículo ~~9.33~~ *9.34* Votación de Funcionarios de la Junta de Colegio
Artículo ~~9.34~~ *9.35* Electores con Derecho al Voto Ausente
Artículo ~~9.35~~ *9.36* Solicitud del Voto Ausente
Artículo ~~9.36~~ *9.37* Voto de Electores Ausentes
Artículo ~~9.37~~ *9.38* Electores con Derecho al Voto Adelantado
Artículo ~~9.38~~ *9.39* Solicitud del Voto Adelantado
Artículo ~~9.39~~ *9.40* Voto de Electores Adelantados
Artículo 9.41 Voto Adelantado Presencial
Artículo ~~9.40~~ *9.42* Junta Administrativa de Voto Ausente y Adelantado
Artículo ~~9.41~~ *9.43* Electores con Prioridad para Votar
Artículo ~~9.42~~ *9.44* Protección a Candidatos a Gobernador y Comisionado Residente
CAPÍTULO X ESCRUTINIO
Artículo 10.1 …
…
Artículo 10.12 Curso sobre Uso de Fondos y Propiedad Pública
Artículo 10.13 Persona electa por Nominación Directa
Artículo 10.14 Término de Cumplimiento de Requisitos para Obtener la Certificación de Elección
Artículo ~~10.13~~ *10.15* Comisionado Residente Electo
Artículo ~~10.14~~ *10.16* Representación de Partidos de Minoría
Artículo ~~10.15~~ *10.17* Impugnación de Elección
Artículo ~~10.16~~ *10.18* Efecto de la Impugnación
Artículo ~~10.17~~ *10.19* Senado y Cámara de Representantes como Únicos Jueces de la Capacidad Legal de sus Miembros
Artículo ~~10.18~~ *10.20* Conservación y Destrucción de Papeletas y Actas de Escrutinio
CAPÍTULO XI REFERÉNDUM-CONSULTA-PLEBISCITO
…
CAPÍTULO XIV DISPOSICIONES ADICIONALES
Artículo 14.1 Cláusula de Supremacía
Artículo ~~14.1~~ *14.2* Separabilidad
Artículo ~~14.2~~ *14.3* Jurisdicción de los Organismos Creados por esta Ley

Artículo ~~14.3~~ *14.4* Reglamentos
Artículo ~~14.4~~ *14.5* Disposiciones Transitorias
Artículo ~~14.5~~ *14.6* Enmienda al Artículo 3.003 de la Ley 222- 2011
Artículo ~~14.6~~ *14.7* Enmienda al Artículo 10.006 de la Ley 222-2011
Artículo ~~14.7~~ *14.8* Enmiendas al Artículo 2.004 de la Ley 222-2011
Artículo ~~14.8~~ *14.9* Vigencia"

Sección ~~1~~ *2*. - Se enmiendan los incisos 19, *20, 26,* 45, 51, 66, *83,* 95, 96, 97, 98, 99 y 100; se añade un nuevo inciso 52 y se renumeran los actuales incisos 52 al 114 como incisos 53 al 115 del Artículo 2.3 de la Ley 58-2020, según enmendada, ~~conocida como "Código Electoral de Puerto Rico",~~ para que lea como sigue:

"Artículo 2.3. — Definiciones. —

Toda palabra utilizada en singular en esta Ley se entenderá que también incluye el plural, salvo que del contexto se desprenda otra cosa. Asimismo, los términos utilizados en género masculino incluirán el femenino y viceversa.

Para los propósitos de esta Ley, los siguientes términos o frases tendrán los significados que a continuación se expresan:

(1) …

…

(19) "Cierre de Registro" — Es la última fecha hábil, antes de la realización de una votación, en que se podrá incluir, excluir, activar o inactivar a un Elector, actualizar o cambiar datos del Elector o realizar transacciones y solicitudes electorales de Inscripciones, Transferencias o Reubicaciones electorales en el Registro General de Electores o a través del Sistema de Registro Electoral Electrónico (eRE).

(20) "Ciclo(s) Electoral(es)" — Se aplicarán dentro de los siguientes términos:

(a) En una Elección General, desde el día 1ro. de junio del año anterior al de una Elección General y hasta treinta (30) días después de emitirse por la Comisión la certificación final del Escrutinio General o Recuento.

(b) …

(c) En una Primaria Interna de Partido Político, ~~desde los ocho (8) meses previos al día de la votación~~ *desde el día 1ro. de junio del año anterior al de una Elección General* y hasta treinta (30) días después de emitida por la Comisión la certificación final del Escrutinio General o Recuento.

(d) ….

(e) …

(21) …

…

(26) "Comisión Local de Elecciones" — Organismo oficial de la Comisión a nivel de Precinto electoral presidida por un juez del Tribunal General de Justicia e integrada por ~~los representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes a nivel de precinto~~ *los Comisionados Locales y Alternos designados por el Comisionado Electoral de cada Partido Político certificado por la Comisión*.

(27) …

…

(45) "Geoelectoral"- Se refiere al estudio y la delimitación de los espacios geográficos para fines electorales de Puerto Rico. En el caso de planificación electoral, se refiere a las demarcaciones geográficas que componen unidades electorales, precintos y municipios, como la ubicación de centros de votación. Implica analizar la relación entre la geografía y la población, considerando factores como la distribución de los electores, el acceso y las características de un área para garantizar la organización y el funcionamiento efectivo de las votaciones.

(46) …

…

(51) "Lista de Votación" — Documento impreso en papel o material análogo o electrónico (Electronic Poll Book) preparado por la Comisión Estatal de Elecciones que incluye los datos de los electores calificados asignados para votar en un colegio o Centro de Votación.

(52) "Lista Electrónica de Votación" (Electronic Poll Book) – Instrumento electrónico contentivo de los datos de los electores hábiles para determinada votación a través del cual se consigna la comparecencia del elector al Colegio de Votación mediante el registro de su firma o en su defecto la marca de este. Constituye así la versión electrónica de la lista de votación del Registro que sustituye las impresas, pero siempre

ofreciendo garantías de transparencia, precisión, auditabilidad y eficiencia en los procesos electorales para evitar el riesgo de manipulación y de vaciado de listas en los Colegios de Votación. También puede poseer la funcionalidad de consulta sobre los datos y circunstancias del elector para determinada votación con el objetivo de orientación al elector en el Centro de Votación.

(53) …

…

(67) "Oficinas Administrativas" — Cualquier unidad operacional de la Comisión dedicada a trabajo administrativo relacionado con su gerencia, recursos humanos, propiedad, compras y suministros, planta física, seguridad interna, presupuesto y finanzas, servicios auxiliares y reproducción, entre otras, que no estén reservadas por esta Ley a las Oficinas Electorales.

(68) …

…

(83) "Papeleta Sin Valor de Adjudicación"– Papeletas en blanco, ~~Over Voted, Under Vote~~ *mal votadas* y las nulas. Dichas Papeletas no formarán parte del cómputo de los porcientos del resultado de la Votación. Solo podrán ser contabilizadas de manera agrupada en sus respectivos encasillados impresos en las Actas de Escrutinio para los efectos de cuadre contable en los Colegios de Votación y no como parte de las certificaciones de los resultados de cada votación. Dichas Papeletas sin Valor de Adjudicación, sin expresión válida de intención del Elector, "de ninguna manera puede ser contado para efectos de influir o afectar el resultado de una elección, referéndum o plebiscito, entre otros eventos electorales." Suárez Cáceres v. CEE, 176 D.P.R. 31. 73-74 (2009).

(84) …

…

(96) "Registro Electrónico de Electores", "eRE" o "Sistema eRE" — Sistema informático y cibernético de la Comisión que permitirá el acceso electrónico de los Electores a sus respectivos récords electorales a distancia y en tiempo real con el propósito de abrir una inscripción, solicitar servicios o realizar transacciones para actualizar o desactivar su estatus electoral. Los datos de este sistema de acceso público y las transacciones realizadas por los Electores, una vez validadas por la Comisión, actualizarán la base de datos del Registro General de Electores.

(97) "Registro General de Electores"— Base de datos electrónica de la Comisión que constituye la fuente primaria y oficial de la información de todos los Electores en sus distintas clasificaciones. Está ordenada en un medio electrónico y puede ser impresa o manejada a través de dispositivos electrónicos y redes telemáticas agrupando a los Electores por Precinto Electoral, Unidades Electorales u otras condiciones que disponga la Comisión. Además de los datos personales de los Electores, también puede contener fotos de los Electores, imágenes digitales de sus tarjetas de identificación autorizadas por esta Ley, firma de los Electores, su firma digital, imágenes biométricas y otros elementos que la Comisión determine. Este sistema debe operar con las máximas medidas de seguridad posibles para proteger la confidencialidad de la información de los Electores en cumplimiento con las reglamentaciones estatales y federales aplicables. Siguiendo las guías aquí dispuestas, la Comisión reglamentará el diseño y la configuración de esta base de datos electrónica y la configuración de sus listas electrónicas e impresas. La Comisión también reglamentará aquellos datos del Registro que podrán ser divulgados en listas para propósitos electorales y mantener confidenciales otros que pueden ser utilizados para la corroboración de la identidad de Electores, incluso por medios electrónicos.

(98) "Registro de Electores Afiliados" — Registro impreso o electrónico bajo la custodia individual y confidencial de cada Partido Político que, según sus normas y reglamentos, lo actualizará e incluirá a los Electores miembros de dicho Partido Político que han cumplido con el método establecido por el Partido para esos propósitos.

(99) "Reubicación" — Proceso mediante el cual un Elector solicita que, en el Registro Electrónico de Electores, se le asigne otra Unidad Electoral dentro del mismo Precinto, por razón de haber cambiado su domicilio o por estar mal ubicado.

(100) "Secretario" o "Secretaria" — Secretario de la Comisión Estatal de Elecciones con las facultades, deberes y prerrogativas dispuestas en esta Ley.

(101) "Sistemas o Métodos Convencionales de Votación" — Los dispuestos en los reglamentos, normas y procedimientos aprobados e implementados por la Comisión para instrumentar los distintos tipos de Votación: en Colegios de Votación, Colegios de Fácil Acceso, Voto Ausente, Voto Adelantado, Voto por Teléfono (Vote by Phone) y Añadidos a Mano.

(102) …

…"

Sección ~~2~~ *3*. Se enmienda el Artículo 3.1 de la Ley 58-2020, según enmendada, ~~conocida como "Código Electoral de Puerto Rico",~~ para que lea como sigue:

"Artículo 3.1. — Comisión Estatal de Elecciones de Puerto Rico.

Se crea la Comisión Estatal de Elecciones de Puerto Rico. La Comisión contará con plena autonomía administrativa, operacional y legal para cumplir con los fines dispuestos en esta Ley. La sede y las oficinas centrales de la Comisión estarán ubicadas en la ciudad de San Juan, Puerto Rico.

(1) Misión

…

(2) Composición de la Comisión Estatal de Elecciones

…

(3) Presupuesto

…

(4) Compras y Suministros

(a) La Comisión podrá comprar, contratar, enmendar y ampliar contratos vigentes o arrendar a entidades públicas y privadas cualesquiera materiales, equipos, impresos, servicios, instalaciones o estructuras, sistemas y equipos tecnológicos sin sujeción a las disposiciones de la Ley 14-2004, según enmendada, conocida como "Ley para la Inversión en la Industria Puertorriqueña,"; de la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como la "Ley de Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico"; y de cualquier otro plan o Ley relacionada.

(b) La Junta de Subastas de la Comisión evaluará y adjudicará conforme a la Ley y sus reglamentos las adquisiciones de bienes y servicios para la Comisión. En el caso de la adquisición de equipos tecnológicos electorales y sistemas informáticos electorales, la evaluación ~~y la adjudicación~~ de las propuestas, licitaciones o contratos, según correspondan a cada tipo de adquisición y su monto total, serán de la jurisdicción ~~exclusiva~~ de la Junta de Asesores de OSIPE*, pero la adjudicación corresponderá al pleno de la Comisión. No habiendo unanimidad entre los votos de los Comisionados, será el Presidente quien deberá decidir la adjudicación*. El pleno de la Comisión adoptará el reglamento para las adquisiciones de equipos tecnológicos y sistemas informáticos electorales**.**

(c) A los fines de evitar que controversias o litigios relacionados con adquisiciones o contrataciones de bienes y servicios que sean necesarios para una Votación, que puedan menoscabar el cumplimiento de su planificación, coordinación, calendario y realización, ~~la decisión de adjudicación se considerará final y firme a nivel administrativo~~ *la Comisión evaluará y decidirá directamente sobre la adjudicación de estas a su mejor discreción. No habiendo unanimidad entre los votos de los Comisionados Electorales propietarios, será el Presidente quien deberá decidir la adjudicación. Cualesquiera de las anteriores – la decisión de la Junta de Subasta, de la Junta de Asesores de OSIPE o la decisión unánime de la Comisión o del Presidente- se considerará una adjudicación final y firme a nivel administrativo.* Ninguna demanda o recurso legal presentado en un Tribunal de Justicia sobre esta adjudicación o contratación podrá paralizar la misma, a menos que la Orden, Decisión o Sentencia advenga final y firme.

(d) El Presidente tendrá discreción para la adquisición de bienes sin subasta hasta la cantidad de setenta y cinco mil dólares ($75,000) por compra; y hasta ciento cincuenta mil dólares ($150,000) para la contratación de servicios no profesionales por contrato. Cuando el importe de cada una de las adquisiciones de bienes o las contrataciones de servicios no profesionales sean de carácter electoral y excedan las cantidades mencionadas, el Presidente deberá canalizar la adquisición de dichos bienes a través del consentimiento unánime del pleno de la Comisión. Cuando no exista unanimidad entre los Comisionados Electorales propietarios será el Presidente quien otorgue el consentimiento. Dentro del método de compra sin subasta se contempla la categoría de micro compra. Esta constituirá un método de adquisición simplificado que no excederá la cantidad de cinco mil dólares ($5,000). Para las micro compras no será necesario solicitar cotizaciones.

(5) …

…

(9) Sistemas Tecnológicos, Informáticos e Innovación

Para cumplir con estos propósitos tecnológicos, la Comisión creará la Oficina de Sistemas de Información y Procesamiento Electrónico, en adelante "OSIPE".

(a) La OSIPE tendrá las funciones principales siguientes:

…

iv. Evaluar ~~y adjudicar~~ ofertas relacionadas con la adquisición de equipos, sistemas informáticos y tecnológicos de la Comisión.

(b) …

…

(i) Establecerá un Plan de Proyectos de Innovación ~~conforme a las fechas dispuestas en esta Ley, y los que le asignen~~ *según lo asigne* el Presidente o la Comisión ~~según corresponda~~, tomando en consideración si la naturaleza del proyecto es administrativa o electoral. El Plan deberá incluir la descripción y los propósitos de cada proyecto, sus etapas y estimados de costos.

(j) …

(k) …"

Sección ~~3~~ *4*. - Se enmiendan los incisos 1 y 9 del Artículo 3.3 de la Ley 58-2020, según enmendada, ~~conocida como "Código Electoral de Puerto Rico de 2020",~~ para que lea como sigue:

"Artículo 3.3. — Reuniones de la Comisión.

"(1) El pleno de la Comisión se reunirá en Sesión Ordinaria como mínimo ~~dos (2) veces al mes~~ *semanalmente* en el día, a la hora y en el lugar que por acuerdo se disponga entre los Comisionados Electorales propietarios y el Presidente, sin necesidad de cursar convocatoria.

(2) …

…

(9) Cualquier Comisionado Electoral podrá requerir una transcripción certificada del registro total o parcial de las reuniones del pleno de la Comisión ~~en las que este o su alterno hayan participado~~."

Sección 4 *5*.- Se enmienda el Artículo 3.4 de la Ley 58-2020, según enmendada, ~~conocida como "Código Electoral de Puerto Rico",~~ para que lea como sigue:

"Artículo 3.4. — Decisiones del Pleno de la Comisión.

(1) …

…

(7) Todas las decisiones finales y firmes que emita el pleno de la Comisión serán notificadas por correo electrónico a los Presidentes, Presidentes Alternos, Comisionados y Comisionados Alternos de las Comisiones Locales en un término de veinticuatro (24) horas desde que se emitió la misma."

Sección ~~5~~ *6*.- Se inserta un nuevo inciso (8) al Artículo 3.6 de la Ley 58-2020, según enmendada, ~~conocida como "Código Electoral de Puerto Rico de 2020",~~ para que lea como sigue:

"Artículo 3.6.- Documentos de la Comisión.

(1) …

…

(7) …

(8) No se considerará como información o documento público cualquier dato o documento en poder de la Comisión que pueda identificar la afiliación de un elector o empleado."

Sección ~~6~~ *7*.- Se enmienda el Artículo 3.7 de la Ley 58-2020, según enmendada, ~~conocida como "Código Electoral de Puerto Rico de 2020",~~ para que lea como sigue:

"Artículo 3.7. — Presidente y Presidente Alterno de la Comisión.

(1) ...

(2) …

(3) Corresponderá al Comisionado Electoral del Partido Estatal de Mayoría, cuyo partido hubiere obtenido en las anteriores Elecciones Generales la mayor cantidad de votos íntegros en la Papeleta Estatal del total de votos válidos emitidos en esa papeleta, proponer a los restantes Comisionados propietarios el o los nombres de los candidatos a los cargos de Presidente y de Alterno al Presidente. Si al término de treinta (30) días naturales de haber surgido una vacante en el cargo de Presidente y/o del Alterno del Presidente no se lograra la unanimidad de los comisionados electorales propietarios para cubrir la vacante, entonces el Gobernador deberá hacer el nombramiento del o los candidatos para cubrir el o los cargos vacantes. El Gobernador deberá hacer estos nombramientos no más tarde de los quince (15) días naturales a partir del vencimiento del término anterior. Tales nombramientos requerirán el consejo y consentimiento de dos

terceras partes (2/3) del total de los miembros de ambas Cámaras en la Asamblea Legislativa, no más tarde de los quince (15) días naturales a partir del recibo del o los nombramientos otorgados por el Gobernador, según corresponda. Dentro de los ciento veinte (120) días previos a una Elección General, plebiscito, referéndum o primaria, todos los anteriores términos se reducirán a la mitad.

(4) Tanto el Presidente como el Alterno al Presidente deberán ser mayores de edad, jueces ~~del Tribunal de Primera Instancia~~ del Tribunal General de Justicia, domiciliados en Puerto Rico a la fecha de su nombramiento, electores calificados, de reconocida capacidad profesional, tener probidad moral y conocimiento en los asuntos de naturaleza electoral.

~~...~~

…"

Sección ~~7~~ *8*.- Se añade un nuevo inciso (7) *y se renumeran los actuales incisos (7) al (25) como incisos (8) al (26) del* ~~al~~ Artículo 3.8 de la Ley 58-2020, según enmendada, ~~conocida como "Código Electoral de Puerto Rico de 2020", y se renumeran los actuales incisos (7) al (25) como (8) al (26),~~ para que lea como sigue:

"Artículo 3.8 – Facultades y Deberes del Presidente

El Presidente será la máxima autoridad ejecutiva y administrativa de la Comisión y será responsable de supervisar los servicios, los procesos y los eventos electorales en un ambiente de absoluta pureza e imparcialidad. En el desempeño de esta encomienda, tendrá las siguientes facultades y deberes que adelante se detallan, sin que estos se entiendan como una limitación.

(1) ...

….

(7) Reclamar, a su única discreción, empleados públicos por destaque de otras entidades públicas de las Ramas Ejecutiva, Legislativa y Judicial, incluyendo los municipios y corporaciones públicas, para rendir labores estrictamente administrativas. Esta facultad unilateral de reclamo discrecional del Presidente será legalmente obligatorio para todo funcionario que se le requiera un destaque*, exceptuando aquellos funcionarios que ocupen posiciones que, por su naturaleza, puedan afectar servicios prioritarios o esenciales a la ciudadanía*.

..."

Sección ~~8~~ *9*.- Se enmienda el Artículo 3.11 de la Ley 58-2020, según enmendada, ~~conocida como "Código Electoral de Puerto Rico de 2020",~~ para que lea como sigue:

"Artículo 3.11. — Secretario de la Comisión.

La oficina del Secretario o la Secretaría de la Comisión operará con un componente administrativo y con un componente de Balance Institucional. Se considerarán como el componente de Balance Institucional únicamente aquellos dispuestos en el Artículo 3.16 de esta Ley. El Secretario, sin embargo, además de Director de la oficina, será considerado funcionario público y devengará una remuneración anual y cualquier diferencial asignado por Ley, equivalente a un Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico. Será nombrado en el cargo por el Presidente de la Comisión por recomendación del Comisionado Electoral del Partido Estatal de Mayoría. Dirigirá los trabajos de la Secretaría de la Comisión y será el custodio y único emisor de su sello oficial. En caso de ausencia o alto volumen de trabajo, el Secretario en coordinación con el Presidente podrán delegar en un funcionario o empleado de la Comisión la totalidad o parte de sus facultades, para que actúe en su representación en asuntos electorales y administrativos incluyendo, pero sin limitarse a, la emisión del sello oficial.

(1) ...

(2) El término de su cargo será de cuatro (4) años comenzando no más tarde de 1ro. de julio del año siguiente a cada Elección General y vencerá el 30 de junio del año siguiente a las próximas Elecciones Generales; o hasta que el sucesor sea nombrado y tome posesión del cargo. El nombramiento fuera de las fechas y términos anteriores no alterará su vencimiento al 30 de junio del año siguiente a las Elecciones Generales.

(3) ...

…"

Sección ~~9~~ *10*.- Se enmienda el Artículo 3.13 de la Ley 58-2020, según enmendada, ~~conocida como "Código Electoral de Puerto Rico de 2020",~~ para que lea como sigue:

"Artículo 3.13. — Sistemas Tecnológicos Electorales.

No más tarde del 30 de junio del año siguiente en el cual se celebre unas Elecciones Generales, la CEE deberá presentar un informe al Gobernador y a la Asamblea Legislativa, a través de la Secretaría de los Cuerpos Legislativos, relacionado con los avances de la tecnología electoral utilizada a nivel global y las iniciativas tecnológicas que puedan ser instrumentadas en Puerto Rico. Con excepción de lo dispuesto en esta Ley, la Comisión tendrá discreción para reglamentar los detalles relacionados con el diseño, la seguridad técnica y la configuración de los sistemas tecnológicos y electorales para el uso directo de los Electores. No es discreción de la Comisión determinar sobre la adopción de los sistemas tecnológicos dispuestos en esta Ley. Cuando la Comisión no logre unanimidad en algún asunto relacionado con la adquisición, reglamentación o implementación de los sistemas tecnológicos e informáticos dispuestos en esta Ley, o en cualquier otro asunto, sistema, bien o servicio directamente relacionado, corresponderá al Presidente resolver y adjudicar el asunto para garantizar el cumplimiento de la Ley, la integridad y la ejecución de los procesos electorales. La combinación del número de identificación electoral asignado por la Comisión a cada Elector en combinación con los últimos cuatro (4) dígitos del número de seguro social federal del Elector, constituye un elemento indispensable que, como mínimo, la Comisión deberá utilizar para la validación de la identidad de los electores en los procesos y las transacciones electrónicas de este con la Comisión como institución y viceversa. La Comisión podrá adoptar por reglamento otros requisitos adicionales para estas validaciones que no excluyan la combinación del número de identificación electoral con los últimos cuatro (4) dígitos del número de seguro social individual. El número de seguro social federal de cada elector y sus últimos cuatro (4) dígitos se consideran como datos confidenciales de este y la Comisión como institución. Estos datos confidenciales solamente figurarán en las bases de datos electrónicos del Registro General de Electores y bajo la custodia del personal de OSIPE asignado y autorizado para estos propósitos específicos relacionados con los números de seguro social federal; y bajo los más rigurosos controles de acceso y seguridad. Estos datos confidenciales relacionados con el seguro social federal de Electores solamente se utilizarán por OSIPE para propósitos de específica naturaleza electoral, no se imprimirán en listas electorales y tampoco se distribuirán ni divulgarán de ninguna manera a Partidos Políticos, Candidatos Independientes o a ninguna otra persona natural o jurídica a menos que medie orden judicial. Ningún funcionario, empleado, contratista, oficial, notario ad hoc o funcionario electoral de cualquier nivel de la Comisión, las Comisiones Locales, las Juntas de Inscripción, las Juntas de Unidades Electorales o de Colegios que en alguna etapa del proceso o transacción electoral pueda o deba tener acceso incidental al seguro social federal del Elector o sus últimos cuatro dígitos podrá copiarlo o retenerlo de ninguna manera y tampoco cederlo o transmitirlo. Constituirá delito electoral la violación de las disposiciones en este párrafo, y penalizadas bajo el Capítulo XII de esta Ley.

Los sistemas electrónicos de interacción con los Electores operarán integrados en un mismo portal cibernético para facilitar el acceso a los Electores.

(1) …

…

Los nuevos sistemas tecnológicos electorales para uso de los Electores que, como mínimo, deberá implementar la Comisión son:

(2) Registro Electrónico de Electores (eRE o Sistema eRE).

(a)…

…

(d) Tendrá en sus interfaces los métodos operativos necesarios para:

i. que el elector pueda transmitir a la Comisión su fotografía o documentos en versión electrónica, según fuesen necesarios.

…

(e) Previo a la utilización del sistema eRE, la Comisión podrá utilizar todos los medios y oportunidades posibles para recopilar los datos adicionales que deberá proveer cada Elector.

…

(h) Toda notificación, citación, resolución, determinación, confirmación o rechazo, solicitud de información, servicio o transacción electoral, corroboración; aviso masivo o individual o cualquier comunicación que esta Ley y los reglamentos aprobados por virtud de esta requieran que deban realizarse entre la Comisión y un Elector, y viceversa, deberán realizarse a través de

los medios de comunicación electrónicos que el Elector haya informado a la Comisión en su registro electoral dentro del Sistema eRE y siempre que el Elector se haya suscrito a este sistema. En su defecto, todas las comunicaciones aquí mencionadas deberán realizarse a través de los métodos convencionales dispuestos en esta Ley y sus reglamentos. Cualquier evidencia electrónica o impresa de las comunicaciones electrónicas entre la Comisión y un Elector, y viceversa, tendrá validez legal para todo propósito electoral en la Comisión, sus organismos y en los tribunales de justicia.

(3) Sistema de Endosos (SIEN o Sistema SIEN) Es un sistema informático y con acceso cibernético para el acopio, presentación, evaluación y validación o rechazo de toda petición de endoso requerida por esta Ley. Con excepción de las medidas transitorias aquí dispuestas, se prohíbe la utilización de papel o material análogo para el acopio, presentación, evaluación, validación o rechazo de las peticiones de endosos que deban presentar los Aspirantes Primaristas de los Partidos Políticos, los Candidatos Independientes y los Partidos Políticos por Petición. Toda petición de endoso requerida por esta Ley a los Aspirantes Primaristas, Candidatos Independientes y Partidos Políticos por Petición deberá ser tramitada a través de los medios electrónicos de este sistema, según se dispone en el Artículo 7.16 de esta Ley.

La discreción de la Comisión se limitará a definir la configuración de este sistema, disponiéndose que será requisito mínimo el uso de los últimos cuatro (4) dígitos del número de Seguro Social individual del Elector endosante para validar su identidad al momento de la captura o acopio del endoso. La Comisión no tendrá discreción para alterar el calendario dispuesto para la implementación de este sistema y tampoco las condiciones mínimas aquí dispuestas. La combinación del número de identificación electoral asignado por la Comisión a cada Elector con los últimos cuatro (4) dígitos del número de Seguro Social serán aceptables, como mínimo, para la validación de la identidad de cada Elector. No se validarán peticiones de endoso sin el cumplimiento de estos requisitos mínimos. En todo procedimiento de evaluación, validación o rechazo de peticiones de endoso de cualquier tipo a partir de la vigencia de esta Ley se utilizará como referencia, y de manera centralizada, el Registro General de Electores de la Comisión.

(a) La Comisión implementará un Sistema de Endosos (SIEN) para todo tipo de petición de endoso requerido por esta Ley. La Comisión deberá hacer el Sistema SIEN compatible con el sistema de Registro Electoral Electrónico (eRE) a los fines de que, además de los criterios internos que utilice la Comisión para validar o rechazar las peticiones de endosos, la Comisión también pueda notificar electrónicamente a cada Elector registrado en el Sistema eRE el recibo de esta y corroborar, directamente con el Elector, si en efecto acepta o no la petición presentada en su nombre. El sistema SIEN se configurará según se describe en el Artículo 7.16 de esta Ley.

(4) Lista Electrónica de Votación

El uso de la Lista Electrónica de Votación se regirá por el reglamento aplicable para cada votación en el cual se incluirá la medida cautelar de las listas impresas ~~de~~ *para* cada colegio *de votación* que estarán disponibles en las Juntas de ~~Colegio~~ *Unidad Electoral* y serán utilizadas únicamente en el caso de fallas en la Lista Electrónica de Votación."

Sección ~~10~~ *11*.- Se enmienda el Artículo 3.14 de la Ley 58-2020, según enmendada, ~~conocida como "Código Electoral de Puerto Rico de 2020",~~ para que lea como sigue:

"Artículo 3.14. — Centro Estatal de Servicios Integrados al Elector (CESI).

La Comisión tendrá un Centro Estatal de Servicios Integrados al Elector (CESI), adscrito a la Oficina de Enlace y Trámite, la cual será una instalación centralizada que operará desde la sede principal de la Comisión en San Juan. El CESI constituirá la unidad administrativa y tecnológica especializada para asistir electrónica y telefónicamente al Elector en sus gestiones relacionadas con su inscripción, reactivación, transferencia, reubicación y demás servicios electorales provistos por la Comisión.

El CESI operará bajo el concepto de balance institucional con representación de los dos (2) partidos estatales que obtuvieron, en la más reciente Elección General, la mayor cantidad de votos íntegros bajo su insignia en la Papeleta Estatal de todos los votos válidos emitidos en esa papeleta. El CESI estará compuesto por un ~~máximo~~ *mínimo* de tres (3) Juntas de Balance Institucional. Además, tendrá un diseño operacional de "Call and Web Center" que provea las máximas posibles opciones de interacción entre los electores y los representantes de servicios del centro con distintos métodos y sistemas de comunicación como llamadas

telefónicas, correos electrónicos, "chats", mensajes celulares, entre otros que la Comisión considere necesarios.

La Comisión deberá:

(1) …

(2) Establecer su horario regular de operación y también los horarios especiales extendidos y los días feriados dentro de ciento ochenta (180) días previos a cualquier Votación.

(3) Para garantizar la calidad de los servicios y del tracto de estos, deberá contar con un sistema de grabación telefónica de los intercambios entre los representantes de servicios y los Electores, cuando estos últimos sean advertidos y lo acepten voluntariamente."

Sección ~~11~~ *12*.- Se enmienda el Artículo 3.16 de la Ley 58-2020, según enmendada, ~~conocida como "Código Electoral de Puerto Rico de 2020",~~ para que lea como sigue:

"Artículo 3.16. — Juntas de Balance Institucional.

Las Juntas de Balance Institucional operarán en la Comisión con personal asalariado o en destaque. Serán establecidas en las áreas operacionales directamente administradas por la Comisión que realizan labores con naturaleza específicamente electoral; y que requieren la supervisión directa y continua de los miembros de por lo menos dos (2) Partidos Políticos distintos.

Como norma general, y a menos que otra cosa se disponga en esta Ley, la composición de la Junta de Balance Institucional en cada área operacional electoral se establecerá de la manera siguiente:

(1) ...

(2) Cada una de estas áreas operacionales tendrá un Director nombrado por el Presidente con la recomendación del Comisionado Electoral del Partido Estatal de Mayoría. El Director tendrá todas las facultades de dirección, gerencia, administración, ejecución y aquellas que le delegue esta Ley. El subdirector o segundo en mando de cada área operacional, será nombrado por el Presidente con la recomendación del Comisionado Electoral del Partido Estatal que obtuvo, en las más recientes Elecciones Generales, la segunda mayor cantidad de votos íntegros bajo su insignia en la Papeleta Estatal del total de votos válidos emitidos en esa papeleta. Este subdirector constituirá, junto al director, la Junta de Balance Institucional del área. Cuando en unas Elecciones Generales ocurra un cambio entre el Partido Estatal de Mayoría y el Partido Estatal con la segunda mayor cantidad de votos íntegros, las acciones de personal de los integrantes de las Juntas de Balance Institucional de dichos partidos entrarán en vigor el 1ro. de julio del año siguiente a las Elecciones Generales en las cuales hubo el cambio de partido. En aquellos casos en que uno o ambos de los Partidos Estatales antes mencionados pierdan la franquicia electoral, o su clasificación como Partido Estatal de Mayoría o como Partido Estatal con la segunda mayor cantidad de votos íntegros, los integrantes de las Juntas de Balance Institucional de dichos partidos ocuparán sus respectivos cargos hasta el 31 de diciembre del año en que se celebraron dichas Elecciones Generales. Las acciones de personal para los sustitutos correspondientes al Partido Estatal de Mayoría o al Partido Estatal con segunda mayor cantidad de votos íntegros, según sea el caso, tendrán efectividad el 1ro de enero del año siguiente a las Elecciones Generales en las cuales hubo el cambio de partido.

(3) …

…

(7) Como mínimo, las Juntas de Balance Institucional se establecerán en estas áreas operacionales electorales y de la manera siguiente:

(a) …

~~...~~

(b) Secretaría: Un Secretario equivalente a Director nombrado por el Presidente a recomendación del Comisionado Electoral del Partido Estatal de Mayoría. Además, un Ayudante Especial del Secretario, quien será nombrado por el Presidente a recomendación del Comisionado Electoral del Partido Estatal que obtuvo, en las más recientes Elecciones Generales, la segunda mayor cantidad de votos íntegros bajo su insignia en la Papeleta Estatal del total de votos válidos emitidos en esa papeleta. El Ayudante Especial del Secretario tendrá la funciones y deberes asignadas por el Secretario. Además, conforme al inciso (4) de este Artículo, los Comisionados Electorales propietarios designarán a un representante de cada uno de ambos en los subniveles operacionales de: Junta Especial de Secretaría; Unidad de Control de Calidad y Exclusiones; Unidad de Archivo Histórico y de la misma manera en los Proyectos Especiales, solo cuando sean necesarios para labores de naturaleza específicamente electoral.

(c) …
~~….~~
(d) Junta Administrativa de Voto Ausente y Adelantado (JAVAA): Un presidente equivalente a Director nombrado por el Presidente con la recomendación del Comisionado Electoral del Partido Estatal de Mayoría. El presidente de la JAVAA no se considerará como miembro de la Junta de Balance Institucional y tendrá todas las facultades de dirección, gerencia, administración, ejecución y aquellas que le delega esta Ley. Según se dispone en este Artículo, cada uno de los Comisionados Electorales designará un miembro de la JAVAA. Solamente los miembros de esta tendrán derecho a votar cuando sea necesario, según se dispone en el inciso (3) de este Artículo. La Comisión podrá crear las Juntas de Balance Institucional en los subniveles operacionales de la JAVAA que entienda necesarias para realizar las tareas administrativas relacionadas al trámite de solicitudes de Voto Ausente y Voto Adelantado. Las Juntas de Balance Institucional así creadas estarán constituidas solamente por personas recomendadas al Presidente por los Comisionados Electorales propietarios de los dos (2) partidos estatales representados en la Comisión que obtuvieron, en las más recientes Elecciones Generales, la mayor cantidad de votos íntegros bajo su insignia en la Papeleta Estatal del total de votos válidos emitidos en esta papeleta.
(e)…
(f) …
(g) Juntas de Inscripción Permanente (JIP): Un miembro de Junta nombrado por el Presidente a recomendación de *cada uno de* los Comisionados Electorales que son miembros propietarios en el pleno de la Comisión. *Asimismo, los miembros de las JIP podrán ser por destaque o de personal voluntario.*
(h) Juntas de Inscripción Temporeras (JIT): Un miembro de Junta nombrado por el Presidente a recomendación de los Comisionados Electorales que son miembros propietarios en el pleno de la Comisión. *Asimismo, los miembros de las JIT podrán ser por destaque o de personal voluntario.*

…
(8)…"

Sección ~~12~~ *13*.- Se enmienda el Artículo 3.17 de la Ley 58-2020, según enmendada, ~~conocida como "Código Electoral de Puerto Rico de 2020",~~ para que lea como sigue:

"Artículo 3.17. — Juntas de Balance Electoral.

Las Juntas de Balance Electoral operarán, principalmente, con personal voluntario, aunque algunos de sus integrantes podrán ser asalariados, contratados o en destaques a través de la Comisión o la Administración de Tribunales de Puerto Rico.

(1) …
(2) …
(3) …
(a) …
…
(d) Juntas de Balance Electoral en los Subniveles Operacionales de la JAVAA: Tendrán representación en las Juntas de Balance Electoral en los subniveles operacionales de la JAVAA todos los Partidos Políticos Estatales y Partidos Estatales por Petición que hayan sido certificados por la Comisión. Estas juntas de balance electoral comenzarán funciones a partir ~~de los cincuenta (50) días previos a las Elecciones Generales~~ *del primer día del Ciclo Electoral* y hasta el 31 de enero del año siguiente de las Elecciones Generales. La función de estas juntas de balance electoral se limitará a lo relacionado a la logística de embalaje, envío, recibo y escrutinio de papeletas, así como el control de material electoral de Voto Ausente y Voto Adelantado.
(e) Escrutinio General o Recuento: Tendrán representación en todas las mesas del Escrutinio General los representantes de todos los Partidos Políticos estatales y Partidos Estatales por Petición que hayan sido certificados por la Comisión. Los Partidos Legislativos y Municipales o estos por petición, y los Candidatos Independientes, tendrán derecho a un observador en cada mesa donde se realice el Escrutinio General relacionado con las candidaturas que correspondan a la Certificación que les otorgó la Comisión.

…"

Sección ~~13~~ *14*.- Se enmienda el Artículo 4.2 de la Ley 58-2020, según enmendada, ~~conocida como "Código Electoral de Puerto Rico de 2020",~~ para que lea como sigue:

"Artículo 4.2. — Comisiones Locales de Elecciones.

Operarán bajo el concepto de Balance Electoral.

(1) En cada Precinto Electoral, la Comisión constituirá una Comisión Local que estará bajo su autoridad y supervisión; y cuyo funcionamiento será de manera permanente.

(a) Estará integrada por un presidente que será juez del Tribunal de Primera Instancia designado a solicitud de la Comisión, por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, de conformidad con las reglas de administración que adopte a esos fines, conforme al Capítulo XIII de esta Ley; y por los Comisionados Locales y sus Alternos designados por el Comisionado Electoral de cada Partido Político o por petición certificado por la Comisión. Los Comisionados y Alternos adicionales de los Partidos Estatales o por petición que no tengan comisionado propietario solo se integrarán a los trabajos de la Comisión Local a partir del comienzo del ciclo electoral de la Votación para la que su participación fue certificada por la Comisión y los asuntos a discutir, considerar o adjudicar se relacionen específicamente con los que correspondan a las categorías y las demarcaciones geoelectorales de estos Partidos Políticos, según definidos en esta Ley y sus votos solo serán permisibles en esos asuntos.

(b) …

(c)~~….~~ …

(2) …

(3) Las Comisiones Locales se reunirán de forma ordinaria una vez al mes en el local de la Junta de Inscripción Permanente o en el lugar que determinen sus miembros. Cuando haya ausencia de un local de la JIP, ninguna agencia o corporación pública de cualesquiera de las ramas del Gobierno podrá negarse a ceder gratuitamente sus instalaciones para estas reuniones a solicitud del Presidente de una Comisión Local de Elecciones.

(4) …

…"

Sección ~~14~~ *15*. – Se enmienda el Artículo 4.3 de la Ley 58-2020, según enmendada, ~~conocida como "Código Electoral de Puerto Rico de 2020",~~ para que lea como sigue:

"Artículo 4.3. — Miembros de las Comisiones Locales.

(1) Los Comisionados Locales y los Comisionados Locales Alternos serán nombrados por la Comisión, a petición de los Comisionados Electorales del Partido Político certificado que representen.

(a)...

…

(2) A partir de 1ro. de julio del año de Elecciones Generales , y hasta que finalice el Escrutinio General o Recuento, cada Partido Político o por petición certificado tendrá derecho a que sus Comisionados Locales, el Propietario o el Alterno, del Precinto, que sea empleado del Gobierno de Puerto Rico, sus agencias, dependencias, corporaciones públicas y municipios, pueda ser asignado en destaque a tiempo completo, previa solicitud de la Comisión, para realizar funciones en su Comisión Local o las funciones adicionales asignadas por esta. Mediante la aprobación de una Resolución, la Comisión podrá extender el alcance de esta disposición a la realización de otros eventos electorales, tales como Elección Especial, Primarias, Plebiscitos o Referéndums. Los jefes de agencias, corporaciones públicas y los alcaldes no podrán rechazar las solicitudes de destaque.

~~….~~ …"

Sección ~~15~~ *16*.- Se enmienda el Artículo 4.6 de la Ley 58-2020, según enmendada, ~~conocida como "Código Electoral de Puerto Rico de 2020",~~ para que lea como sigue:

"Artículo 4.6. — Junta de Inscripción Permanente (JIP).

(1) Operarán bajo el concepto de Balance Institucional. La Comisión constituirá, reglamentará y supervisará las Juntas de Inscripción Permanente (JIP) con operación continua, pero siempre dentro de las normas de este Artículo.

(2) …

…

(5) La Comisión establecerá cuarenta (40) JIP, las cuales se distribuirán a base de cinco (5) por cada Distrito Senatorial. Cada una de las cinco (5) JIP dentro de un Distrito Senatorial se ubicará en un precinto, *según lo determine la Comisión.* ~~o en un conjunto de estos, que constituya la quinta parte del total de habitantes del Distrito Senatorial correspondiente, conforme al más reciente censo decenal. Solo cuando un municipio, o parte de este, tenga más de una quinta parte de los habitantes del Distrito Senatorial al cual pertenece, se podrá ubicar más de una JIP en dicho municipio, siempre que en esos casos la ubicación corresponda a precintos distintos. En los casos en que exista más de un municipio dentro del conjunto de precintos que constituyan la quinta parte del total de habitantes de un Distrito Senatorial, la JIP se ubicará en el precinto que tenga la mayor cantidad de habitantes del conjunto, y que el municipio al cual pertenezca ese precinto no posea otra JIP.~~ *La apertura de esta JIP no afectará la operación de las JIT durante los períodos electorales, de modo que ambas estructuras puedan coexistir cuando las circunstancias así lo ameriten.*

(6) La Comisión podrá constituir Juntas de Inscripción Temporeras (JIT) compuestas por sus propios empleados o empleados públicos en destaque para ofrecer servicios a los electores en aquellas zonas y lugares donde lo considere necesario y con las mismas reglas de funcionamiento de las JIP un año antes de las Elecciones Generales hasta el 30 de noviembre del año en que se realicen."

Sección ~~16~~ *17*.- Se enmienda el Artículo 5.7 de la Ley 58-2020, según enmendada, ~~conocida como "Código Electoral de Puerto Rico de 2020",~~ para que lea como sigue:

"Artículo 5.7. — Registro General de Electores.

(1) …

…

(6) Todo Elector, una vez inscrito, tiene la obligación legal de mantener actualizados, verdaderos y precisos todos los datos relacionados con su registro electoral, incluyendo su domicilio; y colaborar con la Comisión para cumplir con su misión de administrar procesos electorales libres de fraude. El Elector podrá hacer las actualizaciones o enmiendas en su registro electoral visitando las oficinas que la Comisión le informe o a través del sistema de Registro Electrónico de Electores (Sistema eRE).

(7) ...

…"

Sección ~~17~~ *18*.- Se enmienda el Artículo 5.8 de la Ley 58-2020, según enmendada, ~~conocida como "Código Electoral de Puerto Rico de 2020",~~ para que lea como sigue:

"Artículo 5.8. — Acceso de los electores a su registro electoral y de los Comisionados y del Contralor Electoral a copia del Registro General de Electores.

La Comisión proveerá el acceso directo de los electores a su registro electoral a través del sistema eRE, según dispuesto en el Artículo 3.13, inciso (2) de esta Ley.

…"

Sección ~~18~~ *19*.- Se enmienda el Artículo 5.9 de la Ley 58-2020, según enmendada, ~~conocida como "Código Electoral de Puerto Rico de 2020",~~ para que lea como sigue:

"Artículo 5.9. — Transacción Electoral para Solicitud de Inscripción. "

(1) Toda persona que interese figurar en el Registro General de Electores de Puerto Rico deberá completar una solicitud de inscripción con sus Datos Básicos de Inscripción, con el alcance de un juramento, y la cual incluirá la siguiente información del solicitante:

(a) …

…

e) Lugar de nacimiento: municipio, estado y país, según figuran en el Acta de Nacimiento del solicitante expedido por el Registro Demográfico de Puerto Rico. Si es ciudadano de Estados Unidos de América y nació en otra jurisdicción distinta a Puerto Rico, deberá presentar el Certificado de su Nacimiento en esa jurisdicción, el US Passport u otro documento oficial y fehaciente que exprese inequívocamente su fecha y lugar de nacimiento. Si presenta su solicitud de inscripción en una JIP o JIT deberá entregar por lo menos uno de estos documentos y se le devolverá al Elector una vez utilizado por los funcionarios electorales. Si presenta su solicitud

de inscripción a través del Registro Electrónico de Electores (Sistema eRE), deberá incluir como archivo adjunto (attachment) de su solicitud de inscripción la imagen en versión electrónica de alguno de esos documentos.

(f) Si es ciudadano de Estados Unidos de América por nacimiento. Si es ciudadano de Estados Unidos de América por naturalización, deberá presentar una certificación expedida por el U.S. Department of State acreditativa de su naturalización o su U.S. Passport vigente al momento de presentar su solicitud de inscripción. Si presenta su solicitud de inscripción en una JIP deberá entregar estos documentos y se le devolverán al Elector una vez fotocopiados por los funcionarios electorales. Si presenta su solicitud de inscripción a través del Registro Electrónico de Electores (Sistema eRE), deberá incluir como archivo adjunto (attachment) de su solicitud de inscripción la imagen en versión electrónica de alguno de esos documentos.

(g) …

~~…~~ …

(m) Identificación física del Elector. Si realiza su inscripción en una oficina de la Comisión autorizada para estos propósitos, deberá ser fotografiado o identificado. Si utiliza el sistema de Registro Electrónico de Electores (Sistema eRE) para realizar una nueva inscripción, deberá incluir como archivo adjunto (attachment) de su solicitud de inscripción la imagen en versión electrónica de alguna tarjeta de identificación autorizada por esta Ley.

(n) …

…

(2) Toda persona que interese utilizar el sistema de Registro Electrónico de Electores (Sistema eRE) para realizar su solicitud de nueva inscripción, transacciones electorales electrónicamente a distancia y en tiempo real deberá proveer a la Comisión, con el alcance de un juramento, los siguientes datos adicionales de inscripción para la verificación electrónica de su identidad:

(a) …

…

(g) Identificación física del Elector. Si utiliza el sistema de Registro Electrónico de Electores (Sistema eRE) para realizar una nueva inscripción, deberá incluir como archivo adjunto (attachment) de su solicitud de inscripción la imagen en versión electrónica de alguna tarjeta de identificación autorizada por esta Ley. De lo contrario, deberá seguir las instrucciones dispuestas en el Artículo 5.13 de esta Ley.

…

(3) …

(4) Todo ciudadano que presente su solicitud de inscripción dentro de los sesenta (60) días previos al Cierre del Registro General de Electorales, deberá presentar copia certificada de su Certificado de Nacimiento, además de evidencia de la dirección de su domicilio. Si presenta su solicitud de inscripción dentro de ese término a través del Registro Electrónico de Electores (Sistema eRE), deberá incluir como archivo adjunto (attachment) de su solicitud de inscripción las imágenes en versión electrónica de la copia certificada de su Certificado de Nacimiento, además de evidencia de la dirección de su domicilio.

(5) …"

Sección ~~19~~ *20*.- Se enmienda el Artículo 5.10 de la Ley 58-2020, según enmendada, ~~conocida como "Código Electoral de Puerto Rico de 2020",~~ para que lea como sigue:

"Artículo 5.10. — Transacciones Electorales para Reactivación, Transferencia y Reubicaciones en el Registro Electoral.

(1) …

Al igual que las solicitudes de inscripción, otras solicitudes y toda transacción electoral descrita en esta Ley también podrá realizarse por el Elector a través del Sistema eRE. Si realiza su transacción electoral a través de este sistema, y fuese necesaria la presentación de algún documento o tarjeta de identificación, el Elector deberá incluir como archivo adjunto (attachment) de su transacción las imágenes en versión electrónica que correspondan."

Sección ~~20~~ *21*.- Se enmienda el Artículo 5.11 de la Ley 58-2020, según enmendada, ~~conocida como "Código Electoral de Puerto Rico de 2020",~~ para que lea como sigue:

"Artículo 5.11. —Fecha de Cierre del Registro Electoral

La fecha de cierre del Registro Electoral será cincuenta (50) días previos a unas Elecciones Generales o Primarias. No obstante, para otras votaciones, la Comisión podrá disponer de un término menor de cincuenta (50) días."

Sección ~~21~~ *22*.- Se enmienda el Artículo 5.12 de la Ley 58-2020, según enmendada, ~~conocida como "Código Electoral de Puerto Rico de 2020",~~ para que lea como sigue:

"Artículo 5.12. — Continuidad de Servicios y Transacciones Electorales.

La Comisión garantizará la disponibilidad y la accesibilidad continua de servicios para que los electores puedan realizar sus transacciones de inscripción, reactivación, transferencia, reubicación, fotografías, el procesamiento de tarjetas de identificación electoral, según este último aplica en esta Ley, y las actualizaciones al Registro General de Electores. Todas estas transacciones electorales se realizarán de manera continua en las Juntas de Inscripción Permanentes (JIP). También podrán realizarse de manera continua a través del Sistema eRE. Cuando lo considere necesario, la Comisión podrá asignar Juntas de Inscripción Temporeras (JIT).

La Comisión tendrá disponible los servicios para la inscripción de electores en las ceremonias de naturalización del U.S. Citizenship and I~~nmigración~~ *Immigration* Services, o cualquier otra entidad que administre la ceremonia para los nuevos ciudadanos. La Comisión tendrá un acuerdo de colaboración con el Gobierno federal, y mantendrá una continua coordinación para inscribir a los nuevos ciudadanos que voluntariamente lo soliciten. ~~...~~"

Sección ~~22~~ *23*.- Se enmienda el Artículo 5.13 de la Ley 58-2020, según enmendada, ~~conocida como "Código Electoral de Puerto Rico de 2020",~~ para que lea como sigue:

"Artículo 5.13. — Tarjeta de Identificación Electoral.

(1) ...

…

(8) Cuando el Elector utilice el sistema de Registro Electrónico de Electores (Sistema eRE) para realizar una nueva inscripción deberá incluir como archivo adjunto (attachment) de su solicitud de inscripción la imagen en versión electrónica de alguna tarjeta de identificación autorizada por esta Ley. Cuando se trate de un Elector previamente inscrito, y al realizar alguna transacción en el Sistema eRE se percate que la Comisión no tiene su fotografía, entonces deberá incluir como archivo adjunto (attachment) de su solicitud de transacción la imagen en versión electrónica de alguna tarjeta de identificación autorizada por esta Ley.

(9) …

…"

Sección ~~23~~ *24*.- Se enmienda el Artículo 5.14 de la Ley 58-2020, según enmendada, ~~conocida como "Código Electoral de Puerto Rico de 2020",~~ para que lea como sigue:

"Artículo 5.14. — Evaluación de las Transacciones Electorales.

(1) Cada Junta de Inscripción Permanente (JIP) presentará mensualmente a la Comisión Local correspondiente todas las solicitudes de inscripción, reactivación, transferencia, reubicación, fotos, tarjetas de identificación electoral, modificaciones o actualizaciones que haya recibido durante el mes, incluyendo las notificaciones de defunciones recibidas durante el mismo período. En su reunión mensual, la Comisión Local evaluará todas las solicitudes de transacciones de los electores y las defunciones notificadas por el Registro Demográfico de Puerto Rico correspondientes a su precinto, a partir de esa fecha los partidos políticos o los electores del precinto tendrán diez (10) días para presentar las solicitudes de recusaciones que entendieren procedentes.

…

(2) …"

Sección ~~24~~ *25*.- Se enmienda el Artículo 5.17 de la Ley 58-2020, según enmendada, ~~conocida como "Código Electoral de Puerto Rico de 2020",~~ para que lea como sigue:

"Artículo 5.17. — Período para la Recusación de Electores.

Cualquier Elector del precinto correspondiente al recusado podrá promover cualquier acción de recusación por los mismos fundamentos del Artículo 5.16 de esta Ley dentro de un período de tres (3) meses y quince (15) días comprendidos entre el 15 de enero y el 30 de abril del año de las Elecciones Generales."

Sección ~~25~~ *26*.- Se enmienda el Artículo 6.4 de la Ley 58-2020, según enmendada, ~~conocida como "Código Electoral de Puerto Rico de 2020",~~ para que lea como sigue:

"Artículo 6.4. — Peticiones de Endosos para la Inscripción de Partido por Petición.

(a) …

Toda petición de endoso para estos propósitos solamente se tomará, presentará y evaluará a través del sistema SIEN dispuesto en esta Ley.

(b) …

…

(e) Las acciones de acopio, presentación, evaluación, validación y rechazo de las peticiones de endosos para los Partidos Políticos por Petición, se realizarán electrónicamente a través del sistema SIEN y según se describe en el Artículo 7.16 de esta Ley.

(f) …"

Sección ~~26~~ *27*.- Se enmienda el Artículo 6.6 de la Ley 58-2020, según enmendada, ~~conocida como "Código Electoral de Puerto Rico de 2020",~~ para que lea como sigue:

"Artículo 6.6. — Registro de Electores Afiliados.

La formación de un Registro de Electores Afiliados, que será de la exclusiva propiedad del Partido Político al que corresponda y siempre permanecerá bajo su exclusivo control, será potestativo de los partidos políticos y los partidos nacionales estatales.

(1) ...

(2) La lista de funcionarios de colegio que trabajen en una elección será parte integral del Registro de Electores Afiliados del partido concernido.

(3) …"

Sección ~~27~~ *28*.- Se enmienda el Artículo 6.7 de la Ley 58-2020, según enmendada, ~~conocida como "Código Electoral de Puerto Rico de 2020",~~ para que lea como sigue:

"Artículo 6.7. — Inscripción en el Registro de Electores Afiliados.

(1) Formularios para la Inscripción de Afiliados: La Comisión suministrará a los Partidos Políticos y Partidos Nacionales Estatales cantidades suficientes de formularios especiales para que los electores puedan inscribirse en el Registro de Electores Afiliados del partido concernido. Dichos formularios serán diseñados e impresos por la Comisión, y estarán compuestos de un original con copia. El original será retenido por el organismo o funcionario que el organismo directivo central de cada partido designe para estar a cargo de la formación del registro. La copia será entregada al Elector como constancia de su inscripción en el registro del partido de su preferencia."

Sección ~~28~~ *29*.- Se enmienda el Artículo 6.13 de la Ley 58-2020, según enmendada, ~~conocida como "Código Electoral del 2020",~~ para que lea como sigue:

"Artículo 6.13.— Transportación y Otros Mecanismos de Movilización de Electores.

Se establece un fondo para fortalecer los esfuerzos de ayuda a los electores que necesiten transportación y orientación para movilizarse a sus centros de votación.

Para acogerse al Fondo de Transportación, el Presidente o Secretario del Partido Político o el Candidato Independiente a la Gobernación, si ese fuese el caso, deberá solicitarlo bajo juramento al Contralor Electoral. La solicitud jurada deberá recibirse en la Oficina del Contralor Electoral, dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la fecha en que la Comisión certifique la candidatura del Candidato a la Gobernación. Este término será de estricto cumplimiento. No más tarde del día laborable, siguiente al recibo en su oficina de la solicitud juramentada, el Contralor Electoral certificará al Presidente de la Comisión el cumplimiento de este requisito.

La Comisión deberá administrar este fondo y sus desembolsos, conforme a la reglamentación que adopte conjuntamente con el Contralor Electoral para garantizar su correcta utilización. La reglamentación no podrá limitar ni menoscabar lo siguiente:

(1) La cantidad total del Fondo será de un millón doscientos mil dólares ($1,200,000) para cada Elección General.

(2) Como mínimo, el cincuenta por ciento (50%) del total que le corresponda a cada participante elegible del Fondo, se utilizará para la transportación de electores en vehículos de motor a sus centros de votación. Como máximo, podrá utilizarse hasta el cincuenta por ciento (50%) para otros mecanismos de movilización de electores como las gestiones que realicen las oficinas de los Comisionados Electorales y las oficinas de los participantes elegibles en el fondo a través de teléfono, Internet, redes sociales, radio, prensa, televisión, cruzacalles y cualquier otro mecanismo de comunicación con el propósito de motivar a los electores a participar del proceso electoral acudiendo a sus correspondientes colegios de votación.

…"

Sección ~~29~~ *30*.- Se enmienda el Artículo 7.2 de la Ley 58-2020, según enmendada, ~~conocida como "Código Electoral de Puerto Rico de 2020",~~ para que lea como sigue:

"Artículo 7.2. — Aspirantes a Candidaturas para Cargos Públicos Electivos.

Todo proceso de radicación de intenciones primaristas y todo tipo de candidaturas, se realizará electrónicamente en la Comisión. La Comisión reglamentará lo concerniente a estos procesos de presentación de aspiraciones primaristas y candidaturas a cargos públicos electivos dentro de los parámetros dispuestos en esta Ley.

Todos los formularios, documentos y certificaciones que deba presentar un aspirante primarista o un candidato a cargo público electivo, deberán ser presentados a través del sistema tecnológico que implemente la Comisión para estos propósitos. Este sistema, incluso, deberá tener la capacidad operativa para exportar electrónicamente los datos necesarios de Aspirantes o Candidatos a los formatos de las papeletas que se utilizarán en el evento electoral.

…

Los requisitos legales para que el Aspirante nominado por un Partido Político o el ciudadano independiente no afiliado puedan ser calificados como Candidatos a cargos públicos electivos son:

(1) Presentar una declaración firmada y juramentada ante notario público, en la cual declara su intención de aspirar a una candidatura.

(2) …

(a) ...

i. Cuando haya una Sociedad Legal de Bienes Gananciales se presentarán*, ambas planillas contributivas, la* ~~las planillas~~ del Aspirante o Candidato y la de su cónyuge, a menos que rindan juntos*, en cuyo caso presentarán la planilla en conjunto*.

ii. En caso de existir Capitulaciones Matrimoniales, ~~solo~~ se entregarán *ambas* ~~las~~ planillas contributivas*, la* del Aspirante o Candidato~~,~~ *y la de su cónyuge* ~~excepto en el caso de aspirantes o candidatos a Gobernador, que deberán entregar las de ambos cónyuges~~.

iii. …

...

(b) …

...

(3) …

(4) …

(5) Otros Requisitos:

(a) ...

(b) Certificado de antecedentes penales expedido por la Policía de Puerto Rico que refleje que no ha sido convicto de delito grave o menos grave que implique depravación moral; y una declaración jurada ante notario público, certificando que no ha sido convicto por estos delitos en alguna otra jurisdicción de los Estados Unidos de América o en un país extranjero.

(c) ~~...~~ Todo Aspirante o Candidato a un cargo electivo que se desempeñe como *Secretario,* jefe, autoridad nominadora, o director regional de una agencia, departamento, dependencia gubernamental o corporación pública en la Rama Ejecutiva, incluyendo cualquier ~~Secretario,~~ asesor o funcionario que ocupe una posición de confianza que formule política pública adscrito a la Oficina del Gobernador, excepto el Gobernador, deberá presentar su renuncia a dicho cargo treinta (30) días

antes de presentar su candidatura o la intención de candidatura a un cargo público electivo a la Comisión. Esta disposición se extenderá a los funcionarios siguientes: Oficina del Contralor de Puerto Rico, cualquier procuraduría, el Negociado de Energía, así como el Director Administrativo de los Tribunales, cuando no ostente un nombramiento de Juez. *Este requerimiento de renuncia no le aplicará al aspirante al cargo electivo de Legislador Municipal.*

(d) El Departamento de Hacienda y el CRIM, expedirán las copias y certificaciones requeridas por esta Ley libre de cargos, durante los quince (15) días posteriores de haberse solicitado. Con el propósito del estricto cumplimiento de este Artículo, los jefes de las agencias concernidas designarán un funcionario para coordinar con el Presidente el trámite y la emisión de las copias y las certificaciones requeridas por esta Ley.

(e) …

…"

Sección ~~30~~ *31*.- Se enmienda el Artículo 7.11 de la Ley 58-2020, según enmendada, ~~conocida como "Código Electoral de Puerto Rico de 2020",~~ para que lea como sigue:

"Artículo 7.11. — Métodos Alternos de Nominación.

(1) …

…

(3) El método alterno de nominación tendrá que llevarse a cabo previo al 1ro. de diciembre del año anterior al que deba realizarse las próximas Elecciones Generales. Todo Aspirante que no resultare favorecido en el método alterno de nominación estará impedido de concurrir como Aspirante en cualquier proceso de primarias para el mismo cargo durante el mismo ciclo de unas Elecciones Generales.

(4) …"

Sección ~~31~~ *32*.- Se enmienda el Artículo 7.15 de la Ley 58-2020, según enmendada, ~~conocida como "Código Electoral de Puerto Rico de 2020",~~ para que lea como sigue:

"Artículo 7.15. — Peticiones de Endosos a Aspirantes Primaristas y Candidatos Independientes.

(1) …

(2) Toda petición de endoso para estos propósitos solamente se tomará, presentará y evaluará a través del sistema SIEN dispuesto en esta Ley.

(3) …

…"

Sección ~~32~~ *33*.- Se enmienda el Artículo 7.16 de la Ley 58-2020, según enmendada, ~~conocida como "Código Electoral de Puerto Rico de 2020",~~ para que lea como sigue:

"Artículo 7.16.— Formulario Electrónico de Peticiones de Endosos en sistema SIEN.

Con la adopción del sistema SIEN, los formularios de peticiones de endosos para Aspirantes Primaristas, Candidatos Independientes y Partidos Políticos por Petición, se configurará de la siguiente manera:

…"

Sección ~~33~~ *34*.- Se enmienda el Artículo 7.19 de la Ley 58-2020, según enmendada, ~~conocida como "Código Electoral de Puerto Rico de 2020",~~ para que lea como sigue:

"Artículo 7.19. — Electores y Categorías de Primarias.

Cada partido político tendrá la facultad para decidir el tipo de primarias que realizará, entre las dos (2) siguientes:

(1) …

(2) …*"*

Sección ~~34~~ *35*.- Se enmienda el Artículo 8.6.a de la Ley 58-2020, según enmendada, ~~conocida como "Código Electoral de Puerto Rico de 2020",~~ para que lea como sigue:

"Artículo 8.6.a. — Fecha para la Realización de las Primarias Presidenciales

Las primarias presidenciales se realizarán en las fechas que el presidente de cada uno de los Partidos Nacionales Estatales le notifique por escrito al Presidente de la Comisión, no más tarde de 1ro. de diciembre

del año previo al de Elecciones Generales. La fecha seleccionada por los presidentes de los Partidos Nacionales Estatales siempre será dentro del año que corresponda a la próxima Elección General."

Sección ~~35~~ *36*.- *Se deroga el Sub Capítulo VIII-B y los Artículos 8.1.b. al 8.24.b. inclusive de la Ley 58-2020, según enmendada.* ~~Se enmienda el Artículo 8.1.b. de la Ley 58-2020, según enmendada, conocida como "Código Electoral de Puerto Rico de 2020", para que lea como sigue:~~

~~"Artículo 8.1.b. — Elecciones Presidenciales.~~

~~Se ordena, bajo el derecho civil y fundamental protegido bajo la Primera Enmienda de la Constitución de Estados Unidos de América, que, en el mismo día de cada Elección General, todo ciudadano americano que sea Elector hábil en Puerto Rico ejerza y reclame su derecho al voto para expresar su preferencia entre los candidatos a Presidente y Vicepresidente de Estados Unidos de América.~~

~~..."~~

~~Sección 36.- Se enmienda el Artículo 8.2.b. de la Ley 58-2020, según enmendada, conocida como "Código Electoral de Puerto Rico de 2020", para que lea como sigue:~~

~~"Artículo 8.2.b. — Definiciones~~

~~A los efectos de este Sub-Capítulo VIII-B, los siguientes términos y frases tendrán el significado que se expresa a continuación:~~

~~(a) ...~~

~~(b) "Compromisario" — significa la persona designada de acuerdo con las disposiciones de esta Ley y comprometida a votar por determinado Candidato a Presidente y Vicepresidente de Estados Unidos de América.~~

~~(c) "Elección Presidencial" o "Elecciones Presidenciales" — significa el proceso en que los electores emiten su voto para expresar su preferencia entre los Candidatos a los cargos de Presidente y Vicepresidente de Estados Unidos de América, mediante la designación de compromisarios según se dispone en esta Ley.~~

~~..."~~

~~Sección 37.- Se enmienda el Artículo 8.3.b. de la Ley 58-2020, según enmendada, conocida como "Código Electoral de Puerto Rico de 2020", para que lea como sigue:~~

~~"Artículo 8.3.b. — Funciones y Deberes de la Comisión y del Presidente.~~

~~Cada cuatro (4) años, en el mismo día de las Elecciones Generales, la Comisión deberá organizar y viabilizar que los electores en Puerto Rico emitan su voto para expresar su preferencia entre los Candidatos para los cargos de Presidente y Vicepresidente de Estados Unidos de América.~~

~~La presente Ley, autoriza el uso de recursos de toda naturaleza, incluyendo fondos, equipo, materiales, propiedad mueble e inmueble, así como los empleados y funcionarios adscritos a la Comisión que sean necesarios para llevar a cabo todos los procesos y actividades relacionadas con las Elecciones Presidenciales.~~

~~..."~~

Sección ~~38~~ *37*.- Se enmienda el Artículo 9.5 de la Ley 58-2020, según enmendada, ~~conocida como "Código Electoral de Puerto Rico de 2020",~~ para que lea como sigue:

Artículo 9.5. — Vacantes y Elección Especial.

El propósito de una elección especial es elegir uno o más funcionarios dentro de una demarcación geoelectoral para cubrir la vacante de uno o varios cargos públicos electivos, conforme a la Constitución y otras Leyes especiales. Estas elecciones especiales se realizarán de la siguiente manera:

(1) Legislador por distrito elegido en representación de un Partido Político.

…

~~...~~

(4) Alcalde o Legislador Municipal.

Cuando ocurra una vacante en el cargo de Alcalde o Legislador Municipal que haya sido elegido en representación de un Partido Político, esta se cubrirá conforme a las disposiciones de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico".

(5) Alcalde o Legislador Municipal Independiente.

Cuando ocurra una vacante en el cargo de Alcalde o Legislador Municipal que haya sido elegido de manera independiente, esta se cubrirá conforme a las disposiciones de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico".

Sección 38.- Se enmienda el Artículo 9.10 de la Ley 58-2020, según enmendada, para que lea como sigue:

Toda instrucción al Elector sobre cómo utilizar cada una de las papeletas en una Elección General, se expresará en aquel espacio que quede disponible luego de su configuración y diseño.

En caso de no haber espacio suficiente disponible, entonces las instrucciones al Elector serán colocadas al dorso de la papeleta, si fuese impresa y; si fuese en versión electrónica, en una página inmediatamente continua, pero distinta a la página de votación de cada papeleta. Las instrucciones al Elector contenidas en las papeletas de una Elección General con los idiomas español e inglés, serán las siguientes:

(1) Papeleta Estatal.

…

(2) Papeleta Legislativa:

…

(3) Papeleta Municipal.

…

~~(4) Papeleta Presidencial.~~

~~Las instrucciones sobre cómo votar en esta papeleta se adoptarán según dispuesto en el Artículo 9.11 (5) de esta Ley.~~"

Sección 39.- Se enmienda el Artículo 9.11 de la Ley 58-2020, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 9.11.-Configuración y Diseño de Papeletas. –

Las configuraciones y diseños de las papeletas para una Elección General~~,~~ serán las siguientes:

(1) Papeleta Estatal.

…

(2) Papeleta Legislativa.

…

(3) Papeleta Municipal:

…

~~(4) Papeleta Presidencial:~~

~~(a) El Presidente de la Comisión y los representantes electorales de los Candidatos Presidenciales, diseñarán una papeleta en ambos idiomas oficiales (español e inglés) para la Elección Presidencial, con color diferente a las utilizadas para la elección de los funcionarios nominados a cargos públicos en el Gobierno de Puerto Rico. Sujeto a lo dispuesto en este Artículo, el Presidente de la Comisión y los Funcionarios Electorales Presidenciales determinarán mediante Resolución el diseño y el texto impreso de la papeleta para la Elección Presidencial.~~

~~(b) En la parte superior de la columna correspondiente se incluirá la insignia o distintivo del Partido Nacional, el nombre del Partido y la foto del Candidato a Presidente de Estados Unidos de América con espacio suficiente para que el Elector haga su marca. Bajo esta, inmediatamente después, aparecerá la frase "Compromisarios con" y debajo de esta el nombre de los candidatos, con expresión de los cargos para los cuales han sido nominados: Presidente y Vicepresidente.~~

~~(c) El orden o columna en que aparecerán los nombres de los candidatos a Presidente y Vicepresidente de Estados Unidos de América se determinará mediante un sorteo que realizará el Presidente de la Comisión, con la presencia de los representantes electorales de los Candidatos Presidenciales. En cada papeleta también se imprimirán las instrucciones sobre la forma de votar. Los nombres de los Compromisarios no aparecerán en la papeleta.~~

~~Los candidatos a Presidente de Estados Unidos de América que participen en las Elecciones Presidenciales en Puerto Rico, notificarán al Presidente de la Comisión el nombre, la foto e insignia que aparecerá como su distintivo en la Papeleta Presidencial. Dicha notificación se hará mediante certificación antes de los sesenta (60) días previos al de la Elección Presidencial. Si no se recibe la certificación correspondiente, el Presidente asignará una figura geométrica como divisa del candidato.~~

~~No habiendo unanimidad entre los funcionarios o representantes de los Candidatos Presidenciales con relación al diseño de esta papeleta, corresponderá al Presidente de la Comisión diseñarla, siguiendo las normas generales utilizadas en los estados de la Unión.~~
~~(6)~~ *(4)* …
~~(7)~~ *(5)* …
~~(8)~~ *(6)* …
~~(9)~~ *(7)* …
~~(10)~~ *(8)* …
~~(11)~~ *(9)* …
~~(12)~~ *(10)* …
~~(13)~~ *(11)* …"

Sección ~~39~~ *40*.– Se enmienda el Artículo 9.14 de la Ley 58-2020, según enmendada, ~~conocida como "Código Electoral de Puerto Rico de 2020",~~ para que lea como sigue:

"Artículo 9.14.- Colegios de Votación.

(1) …

(2) En toda votación que no sea Primarias, el pleno de la Comisión determinará la cantidad máxima de electores activos que serán asignados para votar en cada Colegio de Votación, la cual se considerará en el cómputo de electores codificados como "A-2" en el Registro General de Electores en el mismo porciento de participación que tuvieron en las Elecciones Generales precedentes.

(3) …"~~.~~

Sección ~~40~~ *41*.- Se añade un nuevo Artículo 9.19 a la Ley 58-2020, según enmendada, ~~conocida como "Código Electoral de Puerto Rico de 2020",~~ para que lea como sigue:

"Artículo 9.19.—Nombramiento de Funcionarios u Observadores

En las Elecciones Generales, los funcionarios de colegio serán nombrados en representación de los partidos políticos o de los candidatos independientes. En las Primarias, los funcionarios de colegio serán nombrados por el partido político concernido, y los aspirantes podrán nombrar observadores.

Será requisito, además, que todo funcionario de colegio u observador en Elecciones Generales o Primarias esté inscrito para votar en el ~~precinto~~ *municipio* en el cual ejercerá sus funciones el día de la votación. ~~Este requisito no aplicará a las juntas que se constituyan para llevar a cabo los procesos de Voto Adelantado.~~

En aquella votación que no sea Elecciones Generales o Primarias, la Comisión podrá disponer de forma distinta sobre el requisito de que los funcionarios de colegio u observadores estén inscritos en el ~~precinto~~ *municipio* en el cual ejercerán sus funciones.

No obstante, en todos los casos, la persona designada como funcionario de colegio u observador tendrá que cumplir con el requisito de ser elector hábil en la votación para la cual sea nombrado. Todo funcionario tendrá la opción de emitir su voto adelantado, pero el hecho de solicitar o ejercer el voto adelantado no le impedirá trabajar como funcionario de colegio."

Sección 42.-Se enmienda el Artículo 9.27 de la Ley 58-2020, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 9.27.-Maneras de Votación. -

(1) La Comisión reglamentará las maneras en que los electores marcarán sus papeletas de votación. En todo caso, sea en papeleta impresa, en papel o contenida en algún medio electrónico, la manera para marcar la papeleta que se reglamentará será la más sencilla posible y permitirá que se pueda emitir el voto íntegro, mixto, por candidatura o nominación directa.

(2) Cuando se trate de papeletas impresas en papel, la marca válida del voto se hará dentro del área de reconocimiento de marca, constituida por un rectángulo con borde negro y con fondo en blanco, de manera que el sistema de escrutinio electrónico notifique al Elector que su voto fue registrado conforme a su intención, incluyendo si su intención es de votar en blanco, con votos de menos o votos de más, según la notificación del sistema de escrutinio electrónico.

~~(a) Cuando el Elector haya terminado de marcar sus papeletas impresas en papel, deberá colocarlas en el cartapacio de confidencialidad provisto por la Comisión, se acercará a la máquina de escáner (OpScan) y esperará su turno. Cada papeleta deberá introducirse~~

~~individualmente en el escáner con la página de los votos marcados hacia abajo para garantizar el voto secreto.~~

~~(b) Cuando se escanee una papeleta válida, el escáner registrará cada uno de los votos y presentará en la pantalla los mensajes "Leyendo Papeleta" y, luego, "Papeleta Adjudicada". El Elector deberá mantenerse frente al escáner hasta que cada una de las papeletas sea adjudicada y depositada en la urna. Una vez leída por el escáner, la papeleta caerá automáticamente en la urna sellada colocada debajo de este.~~

~~(c) Si la lectura del escáner reflejara que el Elector "Vota en blanco" o "Vota por candidatos de más", entonces el Elector deberá escoger:~~

~~i. "Si la intención del Elector fuese votar en blanco o votar por candidatos de más, entonces lo confirmará oprimiendo el botón amarillo "VOTAR".~~

~~ii. Si la intención del Elector fuese corregir su votación, entonces oprimirá el botón gris "CORREGIR" y la máquina de escáner le devolverá la papeleta. En ese momento el elector tomará su papeleta y la colocará en el cartapacio de confidencialidad provisto en el Colegio de Votación. Si votó por candidatos de más, pedirá una segunda papeleta al funcionario de colegio. Solamente tendrá derecho a un total de dos (2) papeletas de cada tipo o categoría. Una vez corregida su votación, el Elector volverá a insertar la papeleta en el escáner para ser procesada. Luego que las papeletas hayan sido adjudicadas y confirmadas, y antes de salir del colegio, el Elector devolverá a un funcionario del colegio el cartapacio de confidencialidad y el bolígrafo o marcador.~~

(3) Cuando se trate de papeletas contenidas en algún medio electrónico, la Comisión reglamentará la manera en que deberán ser marcadas por los electores al emitir sus votos.

(4) La Comisión dará la más amplia publicidad a tales normas durante los ~~treinta (30)~~ *sesenta (60)* días anteriores a una votación, a través de cualquier medio de difusión pública que considere conveniente."

Sección ~~41~~ *43*.- Se enmienda el Artículo 9.32 de la Ley 58-2020, según enmendada, ~~conocida como "Código Electoral de Puerto Rico de 2020",~~ para que lea como sigue:

"Artículo 9.32. — Horario de Votación y Fila Cerrada.

(1) En Elecciones Generales, los Colegios de Votación abrirán sus puertas a los electores a las ocho de la mañana (8:00 am) y cerrarán a las cuatro de la tarde (4:00 pm).

(2) ...

…"

Sección ~~42~~ *44*.- Se enmienda el Artículo 9.34 de la Ley 58-2020, según enmendada, ~~conocida como "Código Electoral de Puerto Rico de 2020",~~ para que lea como sigue:

"Artículo 9.34. — Electores con Derecho al Voto Ausente.

En todas las Elecciones Generales y Primarias tendrá derecho a votar con el método de Voto Ausente todo Elector domiciliado en Puerto Rico y activo en el Registro General de Electores que lo solicite voluntariamente porque afirma, y así lo declara con el alcance de un juramento en su solicitud a la Comisión, que en el día de un evento electoral se encontrará físicamente fuera de Puerto Rico.

(1) El término "todo elector" no estará sujeto a interpretación, siempre que el Elector ausente cumpla con los siguientes tres (3) requisitos: domicilio en Puerto Rico, registro activo y ausencia física.

(2) Todo Elector que solicite Voto Ausente se le ofrecerá la oportunidad de solicitar voluntariamente el método convencional del envío de papeletas impresas por correo postal ~~no certificado~~ del Servicio Postal de los Estados Unidos (USPS)~~, First Clas Mail,~~ u otra empresa autorizada para estos fines a operar dentro de los Estados Unidos de América o la transmisión electrónica de estas a través de la Internet. *El servicio postal que seleccione la Comisión para el envío de las papeletas de Voto Ausente tendrá que proveer para el registro y el número de rastreo (tracking number) de la correspondencia. El elector tendrá la opción de seleccionar si el envío de papeletas se realizará mediante correo certificado o con número de rastreo de la correspondencia.* En todo caso, el Elector devolverá por correo postal las papeletas marcadas a la Comisión, siguiendo las especificaciones de esta. La preferencia del Elector siempre prevalecerá y deberá ser absolutamente voluntaria.

(3) Solamente tendrán derecho a votar mediante el procedimiento de Voto Ausente los electores calificados que se encuentren fuera de Puerto Rico el día de una votación y en cualquiera de las categorías que se mencionan a continuación:

(a) Personas destacadas en servicio activo en las Fuerzas Armadas, en la Guardia Costanera, en el Servicio de Salud Pública, la Administración Nacional Oceánica y Atmosférica de los Estados Unidos de

América, o en la Guardia Nacional de Puerto Rico.

(b) Personas cursando estudios en alguna institución de enseñanza debidamente acreditada por autoridad competente del sitio donde ubica la institución.

(c) Personas trabajando en el Programa de Empleos Agrícolas mediante contrato tramitado por el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico.

(d) Personas destacadas en el servicio diplomático o de ayuda exterior del Gobierno de los Estados Unidos de América o en un programa de intercambio de personal entre el Gobierno de Puerto Rico y un gobierno extranjero.

(e) Los cónyuges, hijas e hijos o parientes dependientes del elector que se encuentre en cualquiera de los cuatro (4) grupos anteriores y que forman parte de su grupo familiar inmediato bajo el mismo techo con el elector siempre que reúnan los requisitos para ser elector de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley.

(f) Tripulantes de líneas aéreas comerciales y los marinos mercantes, así como todo tripulante de transporte aéreo o marítimo privado cuyas tareas asignadas le obligan a estar ausente de Puerto Rico en la fecha de la votación.

(g) Confinados en instituciones penales en los Estados Unidos de América que fueron sentenciados en los tribunales de Puerto Rico o en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico y que estuvieran domiciliados en Puerto Rico al momento de ser sentenciados.

(h) Cualquier empleado o funcionario del Gobierno de Puerto Rico, sus ramas, subdivisiones, dependencias y gobiernos municipales que se encuentre en esa fecha fuera de Puerto Rico en funciones oficiales.

(i) Atletas y personal técnico de apoyo participando en competencias deportivas que se encuentren en programas de entrenamiento fuera de Puerto Rico el día de una votación y certificados por el Comité Olímpico de Puerto Rico o de Estados Unidos o por alguna de sus respectivas federaciones.

(j) Profesionales y su núcleo familiar que reside en Puerto Rico, pero que por razón de trabajo o estudio tengan que estar destacados en el exterior temporalmente por un término no mayor de once (11) meses.

(k) Cualquier otra persona domiciliada en Puerto Rico cuyo patrono le requiera realizar servicios o trabajos lícitos de cualquier tipo fuera de la Isla por cualquier período que incluya la fecha de votación y a quien el patrono no provea licencia compensada para regresar a Puerto Rico para ejercer el voto.

(l) Cualquier persona que para la fecha de una votación esté recibiendo un tratamiento médico fuera de Puerto Rico por causa de una enfermedad catastrófica, y que así se acredite mediante certificación de la institución médica que va a administrar el tratamiento. También podrá solicitarlo cualquier familiar o persona que esté haciendo compañía de la persona que recibe el tratamiento.

(4) La Comisión desarrollará un plan de orientación general para la implementación del Voto Ausente.

(5) La Comisión queda autorizada a adoptar, por reglamento o resolución, aquellas medidas que considere necesarias para garantizar los derechos federales de los electores protegidos por disposiciones de Leyes de Estados Unidos de América sobre Voto Ausente y lo relativo a los procedimientos para ejercerlo."

Sección ~~43~~ *45*.- Se enmienda el Artículo 9.35 de la Ley 58-2020, según enmendada, ~~conocida como "Código Electoral de Puerto Rico de 2020",~~ para que lea como sigue:

"Artículo 9.35. — Solicitud del Voto Ausente.

(1) La fecha de inicio para la presentación de solicitudes de Voto Ausente ~~será noventa (90) días previos~~ *comenzará el primer día del Ciclo Electoral* a unas Elecciones Generales, ~~y~~ Primarias *o cualquier otra votación*. No obstante, para ~~otras votaciones~~, *las Elecciones Especiales,* la Comisión podrá disponer para un término menor de ~~noventa (90)~~ *ciento veinte (120)* días.

(2) La solicitud de Voto Ausente se aceptará por la afirmación que en esta haga el Elector de su cumplimiento con una de las categorías dispuestas en el Artículo 9.35 de esta Ley, con el alcance legal de un juramento y so pena de delito electoral si se demostrara que falseó su afirmación.

(3) Al momento de presentar su solicitud de Voto Ausente, el Elector deberá proveer evidencia acreditativa de cumplimiento con la categoría seleccionada por éste para que le sea autorizado votar en la modalidad de Voto Ausente.

(4) No se procesará ni otorgará ninguna solicitud de Voto Ausente de un Elector que se encuentre ~~inactivo o~~ excluido del Registro General de Electores, por motivo de los procedimientos de recusación dispuestos en los Artículos 5.16, 5.17 y 5.18 o por otra razón válida conforme a esta Ley.

(5) El Voto Ausente tendrá que solicitarse para cada votación mediante solicitud del Elector, en o antes de cincuenta (50) días previos al día de la votación. Las solicitudes estarán disponibles en el portal cibernético de la Comisión, en las Juntas de Inscripción Permanente (JIP), en otras oficinas públicas, según lo determine

la Comisión por reglamento o resolución, y en medios electrónicos. ~~El término para solicitar el Voto Ausente nunca será mayor a los cincuenta (50) días previos a cualquier votación de unas Elecciones Generales o Primarias.~~ No obstante, para ~~otras~~ votaciones que no sean unas Elecciones Generales o Primarias, la Comisión *o la Comisión de Elección Especial, según sea el caso,* podrá disponer de un término menor de cincuenta (50) días.

(6) La Comisión diseñará el formulario en papel y en medio electrónico de solicitud para Voto Ausente en los idiomas inglés y español. *Estos formularios deberán estar listos en o antes de sesenta (60) días del inicio del Ciclo Electoral.* No se aceptarán solicitudes que no sean presentadas en estos formularios.

(7) Toda solicitud de Voto Ausente deberá presentarse de manera individual, una por cada Elector. No se aceptarán solicitudes agrupadas en un mismo documento*, a saber, solamente se aceptará una solicitud por cada Elector*. No obstante, el documento de solicitud *de un Elector o los documentos de solicitud individuales de varios Electores* ~~podrá~~ *podrán* ser ~~entregado~~ *entregados* por una persona distinta al Elector *o Electores*.

(8) En todo medio que se canalice la solicitud de Voto Ausente se incluirá la siguiente afirmación y el juramento del Elector solicitante:

"Juro (o Declaro) que presento esta solicitud de Voto Ausente porque soy Elector(a) inscrito(a) y activo(a) en el Registro General de Electores de Puerto Rico; soy domiciliado(a) en Puerto Rico; y que estaré físicamente fuera de Puerto Rico en el día que se realizará el próximo evento electoral. Que afirmo que toda la información que incluyo en mi solicitud de Voto Ausente es cierta y correcta. Que estoy consciente que falsear esa información afirmada por mí de manera voluntaria en esta solicitud podría representar la pérdida de mi oportunidad para votar, la no adjudicación de mi voto o la imposición de penalidades bajo el Código Electoral de Puerto Rico de 2020".

(9) Para un Elector ser elegible para Voto Ausente deberá completar en su totalidad el formulario que provea la Comisión para ese propósito y todos los datos que esta le solicite para la corroboración de su identidad, incluyendo por medios electrónicos. Además de los datos personales y electorales del solicitante que requiera la Comisión, el Elector deberá proveer:

(a) los últimos cuatro dígitos de su Seguro Social personal;

(b) la dirección completa de su domicilio en Puerto Rico;

(c) la dirección postal completa del lugar donde recibiría por correo sus papeletas de votación, si ese fuese el método que seleccionó para su Voto Ausente;

(d) un número telefónico completo con código de área, si lo tuviera;

(e) un número de teléfono celular con código de área;

(f) el correo electrónico que utiliza con mayor frecuencia;

(g) un nombre de usuario (user name); y

(h) una clave secreta (password) con cuatro dígitos numéricos que nunca serán iguales a los últimos cuatro dígitos del Seguro Social personal del solicitante.

La Comisión determinará si el Elector deberá proveer contestaciones a preguntas de seguridad u otros elementos que considere necesarios para la corroboración de la identidad del Elector.

(10) De ser necesario, cualquier Solicitud de Voto Ausente que presente un Elector inscrito, ya sea en formato electrónico o formato escrito, se considerará automáticamente una solicitud de reactivación de su registro electoral."

Sección ~~44~~ *46*.- Se enmienda el Artículo 9.37 de la Ley 58-2020, según enmendada, ~~conocida como "Código Electoral de Puerto Rico de 2020",~~ para que lea como sigue:

"Artículo 9.37. — Electores con Derecho al Voto Adelantado.

(1) En todas las Elecciones Generales y Primarias tendrá derecho a votar con el método de Voto Adelantado todo Elector domiciliado en Puerto Rico y activo en el Registro General de Electores que lo solicite voluntariamente porque afirma, y así lo declara con el alcance de un juramento en su solicitud a la Comisión, que cumple con una de las siguientes razones para ejercer su voto mediante esta modalidad:

(a) ...

…

(e) "Elector Viajero" — Todo Elector que estará fuera de Puerto Rico por cualquier razón el día de la votación. También incluirá a todo Elector que vencido el término para solicitar el Voto Adelantado, presente evidencia de que estará fuera de Puerto Rico el día de la votación y que tal situación surgió posterior al cierre del término para presentar solicitudes de Voto Adelantado.

(f) "Elector con Impedimento Físico"— Todo Elector con impedimento físico o no vidente que, durante

los cincuenta (50) días previos a una votación y hasta el día de esta, haya estado y continuará utilizando sillón de ruedas, muletas, equipos o artefactos indispensables para lograr su movilidad; o que tenga evidente limitación para moverse por sus piernas, aunque no utilice un artefacto de apoyo. Este Elector tendrá derecho a reclamar el Voto Adelantado como sistema de votación que le garantice el acceso a ejercer el derecho al voto de forma privada e independiente.

(g) "Elector con Voto de Fácil Acceso en Domicilio"— Todo Elector con impedimentos o evidente limitación de movilidad o encamado con algún tipo de condición médica que le impida asistir a su colegio de votación, o cualquier Elector con ochenta (80) años de edad o más. Este Elector también tendrá derecho a reclamar el Voto Adelantado como sistema de votación que le garantice el acceso a ejercer el derecho al voto de forma privada e independiente.

(h) *"*Elector en Casa de Alojamiento*"* …

(i) "Elector Confinado" …

(j) "Elector de ~~55~~ *cincuenta (50)* años o más" - Todo Elector que al día de una votación haya cumplido cincuenta ~~y cinco (55)~~ *(50)* años o más.

(2) ...

(3) ...

(4) Todo Elector que esté dentro de cualquiera de las categorías (a) *"Elector en Trabajo"*, (b) *"Elector Cuidador Único"*, ~~(c)~~ y (d) *"Elector Candidato"* solo podrá emitir su Voto Adelantado por correo. En el caso del Elector que esté dentro de la categoría (e) *"Elector Viajero"* podrá, a su elección, emitir su Voto Adelantado por correo o mediante el envío de papeletas a través de la Internet. El Elector que esté dentro de cualquiera de las categorías (f) *"Elector con Impedimento Físico"*, (g) *"Elector con Voto de Fácil Acceso en Domicilio"*, (h) *"Elector en Casa de Alojamiento"* y (j) *"Elector de Cincuenta (50) Años o más"* podrá, a su elección, emitir su Voto Adelantado por correo o ante una Junta de Balance Electoral. Para el caso del Elector que esté dentro de ~~la categoría~~ *las categorías (c) "Elector Hospitalizado" e* (i) *"Elector Confinado"*, solo podrá emitir su Voto Adelantado ante una Junta de Balance Electoral.

(5) No obstante, para los casos en los que el precinto de domicilio reclamado por el Elector no coincida con el precinto en el cual esté ubicada la casa de alojamiento, el Elector ejercerá el Voto Adelantado mediante el voto por correo y no ante una Junta de Balance Electoral.

(6) La Comisión queda autorizada a adoptar por reglamento o resolución aquellas medidas que considere necesarias para garantizar los derechos federales de los electores protegidos por disposiciones de Leyes de Estados Unidos de América sobre Voto Ausente y lo relativo a los procedimientos para ejercerlo."

Sección ~~45~~ *47*.- Se enmienda el Artículo 9.38 a la Ley 58-2020, según enmendada, ~~conocida como "Código Electoral de Puerto Rico de 2020",~~ para que lea como sigue:

"Artículo 9.38. — Solicitud del Voto Adelantado.

(1) La fecha de inicio para la solicitud de Voto Adelantado ~~será noventa (90) días previos~~ *comenzará el primer día del Ciclo Electoral* a unas Elecciones Generales, ~~y~~ Primarias *o cualquier otra votación*. No obstante, para ~~otras votaciones~~, *las Elecciones Especiales,* la Comisión podrá disponer para un término menor de ~~noventa (90)~~ *ciento veinte (120)* días.

(2) La solicitud de Voto Adelantado se aceptará por la afirmación que en esta haga el Elector de su razón o categoría, con el alcance legal de un juramento y so pena de delito electoral si se demostrara que falseó su afirmación.

(3) Al momento de presentar su solicitud de Voto Adelantado, a ningún Elector se le podrá cuestionar, interrogar y tampoco requerir documentos o certificaciones de ningún tipo. A estos Electores solo se les podrá cuestionar o requerir documentos cuando la Comisión o una parte interesada tenga y presente evidencia documental que confirme que la afirmación hecha por el Elector en su solicitud es falsa o incorrecta. Como evidencia documental que confirme más allá de duda razonable la inelegibilidad del Elector para votar adelantado, se aplicarán los mismos criterios de una recusación como si se estuviera realizando en un colegio de votación.

(4) No se procesará ni otorgará ninguna solicitud de Voto Adelantado de un Elector que tenga en la oficina del Secretario la orden de una Comisión Local ~~para su inactivación o~~ *de* exclusión del Registro General de Electores, por motivo de los procedimientos de recusación dispuestos en los Artículos 5.16, 5.17 y 5.18 o por otra razón válida conforme a esta Ley.

(5) El Voto Adelantado tendrá que solicitarse para cada votación mediante solicitud del Elector en o antes de los cincuenta (50) días previos al día de la votación. Las solicitudes estarán disponibles en el portal cibernético de la Comisión, en las Juntas de Inscripción Permanente (JIP), en otras

oficinas públicas, según lo determine la Comisión por reglamento o resolución, y en medios electrónicos. ~~El término para solicitar el Voto Adelantado nunca será mayor a los cincuenta (50) días previos a cualquier votación de unas Elecciones Generales o Primarias.~~ No obstante, para ~~otras~~ votaciones que no sean unas Elecciones Generales o Primarias, la Comisión *o la Comisión de Elección Especial, según sea el caso,* podrá disponer para un término menor de cincuenta (50) días.

(6) La Comisión diseñará el formulario en papel y en medio electrónico de la solicitud para Voto Adelantado en los idiomas inglés y español ~~ciento sesenta días previos a unas Elecciones Generales~~. *Estos formularios deberán estar listos en o antes de sesenta (60) días del inicio del Ciclo Electoral.* No se aceptarán solicitudes que no sean presentadas en estos formularios. *En el formulario, el Elector podrá seleccionar el o los eventos para los cuales quiera solicitar el Voto Adelantado, incluyendo las Primarias Locales, Primarias Presidenciales o Elección General.*

(7) Toda solicitud de Voto Adelantado deberá presentarse de manera individual, una por cada Elector. No se aceptarán solicitudes agrupadas en un mismo documento*, a saber, solamente se aceptará una solicitud por cada Elector*. No obstante, el documento de solicitud *de un Elector o los documentos de solicitud individuales de varios Electores* ~~podrá~~ *podrán* ser ~~entregado~~ *entregados* por una persona distinta al Elector *o Electores*.

(8) En todo medio que se canalice la solicitud de Voto Adelantado se incluirá la afirmación y el juramento siguiente del Elector solicitante:

"Juro (o Declaro) que presento esta solicitud de Voto Adelantado porque soy elector(a) inscrito(a) y activo(a) en el Registro General de Electores de Puerto Rico; soy domiciliado(a) en Puerto Rico; y cumplo con los requisitos de las categorías de electores que son elegibles para el Voto Adelantado en el próximo evento electoral. Que afirmo que toda la información que incluyo en mi solicitud de Voto Adelantado es cierta y correcta. Que estoy consciente que falsear esa información afirmada por mí de manera voluntaria en esta solicitud podría representar la pérdida de mi oportunidad para votar, la no adjudicación de mi voto, o la imposición de penalidades bajo el Código Electoral de Puerto Rico de 2020".

(9) Para un Elector ser elegible para Voto Adelantado deberá completar en su totalidad el formulario que provea la Comisión para ese propósito y todos los datos que esta le solicite para la corroboración de su identidad, incluyendo por medios electrónicos. Además de los datos personales y electorales del solicitante que requiera la Comisión, el Elector deberá proveer:

(a) los últimos cuatro dígitos de su Seguro Social personal;

(b) la dirección completa de su domicilio en Puerto Rico;

(c) la dirección postal completa del lugar donde recibiría por correo sus papeletas de votación, si ese fuese el método que seleccionó para su Voto Ausente;

(d) un número telefónico completo con código de área, si lo tuviera;

(e) un número de teléfono celular con código de área;

(f) el correo electrónico que utiliza con mayor frecuencia;

(g) un nombre de usuario (user name); y

(h) una clave secreta (password) con cuatro dígitos numéricos que nunca serán iguales a los últimos cuatro dígitos del Seguro Social personal del solicitante.

La Comisión determinará si el Elector deberá proveer contestaciones a preguntas de seguridad u otros elementos que considere necesarios para la corroboración de la identidad del Elector.

(10) Todo envío de papeletas de Voto Adelantado por la Comisión se hará por correo postal ~~no certificado~~ del Servicio Postal de los Estados Unidos (USPS) u otra empresa autorizada para estos fines a operar dentro de los Estados Unidos de América. *El servicio postal que seleccione la Comisión para el envío de las papeletas de Voto Adelantado tendrá que proveer para el registro y el número de rastreo (tracking number) de la correspondencia. El elector tendrá la opción de seleccionar si el envío de papeletas se realizará mediante correo certificado o con número de rastreo de la correspondencia.* La Comisión enviará las papeletas de Voto Adelantado por correo postal a la dirección que le notifique el Elector en su solicitud, aunque esta dirección no coincida con la dirección del Elector que consta en el Registro General de Electores. *El elector podrá devolver las papeletas votadas de Voto Adelantado a través del mismo servicio postal utilizado por la Comisión para el envío de estas. En este caso, el costo del servicio postal para la devolución de las papeletas de Voto Adelantado será por cuenta de la Comisión. Además, la Comisión habilitará puntos de acopio en las oficinas de las JIP, JIT y de la JAVAA en donde el elector podrá a su discreción devolver las papeletas votadas de Voto Adelantado. Las papeletas votadas de Voto Adelantado podrán ser devueltas en dichos puntos de acopio tanto por el propio elector como por un particular y se permitirá el recibo de*

estas hasta la hora de cierre de los colegios electorales de la elección para la cual se solicitó el Voto Adelantado.

(11) De ser necesario, cualquier Solicitud de Voto Adelantado que presente un Elector inscrito, ya sea en formato electrónico o formato escrito, se considerará automáticamente una solicitud de reactivación de su registro electoral.

~~(11)~~ *(12)* La Comisión desarrollará un plan de orientación general para la implementación del Voto Adelantado."

Sección 48.-Se enmienda el Artículo 9.39 de la Ley 58-2020, según enmendada, para que lea como sigue:

*"*Artículo 9.39.-Voto de Electores Adelantados.

(1) …

(2) …

(3) Votos adelantados para emitirse en papeletas impresas y correo: Este tipo de papeletas deberán ser enviadas al Elector a través del US Postal Service o transmitidas a su correo electrónico. En este caso, el Elector deberá devolver a la Comisión sus papeletas votadas a través del US Postal Service, con matasellos postal fechado no más tarde del día de la votación o Elección General. Solamente se considerarán para contabilización aquellos votos adelantados válidamente emitidos que sean recibidos en la Comisión por correo, en o antes del último día del escrutinio general del evento electoral. La validación de este tipo de Voto Adelantado también estará sujeta a que el Elector haya incluido la copia de su tarjeta de identificación electoral o cualquier otra identificación con foto y vigente autorizada por esta Ley. *No obstante, si el Elector omitiere incluir dicha copia al momento de remitir su voto, la Comisión le notificará inmediatamente. El Elector podrá subsanar tal omisión enviando la copia correspondiente a la Comisión o entregándola en la JIP del Precinto en el cual se encuentra inscrito, en o antes del último día del escrutinio general del evento electoral. La copia de su identificación podrá ser enviada en formato electrónico o entregada por una persona autorizada por el Elector.* Se prohíbe que se requiera la notarización o testigos para poder ejercer el derecho al voto a través de Voto Adelantado.

(4) …

(5) El proceso de conteo y adjudicación de los votos adelantados emitidos en domicilio y en casas de alojamiento se llevará a cabo el día del evento electoral en el centro de votación más cercano a donde esté constituida la Comisión Local de Precinto."

Sección ~~46~~ *49*.- Se renumeran los actuales Artículos 9.19 al 9.39 como Artículos 9.20 al 9.40 de la Ley 58-2020, según enmendada~~, conocida como "Código Electoral de Puerto Rico de 2020"~~.

Sección ~~47~~ *50*.- Se añade un nuevo Artículo 9.41 a la Ley 58-2020, según enmendada, ~~conocida como "Código Electoral de Puerto Rico de 2020",~~ para que lea como sigue:

"Artículo 9.41 — Voto Adelantado Presencial ~~para Electores de 55 años o más~~.

(a) Todo Elector que haya cumplido ~~cincuenta y cinco (55)~~ *cincuenta (50)* años o más al momento de las Elecciones Generales o Primarias podrá ejercer su derecho al voto de forma adelantada y presencial, previa solicitud, según establecido en el Artículo ~~9.39~~ *9.40* (1) de esta Ley.

(b) Todo Elector con impedimento físico o no vidente que utilice sillón de ruedas, muletas, equipos o artefactos indispensables para lograr su movilidad; o que tenga evidente limitación para moverse por sus piernas, aunque no utilice un artefacto de apoyo podrá ejercer su derecho al voto de forma adelantada y presencial, previa solicitud, según establecido en el Artículo 9.40 (1) de esta Ley.

~~(b)~~ *(c)* La Comisión establecerá un periodo de votación adelantada presencial que comenzará no ~~menos~~ *más* de ~~diez (10)~~ *quince (15)* días antes del día de la votación y concluirá no menos de dos (2) días antes de esta.

~~(c)~~ *(d)* La Comisión establecerá Centros de Votación para ejercer el Voto Adelantado Presencial ~~en las Juntas de Inscripción Permanente (JIP), en las Juntas de Inscripción Temporera (JIT) que la Comisión habilite~~ en instalaciones públicas *estatales o municipales o en instalaciones privadas que la Comisión habilite* ~~del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo los municipios~~, las cuales serán provistas libre de costo. La Comisión habilitará ~~un (1) Centro de Votación~~ *los Centros de Votación necesarios* para ejercer el Voto Adelantado Presencial en los ~~municipios o~~ precintos *y unidades,* según disponga la Comisión.

~~(d)~~ *(e)* Los Centros de Votación Adelantado Presencial operarán en el horario de 8:00 a.m. a ~~5:00~~ *4:00*

p.m., incluyendo fines de semana.

~~(e)~~ *(f)* El proceso de Votación Adelantado Presencial garantizará el voto secreto, la seguridad, confidencialidad y transparencia que rigen el día de la votación. *En el ejercicio del voto adelantado en su modalidad presencial, el elector emitirá su voto directamente mediante la interacción con la máquina de escrutinio electrónico al momento de ejercerlo.*

~~(f)~~ *(g)* La Comisión implementará campañas educativas para informar a los Electores sobre la disponibilidad y los procedimientos del Voto Adelantado Presencial."

Sección ~~48~~ *51*.- Se enmienda y renumera el actual Artículo 9.40 como Artículo 9.42 de la Ley 58-2020, según enmendada, ~~conocida como "Código Electoral de Puerto Rico de 2020",~~ para que lea como sigue:

"Artículo 9.42. — Junta Administrativa de Voto Ausente y Adelantado.

(1) Se crea una Junta Administrativa de Voto Ausente y Adelantado (JAVAA), con el propósito de administrar el proceso de solicitud, votación y adjudicación del Voto Ausente y el Voto Adelantado. La JAVAA estará dirigida por una persona designada por el Presidente que coordinará la gerencia y proveerá todo recurso administrativo que necesite la JAVAA para cumplir sus labores.

(2) La Comisión creará las Juntas de Balance Institucional y de Balance Electoral en los subniveles operacionales de la JAVAA que sean necesarias.

(3) La JAVAA comenzará el procesamiento, verificación y conteo de las papeletas ~~emitidas~~ *votadas y recibidas* mediante las modalidades de Voto Ausente y de Voto Adelantado por correo, no menos de treinta (30) días naturales antes del día de la votación.

Se garantizará a todos los partidos inscritos la oportunidad de designar funcionarios para participar en este proceso. No obstante, la ausencia de funcionarios o representantes designados por los partidos, al momento de constituirse las Juntas de Balance Electoral, no constituirá una justificación válida para paralizar, interrumpir o posponer los trabajos de adjudicación y conteo de votos. La Comisión deberá continuar los trabajos conforme al calendario electoral, garantizando en todo momento la integridad y transparencia del proceso.

(4) La JAVAA preparará un borrador de reglamento para instrumentar todos los métodos de votación para el Voto Ausente y el Voto Adelantado. Este borrador será presentado *al inicio del Ciclo Electoral* para la evaluación y aprobación de la Comisión."

Sección ~~49~~ *52*.- Se renumeran los actuales Artículos 9.41 y 9.42 como Artículos 9.43 y 9.44 de la Ley 58-2020, según enmendada~~, conocida como "Código Electoral de Puerto Rico de 2020"~~.

Sección ~~50~~ *53*.- Se enmienda el Artículo 10.5 de la Ley 58-2020, según enmendada, ~~conocida como "Código Electoral de Puerto Rico de 2020",~~ para que lea como sigue:

"Artículo 10.5. — Planificación de Gastos y Divulgación de Resultados.

(1) La Comisión deberá ajustar y planificar la cantidad de colegios y los gastos operacionales de cada votación, utilizando como referencia la metodología de "Participación Electoral" dispuesta en el siguiente inciso (2), apartado (f), y en los niveles de consumo de los métodos de Voto Adelantado y por correo. Toda inversión de fondos públicos en la planificación y ejecución de un evento electoral deberá estar fundamentada en los niveles reales de participación de lectores activos que asisten a votar.

(2) …

(3) Todo sistema, informe o documento de divulgación de resultados y estadísticas electorales preparados por la Comisión deberán ser uniformes e idénticos en sus formatos con relación a los eventos electorales dentro de sus respectivas categorías, a los fines de garantizar la evaluación y la comparación de sus datos con los otros eventos electorales similares."

Sección ~~51~~ *54*.- Se enmienda el Artículo 10.6 de la Ley 58-2020, según enmendada, ~~conocida como "Código Electoral de Puerto Rico de 2020",~~ para que lea como sigue:

"Artículo 10.6. —Notificación de Resultados Parciales y Preliminares.

1) Primera Notificación de Resultado Parcial — La Comisión deberá combinar los resultados de los Colegios de Votación de cada unidad electoral de los precintos a medida que se reciban los mismos y, en forma tal, que le permita notificar públicamente el resultado parcial de una votación no más tarde de las diez (10) de la noche del día de la votación.

Esta notificación de resultados parciales se hará tomando en consideración los resultados de los Colegios de Votación contabilizados y recibidos al momento de hacer esta notificación.

Al hacer este anuncio, el Presidente o la persona en quien este delegue deberá expresar lo siguiente:

"Esta primera notificación de resultado parcial, en este día y a esta hora, responde al mandato del "Código Electoral de Puerto Rico de 2020" para orientar al pueblo de Puerto Rico sobre el estatus del escrutinio hasta este momento. Esta primera notificación no constituye, y tampoco debe interpretarse, como un resultado final o la proyección de un resultado final, pues todavía hay votos en proceso de contabilización o escrutinio. El resultado final y oficial de esta votación se anunciará al finalizar el Escrutinio General y luego de contabilizarse la última papeleta votada por cada Elector. Ningún candidato, aspirante, propuesta o asunto sometido a votación, será certificado por la Comisión hasta tanto se realice y complete el Escrutinio General".

2) Segunda Notificación de Resultado Parcial — La Comisión deberá combinar los resultados de los colegios de votación de cada Unidad Electoral de los precintos a medida que se reciban los mismos y, en forma tal, que le permita hacer una segunda notificación pública de resultado parcial no más tarde de las once de la mañana (11:00 am) del día siguiente en que se realizó la votación. Esta segunda notificación de resultado parcial tomará en consideración los resultados de los colegios de votación contabilizados y recibidos al momento de hacer esta notificación. El Presidente o la persona en quien este delegue deberá expresar el mismo mensaje dispuesto para la primera notificación de resultado parcial.

(3) Notificación de Resultado Preliminar— La Comisión deberá notificar públicamente el resultado preliminar no más tarde de noventa y seis (96) horas siguientes al día de la votación. Este resultado se hará a base de la combinación de los resultados de todos los colegios de votación de cada Unidad Electoral *y del resultado del Voto Ausente y Voto Adelantado recibido hasta el día de la votación*. Esto no conllevará la certificación de ningún candidato, aspirante, propuesta o asunto. La Comisión no podrá certificar a ningún candidato, aspirante, propuesta o asunto hasta tanto se lleve a cabo el Escrutinio General establecido conforme esta Ley.

(4) Las notificaciones de resultados parciales y preliminares constituirán una formalidad de interés público y no impedirán que el Presidente y los oficiales de la Comisión puedan discutir públicamente los resultados electorales según vayan reflejándose en los sistemas de la Comisión."

Sección ~~52~~ *55*. - Se enmienda el Artículo 10.7 de la Ley 58-2020, según enmendada, ~~conocida como "Código Electoral de Puerto Rico de 2020",~~ para que lea como sigue:

"Artículo 10.7. — Escrutinio General.

(1) ~~Inmediatamente después que~~ *El escrutinio general comenzará una vez* la Comisión reciba todas las papeletas y materiales de una votación *y certifique que todas las modalidades de Voto Adelantado y Ausente, recibidos al día de la elección, han sido completamente contadas, adjudicadas y registradas en el sistema de resultados* ~~procederá a realizar un Escrutinio General~~. El Presidente nombrará un director del Escrutinio General con no menos de sesenta (60) días previos al inicio de este, pero requerirá la ratificación unánime de los Comisionados Electorales de los Partidos Políticos, Partidos por Petición y los Candidatos Independientes que fueron certificados por la Comisión para participar en el evento electoral. Si al cabo de dos (2) votaciones no se obtuviere la ratificación unánime de los Comisionados Electorales, el Presidente tomará la determinación final.

(2) …

(3) …

~~…~~

(4) Durante el Escrutinio General solo se intervendrá con las papeletas protestadas, recusadas, no adjudicadas, los votos añadidos a mano y los votos ausentes y adelantados recibidos por correo. Estas papeletas serán evaluadas por la Comisión para su adjudicación o anulación. ~~Una vez comenzado, el Escrutinio General continuará ininterrumpidamente hasta su terminación, excepto por los días de descanso que autorice la Comisión.~~

(5) El Escrutinio General no podrá ser paralizado, excepto por los procesos de descanso rutinario. El escrutinio operará de forma continua y ágil, garantizando que se cuente todo voto y que el proceso concluya dentro de un término razonable.

(6) El Escrutinio General ~~deberá comenzar~~ *comenzará* no más tarde de cuatro (4) días después de emitida la Notificación de Resultado Preliminar. Para unas Elecciones Generales, el Escrutinio General se llevará a cabo con no menos de sesenta (60) mesas trabajando simultáneamente para colegios regulares.

(7) ~~La obstrucción, interrupción o paralización~~ *Toda persona que intencionalmente obstruya, intimide, interrumpa o ilegalmente intervenga con los trabajos* del Escrutinio General~~,~~ *o con los trabajos* ~~tanto~~ en la JAVAA ~~previo a la noche del evento como durante el Escrutinio General, constituirá~~ *incurrirá en* delito grave, según dispuesto en el Artículo ~~12.1~~ *12.3* esta Ley.

(8) Se entenderá que el partido político o candidato independiente que no tenga funcionarios presentes al momento de constituirse en una mesa en balance electoral renuncia a su representación.

(9) La Comisión no podrá paralizar la totalidad de las mesas de escrutinio por discrepancias surgidas en una mesa particular; tales divergencias deberán atenderse conforme a los niveles jerárquicos establecidos en las normas reglamentarias vigentes.

(10) La discrepancia en una mesa de escrutinio no será causa para detener la totalidad del proceso. Tampoco lo será el retiro voluntario o la ausencia de funcionarios de algún partido o alternativa política. En tales casos corresponderá al director del Escrutinio General garantizar la continuidad de los trabajos mediante la designación de funcionarios institucionales por parte del Presidente.

(11) Los recuentos ~~para la candidatura a Alcalde~~ se llevarán a cabo ~~de manera prioritaria~~ durante un Escrutinio General en orden de número de precinto.

(12) El resultado final y oficial surgirá solo del Escrutinio General o el Recuento, cuando este último aplique, y deberá ser certificado por la Comisión. El Presidente anunciará y publicará la certificación. Este resultado será definitivo, mientras no haya sentencia final y firme de un Tribunal en contrario."

Sección ~~53~~ *56*.- Se enmienda el Artículo 10.8 de la Ley 58-2020, según enmendada, ~~conocida como "Código Electoral de Puerto Rico de 2020",~~ para que lea como sigue:

"Artículo 10.8. — Recuento.

Cuando el resultado preliminar de una elección arroje una diferencia entre dos candidatos a un mismo cargo público electivo de cien (100) votos o menos, o del punto cinco por ciento (.5%) o menos del total de votos adjudicados para ese cargo, la Comisión realizará un Recuento de *todos* los votos emitidos ~~en los Colegios de Votación~~ que conformen la demarcación geoelectoral de la candidatura afectada por este resultado.

…"

Sección ~~54~~ *57*.- Se enmienda el Artículo 10.11 de la Ley 58-2020, según enmendada, ~~conocida como "Código Electoral de Puerto Rico de 2020",~~ para que lea como sigue:

"Artículo 10.11.-Resultado Final y Oficial de la Elección. -

La Comisión declarará y certificará electo para cada cargo al candidato o persona por nominación directa que reciba la mayor cantidad de votos válidos y directos. Como constancia de esto expedirá un certificado de elección que será entregado al candidato electo o persona electa por nominación directa una vez acredite que ha tomado el Curso sobre Uso de Fondos y Propiedad Pública y haya hecho entrega de su Estado de Situación Financiera Revisado. Se exceptúa al Legislador Municipal del último requisito."

Sección ~~55~~ *58*.- Se enmienda el Artículo 10.12 de la Ley 58-2020, según enmendada, ~~conocida como "Código Electoral de Puerto Rico de 2020",~~ para que lea como sigue:

"Artículo 10.12. — Curso sobre Uso de Fondos y Propiedad Pública.

Todo candidato que resulte electo en unas Elecciones Generales, elección especial o método alterno de selección deberá tomar un curso sobre el uso de fondos y propiedad pública que ofrecerá la Oficina del Contralor de Puerto Rico.

(1) …

…

(5) El Gobernador y el Comisionado Residente electos serán los únicos que podrán ejercer su discreción para tomar dicho curso.

(6) ...

(7) Este curso se tomará una vez por cuatrienio por el candidato o persona por nominación directa electa sujeto a esta disposición."

Sección ~~56~~ *59*.- Se añade un nuevo Artículo 10.13 a la Ley 58-2020, según enmendada, ~~conocida como "Código Electoral de Puerto Rico de 2020",~~ para que lea como sigue:

"Artículo 10.13. — Persona electa por Nominación Directa.

Toda persona que resulte electa por nominación directa en una votación deberá cumplir con los siguientes requisitos, previo a ser certificada por la Comisión:

(1) Cumplimentar una declaración jurada de aceptación del cargo.

(2) Certificar bajo juramento el cumplimiento con las disposiciones de la Ley 222-2011, según enmendada, conocida como "Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico".

(3) Presentar la certificación de haber tomado el curso sobre el ~~financiamiento de campañas que ofrece la Oficina del Contralor Electoral.~~ *uso de fondos y propiedad pública que ofrecerá la Oficina del Contralor de Puerto Rico.*

(4) Requisitos relacionados con el Departamento de Hacienda:

(a) En el caso de una persona electa al cargo de Gobernador, Comisionado Residente, Legislador Estatal y Alcalde, deberá presentar las copias certificadas de las planillas de contribución sobre ingresos de los últimos diez (10) años o copia timbrada por el Departamento de Hacienda. Presentará, además, la certificación de no deuda emitida por el Departamento de Hacienda y, de tener una deuda, que se ha acogido a un plan de pago y está cumpliendo con el mismo.

i. Cuando haya una Sociedad Legal de Bienes Gananciales se deberá presentar las planillas contributivas de la persona electa y la de su cónyuge, a menos que rindan juntos, *en cuyo caso presentaran la planilla en conjunto*.

ii. En caso de existir Capitulaciones Matrimoniales, ~~solo~~ se entregarán ~~las~~ *ambas* planillas contributivas*, la* de la persona electa *y la de su cónyuge*, ~~excepto en el caso del cargo a Gobernador, que deberá entregarse las de ambos cónyuges~~.

iii. Si la persona electa ha constituido un fideicomiso, o si es accionista, socio o director de corporaciones o sociedades, tendrá que informar el total de los activos y quién los administra.

iv. Las personas obligadas a presentar las planillas contributivas deberán tachar toda información que se preste para el robo de identidad. Dicha información constará del seguro social, seguro social patronal, números de cuentas bancarias, direcciones residenciales, nombres de dependientes y aquella otra información que la Comisión entienda que se preste para robo de identidad.

(b) En los casos de persona electa al cargo de Legislador Municipal solo cumplirá con la presentación del Modelo SC-6088 y el Modelo SC-6096 o su equivalente del Departamento de Hacienda en los que, respectivamente, se certifica el cumplimiento de la presentación de planillas de contribución sobre ingresos durante los últimos cinco (5) años; y las deudas contributivas, si alguna, y de tener una deuda, que se ha acogido a un plan de pago y está cumpliendo con el mismo.

(c) En caso de que alguna certificación requerida reflejase que la persona electa no ha presentado planillas y se trate de una persona que no recibió ingresos o residió fuera de Puerto Rico durante alguno de los años cubiertos en el período de los últimos cinco (5) o diez (10) años, según corresponda al tipo de candidatura, la persona vendrá obligada, además, a presentar una declaración jurada ante notario público que haga constar tales circunstancias.

(5) Requisitos relacionados con el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM):

Una certificación del CRIM que refleje que la persona electa no tiene deuda de contribuciones sobre la propiedad mueble e inmueble. En caso de que tenga deuda, la certificación informará sobre la existencia de un plan de pago y que se está cumpliendo con el mismo.

(6) Requisitos relacionados con la Oficina del Contralor Electoral:

(a) Una certificación de esta Oficina confirmando que la persona electa tomó la orientación, según dispuesto en la Ley 222-2011, según enmendada, conocida como "Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico", y

(b) Una certificación que no tiene multas o deudas pendientes de pago *en esta Oficina*. De tener un plan de pago, una certificación que está al día en su cumplimiento.

(7) Otros Requisitos:

(a) Certificado de un laboratorio clínico licenciado con los resultados de la prueba para la detección de sustancias controladas.

(b) Certificado de antecedentes penales expedido por la Policía de Puerto Rico que refleje que no ha sido convicto de delito grave o menos grave que implique depravación moral; y una declaración jurada ante notario público certificando que no ha sido convicto por estos delitos en alguna otra jurisdicción de los Estados Unidos de América o en un país extranjero.

(c) Toda persona electa por nominación directa a un cargo electivo que se desempeñe como jefe, autoridad nominadora, o director regional de una agencia, departamento, dependencia gubernamental o corporación pública en la Rama Ejecutiva, incluyendo cualquier Secretario, asesor o funcionario que ocupe una posición de confianza que formule política pública, adscrito a la Oficina del Gobernador, excepto el Gobernador, deberá presentar su renuncia a dicho cargo inmediatamente presente la aceptación del cargo público electivo. Esta disposición se extenderá a los funcionarios siguientes: Oficina del Contralor de Puerto Rico, cualquier procuraduría, el Negociado de Energía, así como el Director Administrativo de los Tribunales, cuando no ostente un nombramiento de Juez.

(d) El Departamento de Hacienda y el CRIM expedirán las copias y certificaciones requeridas por esta Ley libre de cargos, durante los cinco (5) días posteriores de haberse solicitado. Con el propósito del estricto cumplimiento de este Artículo, los jefes de las agencias concernidas designarán un funcionario para coordinar con el Presidente el trámite y la emisión de las copias y las certificaciones requeridas por esta Ley.

(e) Ninguna persona podrá ser electa por nominación directa a candidatura para más de un cargo público electivo en la misma Elección General, Primaria o Elección Especial."

Sección ~~57~~ *60*.- Se añade un nuevo Artículo 10.14 a la Ley 58-2020, según enmendada, ~~conocida como "Código Electoral de Puerto Rico de 2020",~~ para que lea como sigue:

"Artículo 10.14.- Término de Cumplimiento de Requisitos para Obtener la Certificación de Elección.

El candidato o persona electa por nominación directa tendrá hasta el 7 de enero del año siguiente de las Elecciones Generales en la cual fue electo para cumplir con los requisitos dispuestos en esta Ley para que la Comisión pueda emitir la certificación de elección. Si un candidato o persona por nominación directa no cumpliere con esta disposición, la Comisión declarará electo al candidato o persona por nominación directa que haya obtenido la próxima mayor cantidad de votos, en cuyo caso tendrá siete (7) días naturales contados a partir de la fecha de tal incumplimiento para cumplir con los requisitos dispuestos en esta Ley para que la Comisión pueda emitir la certificación de elección."

Sección ~~58~~ *61*.- Se renumeran los actuales Artículos 10.13 al 10.18 como Artículos 10.15 al 10.20 de la Ley 58-2020, según enmendada, ~~conocida como "Código Electoral de Puerto Rico de 2020"~~.

Sección ~~59~~ *62*.- Se enmienda el Artículo 12.20 de la Ley 58-2020, según enmendada, ~~conocida como "Código Electoral de Puerto Rico de 2020",~~ para que lea como sigue:

"Artículo 12.20. — Arrancar o Dañar Documentos o la Propaganda de Candidatos o Partidos Políticos.

Toda persona que voluntariamente y a sabiendas arrancare*, destruyere, alterare* o dañare cualquiera ~~de los~~ documentos electorales o ~~la~~ propaganda de candidatos o partidos políticos ~~que se fijen~~ *colocados* en lugares públicos, incurrirá en delito grave y, convicto que fuere, será sancionada con pena de reclusión *por un término* ~~que~~ no ~~será~~ menor de un (1) año ni mayor de tres (3) años, o ~~con~~ multa que no excederá de cinco mil dólares ($5,000), o ambas penas a discreción del Tribunal.

En año electoral la propaganda política debidamente autorizada de los candidatos certificados por la Comisión estará protegida desde el 1 de enero hasta treinta (30) días después de la celebración de unas Elecciones Generales. No obstante, en el caso de los candidatos que no resulten electos en Primarias esta protección cesará de inmediato. Para los candidatos que resulten electos en las Primarias la propaganda colocada con anterioridad a las Primarias se considerará válida y estará protegida de forma continua hasta las Elecciones Generales, sin que medie obligación de remoción intermedia."

Sección ~~60~~ *63*. - Se enmienda el Artículo 12.21 de la Ley 58-2020, según enmendada, ~~conocida como "Código Electoral de Puerto Rico de 2020",~~ para que lea como sigue:

"Artículo 12.21. — Obligación de Remoción de Propaganda.

Terminado cada evento electoral, todo partido político o candidato a puesto electivo vendrá obligado a remover la propaganda política que hubiere colocado en lugares públicos, tales como calles, puentes, postes, árboles, o en cualquier espacio público. Dicha remoción de propaganda electoral deberá realizarse en un término de treinta (30) días contados a partir del día de la votación. Transcurrido el término de treinta (30) días sin que el partido político o candidato a puesto electivo haya removido la propaganda política, cualquier agencia estatal o municipal que realice la remoción le requerirá el pago razonable de la labor de remoción realizada.

La obligación de remover propaganda política al concluir un proceso primarista aplicará únicamente a los candidatos que no resulten electos en dicho proceso. Los candidatos que resulten electos en Primarias estarán autorizados a mantener la propaganda previamente colocada hasta la celebración de las Elecciones Generales, estando obligados a removerla únicamente dentro de los treinta (30) días posteriores a esta."

Sección ~~61~~ *64*.- Se añade un nuevo Artículo 14.1 a la Ley 58-2020, según enmendada, ~~conocida como "Código Electoral de Puerto Rico de 2020",~~ para que lea como sigue:

"Artículo 14.1 – Cláusula de Supremacía

Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra Ley, reglamento, orden administrativa o disposición normativa que sea incompatible o contraria a lo aquí dispuesto. Cualquier disposición legal o reglamentaria en conflicto con esta Ley quedará sin efecto en la medida de la incompatibilidad."

Sección ~~62~~ *65*.- Se renumeran los actuales Artículos 14.1 al 14.8 como Artículos 14.2 al 14.9 de la Ley 58-2020, según enmendada.

Sección ~~63~~ *66*.- Reglamentación

La Comisión deberá adoptar, enmendar o derogar cualquier reglamento, norma o procedimiento para atemperarlos a las disposiciones de esta Ley.

Sección ~~64~~ *67*. – Disposiciones Transitorias

Se dispone que para el funcionamiento de las cuarenta (40) Juntas de Inscripción Permanente (JIP), así como para el Centro Estatal de Servicios Integrados al Elector (CESI), se utilizará el personal ya nombrado por los Partidos Estatales con derecho a representación ejerciendo funciones en los CESI de las regiones de la Comisión.

Sección ~~65~~ *68*.- Cláusula de Salvedad

Si cualquier parte de esta Ley fuere declarada nula o inconstitucional por cualquier tribunal competente, dicha declaración no afectará, menoscabará o invalidará las otras disposiciones.

Sección ~~66~~ *69*.- Vigencia

Esta Ley comenzará a regir ~~inmediatamente~~ *a los treinta (30) días* después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión Conjunta de la Asamblea Legislativa para la Revisión del Sistema Electoral de Puerto Rico sobre el P. del S. 717.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión Conjunta de la Asamblea Legislativa para la Revisión del Sistema Electoral de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **P. del S. 717**, recomienda a este Cuerpo su aprobación con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe y se hace formar parte de este.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 717, según el texto aprobado por el Senado, tiene el propósito de enmendar los Artículos 2.3, 3.1, 3.3, 3.4, 3.6, 3.7, 3.8, 3.11, 3.13, 3.14, 3.16, 3.17, 4.2, 4.3, 4.6, 5.7, 5.8, 5.9, 5.10, 5.11, 5.12, 5.13, 5.14, 5.17, 6.4, 6.6, 6.7, 6.13, 7.2, 7.11, 7.15, 7.16, 7.19, 8.6a, 8.1b, 8.2b, 8.3b, 9.5, 9.14; añadir un nuevo Artículo 9.19; enmendar los Artículos 9.32, 9.34, 9.35, 9.37, 9.38; renumerar los actuales Artículos 9.19 al 9.39 como Artículos 9.20 al 9.40; añadir un nuevo Artículo 9.41; enmendar y renumerar el actual Artículo 9.40 como Artículo 9.42; renumerar los actuales Artículos 9.41 y 9.42 como Artículos 9.43 y 9.44; enmendar los Artículos 10.5, 10.06, 10.07, 10.8, 10.11, 10.12; añadir un nuevo Artículo 10.13; añadir un nuevo Artículo 10.14; renumerar los actuales Artículos 10.13 al 10.18 como Artículos 10.15 al 10.20; enmendar los Artículos 12.20 y 12.21; añadir un nuevo Artículo 14.1, renumerar los actuales Artículos 14.1 al 14.8 como Artículos 14.2 al 14.9 de la Ley 58-2020, según enmendada, conocida como "Código Electoral de Puerto Rico de 2020", a los fines de realizar enmiendas técnicas y operacionales a la Ley actual para lograr más eficiencia y confiabilidad en el sistema electoral, atemperar la Ley a las realidades prácticas, fortalecer los controles institucionales y ampliar la participación electoral de forma inclusiva y equitativa; establecer reglas más claras y uniformes para el cierre del registro electoral; optimizar el funcionamiento de la Comisión Estatal de Elecciones y sus áreas técnicas; ampliar y reglamentar con mayor precisión el acceso al voto adelantado y ausente; clarificar los procesos para la notificación de resultados electorales; incorporar una nueva modalidad de voto adelantado para personas de cincuenta y cinco (55) años o más; establecer una distribución más clara de responsabilidades entre las unidades administrativas de la Comisión Estatal de Elecciones; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

Según la Exposición de Motivos del P. del S. 717, a través de la Ley Núm. 58-2020, conocida como el "Código Electoral de Puerto Rico de 2020", se establecieron cambios significativos en el ordenamiento jurídico electoral. Sin embargo, la experiencia acumulada desde su implementación, así como los retos enfrentados durante procesos electorales recientes, han revelado la necesidad de realizar ajustes técnicos y operacionales para lograr más eficiencia y mayor confiabilidad en el sistema electoral. Es por ello, que resulta imperativo atemperar la Ley a las realidades prácticas, fortalecer los controles institucionales y ampliar la participación electoral de forma inclusiva y equitativa.

Se expone a además que, la pieza legislativa objeto de análisis tiene entre sus propósitos: establecer reglas más claras y uniformes para el cierre del registro electoral; optimizar el funcionamiento de la Comisión Estatal de Elecciones (CEE) y sus áreas técnicas; ampliar y reglamentar con mayor precisión el acceso al voto adelantado y ausente; y clarificar los procesos para la notificación de resultados electorales, de forma que se garantice su validez sin entorpecer la divulgación pública.

Igualmente, se incorpora el voto presencial adelantado para personas de cincuenta y cinco (55) años o más. Con ello, se dispone que la CEE establezca cuarenta (40) Juntas de Inscripción Permanente (JIP) para tender el posible incremento en participación electoral en dicha modalidad de voto. Además, se reafirma el rol de las Juntas de Balance Institucional en la toma de decisiones claves, y se establece una distribución más clara de responsabilidades entre las unidades administrativas de la CEE.

La Exposición de Motivos finaliza mencionado que esta Ley constituye un paso firme en esa dirección, con la afirmación de que la protección del voto no se limita al acto de votar, sino que comienza desde el registro, continúa en la administración eficiente del proceso y culmina con el conteo íntegro, transparente y preciso de cada papeleta.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para la evaluación de la medida objeto de este informe, la Comisión Conjunta de la Asamblea Legislativa para la Revisión del Sistema Electoral de Puerto Rico evaluaron múltiples memoriales explicativos que fueron sometidos como parte de la celebración de las vistas públicas de los días 11, 12 y 15 de diciembre de 2025. Los deponentes que comparecieron a las vistas públicas fueron: el Partido Nuevo Progresista (PNP); el Partido Popular Democrático (PPD); El Partido Independentista Puertorriqueño (PIP); el Proyecto Dignidad (PD); el Movimiento Victoria Ciudadana (MVC); la Comisión Estatal de Elecciones (CEE); el Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico (CAPR); los Ex Comisionados del PNP, PPD, PD y MVC; el Departamento de Justicia y los Comisionados del PIP, PD y MVC.

Por otro lado, la Comisión habilitó el siguiente correo electrónico: codigoelectoral@camara.pr.gov. Esto, con el motivo de brindar oportunidad para la participación ciudadana. Como parte del proceso, sometieron memoriales explicativos el Partido Demócrata de Puerto Rico, la Federación de Alcaldes de Puerto Rico, Denise Balzac Holmberg, William Yeriel Cosme Rivera y el licenciado Héctor Luis Acevedo.

A continuación, se expone un resumen de todos los memoriales que fueron objeto de análisis por esta Honorable Comisión Conjunta.

PNP

El 11 de diciembre de 2025 el PNP, por conducto de los Comisionados Electorales, el Lcdo. Aníbal Vega Borges y Felixavier Méndez Soto, presentó un Memorial Explicativo con motivo de su participación en la Vista Pública del mencionado día.

Para la entidad, la aportación principal radica en el fortalecimiento de la estructura operativa de la CEE con el propósito esencial de garantizar que el elector pueda ejercer un voto libre, sin obstáculos y de manera transparente, mediante el fortalecimiento de una Comisión moderna, eficaz y encaminada a cumplir con esos fines democráticos. Las enmiendas propuestas atienden asuntos que inciden directamente en la eficacia del sistema electoral y en la confianza ciudadana en los resultados.

Añadió que, la pieza legislativa reconoce la necesidad de armonizar los plazos legales que rigen el cierre del Registro General de Electores con los términos reglamentarios de la CEE. Lo anterior posee un impacto sustantivo, pues evita que discrepancias de interpretación entre ley y reglamento afecten la validez de las transacciones electorales o generen incertidumbre sobre la elegibilidad de los electores. De este modo, se promueve certeza jurídica y uniformidad administrativa, pilares indispensables de todo sistema electoral moderno.

Expresó que la medida reafirma la validez del uso de la Lista Electrónica de Votación integrando controles adicionales para garantizar la integridad de los datos. Las enmiendas propuestas reconocen la utilidad del Registro Electrónico como herramienta de verificación inmediata, pero a la vez preserva la facultad de la CEE de recurrir a medios impresos en situaciones extraordinarias. Con ello, se logra un equilibrio entre innovación y seguridad jurídica, en consonancia con la doctrina jurisprudencial que impone a la administración electoral el deber de adoptar medios modernos sin comprometer la confiabilidad del proceso.

Consideró de particular interés la reconfiguración de las Juntas de Inscripción Permanente (JIP), la cual se planteó no solo como un asunto de distribución geográfica, sino como un instrumento para garantizar acceso ágil a los servicios electorales. La redistribución propuesta responde a la realidad demográfica de la isla de Puerto Rico y a la necesidad de acercar los servicios de inscripción y reactivación a los electores. Lo

anterior está en armonía con el principio de accesibilidad continua que permea el Código Electoral y con el deber constitucional de facilitar el ejercicio del sufragio.

Otro aspecto medular es la ampliación de las modalidades de Voto Adelantado y Voto Ausente, acompañada de la creación de una nueva categoría de voto adelantado presencial para electores de 55 años o más. Este cambio responde a la realidad social y poblacional de Puerto Rico. La propuesta legislativa también fortalece la reglamentación del Escrutinio General y de la Junta Administrativa de Voto Ausente y Voto Adelantado (JAVAA), procurando que sus trabajos se realicen con continuidad, transparencia y sin dilaciones.

Mencionó que una parte sustancial de las enmiendas propuestas por el partido fueron acogidas por el Senado de Puerto Rico e incorporadas al texto finalmente aprobado. No obstante, aquellas enmiendas que no fueron acogidas se reiteraron en su memorial como recomendaciones, por entenderse pertinentes para atender y optimizar diversos aspectos operacionales del marco electoral vigente.

1) Artículo 2.3. Definiciones (19) – Favorece incluir disposición que uniforme el término de cierre del Registro General de Elecciones en 50 días previos a cualquier votación. De esta forma se atiende la divergencia entre la ley (que establecía no menos de 30 días) y la Resolución CEE-RS-23-005 de la CEE (que disponía 45 días)

2) Artículo 3.1 – Comisión Estatal de Elecciones de Puerto Rico – Concurre y recomendó mantener la Junta de Asesores de OSIPE en vista de su función esencial en la supervisión y asesoría técnica de los procesos tecnológicos de la CEE.

3) Artículo 3.3. — Reuniones de la Comisión – Mencionó que, en la práctica reciente, durante el año 2025 el Pleno de la Comisión se ha reunido con mayor frecuencia que en el año 2024, lo que evidencia una dinámica de trabajo activa y consistente. En ese contexto, la disposición aprobada resulta razonable, pues establece un mínimo de reuniones que reconoce y formaliza una práctica operativa ya existente, sin imponer cargas innecesarias ni limitar la flexibilidad administrativa de la CEE. De igual forma, los Comisionados Electorales del PNP no tienen objeción a la disposición que permite a cualquier Comisionado Electoral requerir una transcripción certificada, total o parcial, del registro de las reuniones del pleno de la Comisión en las que este o su alterno hayan participado.

4) Artículo 3.4 – Decisiones del Pleno de la Comisión – Apoyó el texto enmendado. La enmienda refuerza la comunicación institucional y promueve la fiscalización efectiva de los procesos locales.

5) Artículo 3.8 – Facultades y Deberes del Presidente – Favoreció la adición del inciso (7). Entendió que la facultad conferida resulta consistente con su rol. Se provee una herramienta operacional necesaria para atender de forma ágil y eficiente las necesidades administrativas de la CEE, particularmente en momento de alta demanda operacional.

6) Artículo 3.11 – Secretario de la Comisión - La disposición relativa a la cesación de funciones provee mayor certeza jurídica al establecer parámetros normativos definidos para el relevo en dicho cargo, lo que abona al orden institucional y garantiza que los procesos de transición administrativa se lleven a cabo de forma estructurada y conforme a los principios de sana administración pública y buena gobernanza electoral. A juicio de los Comisionados Electorales, este esquema normativo fortalece la estabilidad institucional de la Comisión Estatal de Elecciones al delinear mecanismos claros para la sustitución del Secretario. En última instancia, el marco aprobado salvaguarda el interés público, promueve la transparencia administrativa y procura el funcionamiento efectivo y ordenado de la Comisión, tanto durante gestiones ordinarias como en circunstancias extraordinarias.

7) Artículo 3.13 – Sistemas Tecnológicos Electorales – Favoreció los cambios incluyendo la disposición que regula el uso de la Lista Electrónica de Votación, que incluye como medida cautelar la disponibilidad de listas impresas únicamente en las Juntas de Colegio.

8) Artículo 3.14. — Centro Estatal de Servicios Integrados al Elector (CESI) – Favoreció la enmienda, la cual responde a una recomendación previamente formulada por los Comisionados. En su conjunto, el texto aprobado fortalece la capacidad operativa de la CEE, promueve el interés público y asegura la continuidad, confiabilidad y trazabilidad de los servicios electorales ofrecidos al electorado.

9) Artículo 3.17. — Juntas de Balance Electoral – Advirtió sobre una discrepancia entre el Artículo 3.17 del Código Electoral y los Artículos 9.35 y 9.38, sobre el término de inicio de funciones de las Juntas de Balance Electoral vinculadas a los procesos de Voto Ausente y Voto Adelantado. Tomando en cuenta que estas Juntas de Balance Electoral son responsables de funciones esenciales, los Comisionados entienden necesario realizar ajustes de forma tal que el inicio de funciones de dichas Juntas guarde correspondencia con el comienzo del periodo autorizado para la radicación de solicitudes. En el presente caso las Juntas de Balance Electoral en los subniveles operacionales de la JAVAA deberían comenzar funciones 90 días antes de las Elecciones Generales o Primarias, en tareas relacionadas a la logística de control de material electoral de Voto Ausente y Voto Adelantado, embalaje, procesamiento, verificación envío, recibo previo al conteo de las papeletas que comenzará 30 días antes del día del evento electoral.

10) Artículo 4.3. — Miembros de las Comisiones Locales – Los Comisionados Electorales favorecieron el texto de este Artículo porque establece con claridad el mecanismo de nombramiento de los Comisionados Locales y sus alternos, reafirma el principio de representación de los partidos políticos certificados y provee certeza jurídica al funcionamiento de las Comisiones Locales. Asimismo, la disposición que autoriza el destaque a tiempo completo de Comisionados Locales que sean empleados del Gobierno durante el periodo electoral resulta razonable y acorde con los principios de sana administración pública, al fortalecer la capacidad operativa de las Comisiones Locales en etapas críticas del proceso electoral.

11) Artículo 4.6.— Junta de Inscripción Permanente (JIP) - Apoyó la propuesta que dispone la creación de 40 Juntas de Inscripción Permanente. Recomendó que se añada lenguaje adicional destacando la importancia de que la creación de 40 Juntas de Inscripción Permanente (JIP), pueda implementarse mediante la utilización de personal en destaque o de personal voluntario, según las necesidades operacionales de la Comisión. Dicho destaque o asignación voluntaria deberá iniciarse de manera inmediata una vez sea solicitada, sin dilación alguna y sin discreción para ser denegada, y tendrá vigencia a partir del 1ro de julio del año previo a la celebración de las Elecciones Generales. Asimismo, propuso que se incorpore una disposición aclaratoria que garantice que la apertura de estas JIP no afectará la operación de las Juntas de Inscripción Temporera (JIT) durante los periodos electorales, de modo que ambas estructuras puedan coexistir cuando las circunstancias así lo ameriten.

12) Artículo 5.11. —Fecha de Cierre del Registro Electoral – Favoreció la disposición adoptada por el Senado que uniforma el término de cierre del Registro General de Electores en 50 días previos a cualquier votación. Este cambio incorporado atiende la divergencia existente entre la ley (que establecía no menos de 30 días) y la Resolución CEE-RS-23-005 de la CEE (que disponía 45 días).

13) Artículo 6.13.— Transportación y Otros Mecanismos de Movilización de Electores – Señaló que el Fondo de Transportación, junto con los requisitos de solicitud bajo juramento, los términos de estricto cumplimiento y la función fiscalizadora del Contralor Electoral, provee un marco de control adecuado que promueve la transparencia, la rendición de cuentas y el uso responsable de fondos públicos. Asimismo, la distribución balanceada de los recursos entre la transportación directa de electores y otros mecanismos legítimos de movilización resulta razonable y

consistente con los principios de sana administración pública, al tiempo que fomenta la participación electoral efectiva y protege el interés público y la integridad del proceso electoral.

14) Artículo 7.2. — Aspirantes a Candidaturas para Cargos Públicos Electivos - El lenguaje adoptado por el Senado elimina ambigüedades, establece deberes precisos y armoniza la carga documental con parámetros razonables que protegen el interés público. La reiteración de que el certificado de antecedentes penales y las declaraciones juradas deben reflejar la ausencia de convicciones en cualquier jurisdicción atiende adecuadamente el interés apremiante del Estado en preservar la rectitud moral de quienes aspiran a ocupar cargos públicos electivos. Finalmente, la obligación impuesta a Hacienda y al CRIM, robustece la finalidad legislativa de asegurar un proceso ordenado, expedito y confiable.

15) Artículo 7.11. — Métodos Alternos de Nominación - Los Comisionados Electorales respaldan el texto. Indicó que esta disposición aporta orden y previsibilidad al proceso de nominación de candidatos fuera del mecanismo primarista, asegurando que la CEE disponga del tiempo suficiente para verificar la elegibilidad de los aspirantes y procesar las certificaciones correspondientes. No obstante, los Comisionados estiman prudente revisar integralmente el calendario electoral, particularmente las fechas de radicación de candidaturas y de celebración de primarias, a fin de armonizar todos los plazos del proceso con las exigencias administrativas y logísticas de la Comisión. La experiencia acumulada en los ciclos de 2020 y 2024 ha demostrado que la coincidencia de múltiples fases críticas impone una carga significativa sobre los recursos institucionales. Un calendario electoral escalonado facilitaría la preparación de la Comisión. En esa medida, los Comisionados recomendaron que se examinen las fechas de los procesos de nominación y primarias a la luz de criterios de eficiencia administrativa.

16) Artículo 9.14.- Colegios de Votación – Los Comisionados Electorales del PNP favorecieron esta disposición porque introduce un criterio objetivo y verificable para la determinación del número máximo de electores activos asignados a cada colegio de votación.

17) Artículo 9.19.—Nombramiento de Funcionarios u Observadores – Reconoció el propósito de esta enmienda, dirigida a reafirmar que los funcionarios de colegio y observadores deberán ser electores hábiles e inscritos en el precinto donde ejercerán sus funciones el día de la votación. Sin embargo, los Comisionados consideran necesario ajustar este requisito a las realidades operacionales de los municipios con precintos multiprecintales, donde la estructura electoral abarca varias unidades dentro de un mismo municipio. En estos casos, resulta razonable que los funcionarios de colegio puedan desempeñar sus funciones en cualquier precinto dentro del mismo municipio, aun cuando su inscripción electoral pertenezca a otro precinto de esa jurisdicción. Esta modalidad es posible gracias a la existencia y confiabilidad de la Lista Electrónica de Votación (Electronic Poll Book), herramienta que permite identificar de manera inmediata a cada elector, verificar su elegibilidad.
Recomendaron que la Lista Electrónica de Votación (Electronic Poll Book) incorpore una funcionalidad complementaria que incluya el listado de electores excluidos o inhabilitados, a fin de evitar que un funcionario pueda ejercer el voto de forma duplicada. Asimismo, los Comisionados recomendaron que el Artículo de referencia disponga expresamente que toda persona que haya ejercido su voto por adelantado pueda ser designada como funcionario de colegio, siempre que cumpla con los requisitos de residencia y elegibilidad. Bajo esta modalidad, el funcionario que haya votado por adelantado podrá desempeñar funciones en su propio precinto o, tratándose de un precinto multiprecintal, en cualquier otro dentro del municipio donde reside.

18) Artículo 9.32. — Horario de Votación y Fila Cerrada – Expresaron su apoyo al horario de votación de 8:00 am a 4:00 pm porque representa un ajuste beneficioso para distribuir el flujo de electores a través del proceso electoral. Permitir el acceso una hora antes tendrá el efecto de distribuir más equitativamente los votantes a lo largo del día, reduciendo las concentraciones masivas y las filas extensas que históricamente se forman durante la mañana.

19) Artículo 9.34. — Electores con Derecho al Voto Ausente – Favoreció la enmienda que las papeletas de voto ausente no se remitan mediante correo certificado. Además, no se debe usar ningún tipo de acuse de recibo o ningún otro servicio postal especial o restringido que pueda retrasar o impedir la entrega inmediata y directa de las papeletas remitidas por la CEE. De igual forma, los Comisionados Electorales favorecen las enmiendas que actualizan las categorías de electores con derecho al voto ausente, conforme a los incisos (a) al (l) del Artículo 9.34 del Código Electoral de Puerto Rico de 2020. La disposición amplía de manera razonable las categorías que justifican el voto ausente, reconociendo la diversidad de circunstancias personales, profesionales y familiares que pueden impedir la presencia del elector en Puerto Rico durante la votación. En particular, se destacan como positivas las inclusiones de miembros de las Fuerzas Armadas y la Guardia Nacional, estudiantes, trabajadores agrícolas contratados, servidores públicos en funciones oficiales fuera de la Isla, tripulantes de líneas aéreas y marítimas, deportistas y personal técnico certificados, y personas recibiendo tratamientos médicos catastróficos junto a sus acompañantes.

20) Artículo 9.35. — Solicitud del Voto Ausente -Los Comisionados Electorales del PNP favoreció las enmiendas al estimar que las mismas fortalecen la integridad del proceso de solicitud del voto ausente mediante la clarificación de los requisitos aplicables y la actualización de los plazos operacionales de la CEE. Las disposiciones exigen que el elector provea evidencia acreditativa que demuestre el cumplimiento con la categoría que le autoriza votar mediante la modalidad de voto ausente. No obstante, los Comisionados Electorales del PNP recomendaron que el término de inicio para la presentación de solicitudes se amplíe de 90 a 120 días previos a la elección o 90 días previo al cierre del Registro Electoral. Lo anterior permitiría a los electores que residen temporalmente fuera de Puerto Rico disponer de un margen de tiempo más razonable para tramitar sus solicitudes, considerando las limitaciones logísticas.

21) Artículo 9.37. Electores con Derecho al Voto Adelantado - Los Comisionados Electorales del PNP están de acuerdo con el texto que incluye como categoría de voto adelantado a todo elector que, al día de la votación, haya cumplido 55 años o más. La enmienda aprobada amplía de manera razonable el acceso al voto para un sector significativo de la población que, por su edad, puede enfrentar limitaciones de movilidad o condiciones de salud que dificultan su comparecencia el día de la elección. La medida reconoce las realidades demográficas y se alinea con los principios de accesibilidad, inclusión y participación ciudadana que promueve la legislación electoral moderna.

 Informan que la controversia sobre esta categoría fue objeto de deliberación ante el pleno de la CEE. Mediante la Resolución CEE-RS-24-014 del 2 de agosto de 2024, el entonces Comisionado Electoral del Partido Proyecto Dignidad presentó una moción para eliminar la categoría de "electores mayores de 60 años" como grupo con derecho al voto adelantado por correo. El Comisionado Electoral del PNP se opuso expresamente a esa solicitud.

 Luego de considerar los planteamientos de todos los comisionados, se resolvió No Ha Lugar la solicitud de eliminación presentada por el Partido Proyecto Dignidad. En su determinación, la CEE reafirmó que el derecho al voto es un derecho fundamental protegido por la Decimocuarta Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos y el Artículo II, Sección 2 de la Constitución de Puerto Rico, y que toda interpretación o reglamentación electoral debe favorecer la participación del elector. La CEE enfatizó además que las leyes y reglamentos electorales deben garantizar la expresión libre de la voluntad del pueblo mediante el sufragio universal, igual, directo y secreto, citando jurisprudencia aplicable.

22) Artículo 9.38. - Solicitud del Voto Adelantado - Los Comisionados Electorales del PNP favorecieron las enmiendas por entender que refuerza la claridad y uniformidad del proceso para la solicitud del voto adelantado. Recomendaron, sin embargo, que la fecha de inicio para la presentación de solicitudes se amplíe de 90 días a 120 días previos a una Elección General o Primaria, a fin de ofrecer a los electores un mayor margen de tiempo para completar su trámite con antelación suficiente.

 Además, favorecen que el envío de las papeletas de voto ausente y adelantado no podrá realizarse mediante correo certificado con acuse de recibo, ni utilizando ningún otro servicio postal especial o restringido que impida la entrega inmediata y directa del sobre remitido por la CEE al

buzón o apartado postal indicado por el elector en su solicitud. Los Comisionados están a favor de que todo envío de papeletas de voto adelantado se realice por correo postal no certificado o First Class Mail del Servicio Postal de los Estados Unidos (USPS) u otra empresa autorizada, y que estas se envíen a la dirección notificada por el elector en su solicitud, aunque no coincida con la dirección registrada en el Registro General de Electores.
Los Comisionados Electorales del PNP entendieron que, aunque el Senado de Puerto Rico incorporó una enmienda al Artículo de referencia donde expresamente se indica que "…el documento de solicitud podrá ser entregado por una persona distinta al Elector." se entiende que resulta necesario aclarar, además, que no será necesario que la persona quien entrega la solicitud suscriba formulario alguno consignando este hecho.

23) Artículo 9.41 — Voto Adelantado Presencial para Electores de 55 años o más - Favorecen esta enmienda por entender que representa un avance sustancial en la ampliación de los derechos electorales y en el fortalecimiento de la accesibilidad del proceso de votación. Esta disposición permite que los electores de 55 años o más ejerzan su voto reduciendo tiempos de espera. Los Comisionados propusieron la inclusión de una enmienda al inciso (b) del Artículo 9.41 para que lea de la siguiente manera: "(b) La Comisión establecerá un periodo de votación adelantada presencial que comenzará no menos de diez (10) días antes del día de la votación y concluirá no menos de dos (2) días antes de esta. <u>En el ejercicio del voto adelantado en su modalidad presencial, el elector emitirá su voto directamente mediante la interacción con la máquina de escrutinio electrónico al momento de ejercerlo.</u>"

24) Artículo 9.42— Junta Administrativa de Voto Ausente y Adelantado - Los Comisionados Electorales favorecieron las enmiendas por entender que consolidan la estructura organizativa de la Comisión Estatal de Elecciones para el manejo del Voto Ausente y del Voto Adelantado. La disposición propuesta, que formaliza la existencia de la JAVAA y autoriza la creación de Sub-Juntas de Balance Institucional y de Balance Electoral, refuerza los principios de fiscalización, transparencia y balance partidista que han caracterizado el modelo electoral puertorriqueño desde su creación constitucional.
La disposición que ordena el inicio del procesamiento, verificación y conteo de papeletas emitidas mediante las modalidades de Voto Ausente y de Voto Adelantado por correo, no menos de 30 días naturales antes del día de la votación, aunque representa un avance en eficiencia administrativa los Comisionados electorales entienden que debe ser armonizado con lo dispuesto en los Artículos 3.17, 9.35 y 9.38 del Código Electoral según las enmiendas propuestas por el Senado. Específicamente los Comisionados Electorales advierten una divergencia entre lo dispuesto en el Artículo 3.17 del Código Electoral de Puerto Rico de 2020, según enmendado y aprobado por el Senado y lo establecido en los Artículos 9.35 y 9.38, particularmente en lo relativo al término de inicio de funciones de las Juntas de Balance Electoral vinculadas a los procesos de Voto Ausente y Voto Adelantado.
En efecto, mientras el Artículo 3.17 dispone que las Juntas de Balance Electoral en los subniveles operacionales de la JAVAA comenzarán funciones 50 días antes de las Elecciones Generales, los Artículos 9.35 y 9.38 establecen que el periodo para la presentación de solicitudes de Voto Ausente y Voto Adelantado inicia 90 días previos a dichos comicios.
Reiteraron que las Juntas de Balance Electoral adscritas a los subniveles operacionales de la JAVAA deberían iniciar funciones 90 días antes de las Elecciones Generales o Primarias, a fin de atender con la debida antelación las tareas inherentes a la logística del Voto Ausente y del Voto Adelantado anteriormente reseñadas.
Es de conocimiento general que los atrasos en el conteo de votos adelantados provocaron que luego de finalizado el día 5 de noviembre de 2024 hubiesen más de 100,000 papeletas que no fueron adjudicadas y que fue necesario esperar semanas para su contabilización. Lo anterior no hubiese ocurrido si el inicio del procesamiento, verificación y conteo de papeletas emitidas mediante las modalidades de Voto Ausente y de Voto Adelantado por correo hubiese comenzado no menos de 90 días naturales antes del día de la votación.
Resulta importante destacar, además, que según fuera aprobado mediante enmiendas del Senado de Puerto Rico al Artículo 9.42 se dispuso que la ausencia de funcionarios o representantes designados por los partidos no podrá servir de justificación válida para interrumpir o posponer

los trabajos de adjudicación y conteo reafirma un principio esencial del orden democrático: la continuidad ininterrumpida del proceso electoral y la protección del derecho al voto como valor superior del sistema jurídico.

El anterior principio fue reafirmado recientemente por el Tribunal de Primera Instancia en Aníbal Vega Borges v. Comisión Estatal de Elecciones, Civil Núm. SJ2024CV10246, caso en el cual se impugnó la decisión de suspender trabajos electorales en JAVAA ante la ausencia de funcionarios de determinados partidos. En su Sentencia, el Tribunal sostuvo que no debía existir margen de discreción alguno que permita que alguno de los actores del proceso electoral intente descarrilar la voluntad del Pueblo o atentar contra los postulados constitucionales que protegen el derecho al voto.

Asimismo, el Tribunal de Primera Instancia destacó que los Comisionados Electorales y los funcionarios designados actúan como instrumentos de fiscalización, pero no como condiciones suspensivas del ejercicio del voto ni de la función administrativa de la CEE. Por tanto, la ausencia de algún representante de partidos políticos al momento de constituirse las juntas no invalida ni suspende los trabajos, ya que la ley y la jurisprudencia imponen a la CEE un deber afirmativo de garantizar la continuidad de los procesos.

Los Comisionados sí entienden pertinente incluir una enmienda al Artículo 9.42 donde se consigne expresamente que el escrutinio no comenzará hasta tanto se finalice el conteo de la totalidad del Voto Ausente y Adelantado pendiente de adjudicar luego de culminado el evento electoral.

25) Artículo 10.6. —Notificación de Resultados Parciales y Preliminares. No tuvieron objeción a las enmiendas.

26) Artículo 10.7. — Escrutinio General - Los Comisionados Electorales del PNP expresaron su conformidad con las enmiendas aprobadas en tanto adelantan la finalidad del escrutinio: asegurar un proceso transparente, ordenado y conforme a los principios rectores del derecho electoral puertorriqueño. Las modificaciones introducidas robustecen la función fiscalizadora de los Comisionados Electorales y atienden de manera adecuada la necesidad de contar con un Director del Escrutinio General previamente designado y sujeto a ratificación unánime. No obstante, a los fines de garantizar la secuencia lógica y operativa del proceso electoral, los Comisionados estiman indispensable ajustar el inciso (1) para precisar que el Escrutinio General solo debe comenzar una vez culminado el conteo del voto ausente y del voto adelantado, dado que estas modalidades forman parte integral del resultado electoral y condicionan el universo total de papeletas sujeto a verificación.

A continuación, el texto propuesto con la enmienda integrada: "(1) Inmediatamente después que la Comisión reciba todas las papeletas y materiales de una votación y habiéndose terminado el conteo del voto ausente y adelantados procederá a realizar un Escrutinio General. El Presidente nombrará un director del Escrutinio General con no menos de sesenta (60) días previos al inicio de este, pero requerirá la ratificación unánime de los Comisionados Electorales de los Partidos Políticos, Partidos por Petición y los Candidatos Independientes que fueron certificados por la Comisión para participar en el evento electoral. Si al cabo de dos (2) votaciones no se obtuviere la ratificación unánime de los Comisionados Electorales, el Presidente tomará la determinación final."

No tienen objeción con el resto de las enmiendas.

27) Artículo 10.11.-Resultado Final y Oficial de la Elección – Están de acuerdo porque *armoniza el proceso de Certificación de candidatos electos con los principios de transparencia, responsabilidad pública y rendición de cuentas que deben regir toda función pública.*

Las recomendaciones aquí contenidas reflejan el compromiso de los Comisionados Electorales del PNP con la pureza del sufragio, el balance institucional y la transparencia administrativa que deben regir todo proceso electoral. Estas propuestas parten de un examen técnico y jurídico fundamentado en la experiencia de la CEE, en la aplicación práctica de la Ley 58-2020 y en la jurisprudencia que la interpreta.

Su objetivo es fortalecer la confianza del electorado y asegurar que los comicios futuros se desarrollen bajo un marco de certeza, eficiencia y equidad.

PPD

El 11 de diciembre de 2025 el PPD, por conducto Lcdo. Ernesto G. González Rodríguez y en representación del Lcdo. Pablo José Hernández Rivera, Presidente del PPD, presentó un Memorial Explicativo con motivo de su participación en la Vista Pública del mencionado día.

El PPD se expresó en contra del P. del S. 717, según fuera aprobado por el Senado el 6 de noviembre de 2025. Manifestó que cualquier cambio a nuestro ordenamiento electoral debe procurar un esfuerzo genuino que represente la diversidad de nuestro pueblo y no solo a un partido.

El PPD expuso señalamientos específicos a las enmiendas propuestas en el P. del S. 717.

1) Enmienda al Artículo 2.3 de la Ley - Definiciones.
Rechazó esta propuesta, toda vez que la oficina de Reproducción es parte esencial de las operaciones electorales. Dicha oficina se encarga de la impresión de papeletas, actas, formularios para eventos especiales, así como documentos de procesos bajo la jurisdicción de la JAVAA.

2) Enmiendas al Artículo 3.1 de la Ley 58-2020 - Comisión Estatal de Elecciones de Puerto Rico.
Para el PPD estas enmiendas desarticulan los controles de administración en la compra de bienes y servicios que debe mantener cualquier agencia de gobierno. En aras de promover la transparencia en el gasto de la agencia, la política pública electoral debe instrumentar una mayor participación y el consentimiento de los comisionados electorales en las adquisiciones de bienes y servicios.

3) Enmiendas al Artículo 3.3 de la Ley 58-2020 - Reuniones de Comisión.
Para la entidad, esta enmienda menoscaba la agenda de trabajo mínima de la Comisión y la frecuencia de sus Plenos para la evaluación, determinación e implementación de los acuerdos de Comisión. Además, luego de las experiencias en los ciclos electorales previos es hoy, más importante que nunca, fortalecer los ámbitos de la planificación y contar con un calendario electoral que desde los años previos a los comicios generales ejecute las acciones idóneas. Las sesiones semanales del pleno de la Comisión incentivan la agilidad y la eficiencia operativa del ente electoral.
Igualmente, debe advertirse que todos los participantes de las sesiones semanales del pleno son remunerados con fondos públicos por ejercer nuestras funciones a tiempo completo. Y todos cuentan con un representante alterno para que, ante la ausencia de alguno de sus miembros, los trabajos no se vean afectados.

Por otra parte, la enmienda aprobada dispone que los comisionados electorales tendrán derecho a solicitar la transcripción de una reunión de pleno solo si el comisionado en propiedad o el alterno participaron de la misma. Para el PPD, no hay justificación para que se le condicione a los comisionados electorales el acceso a las transcripciones del pleno. Las transcripciones contienen información indispensable para que los comisionados electorales, incluyendo aquellos de partidos no propietarios, puedan fiscalizar la administración del aparato electoral.

4) Enmiendas al Artículo 3.11 de la Ley 58-2020 - Secretario de la Comisión.
Esta medida se distancia del principio de que el Secretario es un funcionario de la Comisión y no del presidente. Encuentran meritorio que la delegación de sus funciones ocurra en coordinación con el pleno de la Comisión.
Además, la Secretaría es un brazo operacional de la Comisión Estatal de Elecciones que certifica y ejecuta las determinaciones del pleno de la Comisión, incluyendo las de naturaleza electoral. Dicha Comisión, además de responder a la Comisión y no exclusivamente al

presidente de esta, debe operar como una junta de balance institucional, de manera que los diferentes partidos políticos estén representados en su administración.

5) Enmiendas al Artículo 3.13 de la Ley 58-2020 - Sistemas Tecnológicos Electorales.
Opinan que, para evitar confusiones o errores en el registro de electores, fomentar el uso de la tecnología por parte de los funcionarios de colegio y cerrarle la puerta a posibles intentos de fraude en colegios donde no haya balance electoral, las listas impresas deben permanecer con la Junta de Unidad. Además, de surgir la necesidad de usar las listas impresas, tal incidencia debe ser conocida y documentada por la Junta de Unidad. Más aún, debería reglamentarse que cuando una Junta de Colegio proceda a utilizar una lista impresa, la Junta de Unidad debe notificar inmediatamente a la Comisión Local. Toda la cadena de mando debe tener conocimiento de manera inmediata sobre el uso de listas físicas, de la misma manera que ocurre con las reposiciones de máquinas de escrutinio electrónico.

6) Enmiendas al Artículo 4.2 de la Ley - Comisiones Locales de Elecciones.
Una enmienda propuesta por el Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones, durante las vistas públicas del Senado, fue incorporada para eliminar el requisito de que se reúnan durante la segunda semana de cada mes. Esto bajo el argumento de que dicha flexibilidad permitiría evitar conflictos de agenda cuando dos o más comisiones locales comparten el mismo espacio de reunión.

Advierten que, las razones por la cuales las reuniones de comisión local están establecidas por ley a ser celebradas la segunda semana del mes es para dar tiempo razonable a las Juntas de Inscripción Permanente a preparar los informes de transacciones mensuales que las Comisiones Locales evaluarán reunidos en pleno; y para que los términos que empiezan a decursar desde la fecha de la reunión mensual concluyan el mismo mes. De esta forma, se brinda el espacio de investigación a los comisionados locales, pero también se propicia la agilidad de concluir los trabajos en el propio mes. Por lo que entienden se debe mantener la disposición que establece las reuniones de comisión local en la segunda semana.

7) Enmiendas al Artículo 5.11 de la Ley 58-2020 - Fechas Límites para Transacciones Electorales.

Para la colectividad es desatinado que, aun con los avances tecnológicos, no se puedan permitir transacciones electorales más cerca al evento electoral. Facilitando así que aquellos ciudadanos que son movidos a participar en las postrimerías de la campaña electoral tengan una oportunidad real de hacerlo.

Señalan que, de aprobarse esta enmienda, Puerto Rico sería la jurisdicción de Estados Unidos con el cierre del registro electoral con mayor antelación al evento electoral. El resto de los estados y territorios de la unión americana cierran sus registros electorales no antes de los 30 días previos a los comicios generales.

8) Integración de un nuevo Artículo 9.19 a la Ley 58-2020 - Nombramiento de Funcionarios u Observadores.
Indican que mantener la actual flexibilidad reglamentaria les permite a los partidos políticos determinar aquellas reglas necesarias para lograr el mejor balance entre celebrar el evento de manera efectiva y la garantía de un proceso libre de fraude. La imposición por ley de reglas adicionales sobre el nombramiento de funcionarios electorales, en el contexto de un proceso primarista, derrota la autonomía que debe acompañar a los partidos políticos.
Por otra parte, las enmiendas proponen que, para cualquier evento electoral, la persona designada como funcionario de colegio u observador deberá ser elector hábil en la votación para la cual sea nombrado. Esto podría resultar en dificultades para el reclutamiento de funcionarios para elecciones especiales cuya demarcación territorial sea limitada, así como en precintos pequeños.
Ante los diferentes escenarios posibles en una elección especial, debe quedar a la discreción de la CEE reglamentar los requisitos de nombramiento de funcionarios en cada evento.

El texto aprobado por el Senado añade que todo funcionario de colegio tendrá la opción de emitir su voto adelantado, pero que el hecho de solicitar o ejercer el voto adelantado no le impedirá trabajar como funcionario de colegio. Esta enmienda fue recomendada por el Comisionado Electoral del PNP, Lcdo. Aníbal Vega Borges, durante las vistas públicas del Senado. Concurren con la recomendación del comisionado electoral del PNP. Sin embargo, señalan que la enmienda tal como fue aprobada no hace referencia a los observadores como parte de aquellos que pueden emitir su voto de manera adelantada sin que se les cohíba de fungir como tales durante el evento electoral. La enmienda según fuera redactada y aprobada pareciera extender el derecho absoluto a votar de forma adelantada para todos los que pretendan servir como funcionarios de colegio el día del evento electoral. A su juicio, tácitamente se estaría reconociendo una nueva causal de voto adelantado sin enumerarla expresamente en el Artículo 9.37.

9) Enmiendas a los Artículos 9.34 y 9.38 de la Ley 58-2020 - Electores con Derecho al Voto Ausente; Solicitud del Voto Adelantado

El proyecto propone establecer mediante ley que la CEE enviará las papeletas por correo sin el uso del servicio de correspondencia certificada por el Servicio Postal que se utilizó en la pasada elección general. A juicio del PPD el proyecto descarta de plano integrar mayores garantías de seguridad en el manejo de papeletas por correo.

En cuanto al Voto Adelantado, el proyecto propone que las papeletas se enviarán por correo postal no certificado a la dirección que le notifique el elector en su solicitud, aunque ésta no coincida con la dirección que consta en el Registro General de Electores. Esta enmienda puede facilitar la práctica fraudulenta de recibir múltiples papeletas en una misma dirección a nombre de otro elector.

Señala que, si el domicilio registrado por el elector ya no representa el lugar donde reside y, por lo tanto, no es a donde deberían enviar sus papeletas, el elector puede, de manera fácil y eficiente, modificar la dirección donde reside a través del Sistema eRE.

10) Enmiendas al Artículo 9.35 de la Ley 58-2020 - Solicitud de Voto Ausente.

El lenguaje propuesto por el P. del S. 717, establece que el elector que solicite Voto Ausente deberá proveer evidencia acreditativa de cumplimiento con la causal que le faculta a solicitarlo. Dicho requerimiento no se le impone al Voto Adelantado. Es decir que, los electores que soliciten el voto ausente tendrán que evidenciar las razones por las cuales lo solicitan, mientras que aquellos que soliciten el voto adelantado no tienen que evidenciar lo propio. No encuentran raciocinio coherente en imponer mayores garantías a una modalidad de voto solamente.

11) Enmiendas al Artículo 9.37 de la Ley 58-2020 - Electores con Derecho al Voto Adelantado.

El Proyecto dispone que en los casos en los que el precinto de domicilio reclamado por el Elector no coincida con el precinto en el cual esté ubicada la casa de alojamiento donde habita, el Elector ejercerá el Voto Adelantado mediante el voto por correo y no ante una Junta de Balance Electoral. Este lenguaje prescindiría de otro mecanismo de seguridad necesario para garantizar la pureza del proceso. Consideran que, si un elector estuviese habitando en una casa de alojamiento fuera de su precinto registral, la mejor garantía de que sea ese elector quien ejerza el voto, es ante la presencia de una junta de balance electoral que valide su identidad.

12) Enmienda y renumeración del Artículo 9.40 Junta Administrativa de Voto Ausente y Adelantado.

Esta enmienda pretende legalizar que un solo partido adjudique votos en ausencia de los demás, independientemente si existe en ese momento el balance electoral que sirve de garantía de transparencia e integridad. El balance provisto por representantes de los diferentes partidos facilita el quehacer electoral en los eventos e igualmente y disuade el fraude. De igual forma, a diferencia de otras jurisdicciones donde los funcionarios electorales son funcionarios a sueldo

del Estado, la buena ejecución de nuestros eventos electorales ha dependido históricamente de funcionarios voluntarios.

El proyecto elimina las 3 subjuntas creadas y delega esas determinaciones en la Comisión misma. Así, el proyecto le resta parte de la estructura operacional necesaria. Consideran inconcebible que se pretenda aumentar la carga de trabajo de la JAVAA, autorizando el procesamiento, verificación y conteo de las papeletas emitidas mediante las modalidades de Voto Ausente y de Voto Adelantado por correo, no menos de 30 días naturales antes del día de la votación; así como la celebración de una Votación Adelantada Presencial que comenzará no menos de 10 días antes del día de la Elección General y concluirá no menos de 2 días antes de esta, al tiempo que se desarticula la estructura de trabajo de la dependencia.

13) Integración de un nuevo Artículo 9.41 a la Ley 58-2020 Voto Adelantado Presencial para Electores de 55 años o más.

El Partido Popular Democrático respalda la aprobación de un mecanismo de votación adelantada presencial días previos al evento electoral. Conforme a su redacción, sería discrecional de la CEE establecer un término mayor de diez días previos a las Elecciones Generales para iniciar el proceso de votación adelantada presencial. Considerando las operaciones que lleva a cabo la Comisión posterior al cierre del registro y en preparación al evento electoral, esta discreción debe limitarse de manera que no se inicie la votación adelantada con demasiada anticipación que entre en conflictos con las demás actividades del calendario electoral. Igualmente, debería incluirse que, para esta modalidad de voto adelantado, los electores no tendrían que tramitar una solicitud previa, sino que bastaría acudir al centro de votación del precinto donde ubique su asiento electoral para ejercer su derecho al voto.
Esto podría suponer un reto logístico para la administración de la votación. Además, iniciar el proceso de votación adelantada de manera presencial con demasiada anticipación podría suponer una carga onerosa para los partidos políticos en el proceso de identificación y designación de funcionarios para la supervisión de la votación en las juntas de balance electoral.

El lenguaje aprobado por el Senado dispone además que entre las estructuras que se podrán utilizar como centro de votación adelantada, estarían las instalaciones públicas del gobierno de Puerto Rico, incluyendo los municipios, las cuales deberán proveerse libre de costo.

Si bien todas las estructuras públicas deben estar disponibles para servir como centros de votación, incluyendo los municipios, hay que tener cuenta que la votación adelantada se llevaría a cabo en días y horarios que estas oficinas estarían en operaciones. Por lo tanto, los electores que asistan a los centros de votación en tales instalaciones podrían exponerse a la observación, intervención e influencia indebida por parte de personas malintencionadas.

Por último, indican que, aunque se modificó la hora de cierre de la votación para las Elecciones Generales, de 5:00 p.m. a 4:00 p.m., no se hizo lo propio para la nueva modalidad de Voto Adelantado Presencial procurando uniformidad en los procesos. El Voto Adelantado Presencial se celebraría en un horario de votación de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. La diferencia en horarios podría generar confusión entre los electores durante el periodo de orientación.

14) Enmiendas al Artículo 10.6 de la Ley 58-2020 Notificación de Resultados Parciales y Preliminares.
Considerando que el propio proyecto pretende adelantar el proceso de adjudicación de voto adelantado y ausente, incluso propone habilitar colegios de voto adelantado en precinto varios días antes del evento, no tiene sentido posponer la notificación de resultados preliminares. El periodo tan amplio propuesto sin certificación de resultados preliminares fomentaría el surgimiento de especulaciones nocivas que atentan contra la confianza en el proceso.

Para el PPD, el P. del S. 717 contiene una gran cantidad de enmiendas que perpetúan un esquema excluyente que debilita la transparencia, compromete la legitimidad y amenaza la integridad de nuestro sistema electoral. En el aspecto administrativo, continúan concentrando la gerencia electoral en manos de unos pocos. Recalcan que se oponen a la aprobación del Proyecto del Senado 717, por no surgir de un proceso de diálogo consensuado entre los diferentes partidos políticos, proponer múltiples enmiendas que en la práctica excluirían la representación de los diferentes sectores del electorado en cada etapa de los procesos electorales, y por distanciarse de aquellos mecanismos que brindarían mayor certeza y transparencia en los resultados electorales.

PIP

El 11 de diciembre de 2025 el PIP, por conducto de su Secretario general, el Lcdo. Juan Dalmau Ramírez, presentó un Memorial Explicativo con motivo de su participación en la Vista Pública del mencionado día. El PIP comenzó su memorial explicativo expresando preocupación con el trámite y el contenido del P. del S. 717.

Indicó que el sistema electoral no es un simple mecanismo administrativo, sino que es la columna vertebral de los que aspiramos a una plena democracia y el vehículo para reflejar la voluntad de la ciudadanía a través de su participación en los distintos procesos electorales que la CEE administra. Por ello, cualquier cambio al andamiaje electoral debe fundarse en el consenso amplio, la transparencia plena y el respeto absoluto al pluralismo político. Observar estos requisitos abona a mayor confianza en los procesos electorales, lo que debe ser el ente rector a la hora de alterar el ordenamiento jurídico en materia electoral.

Desde su perspectiva, la medida no fortalece la democracia ni amplía derechos; por el contrario, consolida una peligrosa concentración de poder político y debilita los contrapesos indispensables para garantizar procesos electorales justos, balanceados y confiables.

Señaló que una reforma electoral democrática debe basarse en los siguientes principios: Todo poder emana del electorado en su totalidad y diversidad, no de un gobierno ni de un partido; igualdad del voto de todos los electores, con el mismo peso jurídico y político; neutralidad institucional del ente que administra el proceso electoral ; imparcialidad y objetividad: todas las decisiones deben basarse en normas claras y balanceadas con la participación plena de todos los actores electorales; legalidad y estabilidad en el sistema; confianza pública; separación entre gobierno y proceso electoral: el aparato estatal no puede ser instrumento electoral. Para el PIP, el Código Electoral vigente incumple estos principios, y el P. del S. 717 los violentaría aún más.

En primera instancia mencionó que para que los cambios al ordenamiento electoral sean legítimos y democráticos, se debe partir de un principio rector que se ha abandonado: el consenso. Por esa razón la delegación legislativa del PIP propuso el cuatrienio pasado y durante este cuatrienio, la creación de una Comisión Conjunta para evaluar de manera íntegra el Código Electoral. Cónsono con su visión de la forma en la que se deben llevar a cabo los procesos de enmiendas al estatuto electoral, es que favorecieron que se creara esta Comisión Conjunta y que confían pueda ser un mecanismo conducente a la búsqueda de consensos.

Desde su perspectiva, esta Comisión debería llevar a cabo los siguientes pasos:

1) Consulta pública amplia y vinculante, con: actores electorales (partidos políticos y candidatos independientes o por nominación directa), universidades, sociedad civil, colegios profesionales, organizaciones de derechos civiles, observadores electorales, entre otros sectores interesados.
2) Examinar estudios previos e independientes del sistema electoral existente.
3) Evaluación de impacto democrático, que incluya: participación electoral, equidad entre partidos, acceso real a competir.

Indicó que la manera en que se ha hecho el acercamiento a los cambios que deben realizarse al Código Electoral ha sido apresurada y promueve la imposición unilateral de un partido, en lugar de la inclusión y búsqueda de consenso. Los elementos que más les preocupan son los siguientes:

1) Voto adelantado (elementos esenciales de transparencia y mecanismos de control)- El P. del S. 717 establece una flexibilización en cuanto a la edad para solicitar el voto por correo.

 Manifestó que esta Comisión debe hacer un análisis ponderado de lo que implica para la CEE el ampliar la categoría de voto adelantado y los retos que enfrentó dicho ente en términos del escrutinio general de las elecciones de 2024. El voto adelantado fue el voto más atrasado en cuanto a divulgación de resultados.

 Destacó que en los demográficos de adultos mayores la candidata a la Gobernación del partido de gobierno obtuvo mayor porcentaje que otros candidatos. Mientras en el demográfico de electores más jóvenes fue Juan Dalmau, como candidato a Gobernador de la Alianza, quien obtuvo el apoyo mayoritario. A su juicio, esta enmienda busca facilitar el voto por correo solo a un sector del electorado que el partido de gobierno interpreta que le favorece.

 De otra parte, en el voto ausente (vertiente del voto adelantado) se propone lo contrario. En lugar de flexibilizar el acceso al mismo o dejarlo igual, se limita y restringe grandemente a unas causales específicas. La enmienda limita el ejercicio de ese voto, contrario a la exposición de motivos que dice que la medida busca ampliar la participación electoral.
 Instó a explorar la posibilidad de que todas las edades puedan tener los mismos derechos o la mayor cantidad.
 Recalcó que tanto el proceso de enviar y recibir solicitudes, como el escrutinio del voto adelantado reflejaron un retraso sustancial. Aun cuando se contaba con cinco juntas correspondientes a los partidos representados en la CEE. El proyecto excluye de los trabajos preparatorios de la JAVAA, la participación de todos los partidos inscritos. Se preguntó, ¿Cómo armonizan ampliar una categoría de voto adelantado con reducir el tamaño de la JAVAA? Si se puede armonizar, insta a que se amplíen las categorías para todos los electores.
 Advirtió que la medida no atiende la intervención de intermediarios partidistas en la solicitud y entrega de las solicitudes de voto adelantado. Para el PIP debe establecerse una prohibición a esos efectos y una cadena de custodia documentada para cada formulario y papeleta.

2) Participación en la CEE, que administra el proceso electoral - Señaló que la CEE debe tener una composición plural y balanceada en las diversas etapas del proceso electoral y en el organismo interno.

 El P. del S. 717 adopta nuevo lenguaje más excluyente. El proyecto concentra poder en la presidencia de la CEE y reduce el balance entre los comisionados electorales de los partidos inscritos manteniendo y ampliando clasificaciones discriminatorias entre partidos existentes. Esto representa un riesgo democrático ya que mientras menor es la fiscalización mutua, mayor es el margen para decisiones unilaterales.
 El P. del S. 717 amplia lo que ocurre actualmente en la CEE en cuanto a la representación de los partidos en el organismo electoral: concentración de poder en asuntos administrativos y en asuntos electorales al partido principal, una menor representación del segundo partido y el tercer partido con mucho menor participación en los espacios. Desde 2020 se les cerró la puerta a más partidos para ocupar un espacio permanente en la CEE como fue por cuatro décadas. Instó a que esta Comisión evalúe este aspecto.

3) Voto Adelantado Presencial - El proyecto propone incluir una modalidad de voto adelantado presencial restringido a personas de 55 años o más.

 Llamó la atención al andamiaje que se requeriría para administrar una Elección General de, por ejemplo, diez días previos a la fecha constitucional. Además, la filtración de supuestos resultados y el impacto que tendría esto sobre una votación que se está celebrando.

4) Cierre del Registro de Electores – La medida establece un cierre uniforme del Registro Electoral 50 días antes de las elecciones para primarias y elecciones generales.

 Para la entidad, esta propuesta limita el periodo de inscripción en momentos en que menos acceso hay para realizar el trámite. Advirtió sobre las largas filas que se formaron en las pasadas dos elecciones de personas que esperaron por horas para inscribirse o reactivarse electoralmente.

5) Conteo de votos – La medida obliga a la CEE a comenzar el conteo del voto adelantado 30 días antes del evento.

 Para el PIP esto resulta peligroso con respecto al control de un partido político debido a los cambios propuestos en la medida en el andamiaje de Voto Adelantado como mencionó anteriormente.

6) JIPs
 Manifiesta que, aunque la medida amplía la cantidad de Juntas de Inscripción Permanente, añadiendo 23 nuevas sobre las 17 existentes, para un total de 40, mantiene la exclusión de partidos legal y debidamente inscritos. Expresan favorecer la ampliación de la cantidad de JIP en más municipios o distritos. No obstante, indicó que su restitución debe ser bajo un sistema justo, balanceado y proporcional en mutua fiscalización. Todos los trabajos que se llevan a cabo en las JIP son de naturaleza electoral, por lo que no debe haber limitación al sistema de pesos y contrapesos, de la misma forma que en la JAVAA.

7) Prohibición de uso de empleados públicos en procesos electorales (rol exclusivo de la CEE)
 Aunque el Proyecto no aborda este tema, el PIP lo trae para consideración. Informó que recientemente, el Senado aprobó el Proyecto del Senado 71, con los votos a favor del PNP y el PPD, una medida para que empleados públicos disfruten de una licencia especial de una semana laboral con paga para hacer trabajo político electoral. Esto se suma al uso de destaques.
 Para el PIP, esto tiene como consecuencia la politización partidista en el gobierno y las consabidas consecuencias dañinas al servicio público.
 A juicio del PIP, la participación de empleados públicos solo puede ser válida si: renuncian temporalmente a sus funciones, o participan como ciudadanos voluntarios fuera de horas laborales.

Finalmente, manifestó que la medida carece de un análisis certero que contemple los diversos retos que enfrentó la CEE durante los dos procesos eleccionarios anteriores, más bien atiende preocupaciones puntuales que dejan incompleta la forma en la que se llevarán a cabo. Por estas razones, el Partido Independentista Puertorriqueño no lo favorece.

PD

El 11 de diciembre de 2025 el PD, por conducto de su Presidenta, Nilda A. Pérez Martínez, presentó un Memorial Explicativo con motivo de su participación en la Vista Pública del mencionado día.

Mencionó que Puerto Rico enfrenta un riesgo real de crisis electoral. La entidad mencionó fallas en las Primarias de 2020; las Elecciones Generales de 2024 y el Plebiscito de 2024. Indicó que estos eventos no son aislados y que son síntomas de un deterioro institucional profundo que, de no atenderse con rigor y consenso, puede desembocar en una crisis electoral mayor.

En cuanto al P. del S. 717, manifestó que es un proyecto que profundiza la vulnerabilidad del Sistema. Específicamente, se opuso al Artículo 3.7 (Nombramiento del Presidente y Presidente Alterno de la CEE). Para la entidad, la propuesta que permite que el comisionado del partido de mayoría presente las únicas nominaciones, concentra el poder electoral en un solo partido y destruye la neutralidad institucional de la CEE. Un sistema electoral solo es legítimo cuando todos los partidos inscritos participan en las decisiones que afectan el voto, el escrutinio y la certificación de resultados. Cualquier modelo que concentre

el poder en un solo partido altera las bases constitucionales de imparcialidad, fiscalización cruzada y confianza pública sobre las cuales descansa la CEE.

La CEE no es una agencia ejecutiva; es una institución de balance político diseñada para que ningún partido pueda manipular reglas, procesos o resultados. La historia electoral de Puerto Rico demuestra que, cuando un partido controla unilateralmente los procesos electorales, aumentan los cuestionamientos, las impugnaciones y la desconfianza ciudadana. Por eso, el modelo original de la Ley Electoral distribuye responsabilidades entre todos los comisionados, garantizando decisiones colegiadas. El rol esencial de la CEE es la supervisión mutua, donde cada partido vigila que los otros cumplan las reglas.

Recalcó que si un partido controla: la presidencia, los comisionados propietarios decisionales, las direcciones operacionales, y los procesos de adjudicación o manejo de papeletas, entonces no existe quien fiscalice ni quien pueda detener abusos, fallos u omisiones intencionales.

El modelo propuesto de control unilateral va en dirección opuesta a esos principios de organismos internacionales como la OEA y la Comisión de Venecia y colocaría a Puerto Rico entre las jurisdicciones con menor garantía de imparcialidad electoral.

Proyecto Dignidad propone lo siguiente:

1) Restituir y fortalecer el modelo de gobernanza electoral del Código Electoral de 2011 - Proyecto Dignidad propone regresar al marco de equilibrio institucional establecido en el Código Electoral de 2011, un sistema que garantizaba neutralidad, transparencia y controles cruzados efectivos. Este modelo debe ser restituido y fortalecido.
2) Consenso entre los comisionados electorales en las decisiones críticas del proceso electoral, asegurando participación plena de todos los partidos inscritos.
3) Consulta obligatoria al Pleno de la CEE, devolviendo al organismo su carácter colegiado y evitando la concentración de poder en una sola oficina o figura.
4) Confirmación por el Senado de los nombramientos clave, como mecanismo de supervisión democrática y de freno institucional.
5) Intervención del Tribunal Supremo en caso de desacuerdo, restableciendo el arbitraje judicial imparcial cuando no exista consenso entre los comisionados.
6) Creación de un Panel Técnico-Electoral Independiente, compuesto por peritos no partidistas en tecnología, administración electoral, logística, auditoría y seguridad informática, para proveer asesoría continua y supervisión técnica a la CEE.

En cuanto a los Artículos 9.34 y 9.35 indicó es una flexibilización peligrosa del voto por correo y menciona que este voto es, por diseño, la modalidad más vulnerable a errores, fallas operacionales y riesgos de fraude, porque depende de factores externos a la CEE (servicio postal, direcciones correctas, validación remota de identidad, trazabilidad física del sobre, etc.).

Un informe de 2024 de la Office of Inspector General (OIG) del USPS identificó “retrasos en el correo, problemas de enrutamiento y fallas en los procesos de escaneo” en múltiples unidades postales de Puerto Rico. Esto significa que cartas y paquetes muchas veces no son procesados correctamente ni entregados a tiempo. Hay casos de comunidades residenciales cuyas direcciones aún no han sido aprobadas formalmente para entrega, lo que implica que familias llevan años sin recibir correo directamente en su hogar.

En muchas reseñas recientes de usuarios, se menciona que paquetes llegan muy tarde, a direcciones equivocadas, o simplemente no llegan, incluso cuando se pagó envío prioritario.

Indicó que también se han denunciado problemas de seguimiento (“tracking”), mencionando hay paquetes cuyos estados no se actualizan, lo que genera incertidumbre.
Los problemas persistentes del USPS en Puerto Rico —incluyendo devoluciones masivas por direcciones incorrectas, retrasos significativos en la entrega, fallas de escaneo que rompen la trazabilidad y errores en la clasificación del correo— representan un riesgo directo para el voto por correo en unas elecciones generales. Estas deficiencias pueden provocar que miles de papeletas no lleguen a tiempo, se pierdan, sean devueltas

sin aviso, o caigan en manos equivocadas, afectando desproporcionadamente a electores vulnerables y creando desigualdad en el acceso al voto. En un escenario electoral cerrado, estas fallas del sistema postal pueden traducirse en votos no contados, disputas legales, impugnaciones y una crisis de legitimidad del proceso. Por eso, expandir el voto por correo sin controles estrictos y sin garantías de seguridad resulta altamente riesgoso para la integridad del sistema electoral de Puerto Rico.

Desde 2020, la Comisión Estatal de Elecciones no cuenta con el personal, el equipo ni los procesos uniformes necesarios para manejar una ampliación masiva del voto por correo y adelantado. Esta fragilidad quedó demostrada en las elecciones de 2020 y 2024, donde se evidenciaron devoluciones masivas de sobres, fallas postales, problemas de validación de identidad y papeletas que nunca llegaron o nunca regresaron.

A pesar de lo antes mencionado, el P. del S. 717 pretende flexibilizar aún más esta modalidad, permitiendo prácticas que aumentan exponencialmente los riesgos, tales como: envío de papeletas por correo regular no certificado, envío electrónico sin validación adecuada de identidad o dirección, ausencia de trazabilidad total del sobre, posibilidad de múltiples envíos a una misma dirección, incremento en las oportunidades de fraude, errores y manejo indebido.

Estas disposiciones debilitan gravemente la integridad del voto adelantado por correo y abren la puerta a controversias que pueden afectar la confiabilidad de los resultados electorales. Es inaceptable aprobar una expansión sin atender primero las vulnerabilidades ya conocidas.

En cuanto a este tema, la propuesta de Proyecto Dignidad es: 1) Limitar el voto por correo exclusivamente a personas de 80 años o más, quienes verdaderamente enfrentan barreras significativas de movilidad y acceso; 2) requerir correo certificado tanto para el envío como para la devolución de papeletas, garantizando trazabilidad completa y reduciendo devoluciones por direcciones incorrectas o falta de prueba de entrega; y 3) mantener controles rigurosos de identidad, cadena de custodia y validación de direcciones, para asegurar que cada voto emitido corresponda a un elector cualificado y correctamente identificado.

En cuanto al Artículo 9.41 sobre el Voto Adelantado Presencial para mayores de 55 años, indicó que esta expansión no está respaldada por evidencia de necesidad y recarga a un sistema ya frágil, mientras habilita mecanismos sin suficiente supervisión.

Para la entidad, el voto adelantado debe ser accesible, pero también seguro. Un sistema operativo débil no puede soportar una expansión tan amplia sin garantías eficaces de control. De acuerdo con las estadísticas más recientes de la CEE, el Registro General de Electores asciende a aproximadamente 1,987,317 personas electoras hábiles. A la luz del perfil demográfico de Puerto Rico, caracterizado por un marcado proceso de envejecimiento poblacional, los datos censales y demográficos disponibles permiten estimar razonablemente que alrededor de un 35 % de dicho universo corresponde a personas de 55 años o más, lo que representa cerca de 700,000 electores hábiles.

Si bien la CEE no publica un desglose oficial por rangos, este estimado permite dimensionar el impacto real de la propuesta expansión del voto adelantado a este amplio sector del electorado. Esta realidad numérica demuestra que la implantación del Voto Adelantado Presencial a mayores de 55 años tendría consecuencias operacionales profundas. Para Proyecto Dignidad no existe evidencia de necesidad real, pues se incluye a toda persona de 55 años o más, aunque la mayoría no presenta impedimentos físicos, laborales o médicos que justifiquen votar antes del día de la elección. Además, la medida sobrecarga a un sistema electoral ya frágil, ya que la CEE no cuenta con el personal, presupuesto ni infraestructura para operar centros de votación durante un
periodo extendido de 10 a 12 días adicionales.

Implementar este modelo sin recursos garantizaría más errores, retrasos e inconsistencias. Además, un periodo tan amplio incrementa la probabilidad de fallas operacionales, como errores en listas, discrepancias en actas, fallos de programación en máquinas, problemas de conciliación y manejo de papeletas. También reduce la supervisión multipartidista, porque ningún partido — especialmente los no tradicionales— puede sostener vigilancia diaria durante tantos días; la consecuencia práctica es menos fiscalización y mayor discrecionalidad administrativa.

Esta propuesta facilita movilizaciones partidistas desiguales, beneficiando a organizaciones con grandes maquinarias electorales capaces de movilizar miles de electores de 55 años o más. Por otro lado, la expansión crea condiciones que aumentan el riesgo de influencias indebidas durante el proceso, ya que un periodo prolongado facilita presiones, acarreos y votaciones asistidas sin controles estrictos, comprometiendo la libertad electoral. A su vez, la medida genera desigualdad entre electores, al crear un privilegio basado únicamente en edad sin justificación técnica, mientras se desatienden electores con necesidades legítimas. Finalmente, esta expansión ignora fallas críticas evidenciadas en los procesos de 2020 y 2024: fallos en la transmisión de resultados, problemas de programación, deficiencias en la trazabilidad, falta de personal en JIP y JIT, e irregularidades en el manejo del voto adelantado y por correo. Se amplía un sistema sin corregir sus vulnerabilidades fundamentales.

Proyecto Dignidad propuso un modelo responsable, fundamentado en la capacidad real de la CEE y en la necesidad de proteger la pureza del proceso electoral: 1) voto adelantado presencial limitado a personas con necesidad real (movilidad reducida, tratamiento médico, trabajo el día de la elección, cuidadores, entre otros); 2) evitar expansiones indiscriminadas que un sistema frágil no puede manejar sin afectar la integridad electoral; y 3) controles estrictos de verificación de identidad, trazabilidad de papeletas y supervisión multipartidista en todas las etapas.

Sobre el Artículo 9.42 que concentra en JAVAA la solicitud, custodia, verificación, procesamiento y adjudicación de todos los votos ausentes y adelantados, les parece excesiva. Concentrar esto en un solo organismo elimina los contrapesos naturales que garantizan supervisión efectiva, trazabilidad y verificación cruzada. El proyecto permite que la JAVAA inicie el procesamiento y conteo hasta 30 días antes del día de la elección, ampliando significativamente el periodo en que miles de papeletas están en manos de la administración electoral sin la presencia continua de todos los partidos. Además, se autoriza a que la CEE continúe los trabajos, aunque falten funcionarios de partido, lo que
implica que fases críticas como la validación, el manejo de sobres, el descarte o adjudicación de papeletas pueden realizarse sin supervisión multipartidista obligatoria.

Este diseño erosiona uno de los principios fundamentales: la fiscalización conjunta. En lugar de fortalecer la transparencia, dicho Artículo permite que un solo partido tenga control operativo de las modalidades más vulnerables del voto —el ausente y
el adelantado—, aumentando el riesgo de errores, discrecionalidad indebida, opacidad en la cadena de custodia y pérdida de confianza pública.

La propuesta de Proyecto Dignidad es que las funciones de solicitud, custodia, verificación y adjudicación del voto ausente y adelantado deben separarse y distribuirse entre distintas unidades operacionales con supervisión obligatoria de todos los partidos, evitando así la concentración de poder en un solo organismo; además, se debe requerir la presencia mínima de todos los partidos inscritos para procesar, validar o adjudicar papeletas y prohibir que cualquier trabajo continúe sin representación multipartidista.

Asimismo, el inicio del procesamiento debe limitarse a no antes de cinco días previos a la elección, y toda actividad realizada debe registrarse, auditarse y transmitirse en tiempo real a los comisionados mediante sistemas seguros de vigilancia, garantizando transparencia y trazabilidad en cada etapa del manejo del voto adelantado y ausente.

Concluye la entidad que el P. del S. 717 representa un retroceso para la integridad del sistema electoral. Los efectos que más le preocupan es el aumento de la desconfianza pública, la concentración de poder en un solo partido, la flexibilización de mecanismos vulnerables, la reducción de la supervisión multipartidista, y la omisión de las fallas técnicas que han quedado en evidencia en los últimos procesos electorales.

Proyecto Dignidad solicitó detener la aprobación del proyecto de ley e iniciar un proceso participativo que produzca un Código Electoral legítimo, seguro, neutral y verdaderamente al servicio del país, no de un partido. Propuso que el informe que rinda esta Comisión Conjunta sea referido a una mesa de

diálogo compuesta por todos los comisionados electorales de los partidos inscritos, a fin de evaluar y mejorar el sistema mediante acuerdos basados en consenso.

Indicó que es indispensable eliminar el lenguaje que crea la figura de los comisionados propietarios, el cual discrimina contra los partidos inscritos que, aun formando parte del sistema electoral, operan sin presupuesto y sin representación plena en la CEE. Esta desigualdad no solo es contraria al principio de participación equitativa, sino que ha tenido efectos concretos: bajo el Código actual, Proyecto Dignidad ha sido excluido operacionalmente mediante decisiones presupuestarias, aun cumpliendo con los requisitos mínimos de participación y fiscalización.

Finalmente, mencionó que solo mediante un proceso inclusivo, transparente y técnicamente sólido podremos alcanzar un Código Electoral justo, funcional y confiable para todo Puerto Rico.

MVC

El 11 de diciembre de 2025 el MVC, por conducto de su Coordinadora General, la Lcda. Eva Prados Rodríguez, presentó un Memorial Explicativo con motivo de su participación en la Vista Pública del mencionado día. Para el MVC la pieza legislativa no busca el fortalecimiento de la democracia en Puerto Rico, sino garantizar ventaja política al partido en el poder.

Señaló que las enmiendas buscan eliminar garantías de seguridad en el voto por correo que fueron materia de controversia judicial. Indicó que las enmiendas buscan ampliar el número de personas que podrían utilizar estos mecanismos, sin garantías de seguridad. En todo caso debía haber más controles, teniendo presente la condición de cada votante que solicita el servicio de voto adelantado y al voto por correo. Para la entidad el procedimiento establecido y el que está previsto no resuelven el problema de la desconfianza que se generó tanto en 2020 como en 2024.

Manifestó que ampliar el acceso al voto adelantado únicamente para grupos de edad que se alega "favorecen" electoralmente al PNP y eliminar las garantías básicas de seguridad en el voto por correo no abonan a la pulcritud de la votación ni a la confianza en el sistema. Entienden que la medida permitiría enviar papeletas por correo regular, no certificado, sin controles que aseguren que la dirección a la que se envían corresponde realmente al elector según su récord electoral. Además, elimina la prohibición a la presentación de solicitudes agrupadas, permitiéndolas siempre que no se hagan en un mismo documento. Para el MVC estas medidas abren la puerta al fraude, al manejo indebido de papeletas y a la manipulación del voto adelantado, como puede ser que terceros soliciten el voto adelantado por el elector sin su consentimiento.

Expresó que se sigue ignorando el balance electoral porque las enmiendas proponen que representantes de un solo partido puedan comenzar a contar los votos adelantados hasta 30 días antes del evento electoral. Esa disposición atenta directamente contra uno de los principios más esenciales de nuestro sistema: el balance electoral. Señalaron que el sistema puertorriqueño no se basa en la confianza ciega, sino en la desconfianza regulada y el contrapeso entre las fuerzas políticas, para evitar el fraude y garantizar la pureza y confianza del voto. Indicaron que el permitir que un solo partido administre, custodie o cuente papeletas sin supervisión de los demás rompe con esa garantía histórica y coloca el proceso en riesgo.

De otra parte, las enmiendas proponen aumentar el periodo para cerrar el registro electoral de 30 a 50 días antes de las elecciones generales, contrario al principio que se aprobó en el mismo Código de reducir el tiempo al mínimo posible. Esta modificación limita el derecho al voto y penaliza la participación ciudadana. Reducir el periodo para inscribirse o reactivarse excluye a miles de electores jóvenes, personas recién mudadas o ciudadanos cuyo interés en participar se despierta en las etapas finales de la campaña, precisamente cuando la CEE intensifica sus campañas publicitarias para promover la inscripción y actualización de electores.

Manifestó que se necesita con urgencia es una limpieza total del registro electoral, para asegurar que no contiene personas fallecidas, ni personas que hayan radicado su residencia fuera de Estados Unidos y por lo tanto no pueden votar en Puerto Rico, según el Código.

Nuestro sistema electoral debería aspirar a facilitar la participación, no a restringirla. Sostuvo que, en el ciclo pasado, ya se vivieron los tropiezos, filas interminables y confusión generada por los cierres anticipados y la falta de recursos en las Juntas de Inscripción Permanente. En lugar de corregir esos errores, para el MVC esta propuesta los institucionaliza. Utilizando a los Estados Unidos como referencia, ningún estado mantiene un cierre del registro tan distante del evento electoral como el que se propone en estas enmiendas.

Señaló que las enmiendas imponen reglas innecesarias y onerosas a los partidos políticos en el nombramiento de funcionarios de colegio. Estas enmiendas requieren que los funcionarios de colegio sean residentes del precinto donde trabajarán como funcionarios. Para la entidad, esta medida limita la autonomía de los partidos y afecta desproporcionadamente a partidos cuya fuerza no está equitativamente distribuida en la isla. Además, establece una discriminación hacia los partidos emergentes que todavía no cuentan con un volumen similar de voluntarios para el trabajo de ser funcionarios de colegio.

Además, expuso que las enmiendas propuestas no atienden los problemas estructurales que más afectan la confianza en el sistema electoral. El balance electoral ha sido la piedra angular para garantizar que ningún partido administre el proceso sin la supervisión de los demás. Sin embargo, las enmiendas presentadas ignoran ese fundamento y perpetúan el control de un solo partido sobre la CEE. En lugar de fomentar consensos amplios o garantizar representación equitativa, refuerzan una estructura unilateral que excluye voces y debilita la fiscalización cruzada.

Por ejemplo, se mantiene intacta la arquitectura de exclusión hacia los comisionados electorales de los partidos inscritos —los llamados comisionados adicionales— al dejarlos fuera de los espacios donde realmente se diseñan y ejecutan los procesos electorales.

Esta jerarquía artificial, lejos de ser un tecnicismo, tiene efectos concretos y profundos: limita la participación plena de los partidos inscritos y restringe su acceso a información y foros decisionales donde se determinan elementos esenciales de la integridad electoral. Ello no solo debilita la legitimidad democrática de la CEE, sino que profundiza la desconfianza ciudadana al reforzar la idea de un sistema diseñado para privilegiar a unos actores sobre otros. A esta exclusión estructural se suma la falta de representación electoral en las áreas más sensitivas del proceso, tales como el manejo de listas electorales, el voto adelantado y los sistemas informáticos.

Las propuestas de enmienda al Código no incorporan realmente medidas que amplíen como se necesita el acceso al voto, ni facilitan la inscripción o reactivación de electores. Por ejemplo, si bien apoyan que se retome el voto adelantado en precinto, no debería estar limitado por edad, sino a todo el mundo, y así se reduciría considerablemente la congestión el día de las elecciones.

Tampoco se corrigen los errores del pasado en materia de educación cívica o de campañas informativas, que deberían ser obligatorias por ley. En cambio, mantienen un enfoque restrictivo, burocrático y excluyente, más dirigido a limitar la participación que a fortalecerla.

En resumen, para la entidad, las enmiendas incluidas en la medida no resultarán en construir confianza, ni consensos, sino en consolidar el control político de la institución que debería garantizar la pureza del voto.

Insistió en que Puerto Rico necesita un nuevo Código Electoral. Señaló que el Código aprobado en 2020 falló en esas elecciones y en las pasadas. Añadió que actualmente la confianza en nuestro sistema electoral se encuentra en su punto más bajo desde 1980. Esa desconfianza no se corrige con más enmiendas apresuradas ni con leyes hechas a conveniencia, sino que se reconstruye con apertura, transparencia y consenso.

La entidad detalló los estándares internacionales para un Código Electoral que promueva sistemas democráticos, confiables y eficientes; y los requisitos mínimos concertados en el ámbito internacional sobre sistemas electorales. Además, mencionó los elementos que un Código Electoral efectivo debe asegurar.

Señaló que, para llegar a los mínimos internacionales, Puerto Rico debe garantizar derechos políticos fundamentales, administrar elecciones con imparcialidad y transparencia, permitir competencia justa, y producir resultados creíbles, verificables y aceptados. En su memorial la entidad detalló la aplicación de los estándares internacionales al Código Electoral de Puerto Rico y señaló los resultados de la comparación. Llegaron a la conclusión de que tenemos un sistema electoral formalmente democrático, pero con serias debilidades estructurales que afectan su confiabilidad, la equidad y la legitimidad. La situación es urgente y el sistema está profundamente cuestionado, no solo por partidos políticos y candidatos/a, sino por el propio electorado, como señalan los datos de tendencia de la participación electoral.

Para la entidad, en términos internacionales, Puerto Rico tiene un sistema electoral funcional, pero institucionalmente erosionado y peligrosamente partidizado. No cumple plenamente con los estándares contemporáneos de integridad electoral democrática.

El MVC entendió que el proceso para elaborar una ley electoral debe ser a través de la más amplia participación ciudadana y búsqueda de consenso. El Código Electoral que se apruebe debe ser fruto de un esfuerzo genuino y profundo de consenso entre los partidos y movimientos políticos, así como del insumo de personas con *expertise* profesional en el tema y consultas estructuradas con líderes sociales, gremiales y empresariales.

La entidad hizo recomendaciones para un nuevo Código Electoral en cumplimiento con los estándares internacionales. Como propuestas del MVC se señaló la aprobación del Proyecto Sustitutivo de la Cámara al PC 4, PC 114 y PS 909 del pasado cuatrienio; y menciona principios mínimos para una Reforma Democrática y Electoral en Puerto Rico que endosaron durante el pasado cuatrienio junto a las delegaciones del PIP y legisladores independientes.

En su conclusión, el MVC solicitó que se detenga el trámite legislativo del P. del S. 717 y se convoque un proceso participativo, transparente y representativo de todas las fuerzas políticas y sectores.

Comisión Estatal de Elecciones

El 12 de diciembre de 2025 la Comisión Estatal de Elecciones (CEE) por conducto de su Presidente, el Hon. Jorge R. Rivera Rueda, presentó un Memorial Explicativo con motivo de su participación en la Vista Pública del mencionado día.

Como parte del análisis realizado, la CEE entendió que hay varios aspectos que pueden enmendarse con el propósito de fortalecer el P. del S. 717. Una de las recomendaciones propuestas por la CEE es enmendar la tabla de contenido dispuesta en el **Artículo 1.2** del Código Electoral de Puerto Rico de 2020 para que se tome en consideración la modificación o añadidura de incisos. Por otro lado, en torno al **acápite d del inciso 3 del Artículo 3.17**, la CEE expresó que: "Sugerimos que el término del inicio de funciones de las juntas de balance electoral en JAVAA sea de noventa (90) días previos a la elección general. Dicho término es cónsono con el inicio del término para solicitar el voto adelantado o ausente."

También, la CEE manifestó que para mantener un control del gasto y no aumentar la nómina, es meritorio sostener "la enmienda introducida por el Senado para de Puerto Rico, la cual dispone que, para el funcionamiento de las cuarenta (40) Juntas de Inscripción Permanente y del Centro Estatal de Servicios Integrados al Elector, se transferirá el personal ya nombrado por los partidos en las oficinas regionales establecidas actualmente".

En torno a las enmiendas de los **Artículos 9.35 y 9.38**, la CEE recomendó "añadir que los formularios para la solicitud de voto ausente y voto adelantado tendrán que estar disponible ciento ochenta (180) días previos al evento electoral". Ahora bien, en cuanto a las enmiendas al **inciso c del Artículo 9.41**, la CEE expresó que "el texto final de la enmienda aclare expresamente la ubicación y naturaleza de estos centros de votación." Igualmente, recomendó que se estableciera que los centros de voto adelantado de los electores de cincuenta y cinco (55) años o más no sean los mismos que las JIP. Esto, debido a que diez (10) días previos al evento electoral, las JIP están inmersas en múltiples procesos simultáneos como los trámites electorales, programación de sistemas, distribución de materiales, voto a domicilio y preparación del evento. Razones por las cuales las JIP "no cuentan con la capacidad física ni operativa para atender un volumen

adicional de votantes en esa modalidad". Por lo tanto, la CEE sugirió "que el proyecto disponga que dichos centros puedan establecerse en coordinación con el Gobierno Central o los gobiernos municipales, en instalaciones libre de costos que cumplan con los requisitos mínimos de accesibilidad, estacionamiento y seguridad". Igualmente, en cuanto al **inciso d** del mismo artículo, la CEE sugirió que el horario dispuesto sea de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. para que sea cónsono con el horario de la elección general.

De otra parte, en cuanto a "la segunda oración del **inciso 4** y lo dispuesto en el **nuevo inciso 5 del Artículo 10.7**, atienden el asunto de la continuidad del escrutinio electrónico. Así las cosas, entendemos que debería eliminarse la segunda oración del inciso 4, ya que le inciso 5 es más preciso." De igual manera, con relación al **Artículo 10.13**, la CEE recomendó "que se elimine el inciso 3, ya que el inciso 6 acoge la certificación según requerida en la Ley Núm. 222-2011, según enmendada, conocida como "Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico", por lo que es repetitivo".

En torno a las enmiendas al **Artículo 12.20**, la CEE expresó lo siguiente:

> La inclusión de lenguaje que regula la vigencia o protección temporal de la propaganda en año electoral, aunque entendemos que es bien intencionada, altera la estructura del Artículo y puede generar confusión interpretativa, pues mezcla en una misma norma materia penal con disposiciones de carácter más bien administrativo o regulatorio.
>
> De estimarse necesario atender la situación que se pretende corregir, esto es, la protección de propaganda de candidatos prevalecientes en primarias podría considerarse más adecuado incluir una cláusula aclaratoria en el Artículo 12.21 o en un nuevo artículo bajo el mismo Capítulo, sin modificar o afectar la naturaleza penal del Artículo 12.20.

Finalmente, la CEE reiteró su compromiso de colaboración continuo con la Asamblea Legislativa para garantizar que todo elector pueda ejercer su derecho al voto en proceso justo, transparente y ordenado.

Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico

El 12 de diciembre de 2025 el **Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico** por conducto de su Presidenta, Lcda. Vivian Godineaux Villaronga presentó un Memorial Explicativo con motivo de su participación en la Vista Pública del mencionado día.

Informó que, desde noviembre de 2019, el Colegio expresó preocupación por la aprobación del Código Electoral de Puerto Rico de 2020. En aquel entonces solicitaron el veto de la medida por interrogantes sobre la confianza con el método de votación, dudas sobre la confiabilidad del escrutinio y el depósito electrónico del voto, entre otros asuntos.

Señaló que más allá del reclamo realizaron vistas públicas que culminaron con un Informe de 19 de marzo de 2022 haciendo recomendaciones específicas al Código Electoral de 2020.

El Colegio coincidió con la Exposición de Motivos del P. del S. 717 donde indica la importancia de la protección, fortalecimiento y modernización de los procesos electorales, a la vez que se resguarde la confiabilidad, la naturaleza participativa y la transparencia. Entendió que, para lograr dichos objetivos, el consenso tiene que ser la comuna que sostenga tal propósito.

Recalcó que el principal fallo del Código Electoral de 2020 fue la falta de consenso de los partidos políticos. Indicó que, aunque se ha abierto un proceso de vistas públicas, que entienden pudo ser más participativo, sigue ausente la búsqueda de consensos entre los partidos políticos.

Para la entidad, las enmiendas propuestas no atienden los problemas del Código Electoral y afectan la participación democrática, la pluralidad política y la equidad electoral. Trajeron el ejemplo de la ampliación del voto no certificado por correo, el envío de papeletas por internet, la autorización para el uso de direcciones alternas, entre otras.

Sugirió a esta Comisión la creación de un Comité de Expertos de alto nivel, integrado por representantes de los partidos políticos certificados por la CEE y personas u organizaciones de la sociedad civil. Su propósito será identificar los cambios consensuados por sus integrantes al Código Electoral vigente o para la creación de un nuevo Código Electoral. Se debe establecer un término para llevar a cabo sus funciones y a partir de las recomendaciones, divulgar su contenido y abrir el espacio a vistas públicas.

Ex Comisionada del PNP

El 12 de diciembre de 2025 la Ex Comisionada del PNP, la Lcda. Vanessa Santo Domingo Cruz presentó un Memorial Explicativo con motivo de su participación en la Vista Pública del mencionado día. La licenciada compareció en su carácter personal, en calidad de profesional del derecho y estudiosa del derecho electoral, con años de experiencia participando en procesos administrativos, operacionales y normativos dentro del sistema electoral.

La licenciada Santo Domingo comenzó su alocución indicando que el Código Electoral de Puerto Rico de 2020, adoptado mediante la Ley 58-2020, constituyó la reforma electoral más abarcadora aprobada en décadas. Su diseño respondió a una necesidad urgente de modernizar el sistema electoral, incorporar herramientas tecnológicas que sustituyeran procesos manuales susceptibles a errores, fortalecer la estructura administrativa de la Comisión Estatal de Elecciones (CEE) y ampliar el acceso al voto mediante modalidades adelantadas y simplificación del voto ausentes. La ley creó un andamiaje que integró sistemas electrónicos para inscripción y otras transacciones electorales, verificación y manejo de listas, redefinió las facultades del presidente de la CEE, reconfiguró el balance institucional o electoral entre los partidos políticos y reorganizó las Juntas de Inscripción Permanente para acercar los servicios electorales al ciudadano a través del eRE. Asimismo, promovió la uniformidad de procesos, redujo discrecionalidades administrativas y estableció parámetros claros para el escrutinio, la certificación de resultados y el manejo de papeletas.

Sin embargo, indicó que las elecciones de 2020 y 2024 expusieron limitaciones que requieren ajustes urgentes, tales como:

i. el notable incremento en las solicitudes de voto adelantado y ausente lo cual sobrepasó la capacidad operacional de la CEE, provocando atrasos en la emisión, entrega, verificación y conteo de papeletas.
ii. la falta de sincronización entre el trabajo de la Junta Administrativa de Voto Ausente y Adelantado (JAVAA), como consecuencias de los desacuerdos entre los comisionados electorales y
iii. el inicio del escrutinio general generó controversias, objeciones y litigios que evidenciaron la necesidad de prohibir expresamente que el escrutinio comience antes de que se concluya totalmente el conteo de las modalidades del voto adelantado.

Por otra parte, la licenciada Santo Domingo señaló que la gobernanza institucional también enfrentó retos significativos que produjo inestabilidad en momentos críticos, lo que afectó decisiones relacionadas con compras, adiestramientos y ejecución de calendarios electorales.

Sobre el P. del S. 717, la licenciada Santo Domingo expresó que es una medida correctiva dirigida a atender de forma directa los desafíos identificados tras la puesta en vigor de la Ley 58-2020.

El P. del S. 717, según expuso la deponente, propone en términos generales ajustes técnicos y operacionales a múltiples artículos del Código Electoral, con el fin de armonizar procedimientos, corregir vacíos administrativos y aclarar lenguaje que ha generado interpretaciones contradictorias. A su vez, el P. del S. 717 propone fortalecer la estructura administrativa de la CEE, dotando a sus unidades internas de facultades más claras y ofreciendo mecanismos para mejorar la toma de decisiones y la continuidad institucional. También procura optimizar el funcionamiento de la JAVAA y regular con mayor precisión los procesos de adjudicación y escrutinio.

De manera general, indicó la licenciada Santo Domingo, el P. del S. 717 persigue mejorar la eficiencia y confiabilidad del sistema electoral mediante enmiendas que clarifican plazos, fortalecen los

procesos de manejo de papeletas, ajustan la estructura institucional de la CEE y fomentan mayor uniformidad en la administración de procesos electorales. Su intención es atender los problemas identificados en elecciones recientes y establecer un marco más estable, transparente y funcional para futuros ciclos electorales.

Sobre las enmiendas al Código Electoral, la licenciada Santo Domingo expresó que las mismas deben reflejar principios rectores que garanticen la integridad del proceso democrático y protejan plenamente el derecho constitucional al voto. Toda modificación debe partir del principio de certeza electoral, asegurando que los procedimientos sean claros, uniformes y previsibles para electores, funcionarios y partidos. Asimismo, las enmiendas deben promover la eficiencia administrativa mediante estructuras operacionales que reduzcan errores, aceleren la adjudicación de papeletas y eviten duplicidad o incoherencias en los datos electorales. Así como incorporar mecanismos para prevenir, registrar y sancionar la violencia política, especialmente contra mujeres candidatas y funcionarios electorales.

La licenciada Santo Domingo resaltó que la transparencia en el proceso electoral es otro elemento indispensable, pues cada fase del proceso, desde la inscripción hasta el escrutinio, debe ser auditable, verificable y accesible al escrutinio público. La equidad electoral también debe guiar esta reforma, evitando que requisitos o clasificaciones limiten injustificadamente el acceso al voto, especialmente de poblaciones con menos recursos o mayores obstáculos para participar el día de la elección. Del mismo modo, las enmiendas deben fortalecer la protección institucional frente a la violencia política, salvaguardando la participación plena y segura de candidatos, funcionarios y ciudadanos. Finalmente, el Código enmendado debe promover estabilidad institucional mediante reglas que garanticen continuidad en la CEE, uso apropiado de tecnología y procesos de decisión resistentes a presiones externas o vacíos estructurales, asegurando así un sistema electoral moderno, confiable y funcional.

Específicamente sobre el P. del S. 717, sugirió enmiendas que proveen mayor transparencia. Enfatizó, que, en la evaluación y adjudicación de contratos relacionados con bienes, servicios y equipos tecnológicos, la naturaleza crítica de los sistemas que se utilizan en el proceso de votación debe exigirse un grado adicional de supervisión institucional.

Sobre el voto adelantado, la licenciada Santo Domingo recomienda ampliar categorías para el voto adelantado presencial y proveer un horario extendido, similar al Early Voting en el Estado de Florida, de 8:00 a.m.–7:00 p.m. y que la votación se extienda por un periodo de veinte (20) días. La ampliación de las categorías para el voto adelantado presencial constituye una necesidad democrática y operacional fundamentada tanto en la equidad electoral como en la realidad social de Puerto Rico.

El Código Electoral, en sus disposiciones sobre accesibilidad y pureza del sufragio, exige que el sistema garantice la participación plena de todos los electores cualificados, sin imponer cargas desproporcionadas que dificulten su capacidad de ejercer el voto. Limitar el voto adelantado presencial únicamente a electores de mayor edad no responde a las transformaciones estructurales del mercado laboral, donde la mayoría de los trabajadores enfrentan horarios extendidos, turnos rotativos o funciones esenciales que les impiden acudir al colegio el día de la elección. Tampoco atiende las responsabilidades de cuidado que recaen sobre una proporción significativa de la población, ni las limitaciones de movilidad temporal por razones académicas, profesionales o familiares.

Explicó la licenciada Santo Domingo que la experiencia de jurisdicciones como Florida demuestra que permitir el voto adelantado presencial sin necesidad de justificar causa aumenta la participación, disminuye la congestión electoral el día de la elección, reduce errores administrativos y fortalece la confianza en el sistema. En este sentido, ampliar las categorías no solo promueve igualdad sustantiva entre electores, sino que armoniza el proceso con principios constitucionales de acceso, razonabilidad y no discriminación, garantizando que la oportunidad de votar no dependa de condiciones personales o laborales ajenas al control del ciudadano. Por ello, la legislación debe reconocer que la ampliación del voto adelantado presencial no es un privilegio selectivo, sino un mecanismo moderno y necesario para asegurar que todos los electores puedan ejercer su derecho de manera libre, efectiva y protegida.

Para la elección general del 2024, el voto adelantado se convirtió en un voto atrasado ante la negativa de algunos comisionados electorales en finalizar el mismo previo al escrutinio. Es por ello, que la licenciada Santo Domingo recomendó enmendar el Artículo 10.7 a los efectos de que el escrutinio no pueda comenzar hasta tanto se hayan validado, adjudicado y contado la totalidad de las papeletas recibidas del voto adelantado por correo en o antes del día de la elección, al igual que el voto adelantando presencial y el domicilio. Para atender esta preocupación, la licenciada Santo Domingo sugirió el siguiente lenguaje "El escrutinio general solo podrá comenzar una vez la Comisión Estatal de Elecciones certifique que todas las modalidades de voto adelantado y ausente han sido completamente contadas, adjudicadas y registradas en el sistema de resultados."

La licenciada Santo Domingo fundamentó su enmienda en que las propias disposiciones del Código Electoral de Puerto Rico, sobre pureza electoral, transparencia y certeza de los resultados, establece expresamente que todas las etapas del proceso deben garantizar que el voto emitido sea adjudicado con exactitud antes de pasar a fases ulteriores. Los Artículos 1.005, 4.6, 7.15, 7.16 y 9.1 de la Ley 58-2020 parten del principio rector de que "la voluntad del elector debe prevalecer" y que la Comisión "tendrá la obligación de asegurar la adecuada contabilización de todas las papeletas emitidas válidamente". Esto significa que el orden secuencial del proceso electoral no es meramente administrativo sino un requisito estructural para que el resultado sea legítimo, verificable y susceptible de revisión judicial cuando corresponda.

Añadió en su argumentación, que, en Puerto Rico, el Artículo 5.009 del mismo Código dispone que el umbral para iniciar un recuento automático depende de los resultados oficiales. Esto obliga a que todas las modalidades de voto adelantado —las cuales pueden alterar márgenes de victoria, influir en adjudicaciones marginales y activar mecanismos de recuento— se contabilicen completamente antes de iniciar el escrutinio general. Permitir que el escrutinio comience sin haber concluido el conteo del voto adelantado por correo o el voto adelantado presencial conlleva el riesgo de generar resultados incompletos, márgenes artificialmente estrechos o la falsa impresión de un posible recuento cuando realmente no procedería, o lo contrario: que se descarte prematuramente la necesidad de recuento cuando el voto adelantado pueda alterar el resultado.

Finalmente, la licenciada Santo Domingo sugirió incorporar un nuevo artículo en el Capítulo XII del Código Electoral a los fines de prohibir la violencia política. Puerto Rico debe incorporar formalmente la violencia política como una categoría jurídica y operacional dentro del Código Electoral, en reconocimiento de que este fenómeno que afecta directamente el derecho constitucional al sufragio interfiere con la participación plena de las mujeres y otros grupos históricamente subrepresentados, altera el funcionamiento institucional y compromete la integridad del proceso electoral. La violencia política se manifiesta de múltiples maneras, incluyendo amenazas contra candidatos y funcionarios, campañas de desinformación dirigidas a inhibir candidaturas, acoso digital, ataques motivados por razones de género e intimidación a personal electoral en el desempeño de sus funciones. Estas conductas, que en ocasiones pueden parecer aisladas o marginales, tienen el efecto acumulativo de desalentar la participación democrática y crear un ambiente hostil incompatible con los principios de transparencia, pureza e igualdad electoral que rigen nuestra normativa. Por ello, resulta indispensable que el Código Electoral añada un artículo que defina la violencia política como cualquier acción, conducta, omisión o amenaza que tenga como propósito impedir, obstaculizar o limitar la participación política de una persona o grupo, de manera que la Comisión Estatal de Elecciones cuente con las herramientas regulatorias necesarias para prevenirla, atenderla y documentarla en protección del proceso electoral y de la voluntad del electorado.

En conclusión, la licenciada Santo Domingo indicó que el P. del S. 717 constituye un paso importante hacia la modernización del sistema electoral, pero requiere ajustes que aseguren su efectividad y coherencia con los principios que debe regir todo proceso democrático.

Ex Comisionada PPD

El 12 de diciembre de 2025 la Ex Comisionada del Partido Popular Democrático, la Lcda. Karla Angleró González, presentó un Memorial Explicativo con motivo de su participación en la Vista Pública del mencionado día.

Como parte del análisis realizado, la licenciada Angleró González expresó que, a su juicio, existen varias áreas del P. del S. 717 que deben ser atendidos. En primer lugar, mencionó que, en cuanto a la **Presidencia de la Comisión Estatal de Elecciones** (CEE), la cual anteriormente estaba vinculado al partido político que ganaba la gobernación en la elección general precedente, no trajo mayores controversias desde su creación en la década de los ochenta. Por lo tanto, entiende que el Presidente de la CEE no debe ser nombrado por el partido que obtenga la mayor cantidad de votos íntegros en las elecciones generales.

En segundo lugar, la licenciada Angleró González manifestó que avala la disposición que establece la **apertura de cuarenta (40) Juntas de Inscripción Permanente**. Esto, debido a se garantiza a los electores un acceso más amplio y eficiente a los servicios electorales.

En tercera instancia, y en lo relativo a la enmienda de la **dirección de las áreas electorales**, expresó que deben ser los partidos políticos los que hagan las designaciones en consenso de las áreas electorales. Esto, debido a que todos los partidos políticos tienen visibilidad de las áreas importantes, ya que si no dirigían podían tener al menos un subdirector o representante. Por tanto, la licenciada Angleró González sugirió que se elimine el concepto de balance institucional y solo se mantenga el concepto de balance electoral, no tan solo en áreas electorales esenciales a los partidos políticos, sino en funciones administrativas también. Por ello, recomendó que las siguientes oficinas regresaran al balance electoral: OSIPE, Oficina de Operaciones Electorales, Oficina de Planificación, Oficina de Recursos Humanos, Oficina de Educación y Adiestramiento, Oficina de Seguridad Interna.

En cuarta instancia, en cuanto a las enmiendas relacionadas con la **Junta Administrativa de Voto Adelantado y Ausente (JAVAA)**, la licenciada Angleró González mencionó que ante el aumento considerable de electores que utilizan el voto adelantado por correo, se deben "buscar reglas con las que todos los partidos políticos puedan sentirse confiados a la hora de manejar estos votos adelantados". Por otro lado, en cuanto a la propuesta de voto adelantado presencial para electores de cincuenta y cinco (55) años, la licenciada Angleró González manifestó que "es importante tomar en cuenta que, para el cierre del registro de las elecciones de 2028, habrá 865,550 electores dentro de ese grupo". Por lo tanto, "es indispensable asignar personal adicional, optimizar los sistemas de procesamiento y establecer protocolos robustos de control y verificación".

> Por último, en cuanto al **voto adelantado por correo**, la licenciada Angleró González esbozó que: La eliminación del requisito de correo certificado tal como propone el P del S 717 prescinde de las garantías mínimas que deben acompañar el voto por correo. El correo certificado provee un mecanismo rastreable, que permite confirmar la recepción y el tránsito del material electoral, reduciendo riesgos asociados a pérdida, desvío o falta de documentación. Al remover esta capa de trazabilidad, se incrementan las vulnerabilidades y disminuye la capacidad de auditar el proceso de forma efectiva, particularmente en casos donde surge alguna controversia sobre la validez o el manejo de una papeleta.

Así las cosas, culminó su exposición mencionando que existen otros asuntos que deben ser revisados, pero que los asuntos discutidos van dirigidos a mejorar nuestra legislación electoral y procurar la confianza del electorado y de la ciudadanía en general en los trabajos que atiende la CEE.

Ex Comisionado PD

El 12 de diciembre de 2025 el Ex Comisionado del Proyecto Dignidad, el Lcdo. Nelson Rosario Rodríguez, presentó un Memorial Explicativo con motivo de su participación en la Vista Pública del mencionado día.

Como parte del análisis realizado, el licenciado Rosario Rodríguez expresó que "es de cardinal importancia que los partidos que participaran en las elecciones tengan, por ley, igualdad de representación y participación en las deliberaciones y en la toma de decisiones de naturaleza electoral". Añadió que, a su juicio, el esquema de representación en la Comisión Estatal de Elecciones (CEE) basado en la proporción de votos es incorrecto. El licenciado Rosario Rodríguez considera que se debe enmendar el Artículo 3.10 del Código Electoral para que los comisionados electorales sean propietarios.

Por otro lado, el licenciado Rosario Rodríguez realizó en su memorial las siguientes recomendaciones para que sean deliberadas en un grupo de estudio multipartidista y multisectorial:

1. Eliminar las de todos los comisionados electorales, y que todos los comisionados electorales solo se activen desde el 1 de julio del año previo a las elecciones hasta el 31 de junio del año posterior a las elecciones.
2. En lugar de comisionados electorales, que exista una junta de directores, compuesta por un representante de cada partido, que participara en las próximas elecciones.
3. Presidirá la Junta electoral el representante del partido que eligió al gobernador, quien será nombrado por el gobernador y confirmado por la legislatura.
4. Cada director de esa junta tendrá derecho a un asesor legal, un(a) secretario(a) y un(a) estadístico.
5. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los directores.
6. La agenda electoral, en lo administrativo, funcionara con un director ejecutivo a cargo de los departamentos administrativos; (recursos humanos, presupuesto, finanzas, compras, etc.).
7. La agenda electoral, en lo burocrático, funcionará con un secretario o secretaria general a cargo de las certificaciones y del funcionamiento de las Juntas de Inscripción y de las comisiones locales. El secretario o la secretaria contará con personal para preparar las minutas y las resoluciones.
8. Tanto el director ejecutivo como el secretario serán seleccionados por mayoría de los directores y solo podrán ser removidos por justa causa.
9. Habrá una Junta de asesores técnicos que se reunirá con la dirección de OSIPE para la toma de decisiones en tecnología e informática.
10. Las elecciones de vacantes se celebrarán no más de dos veces al año.
11. Las controversias jurídico-electorales se llevarán directamente al Tribunal por el director concernido de la Junta Electoral.

De otra parte, el licenciado Rosario Rodríguez recomendó la eliminación del SUBCAPÍTULO VIII-B del Código Electoral. Destacó que "el voto presidencial es un desperdicio de dinero" y "es una encuesta carísima e innecesaria que complica la mecánica electoral".

Ahora bien, en cuanto a las enmiendas del **Artículo 3.11**, el licenciado Rosario Rodríguez expresó que no está de acuerdo. Agregó que "el Secretario solo podrá delegar asuntos administrativos, como los relacionados con las minutas; o asegurarse de que se de seguimiento al listado de fallecidos en UDEX y en las comisiones locales".

En cuanto a las enmiendas al **Artículo 4.6 (5)**, el licenciado manifestó que estar "de acuerdo con el aumento de las JIPs por este último cuatrienio". Expresó que "de 2029 en adelante, que se hagan JIPs itinerantes, se maximice la inscripción en las escuelas y, desde el 1 de julio del año previo a las elecciones, que se hagan temporeras, hasta el 30 de junio del año posterior a las elecciones".

Sobre el **Artículo 7.11 (3)**, el licenciado Rosario Rodríguez manifestó que está de acuerdo, pero que "es necesario aclarar que los partidos que se acojan al método alterno de nominación no tendrán que celebrar primarias y que sus candidatos no tendrán que recoger endosos". Añadió que, para ello, es necesario enmendar los **Artículos 5.1 (15), 7.11 (3) y (4) y 7.14 (1)**. Expresó que "esta legislatura puede aclarar eso con simplemente eliminar la coma (,) luego de primarias en el Articulo 7.15 (3)".

En cambio, en cuanto a las enmiendas realizadas por el P. del S. 717 a los **Artículos 9.34 (3) y 9.35**, el licenciado Rosario Rodríguez manifestó estar de acuerdo. Sin embargo, en lo relativo a las enmiendas de los **Artículos 9.37 (j) y 9.41**, el licenciado Rosario Rodríguez mencionó que le "parece un exceso", ya que "alguien de 55 años de hoy no es igual a alguien de 55 años del siglo pasado".

En torno a las enmiendas del **Artículo 9.42**, el licenciado Rosario Rodríguez expresó que "la reglamentación con la JAVAA tiene que estar lista en o antes de 90 días, y el número de juntas tiene que ser fijo y no cambiarse". Añadió que, "el número de mesas y maletines máximo tiene que estar establecidos de antemano para que los partidos y candidatos puedan planificar". Además, agregó que, "en cuanto al voto por correo, las papeletas deben enviarse con identificación y los sobres debidamente firmados. La papeleta que llegue sin identificar no será contada".

Asimismo, en cuanto al **Artículo 10.14** sobre el cumplimiento de requisitos para obtener la certificación de elección de candidatos por nominación directa comentó "que se apliquen los mismos criterios y facilidades que a los candidatos". También, en torno al Artículo 13.1 (1) (2), el licenciado Rosario Rodríguez sugirió eliminarlo, ya que "el Tribunal Supremo Federal en Loper Bright Enterprises v. Raimondo, 603 U.S. 369 (2024) revocó a Chevron U.S.A., Inc. v. Natural Resources Defense Council, Inc. 467 U.S. 837 (1984) y ya no hay que dar deferencia a las interpretaciones de las agendas de asuntos administrativos".

Finalmente, en lo relacionado al funcionamiento de la CEE, el licenciado expresó lo siguiente:

- La Comisión tiene que limitar al máximo la toma de decisiones ad hoc, bajo presión y con poco aviso.

- Debería ordenarse a la Comisión hacer un reglamento independiente para la seguridad y almacenamiento de material electoral.

- Es necesario tener un control férreo del inventario y movimiento de las papeletas vivas, y las escrutadas en el área de operaciones electorales, donde se celebre el escrutinio general y donde se realice el conteo de la JAVAA.

- Mantener el conteo de movimiento de maletines y materia electoral monitoreado a tiempo real en un Dash Board con acceso a los partidos y al público en general.

- Es necesario que, para la JAVAA, se habilite un área más amplia y cómoda que permita una mejor logística. Ya JAVAA no es un mero apéndice de la Comisión. La JAVAA se ha convertido en una unidad electoral muy grande e importante.

- La JAVAA, además, debería tener su propio personal de operaciones para no depender del personal de operaciones electorales.

Ex Comisionado MVC

El 12 de diciembre de 2025 el Ex Comisionado de Movimiento de Victoria Ciudadana, el Lcdo. Olvín Valentín Rivera, presentó un Memorial Explicativo con motivo de su participación en la Vista Pública del mencionado día.

Sobre el tema del cierre del registro electoral, objetó las enmiendas que proponen eliminar el lenguaje que permitía a la CEE reducir al mínimo posible el término de cierre del registro electoral conforme avanzara la tecnología. Indicó que el sistema debe ampliar oportunidades de inscripción.

De igual manera, el licenciado Valentín Rivera refutó las enmiendas dirigidas a expandir funciones, a su juicio, electorales como asuntos administrativos, particularmente incluir como oficinas administrativas las oficinas de presupuesto, servicios auxiliares y reproducción. Fundamentó su objeción a que esta clasificación de funciones administrativas reduce o elimina la participación de los comisionados y concentra decisiones fundamentales en la presidencia y en unidades con balance institucional con representación exclusivamente de uno o dos partidos.

Sobre la lista electrónica de votación o el E-Poll Book, el deponente, aun con ciertas reservas, favoreció el lenguaje que exige garantizar transparencia, precisión y auditabilidad. Sobre las adquisiciones de equipos y tecnologías electorales, fue muy enfático en objetar se transfieren las decisiones sobre las compras de estos recursos electorales a la Junta de Asesores de OSIPE, y que sus decisiones sean finales y firmes. Excluir a los comisionados del proceso decisional reduce la supervisión y aumenta el riesgo de decisiones poco transparentes.

De igual manera, indicó preocupación en cuanto a la limitación de acceso a transcripciones del pleno solo a las reuniones donde estuvo presente un comisionado o su alterno; la definición de la Secretaría como mecanismo principalmente administrativo; y en la reclasificación del CESI como unidad administrativa y tecnológica especializada. Dichos cambios, según el ex Comisionado Electoral, reducen la participación plural en funciones que, aunque administrativas en apariencia, inciden directamente sobre el proceso electoral y la experiencia del elector, particularmente la de nuestros adultos mayores.

Por otra parte, sobre los cambios propuestos en la JAVAA, el licenciado Valentín Rivera expresó preocupación al entender que los mismos eliminan la facultad de los comisionados de nombrar representantes a las subjuntas encargadas de procesar solicitudes de voto adelantado y voto ausente, y otras funciones electorales previas a la votación. Indicó que el procesamiento de esas solicitudes es uno de los puntos más vulnerables del proceso electoral. Las juntas de balance electoral solo se activan 50 días antes de la elección, cuando ya las fases más críticas ocurrieron. Este cambio limitaría la fiscalización y aumentaría el riesgo de errores o irregularidades, además de consecuencias de percepción pública.

Por otra parte, favoreció el aumento en el número de las JIP, pero indicó que el número propuesto de 40 para todo Puerto Rico podría ser insuficiente, especialmente para adultos mayores y comunidades rurales. Además, al mantenerlas en balance institucional y no electoral, se pierde la oportunidad de restituirles su función como punto de contacto amplio y participativo entre el elector y el sistema.

El licenciado Valentín Rivera, aunque expresó oposición a eliminar el requisito del correo certificado para envío de papeletas, favoreció positivamente la creación de una nueva modalidad de voto adelantado para personas mayores de 55 años. Son una población significativa en Puerto Rico que merece accesibilidad y reconocimiento.

Por otra parte, el licenciado Valentín Rivera, además de los temas sugeridos en el P. del S. 717, ofreció varias propuestas que, a su juicio, son esenciales para fortalecer nuestra democracia.

Indicó reconsiderar el uso del voto íntegro como criterio para definir la franquicia electoral y representación institucional y regresar al uso del voto a gobernador para definir estos criterios. Igualmente, sugirió la eliminación de la distinción entre partidos propietarios y partidos adicionales. Indicó que la CEE debe ser un espacio de participación plena para todos los partidos, los candidatos independientes y todos los actores del proceso electoral.

A su vez, el licenciado Valentín Rivera exhortó a un rediseño total de la JAVAA, por el aumento en las solicitudes de voto adelantado, así como eliminar el concepto de balance institucional y regresar a un balance electoral real, donde participen todos los actores del proceso. También exhortó a desistir de los criterios de unanimidad para las decisiones de la Comisión; indicó que todas las decisiones deben tomarse por mayoría, como ocurre en la Legislatura, en el Tribunal Supremo y en cualquier cuerpo deliberativo moderno.

Asimismo, sugirió integrar plenamente a los candidatos independientes a las estructuras de la CEE, mediante la creación de la figura de un Comisionado Electoral Independiente o Comisionado Electoral del Interés Público, con participación plena en la Comisión, que represente a independientes y a electores no afiliados, y que pueda fiscalizar desde adentro, sin ataduras a partidos políticos; auditorías tecnológicas obligatorias antes y después de cada elección, realizadas por entidades externas y con hallazgos divulgados públicamente y en las cuales participen todos los actores del proceso electoral, incluyendo independientes.

Sobre la selección del Presidente de la CEE sugirió explorar mecanismos innovadores de participación ciudadana, como vistas públicas, comités evaluadores externos o procesos electrónicos, que incluso podrían incluir el propio sistema eRE para recoger insumos, nominaciones o consulta directa.

Departamento de Justicia

El 15 de diciembre de 2025 el Departamento de Justicia (DJ) por conducto de su Secretaria, la Lcda. Lourdes L. Gómez Torres, presentó un Memorial Explicativo con motivo de su participación en la Vista Pública del mencionado día. El DJ puntualizó que el análisis realizado sobre el P. del S. 717 se limita a evaluar si este es cónsono con el ordenamiento jurídico vigente.

A pesar de que el DJ detalló todas las enmiendas realizadas al Código Electoral de Puerto Rico de 2020, a continuación, resaltamos aquellas enmiendas en las que el DJ estimó necesario emitir comentarios y sugerencias. Veamos.

En primer lugar, en cuanto al **término para el cierre del registro electoral** el DJ entendió que extenderlo de cuarenta y cinco (45) a cincuenta (50) días es un "ajuste razonable dentro de la planificación administrativa necesaria para organizar el ciclo electoral". A su vez, recomendó que la Comisión Estatal de Elecciones (CEE) "acompañe este cambio con orientaciones claras y mecanismos ágiles de subsanación, de manera que los electores con mayor movilidad puedan cumplir oportunamente con los requisitos de inscripción". Asimismo, expresó que coincide "en que la implantación de listas electrónicas de votación y otras herramientas digitales mejorará significativamente la eficiencia del sistema". No obstante, puntualizó que "su adopción requiere salvaguardas estrictas, que aseguren la protección de datos sensitivos, la creación o refuerzo de protocolos de contingencia y la garantía de mecanismos de auditoría que preserven la integridad del sistema". Por lo tanto, "sería recomendable que, aunque la CEE es un ente gubernamental con autonomía administrativa y operacional, la implementación tecnológica propuesta se realice en colaboración con la *Puerto Rico Innovation and Technology Service* ("PRITS"), para asegurar estándares adecuados de ciberseguridad y supervisión técnica, y así proteger la información de los electores y fortalecer la confianza pública en el proceso".

En segundo lugar, referente a las enmiendas del **Artículo 3.1** sobre adquisiciones y compras, el DJ manifestó que "la eliminación del mecanismo previo reduce complejidad". Sin embargo, recomendó que "el nuevo esquema puede incluir salvaguardas mínimas de transparencia y notificación, aun cuando la adjudicación sea 'final y firme'".

En tercer lugar, en cuanto al **nuevo inciso 8 del Artículo 3.6** sobre la disposición de que cualquier dato o documento en poder de la CEE que pueda identificar la afiliación política de un elector o empleado no es información pública, el DJ manifestó que mediante esta enmienda se procura proteger el "derecho de sufragio secreto que poseen los electores y empleados de la CEE, mientras que establece una de las excepciones reconocidas jurisprudencialmente para preservar la confidencialidad de cierta información que pudiese ser considerada pública".

En cuarto lugar, el DJ expresó que en cuanto a la enmienda al **inciso 3 del Artículo 3.7** sobre la eliminación de la intervención del Tribunal Supremo en la designación del Presidente de la CEE, esta responde "a lo resuelto por el Tribunal Supremo de Puerto Rico en *Dalmau Santiago v. Oronoz Rodríguez,* [208 DPR 115 (2021)] en donde nuestro más Alto Foro judicial resolvió que no estaba facultado bajo nuestra constitución para nombrar y confirmar al Presidente de la CEE, de manera unilateral y permanente, en ausencia de un nombramiento por parte del Gobernador o en ausencia del consejo y consentimiento de ambas cámaras de la Asamblea Legislativa".

Por otro lado, en cuanto a las enmiendas al **Artículo 3.8** sobre la discreción del Presidente de la CEE para reclamar empleados en destaque, el DJ manifestó que reconoce "la importancia de dotar a la Comisión de los recursos necesarios para cumplir con sus funciones, [pero] una delegación amplia podría afectar la autonomía administrativa de las entidades concernidas. Por ello, recomendamos que esta facultad se ejerza mediante acuerdos de colaboración voluntaria, previa coordinación con las agencias o entidades

correspondientes, con criterios claros que delimiten su alcance, y sin garantizando que no exista incompatibilidad de funciones con el cargo que ostenta el empleado".

Otra de las enmiendas sobre la cual el DJ se expresó fue la del **Artículo 9.35** sobre los requisitos para solicitar el voto ausente. En torno a esto, el DJ manifestó lo siguiente:

> La reforma propuesta al voto ausente representa un esfuerzo importante por aclarar y modernizar este proceso, y reconocemos el valor de organizar de forma más precisa las categorías de electores que pueden acogerse a esta modalidad. Para asegurar una implantación efectiva, recomendamos que la Comisión adopte criterios reglamentarios uniformes y accesibles, especialmente en cuanto al nuevo requisito de evidencia acreditativa y al manejo de solicitudes electrónicas o por correo. Asimismo, la extensión de los términos para solicitar el voto ausente debe ir acompañada de orientación adecuada al electorado, de modo que estos cambios redunden en mayor participación. Con estas consideraciones, entendemos que los ajustes propuestos fortalecen plenamente el marco del voto ausente y contribuyen a un proceso electoral más ordenado.
>
> Indudablemente, el ajuste del término a cincuenta días no afecta el derecho al voto, ya que el elector mantiene todas las modalidades disponibles para ejercerlo. De igual modo, el requisito de acreditar la categoría para el voto ausente no impone una carga indebida, sino que es un mecanismo razonable de verificación que no limita el acceso a esta modalidad. En conjunto, estas disposiciones preservan plenamente la oportunidad real y efectiva de votar. Nótese que se mantienen los requisitos de domicilio, registro activo y ausencia física.

De otra parte, en torno a las enmiendas a los **Artículos 9.37 al 9.39** sobre el voto adelantado, el DJ expuso que:

> En cuanto al voto adelantado, reconocemos que la medida ordena y amplía las modalidades disponibles y, en ese sentido, recomendamos que la Comisión implemente criterios uniformes para asegurar claridad y consistencia en el manejo de solicitudes. Asimismo, entendemos que la inclusión de la categoría de electores de cincuenta y cinco años o más se justifica plenamente dentro de la importante política pública en protección de los derechos de esa población. Esto, debido a que se trata de una población numerosa que, con frecuencia, enfrenta limitaciones de movilidad. La modalidad adelantada presencial mejora su accesibilidad, por ejemplo, al permitirles votar sin largas filas. Siendo así, el proyecto procura que esta población pueda ejercer su derecho al voto efectivamente y sin mayor complicación. Además, se acortaría considerablemente el tiempo de espera el día de la elección general, en la medida que esa población tuvo la oportunidad de ejercer su derecho al voto con antelación. Finalmente, sugerimos que los procesos de verificación y envío de papeletas se mantengan alineados con la jurisprudencia vigente, asegurando oportunidades de subsanación y evitando rechazos por errores formales.

Igualmente, en cuanto a las enmiendas al **Artículo 9.41**, el cual dispone que todo elector de cincuenta y cinco (55) años o más podrá ejercer su derecho al voto de forma adelantada y presencial en Centros de Votación en las JIP y en las JIT que se instalen dependencias del Gobierno de Puerto Rico, el DJ comentó que:

> [r]esulta pertinente evaluar el impacto fiscal que implicaría la utilización gratuita de estas instalaciones, dado que, aunque se disponga que los Centros de Votación Adelantada Presencial sean provistos sin costo a los electores, se deben considerar los gastos asociados al pago de servicios públicos, mantenimiento y otros costos operativos de estos recintos.
> Sobre este particular, destacamos que la implantación del voto adelantado presencial para electores de 55 años o más implica responsabilidades operacionales y fiscales no solo para la Comisión, sino también para las agencias y municipios que deberán habilitar y mantener las instalaciones donde operarán los Centros de Votación. Aunque estas facilidades se

> proveen sin costo de alquiler, su preparación, mantenimiento, seguridad y uso extendido generan cargas indirectas que requieren planificación y coordinación interagencial. Por ello, es importante reconocer que deberán realizarse ajustes presupuestarios y logísticos razonables para garantizar su ejecución efectiva sin imponer cargas excesivas a las entidades gubernamentales que la apoyan.

Ahora bien, en cuanto a las enmiendas del **Artículo 10.7** el cual dispone sobre la obstrucción, interrupción o paralización del Escrutinio General, el DJ manifestó que "[e]s precepto conocido que la Asamblea Legislativa es el único ente legitimado para tipificar delitos. No obstante, el debido proceso de ley impone la obligación de que las normas que establecen las conductas prohibidas deben ser claras y precisas, de manera que se respete el principio de legalidad". En ese sentido, añadió que:

> A la luz del principio de legalidad y de la doctrina constitucional de vaguedad, recomendamos que la tipificación relacionada con la obstrucción, interrupción o paralización del Escrutinio General defina de manera más específica la conducta que se pretende prohibir. Resulta igualmente necesario precisar el elemento subjetivo del delito - por ejemplo, que la conducta se realice a propósito o con conocimiento- de modo que solo se penalice aquella interferencia intencional dirigida a afectar el escrutinio. Asimismo, debe excluirse expresamente de responsabilidad penal cualquier acción u omisión causada por error, inadvertencia, fallas técnicas, circunstancias de emergencia o situaciones fuera del control del funcionario o elector. Reconociendo la importancia de garantizar la continuidad efectiva e ininte1Tumpida del Escrutinio General, con los ajustes mínimos sugeridos, correctamente atados a lo dispuesto en el Artículo 12.1 del Código Electoral *vigente,* supra, el lenguaje propuesto cumpliría plenamente con las exigencias constitucionales del debido proceso y promovería una aplicación justa del derecho penal electoral.

Por último, el DJ se expresó en cuanto a las enmiendas al **Artículo 10.14** el cual establece que el candidato o persona electa por nominación directa tendrá hasta el 7 de enero del año siguiente de las Elecciones Generales en la cual fue electo para cumplir con los requisitos dispuestos en la Ley para que la Comisión pueda emitir la certificación de la elección. Respecto a esto, el DJ mencionó que

> [e]l Tribunal Supremo ha reconocido que este tipo de voto tiene raíces históricas desde la fundación de Estados Unidos, se aplica en 35 de los 50 estados y, además, constituye una prerrogativa legislativa que permite ofrecer a los electores una alternativa adicional cuando no se sienten satisfechos con las candidaturas de los partidos o los candidatos independientes. Así, este mecanismo refuerza la participación y la libertad de elección dentro del proceso electoral.

En conclusión, el DJ culminó su Memorial Explicativo exponiendo que "el análisis realizado refleja que el **Proyecto del Senado 717** persigue armonizar el marco electoral vigente con las realidades operacionales de la Comisión Estatal de Elecciones y las necesidades actuales del electorado, particularmente en materia de voto ausente, voto adelantado y uso de tecnología". Añadió que es importante que toda reforma electoral se interprete a la luz del derecho constitucional al sufragio, de forma tal que se eviten cargas innecesarias y se aseguren los mecanismos de subsanación que resguarden el voto legítimamente emitido. Finalmente, el DJ manifestó que el proyecto sujeto a análisis "fortalece la confianza pública en el sistema electoral y promueve procesos más accesibles, ordenados y coherentes con nuestro ordenamiento constitucional". Razón por la cual avalan la intención legislativa que inspira el P. del S. 717 con el entendimiento de que las recomendaciones realizadas promoverán mayores garantías constitucionales.

Comisionado PIP

El 15 de diciembre de 2025 el Comisionado del PIP, Sr. Roberto I. Aponte Berríos, presentó un Memorial Explicativo con motivo de su participación en la Vista Pública del mencionado día.

De entrada, señaló que las pasadas dos elecciones (2020 y 2024) revelaron fallos evidentes que apuntan a una enorme fisura en la institucionalidad de nuestro ordenamiento electoral. Como tal, se requiere de un esfuerzo genuino de desprendimiento de todas las partes para, en consenso, llegar a acuerdos.

Desde la primera década del siglo XXI, la corriente del proceso electoral en Puerto Rico ha sido de tratar de eliminar o limitar la participación fiscalizadora de los partidos de minorías dentro del ente electoral y perpetuar un bipartidismo ya debilitado. Los resultados de las pasadas dos elecciones reflejan el mensaje contundente del pueblo puertorriqueño a favor de exigir la inclusión de una pluralidad de voces en la toma de decisiones en las esferas gubernamentales de nuestro País y la CEE no está exenta de ello.

Desde el 2021, el PIP ha advertido la peligrosidad de la aprobación de un Código Electoral diseñado y respaldado por un solo partido, el PNP. Tal aprobación motivó los problemas de las primarias, del voto adelantado, de las elecciones y del escrutinio general ese año; situación que se repitió en el 2024.

La CEE tiene la responsabilidad única de ejecutar la realización exitosa de los eventos electorales para asegurar que cada voto cuente en un ambiente de total transparencia e imparcialidad. La discusión de la nueva ley electoral tiene que atender los siguientes asuntos:

1. Establecer los requisitos de inscripción y retención de una franquicia electoral y su participación en igualdad de condiciones en la CEE sin distinción ni clasificación alguna. No se puede afectar los derechos fundamentales de los partidos minoritarios ni violentar los principios de igualdad.
2. Establecer nuevamente el balance electoral con representación de todos los partidos en la toma de decisiones en varias oficinas neurálgicas de la CEE. Cada una de estas oficinas atienden asuntos electorales de vital importancia.
3. La CEE tiene la responsabilidad de atender con rigurosidad la restructuración de todo el proceso relacionado al voto adelantado. Ampliar las categorías de voto adelantado sin proceso de fiscalización alguno ocasionó que en las pasadas dos elecciones la unidad de JAVAA se convirtiera en un área compleja de procedimientos y procesos manuales de difícil manejo. Como solución para atender esta situación, el PIP propone el uso único de la tecnología como herramienta para facilitar el proceso de la solicitud de voto adelantado.
4. Dentro del funcionamiento continuo que requiere la CEE para proteger el derecho al voto, es esencial que todos los partidos con franquicia electoral participen en igualdad de condiciones y derechos. Es fundamental que el organismo electoral que coordina unas elecciones trabaje de manera continua los cuatro años y no solo un año en cada cuatrienio para tener un registro electoral accesible, confiable y un personal especializado en materia electoral.
5. Dar paso a la implementación de los super colegios. Esta alternativa de centros de votación consistiría en la utilización de coliseos y canchas céntricas, cómodas, con buenas facilidades y estacionamiento donde se ubicaría un número considerable de máquinas.
6. Eliminar el poder absoluto del presidente de la CEE en los asuntos neurálgicos de la toma de decisiones administrativas. Hay que restablecer la legitimación activa de los comisionados electorales en los asuntos administrativos.
7. Establecer un procedimiento claro de nombramiento y sustitución del secretario de la CEE. El nombramiento debe contar con el consenso unánime de los comisionados electorales.
8. Se debe regresar a la tradición previa al 2020 de establecer controles sobre el máximo razonable empleados en destaque de otras agencias gubernamentales por partido.
9. Restituir el concepto de los candidatos y partidos coligados en respuesta a los reclamos ciudadanos de más opciones electorales.
10. Eliminar la papeleta presidencial, la cual es un ejercicio futil que no tiene repercusión en el diario vivir de los puertorriqueños y conlleva un derroche de gastos de fondos públicos y contribuye a mayor tiempo de espera para votar.
11. Que la veda electoral se extienda durante todo el cuatrienio, no solo en el año electoral.

Comisionado PD

El 15 de diciembre de 2025 el Comisionado del PD, Sr. Javier Márquez Muñíz, presentó un Memorial Explicativo con motivo de su participación en la Vista Pública del mencionado día.

Desde la aprobación del Código Electoral de 2020, se creó la figura del "comisionado electoral en adición." Todas las facultades esenciales para ejercer la representación- voz, voto, personal, oficina, participación continua- fueron retiradas del partido que permanece legalmente inscrito ante el pueblo y el Estado. Sin representación plena para PD, la CEE queda inclinada por diseño, no por intención, hacia aquellos partidos que sí poseen voz y voto continuo.

El Artículo 3.4 del Código Electoral dispone que las decisiones de la CEE se toman mediante unanimidad de los comisionados electorales propietarios. Cuando el PD no está presente con representación plena, esa unanimidad se transforma en una unanimidad parcializada. Por otra parte, en los asuntos electorales, la ley reconoce legitimación activa solo a los comisionados propietarios. El comisionado en adición, aun cuando es invitado, no puede ejercer esa autoridad.

Es por ello por lo que, PD solicitó el restablecimiento de la equidad electoral plena entre todas las colectividades inscritas. En síntesis, requieren: 1. La eliminación de la figura del comisionado electoral en adición; 2. Restituir a todo partido inscrito la representación completa con voz, voto, oficina y personal; 3. Asegurar que cada elector, sin importar su preferencia política, reciba la misma protección de la CEE en todos los asuntos electorales.

Argumentó que la implementación del voto adelantado para personas de 55 años o más debe posponerse hasta tanto la CEE supere las deficiencias operacionales actuales y se alcancen consensos interpartidistas genuinos. Expansiones en el voto adelantado, sin garantías logísticas robustas, arriesgan aumentar errores, vulnerabilidades y percepciones de desconfianza.

1. Enmiendas que apoya

Favoreció toda disposición que aclare las funciones internas de la CEE y establezca con precisión quién custodia, certifica y responde. De igual forma, favoreció la creación de nuevas Juntas de Inscripción Permanente, siempre que su ubicación responda a criterios objetivos. Respalda que se establezcan reglas claras para el cierre del registro electoral y para la publicación y auditoría de los resultados.

2. Enmiendas que apoyan con salvaguardas

En cuanto a la expansión del voto adelantado y la posibilidad de comenzar su conteo 30 días antes, exigen:

- Una cadena de custodia rigurosa para cada papeleta;
- Presencia obligatoria de los representantes de todos los partidos;
- Auditorías accesibles y públicas; y
- Reglas de confidencialidad estrictas para impedir filtraciones de resultados preliminares con sanciones claras y contundentes contra quiénes las violen.

3. Enmiendas a las que se oponen

- Cualquier enmienda o cambio que limite la participación o presencia de los delegados de PD, que reduzca plazos de revisión o que concentre decisiones en espacios donde la pluralidad no esté representada.

4. Propuestas adicionales

Se incorpore al P. del S. 717:

- Una cláusula explícita de protección para partidos minoritarios;
- Auditoría electoral independiente obligatoria posterior al evento; y
- Protocolos uniformes de transparencia, que incluyan publicación de actas y uso de cámaras de seguridad en áreas donde se manejen o almacenen papeletas vivas.

Por otra parte, señaló que hay aspectos prácticos que no han sido evaluados con profundidad como el impacto económico de implementar las enmiendas propuestas, las cuales no han sido claramente delineadas. A su vez, la práctica de los destaques, que suele presentarse como un ahorro, en realidad le cuesta más al gobierno que contratar directamente personal para la CEE.

Comisionada MVC

`El 15 de diciembre de 2025 la Comisionada de MVC, Sra. Lillian Aponte, presentó un Memorial Explicativo con motivo de su participación en la Vista Pública del mencionado día.

Destacó que las enmiendas propuestas no atienden el problema más profundo y persistente de nuestro ordenamiento electoral: la crisis de representación y el desbalance institucional que enfrenta un sistema que, en teoría, descansa en el balance electoral y en la confianza pública. El proyecto mantiene intactas las estructuras que excluyen a partidos inscritos de los espacios donde realmente se diseñan y ejecutan los procesos electorales, perpetuando así la desigualdad en el acceso a la información, a la deliberación y a la toma de decisiones.

1. Participación e Inclusión Electoral: inscripción, acceso y el cierre del Registro

El P. del S. 717 propone uniformar el cierre del Registro Electoral a 50 días antes de cualquier evento electoral, extendiendo aún más un plazo que ya es de los más restrictivos entre jurisdicciones estadounidenses y territoriales. Este cambio reduce la accesibilidad electoral y contradice el mandato del Código Electoral vigente que ordena a la CEE a "ejercer su mayor esfuerzo para reducir [el término de cierre] al mínimo posible en la medida que se establezcan los sistemas tecnológicos dispuestos." En vez de resolver la ineficiencia administrativa de la CEE dotándola de la tecnología necesaria para reducir el tiempo de cierre del registro y facilitar las transacciones electorales hasta fechas más cercanas al evento, el proyecto lo que hace es restringir derechos. Al extender el cierre del Registro Electoral a 50 días antes de la elección, el proyecto envía un mensaje inequívoco: quien no logre cumplir con plazos amplios y rígidos- en un sistema que históricamente ha fallado en procesar transacciones a tiempo- asume el riesgo de quedar excluido.

2. Voto Adelantado, Listas Electorales y Sistemas Informáticos

Las enmiendas propuestas por el P. del S. 717 no incorporan salvaguardas suficientes para corregir las fallas que ya han quedado evidenciadas en ciclos electorales recientes, ni fortalecen los mecanismos de fiscalización plural y balanceada que exige una democracia moderna.

Limitación del voto adelantado a criterios restrictivos y no universales

Una de las deficiencias más significativas del proyecto es que no amplía el voto adelantado en precinto a toda la ciudadanía. En su lugar, mantiene criterios restrictivos, particularmente vinculados a edad, que crean una categoría de electores a quienes se les facilita el acceso al proceso electoral, mientras se excluye al resto de la población. Limitar el voto adelantado en precinto a un criterio de edad parte de una premisa equivocada: que el acceso ampliado es un "beneficio" excepcional para ciertos grupos, cuando en realidad se trata de una herramienta moderna de participación y de administración electoral que debería estar disponible para toda la ciudadanía. Si el objetivo del proyecto es fortalecer la participación y la legitimidad democrática, el voto adelantado en precinto debe concebirse como una política pública de inclusión universal, accesible para cualquier elector hábil, acompañada de salvaguardas equivalentes de seguridad y fiscalización.

Eliminación del requisito de envío por correo certificado

El proyecto pretende eliminar la obligación de que la CEE notifique mediante correo certificado a los electores cuando se recibe una solicitud de voto adelantado o ausente en su nombre. Esta eliminación reduce la capacidad del elector de proteger su propio voto y debilita la trazabilidad del proceso. A su vez, aumenta las probabilidades de que los electores no se enteren de que se inició un proceso de voto fraudulento a su nombre.

Ausencia de medidas de verificación y trazabilidad en el manejo de solicitudes

El proyecto no incorpora salvaguardas indispensables relacionados con la trazabilidad digital y continua de cada solicitud de voto adelantado; la cadena de custodia desde la radicación hasta la adjudicación; la conciliación entre bases de datos, JIP y sistemas centrales; y la obligación de auditorías independientes antes y después del evento electoral.

Falta de equidad en la fiscalización del proceso de voto adelantado

El proyecto no corrige el problema estructural de representación desigual en: las áreas de procesamiento de solicitudes, la adjudicación, el procesamiento de papeletas, ni los sistemas informáticos. La seguridad del voto adelantado depende de la supervisión plural no de la participación decisional de dos partidos.

Envío de papeletas de voto adelantado a "cualquier dirección" escogida por el elector: un riesgo de seguridad que el proyecto no atiende

La posibilidad de que la papeleta de voto adelantado sea enviada a cualquier dirección que el elector escoja es una enmienda problemática. En los procesos de voto adelantado, la CEE no tiene contacto presencial con el elector; no lo ve, no verifica su identidad físicamente, no reconoce su firma en persona, no observa su comparecencia. La dirección registrada es uno de los pocos elementos objetivos que permiten validar la relación entre la solicitud y el elector. Permitir que la papeleta se envíe a cualquier dirección elimina una de las pocas barreras de seguridad existentes. La dirección registrada es un ancla de seguridad electoral, particularmente en modalidades donde la Comisión no puede interactuar físicamente con el elector.

Sobre el Voto Ausente

El P. del S. 717 introduce un trato desigual entre las distintas modalidades de voto al imponer mayores cargas y requisitos al voto ausente sin aplicar estándares equivalentes al voto adelantado por correo. Al establecer requisitos más onerosos para ciertos electores según la modalidad que utilizan, el proyecto compromete el principio de igualdad en el acceso al sufragio y fragmenta innecesariamente un sistema que debería regirse por criterios uniformes de protección, confiabilidad y facilidad de acceso.

Depuración del Registro Electoral: errores persistentes y ausencia de auditorías efectivas

El proyecto no atiende los problemas estructurales que llevan décadas afectando la precisión y la confiabilidad del Registro, ni incorpora las auditorías necesarias para garantizar su integridad. Estos errores no solo comprometen la pureza del Registro; también afectan la operación de los colegios, la asignación correcta de papeletas y la identificación confiable del elector en el día del evento. Un Registro desactualizado es un riesgo para la integridad del proceso y una fuente permanente de desconfianza ciudadana. Por otra parte, el cierre propuesto de 50 días agrava aún más la situación pues congela un Registro incompleto e inexacto. El proyecto ignora una realidad fundamental: la depuración no es un acto administrativo discrecional. Es una garantía democrática.

Juntas de Inscripción Permanente

La apertura de JIP adicionales constituye un paso en la dirección correcta. Ampliar garantías y accesibilidad requiere, necesariamente, aumentar los espacios físicos y humanos donde el elector puede ejercer sus derechos. Las JIP son puntos esenciales de acceso a la inscripción electoral, reactivaciones y otras transacciones fundamentales. No obstante, el proyecto no define con claridad cómo operarán estas JIP adicionales ni las vincula expresamente al principio de balance electoral que debe regir su composición y funcionamiento.

3. Deficiencias no atendidas por el P. del S. 717

Voto adelantado en centros de cuidado prolongado: fragilidad del elector y abandono institucional

No atiene el ejercicio del voto en centros de cuidado prolongado y centros de alojamiento para personas adultas mayores. Esta población se encuentra en una situación de vulnerabilidad estructural, no por razón de edad en sí misma, sino porque muchas personas residentes dependen de terceros para su movilidad, comunicación y manejo de información personal y electoral. Esa dependencia genera un interés apremiante del Estado en establecer salvaguardas adicionales que protejan la voluntad del elector y eviten interferencias indebidas. El proceso continúa descansando, en gran medida, en gestiones partidistas sin una supervisión estatal robusta, sin prohibiciones claras a la intervención de administradores, dueños o personal del centro, y sin requisitos mínimos de notificación a familiares, tutores o representantes legales. El proyecto deja intacto

un esquema que delega una función esencial del Estado sin regulación suficiente ni rendición de cuentas. La protección del voto de adultos mayores en centros de cuidado prolongado es una obligación democrática indelegable del Estado.

Capacidad institucional fallida y diseño legal desconectado

El diseño legal del Código Electoral asumió una CEE con capacidades tecnológicas, administrativas y de respuesta que, en la práctica, no existen o han sido desarrolladas a tiempo. Se legisló como si los sistemas estuvieran plenamente operacionales, como si el personal estuviera adecuadamente adiestrado y como si los flujos administrativos respondieran con agilidad. Corresponde corregir la implementación no redefinir el derecho.

Pruebas obligatorias a las máquinas de escrutinio

El P. del S. 717 no incorpora como requisito legal la realización de pruebas rigurosas, públicas y obligatorias a las máquinas de escrutinio antes de cada evento electoral. Las pruebas adicionales y simulacros evitan que errores técnicos se manifiesten en pleno proceso electoral.

Auditorías como salvaguarda esencial de confianza pública

El P. del S. 717 no atiende la necesidad imperiosa de auditorías electorales robustas, antes, durante y después del escrutinio, independientemente del resultado electoral. Al día de hoy, al no institucionalizar auditorías como práctica regular y obligatoria, persisten preguntas fundamentales sin contestación, no por falta de capacidad técnica para auditorías, sino por la negativa de la Comisión a ofrecer explicaciones claras y verificables al país.

El voto íntegro y el Código Electoral

El P. del S. 717 no reconoce como criterio principal a quien gana una elección, sino a quien obtiene determinada cantidad de voto íntegro. Bajo este esquema, un partido o candidatura puede prevalecer electoralmente y, aun así, quedar excluido de la representación en la CEE por no cumplir con el umbral de voto íntegro requerido. Insistir en atar la representación institucional a una modalidad de voto en declive no responde a la voluntad contemporánea del electorado, sino que opera como un mecanismo de preservación del poder para quienes históricamente se han beneficiado de ese patrón.

Una reforma de consenso

Cualquier enmienda o reforma electoral exige, por su propia naturaleza, un proceso amplio de consenso. El trámite legislativo debe detenerse para ampliar el diálogo, revisar y retomar los múltiples proyectos y propuestas sometidas durante este y pasados cuatrienios. De esta manera, será posible identificar puntos en común, armonizar diferencias y construir una reforma electoral que no responda a mayorías circunstanciales, sino al interés democrático del país.

Por tal razón, el MVC solicitó que se detenga el trámite del P. del S. 717, convoque un proceso de trabajo multisectorial y evalúe de manera integrada todas las propuestas y proyectos sometidos, antes de legislar cambios que pueden profundizar la desconfianza ciudadana.

Partido Demócrata de Puerto Rico

El 19 de diciembre de 2025, el Partido Demócrata de Puerto Rico, por conducto de su Presidente, Lcdo. Luis Dávila Pernas, presentó un memorial explicativo. Expuso que los objetivos del P. del S. 717 coinciden plenamente con los principios democráticos que históricamente ha defendido el Partido Demócrata de Puerto Rico, particularmente en lo relativo a la protección del derecho fundamental al sufragio, la transparencia de los procesos electorales y la legitimidad de los resultados. Respaldó las disposiciones dirigidas a uniformar el cierre del registro electoral, ampliar las modalidades de voto adelantado y ausente y fortalecer la infraestructura administrativa de la CEE.

En síntesis, el P. del S. 717:

- Establece reglas más claras y uniformes para el cierre del registro electoral, refuerza la arquitectura administrativa de la CEE y moderniza los mecanismos tecnológicos del proceso electoral.
- La incorporación de la nueva categoría de voto adelantado presencial para personas de 55 años o más reconoce explícitamente la realidad demográfica de Puerto Rico.
- La creación de 40 Juntas de Inscripción Permanente distribuidas equitativamente entre los distritos senatoriales fortalece la infraestructura administrativa del sistema electoral y acerca los servicios esenciales de inscripción, reactivación y actualización del registro a las comunidades.

Reconocimiento a la Asamblea Legislativa y Defensa del Voto Presidencial en Puerto Rico

Reconoció y felicitó a la Asamblea Legislativa por preservar y no derogar la disposición del Código Electoral que autoriza el ejercicio el voto presidencial en Puerto Rico. Es un acto afirmativo de respeto a los derechos civiles de los ciudadanos americanos residentes en Puerto Rico y una validación expresa de un reclamo democrático histórico que no ha perdido vigencia.

Añadió que el ejercicio del voto presidencial en Puerto Rico cumple una función constitucional específica. Sirve como mecanismo de exigencia democrática frente a una privación estructural de derechos. Aunque el voto emitido en Puerto Rico no sea actualmente contabilizado en el Colegio Electoral Federal, su ejercicio está protegido por la Primera Enmienda y representa una expresión política legítima, organizada y pacífica. Eliminar el voto presidencial del Código Electoral equivaldría a deslegitimar un mandato electoral vigente que nunca ha sido revocado por el pueblo soberano. Cualquier intento de eliminar esa disposición del Código, sin una revocación expresa del pueblo elector, resultaría incompatible con el principio democrático que sustenta el ordenamiento electoral. La permanencia en el Código Electoral del voto presidencial en Puerto Rico reafirma el compromiso de Puerto Rico con una democracia participativa, inclusiva y coherente con los valores fundamentales del orden constitucional estadounidense.

Sostiene que la disposición que reconoce el voto presidencial en Puerto Rico debe interpretarse como una política pública afirmativa, esencial y de carácter permanente. Este derecho no constituye una concesión temporal, sino una expresión sostenida de la voluntad del pueblo de Puerto Rico de exigir igualdad política y plena ciudadanía. Ese entendimiento no admite retrocesos ni reinterpretaciones regresivas. Al ser un derecho político ya reconocido judicialmente como válido y legítimo, su eliminación no sería un acto neutral ni técnico, sino una determinación con profundas consecuencias democráticas. Concluyó afirmando que preservar el voto presidencial no solo es consistente con el orden constitucional y democrático, sino que también constituye un rechazo expreso a intentos de retroceso que pretenden silenciar una reclamación democrática válida y sostenida del pueblo de Puerto Rico.

Enmiendas Propuestas por el Partido Demócrata de Puerto Rico

1. En y a partir del ciclo electoral cuatrienal de la Elección General 2028, las primarias presidenciales del Partido Republicano y el Partido Demócrata, se realizarán el primer martes del mes de marzo del año de la Elección General.
2. El día en que se celebren las primarias presidenciales será declarado día feriado en Puerto Rico para todos los efectos legales.
3. En dicho evento electoral serán de plena aplicación todas las disposiciones del Código Electoral relativas al Voto Adelantado y al Voto Ausente.
4. La CEE adoptará la reglamentación necesaria para viabilizar la celebración de las primarias presidenciales conforme a lo dispuesto anteriormente.

Federación de Alcaldes de Puerto Rico

El 15 de diciembre de 2025, la Federación de Alcaldes de Puerto Rico (FAPR), a través de su Presidente, el Hon. Gabriel "Gaby "Hernández, presentó un memorial explicativo en el cual realizaron las siguientes recomendaciones:

1- Eliminar el requisito de correo certificado e impartir instrucciones uniformes a los *postmasters* en Puerto Rico.
2- Establecer un "voto híbrido", que provea que el ciudadano vote de manera secreta en la urna y que sean los funcionarios quienes depositen las papeletas luego del cierre de los colegios. - Sistema híbrido (urna/máquina) Elector deposita papeleta en la urna, funcionarios pasan la papeleta por máquina.
3- TC a los funcionarios de colegio que sean empleados gubernamentales o que se les otorgue una exención contributiva a los que brinden servicios en las elecciones.
4- Reevaluar las fechas límites para la realización de las distintas transacciones electorales antes de las fechas del evento.
5- Integrar uso del Sistema IDEAL.
6- Incentivo para los funcionarios de voto por correo.
7- Estipendio a los funcionarios que trabajen en dichas actividades.
8- Trasferencias y reactivaciones automáticas para encamados y 60+.
9- Destaque de empelados y funcionarios municipales a las CEE.
10- Readiestrar a los abogados que proveen apoyo en el evento electoral.
11- Que se adelante por una semana la fecha de votación; especialmente a los adultos mayores.
12- Respecto a las direcciones postales, que prevalezca la que aparezca en la inscripción o transferencia.
13- Que el horario de votación sea de 8:00 am a 3:00 pm.
14- Que el horario de votación sea de 8:00 am a 5:00 pm.
15- Que la dirección postal que prevalezca en ERE sea la de la solicitud.
16- Contabilizar el voto por correo en los precintos.
17- Definir claramente el concepto de "Noche del evento".
18- Eliminar la papeleta presidencial y se deje la papeleta ideológica.
19- Obligatoriamente todos los partidos tendrán que postular mínimo 4 por acumulación.
20- Cambiar la fecha de la primaria para el mes de marzo del año eleccionario.
21- Agilidad en el proceso de utilización del ERE, sea automatizado. Hoy en día depende de recurso humano para culminar el proceso.
22- Cierre uniforme del Registro Electoral: Será 50 días antes de las elecciones generales y primarias, proveyendo certeza y orden en la planificación de los procesos.
23- Contabilizar el voto adelantado en el primer colegio más cercano a la JIP.
24- Más Juntas de Inscripción Permanente (JIP): Se añaden 23 nuevas JIP a las 17 existentes, para un total de 40, ofreciendo mayor acceso a los servicios electrónico y facilitando la logística del voto adelantado. - Apertura de más Oficinas JIP a solicitud de parte, siempre que cuenten con balance.
25- Que los empleados y funcionarios gubernamentales que sean destacados como comisionados electorales en la CEE, lo sean desde el evento primarista y que sigan corridos hasta las elecciones.
26- Comenzar la votación presencial por lo menos tres o diez días previos a la fecha de la elección, para los Adultos Mayores, así como para Policías, Enfermeros(as), Personal de Emergencia, personal que se disponga a trabajar en el evento electoral en otro precinto distinto al suyo, antes de las elecciones.
27- Empleado de la CEE que no actualice de forma premeditada los cambios del electoral deberá tener sanciones.
28- Papeleta del alcalde y de los legisladores sea integrada y que solo se añadan encasillados para "write in". Que tanto el alcalde, así como la Legislatura Municipal sean de la misma afiliación.
29- Autoridad a los alcaldes para nombrar el personal de las JIP's.
30- Aclarar las funciones del presidente de la CEE, para que este no tenga necesidad de interpretar el Código Electoral, cada vez que surja alguna disputa.
31- La (CEE) deberá comenzar el conteo del voto adelantado 30 días antes del evento, para evitar retrasos en la divulgación de resultados.

32- La CEE publicará resultados parciales al mediodía del día siguiente a la elección, evitando la confusión de la noche electoral, cuando aún faltan papeletas por contabilizar.
33- Que se depuren las direcciones de las listas electorales a base direcciones postales.
34- Que se enmiende el inciso (5) (c) del Artículo 7.2, para añadir como excepción al requerimiento de renuncia cuando el aspirante es a la candidatura a Legislador Municipal.

Denise Balzac Holmberg

Por otro lado, el 13 de octubre de 2025, Denise Balzac Holmberg, ciudadana que fungió como funcionaria electoral sometió el "Resumen Memorial" a esta Comisión.

Comenzó señalando que la mayoría de los problemas electorales surgen del incumplimiento de la CEE con sus responsabilidades. Indica que el P. del S. 717 aclara muchos temas controversiales, pero complica procesos que llevan años establecidos y que fueron problemáticos en el pasado. Además, advierte que la media no identifica los fondos para implementar los cambios propuestos, en especial, el costo de operar 40 JIPs y el voto adelantado presencial por 10 días.

La señora Balzac Holmberg, hizo las siguientes recomendaciones y señalamientos:

1) Añadir un Comisionado Electoral para No Afiliados y remover las restricciones como el requisito de afiliación a un partido para solicitar empleo en la CEE y ser nombrado funcionario y participar de los procesos.
2) Rediseñar SIEN y/o utilizar la plataforma digital eRE – El Elector debería poder endosar de forma digital y en la privacidad de su hogar; y validar endosos por Junta de Balance y no por los partidos. La Junta de Balance seria responsable de atender los incumplimientos cuando otros partidos no utilizan el sistema SIEN para el recogido de endosos.
3) Remover programación en Poll Books y referencia a los "Colegios de Votación"- Asignar un salón de Fácil Acceso/Voto Añadido a Mano, combinarlos en uno; y eliminar la programación ePoll Book donde se asignan electores por Colegios específicos (por apellido) – Todos los electores registrados a la Unidad Electoral podrán votar en cualquiera de los salones habilitados.
4) Obligación de proveer un desglose detallado y correcto del conteo de votos.
5) Procedimientos de querellas/confidencia usando eRE – digitalizar y simplificar el proceso sin necesidad de incurrir en costos legales y presentar las reclamaciones presencialmente.
6) Servicio a personas de edad avanzada/incapacitados, para que reciban apoyo tecnológico o la alternativa para completar cualquier proceso electoral.
7) No apoya los nuevos requisitos al Voto Ausente (Art. 9.34) – alude a limitaciones innecesarias y confusión.

Expresó que no apoya los cambios propuestos al Voto Adelantado (Art. 9.37) por entender que remueve medidas para reducir irregularidades y posibles esquemas de fraude.

William Yeriel Cosme Rivera

De otra parte, el 7 de diciembre de 2025, el Sr. William Yeriel Cosme Rivera, envió a esta Comisión el escrito titulado "La Educación Cívica Electoral: Expansión de un Deber Legal para Fortalecer la Democracia No Partidista".

Expresó que entiende que la necesidad de Puerto Rico va más allá de enseñar cómo votar; requiere educar sobre el valor de la participación y el deber ciudadano de ejercer un voto informado y libre de influencia partidista. Manifestó que el problema de nuestro sistema radica en ver la educación cívica como un evento ligado al calendario electoral y no como un proceso continuo y fundamental para la salud democrática.

El Código Electoral debe reflejar que el Estado tiene la responsabilidad afirmativa de cultivar una ciudadanía activa y consciente de la importancia de su decisión electoral.

El señor Cosme Rivera propuso enmendar el Código Electoral para incorporar los siguientes mandatos:

1) Establecer la Oficina Permanente de Educación Cívica y Participación Ciudadana – Esta Oficina debe ser dotada con personal y presupuesto, con independencia de si es o no un año electoral, garantizando la continuidad de las campañas. Además, establecer claramente que el propósito es fomentar la participación y el conocimiento del rol de los cargos electivos sin favorecer, promover o criticar a partidos o candidatos específicos.

2) Expandir el Contenido Educativo – El mandato educativo de la CEE debe incluir explícitamente, un enfoque cívico e integral, que incluya: a) por qué votar, el voto como ejercicio del poder soberano y deber democrático; b) deberes del ciudadano, la responsabilidad de informarse y participar; y c) el impacto y las funciones de los cargos electivos en la vida cotidiana.

3) Colaboración Interagencial Obligatoria con el Departamento de Educación – Establecer un acuerdo vinculante entre la CEE y Educación que incorpore módulos de Educación Cívica Electoral dentro del currículo de las escuelas superiores, y facultar a esta oficina de la CEE a realizar campañas de inscripción masivas y continuas en las universidades y escuelas.

Finalmente, enfatizó la necesidad de enmendar el Código Electoral para asegurar que la próxima generación de electores puertorriqueños vea el voto no solo como un derecho, sino como el deber ciudadano primordial sin el cual ninguna reforma electoral puede prosperar.

Lcdo. Héctor Luis Acevedo

El 21 de enero de 2026, el Lcdo. Héctor Luis Acevedo, envió una ponencia con sus comentarios sobre el P. del S. 717. El licenciado Acevedo señaló que la propuesta de que el voto por correo no sea certificado y no se entregue a la dirección del registro electoral es una invitación a un fraude masivo y así se debe denunciar. Existe un peligro real e inminente que si no se corrige el curso de acción que lleva esta legislación, se pongan en peligro las esencias de nuestra democracia. Nuestro sistema electoral ha perdido su credibilidad en elementos claves ante nuestro pueblo y en cualquier elección cerrada sus fisuras quedarían expuestas poniendo en riesgo la estabilidad de nuestra sociedad. Hace un llamado urgente a evitar que esto ocurra.

Aspectos Positivos del P. del S. 717

1. Existe consenso de los partidos en cuanto al uso del *Poll Book*.
2. Aclarar la vigencia del método alterno a 1 de diciembre.
3. Crea el voto temprano para la población de más de 55 años con funcionarios de colegio de los diferentes partidos.
4. Crea 40 JIPS adicionales (aunque difiere crearlas por distritos).

Posteriormente, el licenciado Acevedo hizo un recuento de sucesos recientes en el proceso electoral y la CEE que evidencian como ambos están pasando por uno de sus peores momentos. Estos son:

1. El pasado presidente de la CEE, Rafael Sáenz, cumple sentencia por decenas de delitos.
2. El 20 de junio de 2020, la gobernadora Hon. Wanda Vázquez, aprobó una nueva Ley Electoral a menos de cinco meses de las elecciones. Todos los partidos de oposición la calificaron como un intento para el partido de gobierno perpetuarse en el poder.
3. El 9 de agosto de 2020, se suspendió un evento electoral por primera vez en la historia al no llegar a tiempo las papeletas a los colegios en las primarias.
4. La legislatura aprobó en tres ocasiones eliminar las papeletas para votar a pesar de advertírsele el problema del fraude electoral.
5. En tres ocasiones en que se ha cuestionado la Ley Electoral de 2020 el Tribunal Supremo la ha declarado inconstitucional.

6. La presidencia de la CEE quedó vacante en las elecciones de 2024 y la cubrió la presidenta alterna, Hon. Jessica Padilla, la cual dirigió como interina dichas elecciones y todos los partidos políticos pidieron se retirará del cargo.
7. El 15 de marzo de 2024, la fiscalía federal acusó a cuatro carteros de fraude electoral.
8. La CEE disminuyó en 23,047 los nuevos inscritos en este pasado cuatrienio. Ello fue producto en buena parte debido a la reducción de las JIPS de 100 a 12, de haber dejado de inscribir 122 escuelas superiores a febrero del 2024 perdiendo la oportunidad de inscribir los graduandos de 2021, 2022 2023, y de cerrar el registro electoral más de quince días antes de lo dispuesto en la propia Ley Electoral vigente.
9. En el voto por correo en 2024, se enviaron decenas de papeletas a una misma dirección lo cual no se quiso investigar. Estos votos decidieron una alcaldía y un escaño senatorial.
10. La presidenta de la CEE se negó a contar los votos de nominación directa de Mariana Nogales a Representante por Acumulación y de Eliezer Molina a Senador, a menos que fueran muchos y decisivos. Su posición fue revocada.
11. El 70% de las máquinas de votación no lograron transmitir como programado los resultados electorales teniendo que recurrir a métodos alternos.
12. En las elecciones de 2024, se publicaron resultados invertidos en la papeleta plebiscitaria entre las opciones de independencia y libre asociación. No fue hasta semanas después que se dieron cuenta que fue debido a un error en la programación.
13. El sistema electoral falló en contabilizar los votos por correo.
14. La noche de las elecciones de 2024, la CEE informó los resultados con una deficiencia de 138,484 votos menos que los contabilizados en el escrutinio general. Afortunadamente los nuevos resultados eran en la misma dirección.
15. La presidencia de la CEE se otorgó en 2024 con el apoyo de solo el partido de gobierno, a un candidato rechazado por todos los partidos de oposición en dos ciclos electorales.

Concluyó haciendo referencia al acuerdo de 1982, en el que la Comisión Especial compuesta por los representantes del PNP, PPD y el PIP afirmaron que los partidos políticos deben hacer un esfuerzo supremo en lograr consensos en cuanto al proceso electoral. Nuestra lealtad a Puerto Rico y a la democracia exige que canalicemos nuestras diferencias a través de procesos electorales que merezca la confianza de todos los sectores de opinión pública.

IMPACTO FISCAL

De aprobarse el P. del S. 717, las enmiendas recomendadas pueden conllevar un impacto fiscal en el presupuesto de la CEE. Sin embargo, precisar el efecto fiscal de la medida depende de múltiples variables. Por ejemplo, esta medida propone, entre otros asuntos, suprimir la Elección Presidencial contemplada en el Sub-Capítulo VIII-B del Código Electoral. Según la Certificación emitida por la CEE, el costo total incurrido en la impresión de papeletas oficiales de la Elección Presidencial 2024 fue por la cantidad de $277,224.00. Esta cantidad, conforme a las enmiendas recomendadas, significaría un ahorro en el presupuesto de la Comisión.

Por otra parte, el P. del S. 717 propone aumentar la cantidad de Juntas de Inscripción Permanentes y una nueva modalidad de Voto Adelantado Presencial, lo cual podría representar una erogación de recursos públicos. Para atender este asunto, la medida contempla, a su vez, que la utilización de propiedades inmuebles para ubicar estas Juntas de Inscripción pueda realizarse mediante acuerdos de colaboración con entidades estatales o municipales para proveer las mismas libres de costo. De igual manera, la asignación de recursos humanos para laborar en dichas instalaciones puede realizarse mediante la utilización del mecanismo de solicitud de destaque. Por tanto, la medida contempla la utilización de recursos existentes, lo que minimiza la necesidad de incurrir en gastos adicionales a los presupuestados.

A estos efectos, el impacto fiscal de la medida no se puede precisar en estos momentos. Correspondería a la CEE realizar un análisis detallado de todas las variables y sus costos según transcurre el Ciclo Electoral Cuatrienal y presentar dicho estimado en su petición presupuestaria para los próximos años fiscales.

CONCLUSIÓN

Luego de un minucioso análisis de todos los memoriales presentados ante la consideración de esta Comisión Conjunta, se procedió a enmendar el P. del S. 717, conforme a las recomendaciones que fueron acogidas. A continuación, se detallan los cambios principales:

- Se enmienda el índice para conformarlo a los cambios: artículos añadidos y derogados.

- En la definición de Ciclo Electoral se establece que una Primaria Interna de Partido Político, sea desde el 1ero de junio del año anterior al de una Elección General.

- En la definición de Comisión Local de Elecciones se precisa que estará integrada por los Comisionados Locales y Alternos designados por el Comisionado Electoral de cada Partido Político certificado por la Comisión.

- Se precisa que, en el caso de la adquisición de equipos tecnológicos electorales y sistemas informativos electorales, la evaluación de las propuestas, licitaciones o contratos será de la jurisdicción de la Junta de Asesores de la OSIPE, pero la adjudicación corresponderá al pleno de la Comisión. No habiendo unanimidad entre los votos de los Comisionados, será el Presidente quien deberá decidir la adjudicación.

- En cuanto a las adquisiciones o contrataciones de bienes y servicios necesarios para una Votación, la Comisión evaluará y decidirá directamente sobre la adjudicación de estas a su mejor discreción. No habiendo unanimidad entre los votos de los Comisionados Electorales propietarios, será el Presidente quien deberá decidir la adjudicación. Cualesquiera de las anteriores – la decisión de la Junta de Subasta, de la Junta de Asesores de OSIPE o la decisión unánime de la Comisión o del Presidente se considerará una adjudicación final y firme a nivel administrativo.

- En el Artículo 3.3 se restituye que el Pleno de la Comisión se reúna en Sesión Ordinaria como mínimo semanalmente.

- Se restituye que cualquier Comisionado Electoral podrá requerir una transcripción certificada del registro total o parcial de las reuniones del pleno de la Comisión.

- Se establece que el Presidente y el Presidente Alterno de la CEE sea juez del Tribunal General de Justicia, y se elimina el requisito de que sea juez del Tribunal de Primera Instancia.

- En las facultades del Presidente de la CEE relacionado a los empleados públicos por destaque, se exceptúa aquellos funcionarios que ocupen posiciones que, por su naturaleza, puedan afectar servicios prioritarios o esenciales a la ciudadanía.

- Se aclara que la Lista Electrónica de Votación estará disponible en las Juntas de Unidad Electoral para cada colegio de votación.

- Se establece que los miembros de las JIP y las JIT podrán ser por destaque o de personal voluntario.

- Se establece que las Juntas de Balance Electoral en los Subniveles Operacionales de la JAVVA comenzaran funciones a partir del primer día del Ciclo Electoral.

- Se simplifica el lenguaje del Artículo 4.6, inciso (5) y se establece que cada una de las 5 JIP dentro de un Distrito Senatorial se ubicará en un precinto, según lo determine la Comisión.

- Expresamente se establece que la apertura de esta JIP no afectará la operación de las JIT durante los periodos electorales, de modo que ambas estructuras puedan coexistir cuando las circunstancias así lo ameriten.

- En cuanto al Artículo 7.2, se mejora la redacción en caso de que exista una Sociedad Legal de Gananciales. En caso de Capitulaciones Matrimoniales se entregarán ambas planillas contributivas, la del Aspirante o Candidato y la de su cónyuge.

- En el Articulo 7.2, se añade que el requerimiento del inciso (5) (c) no aplicará al aspirante al cargo electivo de Legislador Municipal.

- Se deroga el Subcapítulo VIII-B y sus artículos, es decir, se elimina la elección presidencial.

- Se aclara que todo funcionario de colegio u observador en Elecciones Generales o Primarias este inscrito para votar en el municipio en el cual ejercerá sus funciones el día de la votación.

- Se elimina lenguaje obsoleto en el Artículo 9.27 y se aumenta de 30 a 60 días el término (previo a una votación) para que la Comisión le de publicidad a las normas sobre cómo votar.

- En cuanto al Voto Ausente:

 - Se establece servicio postal que seleccione la Comisión para el envío de las papeletas de Voto Ausente tendrá que proveer para el registro y el número de rastreo (*tracking number*) de la correspondencia.
 - El elector tendrá la opción de seleccionar si el envío de papeletas se realizará mediante correo certificado o con número de rastreo de la correspondencia.
 - La presentación de solicitudes del Voto Ausente comenzará el primer día del Ciclo Electoral a unas Elecciones Generales, Primarias o cualquier otra votación. Las Elecciones Especiales, la Comisión podrá disponer para un termino menor de 120 días.
 - Los formularios deberán estar listos en o antes de 60 días del inicio del Ciclo Electoral.
 - Se aclara que el documento de solicitud de un Elector o los documentos de solicitud individuales de varios Electores podrán ser entregados por una persona distinta al Elector o Electores.
 - Se establece que cualquier Solicitud de Voto Ausente que presente un Elector inscrito, ya sea en formato electrónico o formato escrito, se considerará automáticamente una solicitud de reactivación de su registro electoral.

- En cuanto al Voto Adelantado:

 - Se amplía para electores de 50 años o más.
 - Se aclara los Electores que podrán emitir su voto por correo y los que podrán hacerlo por correo o ante una Junta de Balance Electoral, y los que solo podrán hacerlo ante una Junta de Balance Electoral.
 - La fecha de inicio de las solicitudes de Voto Adelantado comenzará el primer día del Ciclo Electoral a unas Elecciones Generales, Primarias o cualquier otra votación. La Comisión podrá disponer para un término menor de 120 días.
 - Los formularios deberán estar listos en o antes de 60 días del inicio del Ciclo Electoral.
 - En el formulario, el Elector podrá seleccionar el o los eventos para los cuales quiera solicitar el Voto Adelantado, incluyendo las Primarias Locales, Primarias Presidenciales o Elección General.
 - Se aclara que el documento de solicitud de un Elector o los documentos de solicitud individuales de varios Electores podrán ser entregados por una persona distinta al Elector o Electores.
 - El servicio postal que seleccione la Comisión para el envío de las papeletas de Voto Adelantado tendrá que proveer para el registro y el número de rastreo (*tracking number*) de la correspondencia.
 - El elector tendrá la opción de seleccionar si el envío de papeletas se realizará mediante correo certificado o con número de rastreo de la correspondencia.

- El elector podrá devolver las papeletas votadas de Voto Adelantado a través del mismo servicio postal utilizado por la Comisión para el envío de estas.
- Además, la Comisión habilitará puntos de acopio en las oficinas de las JIP, JIT y de la JAVAA en donde el elector podrá a su discreción devolver las papeletas votadas de Voto Adelantado.
- Cualquier solicitud de Voto Adelantado que presente un Elector inscrito, ya sea en formato electrónico o formato escrito, se considerara automáticamente una solicitud de reactivación de su registro electoral.
- Se establece que, si el Elector omitiere incluir la copia de su identificación al momento de remitir su voto, la Comisión le notificará inmediatamente. El Elector podrá subsanar tal omisión enviando la copia correspondiente a la Comisión o entregándola en la JIP del Precinto en el cual se encuentra inscrito, en o antes del último día del escrutinio general del evento electoral.
- El proceso de conteo y adjudicación de los votos adelantados emitidos en domicilio y en casas de alojamiento se llevará a cabo el día del evento electoral en el centro de votación más cercano a donde esté constituida la Comisión Local de Precinto.

- En cuanto al Voto Presencial:

 - Se amplía para electores de 50 años o más.
 - Se añade a todo Elector con impedimento físico o no vidente que utilice sillón de ruedas, muletas, equipos o artefactos indispensables para lograr su movilidad; o que tenga evidente limitación para moverse por sus piernas, aunque no utilice un artefacto de apoyo podrá ejercer su derecho al voto de forma adelantada y presencial, previa solicitud, según establecido en el Artículo 9.40 (1) de esta Ley.
 - Se amplía el periodo de votación adelantada presencial que comenzará 15 días antes del día de la votación.
 - Se aclara en el ejercicio del voto adelantado en su modalidad presencial, el elector emitirá su voto directamente mediante la interacción con la máquina de escrutinio electrónico al momento de ejercerlo.
 - Se establece el horario de votación de 8:00 am a 4:00 pm.

- Se aclara que en la Notificación de Resultado Preliminar incluirá el resultado del Voto Ausente y Voto Adelantado recibido hasta el día de la votación.

- Se aclara que el Escrutinio General comenzará una vez se certifique que todas las modalidades de Voto Adelantado y Ausente, recibidos hasta el día de la elección, han sido completamente contadas, adjudicadas y registradas en el sistema de resultados.

- Se mejora el lenguaje que crea el delito de obstrucción del Escrutinio General.

- Se elimina la prioridad en el recuento para la candidatura a Alcalde.

- Se enmienda la vigencia para conceder 30 días, después de su aprobación.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión Conjunta para la Revisión del Sistema Electoral de Puerto Rico de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico previo estudio y consideración, tienen a bien presentar ante este Cuerpo el Informe Positivo sobre el Proyecto del Senado 717, **recomendando su aprobación** con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Hon. Carlos "Johnny" Méndez Núñez
Copresidente

Hon. Thomas Rivera Schatz
Copresidente

Conclusión de la lectura.

Ocupa la presidencia el señor Méndez Núñez

SR. TORRES ZAMORA: Receso.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Señor Portavoz.
SR. TORRES ZAMORA: Un receso.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Señor Portavoz, antes de ir a receso quiero indicarle a los compañeros y compañeras que están en su oficina que próximamente vamos a entrar en la consideración de los dos Calendarios de Órdenes Especiales que están dispuestos hoy, y vamos hacerles un reconocimiento brevemente aquí en el hemiciclo a cinco pediatras que vinieron hasta aquí, hasta el hemiciclo de la Cámara de Representantes en representación de la Asociación de Pediatras de Puerto Rico, que esta semana y es el…o este mes o el próximo mes, ¿ahora febrero? Febrero es el Mes de la Pediatría en Puerto Rico y finaliza este próximo sábado y hemos invitado a cinco distinguidos pediatras de Puerto Rico para que estén aquí con nosotros en el hemiciclo y le podamos hacer entrega de una moción enmarcada a cada uno de ellos.

Así que, un breve receso en lo que me consiguen los nombres de los cinco pediatras para invitarles a entrar. Pues si me los das ahora, si me das el acceso a los nombres, los llamamos en este mismo instante para que hagan su entrada.

Los pediatras son los siguientes y le voy a pedir a los ujieres que los vayan llamando. Es la doctora Nerián Ortiz, la doctora Mariely Agosto Pérez, doctora Tamara Ribot Flaquer; doctor Ricardo García y el doctor Gerardo Tosca Claudio, pediatras aquí en la jurisdicción del territorio de Puerto Rico.

Bienvenidos al hemiciclo de la Cámara de Representantes. Les invito a que suban acá al estrado presidencial para hacerle entrega del reconocimiento en el día de hoy.

Breve receso.

RECESO

El señor Presidente decreta un receso.
Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia del señor Méndez Núñez.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se reanudan los trabajos de la Cámara de Representantes.
Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, vamos entonces a la evaluación del calendario para el día de hoy.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Adelante.
SR. TORRES ZAMORA: El primer asunto en calendario es el Proyecto de la Cámara 111. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas al texto? Si no la hay, se aprueban.
SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al texto en sala. Para que se dé lectura.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Adelante con las enmiendas en sala.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En la exposición de motivos:

Página 1, primer párrafo, línea 1, después de "254" añadir "de 27 de julio de"

Página 1, primer párrafo, línea 2, después de "Rico" eliminar "la" y sustituir por "a expedir"

Página 1, primer párrafo, línea 3, al inicio, eliminar "expedición de"

Página 2, primer párrafo, línea 1, después de "solicite" añadir "de manera presencial"

Página 2, primer párrafo, línea 2, después de "cantidad de" eliminar todo su contenido y sustituir por "un dólar cincuenta centavos ($1.50)."

Página 2, segundo párrafo, línea 3, eliminar "emplear" y sustituir por "proveer"

Página 2, segundo párrafo, línea 5, eliminar "obligan" y sustituir por "exponen"

Página 2, segundo párrafo, línea 7, eliminar "susodichos"

Página 2, cuarto párrafo, línea 1, después de "experimenta" eliminar "el"

En el texto decretativo:

Página 2, línea 1, después de "254" añadir "de 27 de julio"

Página 3, líneas 11 a la 12, eliminar todo su contenido.

Página 3, línea 13 eliminar "3" y sustituir por "2"

Página 3, línea 16, eliminar "enmienda" y sustituir "enmiende"

Fin de las enmiendas.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al texto en sala.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas al texto en sala? Si no la hay, se aprueban.
SR. TORRES ZAMORA: El compañero Junior Pérez quiere un turno sobre la medida.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Adelante. Comienza a las once y cincuenta y ocho.
SR. PÉREZ ORTIZ: Muchas gracias, señor Presidente. Voy a tomar este turno para hablar sobre el P. de la C. 1015 que lee, para añadir un nuevo Artículo 2003B de la Ley número 107-2020, según enmendada conocida como Código Municipal de Puerto Rico…
SR. TORRES ZAMORA: Compañero. Estamos en el Proyecto de la Cámara 111. ¿Ese es?
SR. PÉREZ ORTIZ: El turno mío es sobre el 1015. Que es fue el que le dije anteriormente.
SR. TORRES ZAMORA: Ah, no.
SR. PÉREZ ORTIZ: Espero y yo cuando usted me diga, comienzo.
SR. TORRES ZAMORA: Okey.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Muy bien

SR. TORRES ZAMORA: Pues vamos a aprobar el 111 y comenzamos con el próximo.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Adelante.
SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 111, según ha sido enmendado.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 111, según ha sido enmendado. Los que estén a favor dirán que sí. En contra no. Aprobado.
SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en el entirillado. Para que se aprueben.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas al título? Si no la hay, se aprueban. ¿Tiene enmiendas en sala al título?
SR. TORRES ZAMORA: Sí. Para que se dé lectura.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Adelante con la lectura de la enmienda en sala.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En el título:

Línea 1, después de "254 de" añadir "27 de julio de"

Línea 7, después de "expedición" añadir "de dichos certificados"

Línea 7, después de "física" eliminar "de"

Línea 8, al inicio, eliminar "estos certificados"

Fin de las enmiendas.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se aprueben las enmiendas al título en sala.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas al título en sala? Si no la hay, se aprueban.
SR. TORRES ZAMORA: El próximo asunto es el Proyecto de la Cámara 1015. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas al texto? Si no la hay, se aprueban.
SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas en sala al texto. Para que se dé lectura.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Adelante con las enmiendas en sala.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En el texto decretativo:

Página 3, línea 1: Después de "2.003" eliminar "B" y sustituir por "A"

Página 3, línea 4: Después de "2.003" eliminar "B" y sustituir por "A"

Fin de las enmiendas.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas leídas en sala al texto? Si no la hay, se aprueban.
SR. TORRES ZAMORA: Ahora sí. El compañero Junior Pérez tiene un turno sobre la medida.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Compañero Junior Pérez, comienza a las doce en punto de la tarde.
SR. PÉREZ ORTIZ: Muchas gracias, señor Presidente y señor Portavoz. Como dije voy a hacer unas expresiones sobre el Proyecto de la Cámara 1015 que lee: Para añadir un nuevo Artículo

2.003B de la Ley 107-2020, según enmendada conocida como Código Municipal de Puerto Rico", a los fines de requerir un Enlace Municipal de Asuntos de la Mujer y Víctimas de Violencia Doméstica en cada municipio; y para otros fines relacionados.

Señor Presidente, compañeros y compañeras Representantes comparezco una vez más como presidente de la Comisión de Asuntos Internos Municipales para presentar el Proyecto de la Cámara 1015, que lee: Esta legislación para proponer añadir un nuevo Artículo 2.003B, al "Código Municipal de Puerto Rico", para requerir que cada municipio cuente con el Enlace Municipal de Asuntos de la Mujer y Víctimas de Violencia Doméstica. El objetivo es sencillo, pero esencial, garantizar un punto de apoyo identificable y accesible en cada municipio que permita orientar, referir y acompañar a quienes enfrentan violencia doméstica y violencia de género.

La Exposición de Motivos evidencia una realidad que no podemos ignorar. Los datos citados reflejan que, aunque la violencia puede afectar a cualquier persona, la inmensa mayoría de las víctimas reportadas son mujeres. Y cuando hablamos de violencia, hablamos de múltiples manifestaciones físicas, sexual, psicológica, económica, emocional, cibernética y acecho. Esto no es un asunto aislado, es un problema social que exige respuesta coordinada, cercana y efectiva. Esta medida también atiende un vacío que quedó tras la derogación de la Ley 81-1991, que antes disponía expresamente la obligación de contar con estructuras municipales para asuntos de la mujer.

El Código Municipal proveyó flexibilidad organizacional, y sí, pero la realidad es que esa flexibilidad no ha garantizado uniformidad. De hecho, la información sometida por la oficina de la Procuraduría de las Mujeres demuestra que aún hay municipios que no cuentan con una estructura formal dedicada a estos asuntos que los atienden desde otras dependencias con múltiples funciones. El resultado es desigualdad en acceso. Dependiendo del municipio la víctima puede encontrar apoyo inmediato o no encontrarlo. En vista pública y mediante memoriales recibimos y evaluamos la posición de entidades claves.

Número uno, el Departamento de Justicia endosó la medida y no recomendó reforzarla con claridad normativa que se establezca expresamente quién designa el enlace, un plazo para cumplir y funciones mínimas para asegurar uniformidad.

La Federación de Alcaldes endosó la medida destacando su viabilidad y que no impone crear una oficina nueva, ni una clarificación adicional; permite que el municipio designe un funcionario existente con flexibilidad operacional. La oficina de la Procuradora de las Mujeres respaldó la medida sin reservas, resaltando que el enlace municipal fortalece la coordinación con la OPM, facilita referidos y promueve prevención y atención temprana especialmente por la cercanía del gobierno municipal con todas las comunidades.

También evaluamos el memorial de la Asociación de Alcaldes, que planteó que el Código Municipal ya provee facultades suficientes y señaló asuntos de técnicas legislativas. Precisamente… Señor Presidente, mucha murmuración.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): El compañero Junior Pérez está tomando un turno sobre la medida, vamos a escucharlo.

SR. PÉREZ ORTIZ: También evaluamos el memorial de la Asociación de Alcaldes que planteó que el Código Municipal ya provee facultades suficientes y señaló asuntos de técnicas legislativas precisando… Por eso, esta Comisión actuó responsablemente, introdujimos enmiendas sustantivas para fortalecer la medida sin desviarla de su propósito.

¿Qué hacen las enmiendas? Tres aspectos claves:

Número uno, aclaran que el señor alcalde es quien designa el enlace eliminando ambigüedad.

Número dos, definen las funciones esenciales mínimas, orientación sobre los derechos, apoyo en órdenes de protección, referidos de la OPM, y agencias pertinentes y, canalización de servicios.

Y número tres, establece un término de tres semanas desde la vigencia de la ley, para realizar la designación asegurando implantación oportuna inmediata.

Compañeros y compañeras esta medida no pretende duplicar esfuerzos ni crear más burocracia. Todo lo contrario, lo que busca es asegurar un estándar mínimo y un uniforme de acceso porque cuando una víctima decide buscar ayuda no puede depender de la suerte de donde vive o de

si ese municipio ya tiene una oficina formal o no. El P. de la C. 1015, es un paso concreto hacia una respuesta municipal más cercana, más coordinada y más humano. Por eso solicito muy respetuosamente a todos ustedes el voto favorable de este alto Cuerpo.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Muchas gracias, compañero. Culminó a las doce y seis de la tarde.

Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, hay otras enmiendas en sala para el Proyecto. Para que se dé lectura.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Adelante con las enmiendas en sala al texto.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En el texto decretativo:

Página 3, entre las líneas 12 y 13 añadir: "El personal municipal designado como enlace deberá cumplir con seis (6) horas contacto de capacitación ofrecidos por la Oficina de la Procuradora de las Mujeres. Además, previa a la designación, el Municipio deberá establecer los protocolos o reglamentos para el cumplimiento con el estándar legal de confidencialidad dispuesto en la Ley 54 del 15 de agosto del 1989, mejor conocida como "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Domestica".

Fin de la enmienda.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en sala al texto.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción enmiendas en sala al texto? Si no la hay, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 1015, según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 1015, según ha sido enmendado. Los que estén a favor dirán que sí. En contra no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en sala. Para que se dé lectura.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Adelante con las enmiendas al título en sala.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En el título:

Página 1, línea 1: Después de "2.003" eliminar "B" y sustituir por "A"

Fin de la enmienda.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se aprueben las enmiendas al título en sala.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción? Si no la hay, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: El próximo asunto en calendario el Proyecto de la Cámara 1024 tiene enmiendas al texto en sala. Para que se dé lectura.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Adelante con las enmiendas en sala.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En la exposición de motivos:

Página 2, segundo párrafo, línea 2, eliminar "5" y sustituir por "cinco (5)"

Página 3, primer párrafo, línea 1, eliminar "medida legislativa" y sustituir por "Ley"

Página 3, primer párrafo, línea 3, eliminar "implantación" y sustituir por "implementación"

En el texto decretativo:

Página 3, líneas 14 y 15, eliminar todo su contenido

Página 4, líneas 21 y 22, eliminar todo su contenido

Página 5, línea 20, después de "(a)" añadir "…"

Página 5, líneas 21 y 22, eliminar todo su contenido

Fin de las enmiendas.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se aprueben las enmiendas al texto en sala.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas leídas en sala al texto? Si no la hay, se aprueban.
SR. TORRES ZAMORA: Para que se aprueben el Proyecto de la Cámara 1024, según ha sido enmendado.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Antes la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 1024, según ha sido enmendado. Los que estén a favor dirán que sí. En contra no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: El próximo asunto el Proyecto del Senado 102. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Alguna objeción? No la hay, se aprueban.
SR. TORRES ZAMORA: Para que se aprueben el Proyecto del Senado 102, según ha sido enmendado.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Antes la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 102. Los que estén a favor dirán que sí. En contra no. Aprobado.
SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en el entirillado. Para que se aprueben.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción? Si no la hay, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: El próximo asunto el Proyecto del Senado 244. No tiene enmiendas, solicitamos la aprobación del mismo.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Antes la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 244. Los que estén a favor dirán que sí. En contra no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: El próximo asunto el Proyecto del Senado 708. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas al texto en el entirillado? Sí no la hay, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe el Proyecto del Senado 708, según ha sido enmendado.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 708, según ha sido enmendado. Los que estén a favor dirán que sí. En contra no. Aprobado.
SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en el entirillado. Para que se aprueben.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción? No la hay, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: El próximo asunto Resolución Conjunta del Senado 93. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas al texto? Si no la hay, se aprueban.
SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe la Resolución Conjunta del Senado 93, según ha sido enmendada.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado número 93, según ha sido enmendada. Los que estén a favor dirán que sí. En contra no. Aprobada.

SR. TORRES ZAMORA: El próximo asunto Resolución de la Cámara 513. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas? Si no la hay, se aprueban.
SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al texto en sala. Para que se dé lectura.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Adelante.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En la exposición de motivos:

Página 1, primer párrafo, línea 1, eliminar “según enmendada,”

En el texto decretativo:

Página 2, línea 3, después de “relacionado a” añadir “la”

Página 2, línea 5, después de “limitarse”, eliminar “a el” y sustituir por “al”

Fin de las enmiendas.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se aprueben las enmiendas al texto en sala.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción? Si no la hay, se aprueban.
SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe la Resolución de la Cámara 513, según ha sido enmendada.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución de la Cámara 513, según enmendada. Los que estén a favor dirán que sí. En contra no. Aprobada.
SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en el entirillado. Para que se aprueben.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción? No la hay, se aprueban.
SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en sala. Para que se dé lectura.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Adelante con las enmiendas al título en sala.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En el título:

Línea 5, después de "relacionado a" añadir "la"

Línea 7, al inicio, eliminar "a el" y sustituir por "al"

Fin de las enmiendas.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se aprueben las enmiendas al título en sala.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción? Si no la hay, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: El próximo asunto es el Informe final, para recibir el Informe final de la Resolución de la Cámara 276 y el mismo sea referido a las agencias correspondientes.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se recibe y se refiere a las agencias concernidas y se instruye al Secretario del Senado para que envíe el Informe final sobre la Resolución de la Cámara 276.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, el próximo asunto es recibir el Informe final de la Resolución de la Cámara 372 y distribuirlo a las agencias correspondientes.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se instruye al Secretario de la Cámara que reciba y refiera a las agencias pertinentes el Informe final de la Resolución de la Cámara 372.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, vamos entonces ahora a la discusión del calendario número dos para el día de hoy.

Para este Proyecto, que es el Proyecto del Senado 717, que es la Reforma a la Ley Electoral de Puerto Rico se han negociado reglas de debate. Los tiempos son los siguientes, cuarenta y cinco minutos para el Partido Nuevo Progresista, veinticinco minutos para el Partido Popular Democrático, veinte minutos para el Partido Independentista y quince minutos para el Partido Dignidad.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Esas son las reglas señor Ferrer Santiago?
SR. FERRER SANTIAGO: Muy buenas tardes, señor Presidente. Esas son las reglas.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Señor Márquez Lebrón, ¿esas son las reglas?
SR. MÁRQUEZ LEBRÓN: Esas son las reglas, señor Presidente.
SR. TORRES ZAMORA: La compañera…
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Entonces las reglas, según han sido aceptadas por las delegaciones de Minorías presente, el Partido Nuevo Progresista cuarenta y cinco minutos, el Partido Popular Democrático veinticinco minutos, Partido Independentista Puertorriqueño veinte minutos, Proyecto Dignidad veinte minutos. No se levantará la previa, no se permitirán interrupciones y…
SR. TORRES ZAMORA: Cualquier pregunta corre contra el tiempo de la delegación.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Cualquier pregunta corre contra el tiempo de cada delegación.

Breve receso.

RECESO

El señor Presidente decreta un receso.

Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia de la señora Lebrón Rodríguez, Vicepresidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Se reanudan los trabajos de la Cámara de Representantes siendo las doce y quince de la tarde.

Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, vamos entonces a la discusión del Proyecto del Senado 717. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: En este momento entonces…

Tiene enmiendas al texto en sala. Para que se dé lectura.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante con la lectura.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En el texto decretativo:

Página 18, línea 18, después de "Sección" añadir "7"

Página 77, línea 6, eliminar "día del" y sustituir por "lunes previo al"

Página 66, línea 10, eliminar "9.35" y sustituir por "9.34"

Fin de las enmiendas.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas al texto en sala.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas al texto en sala.

Comenzamos con el turno con el señor Presidente, Méndez Núñez siendo las doce y dieciséis de la tarde.

SR. MÉNDEZ NÚÑEZ: Muchas gracias, señora Presidenta. Seré bastante breve. No consumiré y nos reservaremos el resto del tiempo de nuestra delegación.

Señora Presidenta, siempre he dicho que, para lograr las cosas, uno tiene que tener voluntad. Tenemos ante nuestra consideración unas enmiendas al Código Electoral del 2020, que lo que busca es mejorar y acelerar los procesos electorales, porque cuando aprobamos aquel Proyecto en el cuatrienio del 2017 al 2020, fuimos claro en que teníamos que quitarles el poder a los Partidos políticos en los procesos electorales y fortalecer al elector. Que es el elector el que tiene que tener el poder para poder ejercer ese derecho al voto y que el gobierno a través de la Comisión Estatal de Elecciones tenía que hacerle el camino mucho más fácil al elector de la forma y manera en que iba a emitir su voto.

Por eso aprobamos para que se pudiera emitir el voto en ese Código Electoral a través de los sistemas, el voto adelantado a través del correo donde el elector puede recibir su papeleta y de la misma manera remitirla a la Comisión Estatal de Elecciones dentro del periodo hábil para la celebración de la elección.

Mantuvimos la figura del voto a domicilio, mantuvimos la figura del voto encamado por la participación de todos los partidos políticos en el proceso de ir a buscar el voto, pero a la misma vez bajamos la edad para poder solicitar el voto por correo para que aquellas personas que no quisieran ir a los colegios electorales ni pasar por ese proceso tuvieran la facilidad de poder ejercer su derecho al voto.

Hemos examinado y hemos pedido memoriales y hemos celebrado vistas públicas, en la Cámara de Representantes con la Comisión Conjunta. Se celebraron alrededor de cuatro vistas públicas en el salón Leopoldo Figueroa donde estuvimos recibiendo el insumo de todas las personas

que tienen el interés y mantuvimos el portal de la Cámara de Representantes abierto para seguir recibiendo lo que eran las ponencias y las posiciones de las diferentes personas, así como de los partidos políticos que se invitaron. Se invitaron incluso pasados Comisionados Electorales para que con sus experiencias nos dieran a nosotros luz sobre qué se debía de hacer con estas enmiendas.

Y por qué digo que cuando hay voluntad se actúa, porque el pasado cuatrienio se habló mucho, pero muchísimo sobre enmiendas al Código Electoral, pero nada ocurrió. Nosotros tomamos este tema de manera inmediata y estamos presentando lo que serían las enmiendas al Código Electoral. Vendrán horita algunos a hablar, todas esas enmiendas se han tomado sin que existan consenso ni que, ni que exista tan siquiera un conversatorio donde todos los partidos políticos nos pongamos de acuerdo.

En legislación sencilla, ni tan siquiera en muchas ocasiones nos ponemos de acuerdo aquí, todos los partidos políticos, en un tema de legislación electoral, mucho menos. Pero levantarán ese argumento precisamente aquellos que en el año 2014, de una manera única enmendaron el Código Electoral de entonces, el que decían que el Partido Nuevo Progresista había aprobado en el 2012 para robarse las elecciones y que permitió que ese partido político adviniera al poder en las elecciones del 2012, pero en el 2014, enmendaron el Código Electoral para permitir por primera vez en la historia que un Comisionado Alterno del Partido Popular adviniera a ser presidenta de la Comisión Estatal de Elecciones. Eso ocurrió. Eso es un hecho histórico, como dicen algunos por ahí, los datos son los datos, hecho real y cierto. Sin embargo, las enmiendas que nosotros hemos trabajado son enmiendas que van dirigidas a fortalecer a la figura del elector, no a los partidos políticos y eso molesta a algunos. Porque algunos quisieran tener todavía la potestad y lo que es el tener posiciones en la Comisión Estatal de Elecciones para seguir con un mantengo político de sus afiliados en lugar de darle más poder al elector para que pueda ejercer su derecho al voto.

Por eso unas de las enmiendas que estamos introduciendo en este Código Electoral, es bajar la edad de las personas que puedan solicitar el voto por correo. Ya no será de sesenta años, será ahora de cincuenta años, para que el elector que tenga cincuenta años o más pueda solicitar el voto por correo o recibirlo y de esa manera devolverlo a la Comisión Estatal de Elecciones dentro del periodo hábil para que su voto sea contado. Eso permitirá aligerar los procesos electorales en los colegios electorales el día de las elecciones, menos gente, menos fila un proceso más rápido más ágil, más liviano, para los funcionarios electorales que trabajen ese día.

Segundo, señora Presidenta, el primer voto que se tiene que contar el día de las elecciones es el voto adelantado. Ya no vamos a permitir que partidos políticos, los partidos políticos que atrasan los procesos electorales porque se levantan de las mesas electorales, no podrán detener el proceso del conteo de votos, porque por legislación se ordena a la Comisión Estatal de Elecciones que el primer voto que se tiene que contar es el voto por adelantado, el voto por correo, el voto por encamado, el voto que se entrega días antes a la Comisión Estatal de Elecciones. De esa manera garantizamos un proceso claro, un proceso limpio, un proceso transparente donde nadie después, como ha ocurrido, venga a levantar de que se ha traqueteado con el proceso electoral, pero todo es ruido, todo es bullicio, pero cuando se le dice presenten la prueba, silencio sepulcral, nadie dice nada, nadie presenta nada. Mancillando un proceso limpio, transparente que a través de toda la historia en Puerto Rico ha permitido la transición de poder de manera ordenada, de manera limpia, de manera donde el pueblo de Puerto Rico tiene la credibilidad de que el gobierno que ha entrado en funciones es un gobierno electo democráticamente. Solamente los detractores de lo que es el proceso electoral democrático levantan esos argumentos. Pero no solamente eso, señora Presidenta, estamos permitiendo que a través de los cuarenta Distritos Representativos nuevamente se abra una Junta de Inscripción Permanente y eso es una de las partes, una de las enmiendas que esta introducida en este Código Electoral. En fin, estas enmiendas que hemos trabajado en el Código Electoral entre otras, lo que busca es fortalecer la figura del elector, no la de los partidos políticos y yo sé que eso es lo más que duele en este proceso.

Así que, señora Presidenta, a grandes rasgos hemos hecho el trabajo, a grandes rasgos hemos adelantado lo que eran las enmiendas de este Proyecto que se trabajaron el cuatrienio pasado,

que fueron aprobadas en el Senado de Puerto Rico, pero que la Cámara de Representantes de entonces no aprobó. Nosotros le estamos dando continuidad a un trabajo que había sido comenzado en el pasado cuatrienio, presentado precisamente por el Partido Popular entonces, nosotros lo estamos llevando a feliz término. Aprobando las enmiendas que fueron propuestas en aquel entonces donde hubo consenso en el Senado de Puerto Rico, pero en la Cámara de Senado la delegación del Partido Popular no se pudo poner de acuerdo. Aquí en medio de una discusión amplia, en medio de una discusión clara hemos logrado un acuerdo y nos proponemos hoy a aprobar las enmiendas al Código Electoral para fortalecer la figura del elector y no de los partidos políticos en Puerto Rico. Nos reservamos el resto del tiempo, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Muchas gracias, señor Presidente. Finaliza su turno siendo las doce y veintiséis de la tarde. Consumiendo nueve minutos, restándole a la delegación del Partido Nuevo Progresista treinta seis minutos.

Señor Portavoz.

Compañero Ferrer Santiago, va a consumir turno. Comienza siendo las doce y veintiséis. Que conste para récord que la delegación del Partido Popular Democrático tiene veinticinco minutos. Comienza.

SR. FERRER SANTIAGO: Muy buenas tardes, señora Presidente.

Faltan novecientos ochenta y seis días para las elecciones de 2028, novecientos ochenta y seis para salir del desastre del gobierno Nuevo Progresista. Desastre que comenzó con la juramentación el 2 de enero cuando Jenniffer González juramentó luego de dos términos de gobiernos PNP. No han podido mejorar la calidad de vida del puertorriqueño. No han podido mejorar el sistema de Acueductos y Alcantarillados. No han podido reclamar correctamente el dinero asignado por el Gobierno Federal en la Autoridad de Energía Eléctrica para reconstruir el Sistema de Transmisión y Generación que tiene Puerto Rico, contratan a una compañía como lo es LUMA, y la ha fracasado. Tienen problemas en el Departamento de Educación. Tienen problemas ahora con una Secretaria de Vivienda que no puede decir la verdad y se contradice con los pagos, con correos electrónicos que ella misma envió. Nos faltan novecientos ochenta y seis días de improvisación, novecientos y ochenta y seis días que los puertorriqueños seguirán sufriendo, porque no hacen lo necesario para mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños. Pero en tan escasamente un año producen un documento para enmendar el Código Electoral nuevamente sin consenso. Obviando la tradición histórica de Puerto Rico, de que los partidos políticos se puedan sentar en la mesa, llevar a cabo un diálogo, llegar a unos acuerdos, para que cuando llegue cada noviembre cada cuatro años, la pureza del proceso, la pureza de los resultados brinde la confianza a todos los puertorriqueños del gobierno que han elegido.

Y es lamentable, porque el llamado, no tan solo del Partido Popular Democrático, del Proyecto Dignidad, del Movimiento Victoria Ciudadana, del Partido Independentista Puertorriqueño, desde que comenzó la discusión de una posible enmienda al Código Electoral se hizo el llamado para sentarse en la mesa, para buscar consenso. Sin embargo, lo obviaron, lo obviaron bajo la premisa de que barrieron. Pues falta novecientos ochenta y seis días para que el país barra con ustedes, el Partido Nuevo Progresista. Y es lamentable porque en vez de corregir los errores que se han dado en las pasadas elecciones, en las primarias, no hicieron ningún cambio para poder arreglarlo. Es más, si el voto adelantado enfrentó problemas en la Comisión Estatal de Elecciones y no pasaba la cantidad de medio millón de papeletas, ahora le aumentaron a un millón.

Yo espero que hagan lo necesario en los novecientos ochenta y seis días que le falta en la Comisión Estatal de Elecciones controlada por ustedes, el Partido Nuevo Progresista, de buscar las máquinas necesarias, de buscar los instrumentos y arreglar los problemas que tiene la Comisión Estatal de Elecciones porque se debe a la institución. Le quitaron de las manos el poder decidir a todos los partidos para concentrarlo en un solo partido. Esto no fortalece la confianza. Esto no protege la pureza del voto. Esto nuevamente abre a nuevas controversias, a impugnaciones, a cuestionamientos que, si nos hubiésemos sentado a la mesa, hubiésemos podido arreglar.

Se pretende legislar ignorando la experiencia de las elecciones pasadas. Sabemos lo que pasa cuando se dilatan. Cuando las reglas cambian sobre la marcha, cuando no existe claridad. Y lamentablemente eso es lo que está pasando. Hoy no estamos ante una reforma técnica, estamos ante una transformación estructural que altera las garantías, flexibiliza los controles y crea incertidumbre en los resultados. Tienen hasta en el lenguaje del Proyecto, que un juez del Tribunal Supremo puede convertirse en presidente de la Comisión Estatal de Elecciones. Sí, un juez del Tribunal Supremo ahora puede convertirse en presidente de la Comisión Estatal de Elecciones. Mi llamado nuevamente, y lo digo por última vez, aquí no hubo consenso, no se invitó al dialogo y no se corrigieron los errores que hemos visto en los pasados eventos electorales.

Y nuevamente, solo le quedan novecientos ochenta y seis días para que el país, para que el país salga a votar y salga del Partido Nuevo Progresista, porque estoy seguro y estoy convencido que eso es lo que va a pasar.

Esas son mis palabras, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Muchas gracias, compañero Ferrer Santiago. Finaliza su turno siendo las doce y treinta y uno de la tarde, consumiendo cinco minutos de su delegación, restándole veinte.

Compañero Denis Márquez.

SR. MÁRQUEZ LEBRÓN: Muchas gracias, señora Presidenta. Antes que nada, muy buenos días a todos.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Perdóname, déjame establecer para récord el horario, para que conste en récord que comenzaría su turno siendo las doce y treinta y uno de la tarde con un turno asignado que son hasta veinte minutos. Adelante.

SR. MÁRQUEZ LEBRÓN: Es así señora Presidenta. Bueno en el día de hoy estamos discutiendo el Proyecto del Senado 717, que ha sido el hasta el momento de la vigencia de la Resolución Concurrente 24. La única medida ante consideración de esta Comisión que va a expirar dentro de una semana sus funciones, que va a acabar sus labores y que estamos representado los diversos, obviamente, los diversos partidos políticos. Y entre los poderes que tenía esa Comisión o que tiene esa Comisión es presentar a la asamblea legislativa en el curso de sus estudios e investigaciones los Proyectos de ley que estime necesario para cumplir su encomienda. Redactar y presentar y enmendar Proyectos de ley y Resoluciones, y realizar cualquier otro tipo de actividad. ¿Y por qué hago lectura de esto? Porque a semanas o días de vencerse esta Comisión lo único que se ha permitido trabajar hasta el momento o que ya ha estado ante la consideración es el Proyecto del Senado 717 y es el que estamos discutiendo en la tarde de hoy.

Obviamente, eso no impide como lo haremos en el Partido Independentista entre mañana o el próximo lunes radicar un Proyecto de ley que lo puede atender la Comisión en el término que le queda o si se extiende los términos o la Comisión de Gobierno si es que se le asigna o alguna con otra Comisión porque no impide y a si lo haremos luego de haber que es lo que hemos estado trabajando, que es lo que hemos estamos plasmando siempre con la esperanza de que hubiese una discusión de diversas alternativas sobre este Proyecto de ley o debo decir más allá de este Proyecto de ley. Partido Independentista puertorriqueño no es mezquino ni lo será nunca en reconocer que a pesar de nuestra objeción al Proyecto ante nuestra consideración hay unos elementos que se han, que han emendado el Proyecto que permite de esa forma tener cosas positivas. Y voy a empezar con uno que se me ha adjudicado la autoría o se ha insistido que es una propuesta de nosotros. Sí claro que es una propuesta de nosotros pero que es también un reflejo de la realidad del país, que es la eliminación de la lección simbólica del Presidente de los Estados Unidos que se está eliminando del Proyecto de ley.

Hay múltiples razones para eliminarla, primero porque es una mera encuesta. Segundo, porque es una manifestación colonial. Tercero, que es un gasto innecesario de fondos públicos. Cuarto, porque en nada resuelve en términos políticos para Puerto Rico. Quinto, porque establece una dilación al proceso electoral tanto en el momento de emitir el voto del proceso administrativo de enviar papeleta como del conteo de voto. También es porque es un reconocimiento a que sí él

que esta no, ni voy a mencionar el nombre en Washington, creando múltiples controversias o generando grandes problemas a nivel mundial, sería una locura constitucional, judicial, jurídica, política que intentara a volver hacer candidato, pero como es capaz de cualquier cosa pues lo tendrían ustedes en la papeleta para darle el apoyo como se lo ha dado con la gobernadora de Puerto Rico recientemente a una persona que es rechazada no solo en Puerto Rico, sino en múltiples lugares en el mundo entero.

También hay un reconocimiento a que aceptaron, de manera insistente, como lo hemos hecho nosotros, la idea del aumento de la JIP o del concepto de haberlas abandonado por completo, porque como lo dijimos en múltiples ocasiones, eran necesarias ante la realidad geográfica, electoral de Puerto Rico. Y de igualmente, el concepto general al primero de julio del año electoral, de ampliar la participación en la JAVAA.

Pero eso no, ese reconocimiento que acabo de hacer de esa responsabilidad legislativa que acabo de hacer, no es óbice para hacer los señalamientos que siempre hemos señalado. El concepto de consenso o de búsqueda de consenso no es la búsqueda de la exactitud, no es la búsqueda de siempre todo el mundo ponerse de acuerdo, no es el significado que, si no están de acuerdo con lo que yo digo, pues no hay nada que hacer. Es la búsqueda de discutir ideas, es la búsqueda de la posibilidad de llegar a acuerdos, es lo que reclama el país y era lo que históricamente, hasta que el Partido Popular empezó a romperlo con las aprobaciones de aquella ley a principios de este siglo, de empezar a enmendar unilateralmente la Ley Electoral y que se ha convertido en una regla… Claro que creemos en que debe ser la base de todo el electorado el derecho al voto, al fin y al cabo, es un derecho constitucional, ¿no? Y al fin y al cabo se tiene que centrar en el electoral. Pero también existe la figura fundamental de los que están representados en ese ámbito político, que son los partidos políticos. Y como hemos señalado nosotros, en múltiples ocasiones, que también se debe garantizar el derecho de los que no tienen partidos políticos, que siguen creciendo en Puerto Rico, que se manifiestan a través del voto por mixto o el voto por candidatura, que eso hay que tenerlo siempre presente en todo este proceso.

Pero la Asamblea Legislativa está representada por partidos políticos, el Poder Ejecutivo está representado por partidos políticos, el proceso electoral se da dentro de partidos políticos. Sí hubo vistas públicas y sí nuestro Comisionado Electoral compareció y nuestro secretario Roberto Iván Aponte compareció. Sí también nuestro secretario general, Juan Dalmau, compareció, porque no nos vamos a negar a comparecer, no nos vamos a negar a establecer nuestras ideas y nuestras propuestas. Pero sí eso pasó y ahí estuvimos el compañero Adrián González y este servidor, que somos los miembros de esta Comisión en todas y cada una de esas vistas públicas. Pero lo que aspiramos y que aspiraba la propia Resolución, porque si no, no la hubiesen aprobado, si no, no hubiese, era la búsqueda de un diálogo. Si quieren eliminamos, si cuesta mucho escuchar la palabra consenso, la eliminamos, la búsqueda de un diálogo, la búsqueda de un entendimiento. Pero no perdamos de perspectiva que todas las enmiendas al Proyecto de ley que estamos en discusión en la tarde de hoy las vimos ayer los demás partidos políticos. Ustedes habrán tenido toda la oportunidad del mundo y siempre hay una deferencia de nosotros llegar, darnos las enmiendas, yo todo eso lo respeto, pero el proceso se dio de la vista pública al día de ayer, de cambios fundamentales al proceso electoral de Puerto Rico. Y eso hay que dejarlo meridianamente claro.

Y sí, y hay múltiples propuestas que nosotros hemos hecho, que están plasmadas desde el 15 de diciembre por nuestro Comisionado Electoral, que están discutidas todas y cada una de ellas en la ponencia, que van desde establecer y lo seguimos insistiendo, el balance electoral con representación de todos los partidos y no de solamente dos partidos en la toma de decisiones en varias oficinas neurálgicas que sé de JAVAA y que están planteadas en la Comisión Estatal de Elecciones. Y de que los requisitos de inscripción y retención en una franquicia electoral deban ser en igualdad de condiciones sin distinción ni clasificación alguna. Y de igual forma, hemos planteado y seguimos insistiendo y no se recoge en los Proyectos de ley, la posibilidad de dar paso a la implementación de supercolegios, la eliminación que es fundamental del poder absoluto del presidente de la Comisión Estatal de Elecciones en asuntos neurálgicos en la toma de las decisiones

administrativas relacionadas directamente con todo el aspecto electoral. Y de igual forma, hemos sido consistentes en cuestionar la figura del destaque de empleado de agencias públicas para aspectos políticos electorales, como se señala el Código Electoral y esas eran propuestas de nosotros. Como también hemos propuesto el asunto de las coligadas y lo propusimos el cuatrienio pasado y lo propusimos y los seguimos insistiendo. Que no se discutieron estaban plasmadas ahí y ahí estaba la posibilidad. Y en términos de enmiendas precisas como ya se ha señalado, insistimos y lo dejamos plasmado y no se recogió el tema de cierre electoral que siempre es más democrático tener más días para que la gente pueda llevar a cabo transacciones electorales de inscripción. Y de igual forma está presente, nuestro Comisionado Electoral dice, cincuenta años, vamos a ampliarlo a todo lo que sea, pero reconociendo los problemas que hay del manejo ya, tal vez en las próximas elecciones de más de un millón de papeletas entre ochocientos mil a un millón de papeletas que podría ser. Si bien es cierto, hay un aumento en el Proyecto a la participación de los partidos en JAVAA del primero de julio, hay un discrimen hacia el Partido Independentista Puertorriqueño, para lo que sería el tercer partido, no importa el que sea del momento dado, en el nombramiento de los subdirectores.

Y de igual forma insistimos si en el 2024 cuando se habla aquí de derecho de los electores, se ampliaron y hubo una mayor participación electoral en el voto ausente, ahora en vez de mantener esa ampliación, reducimos derechos. Por eso nosotros insistimos, no en algo nostálgico, no en algo literario del consenso, sino que, si nos hemos puesto de acuerdo en otras instancias tan cercanos como hoy, es un Proyecto sencillo sobre cuestiones de violencia doméstica en los municipios, aceptaron una enmienda de la delegación del PIP. Todo el mundo entendió que se podía mejorar, Por qué en cosas sencillas lo podemos hacer y en temas fundamentales que van, son como derecho constitucional al voto, como es la operación deleite jurídico de administrar las elecciones en Puerto Rico. En lo que tiene que ver con que haya equidad, igualdad y que haya el concepto de fiscalización y protección del voto no se pueda hacer.

Nosotros seguimos insistiendo en eso, seguimos insistiendo en la necesidad de esa búsqueda de diálogo y seguimos insistiendo que este Proyecto no resuelve múltiples problemas que se plantean, no solo en la administración de la Comisión Estatal de Elecciones. No solo en el proceso de inscripción. No solo en el proceso de administración además del proceso fundamental de ejercer el voto y el proceso de igual forma fundamental que es que se cuenten los votos.

Esa es la aspiración, ese es el planteamiento de nosotros del Partido Independentista Puertorriqueño que se reflejan en nuestra posición, que se reflejan en cada uno de los argumentos.

Esas son mis palabras, señora Presidenta y nos reservamos el término de tiempo que le queda a la delegación del Partido Independentista Puertorriqueño.

Muchas gracias.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Muchas gracias, compañero Márquez Lebrón. Finaliza su turno siendo las doce y cuarenta y cinco consumiendo trece minutos con treinta y tres. Restándole seis minutos y medio.

Pasamos con el compañero Conny Varela. Comienza su turno siendo las doce y cuarenta y cinco. A la delegación del Partido Popular Democrático, le restan veinte minutos. Adelante.

SR. VARELA FERNÁNDEZ: Muchas gracias, señora Presidenta. Le agradezco que me haya reconocido.

En la tarde de hoy, compañeros y compañeras, estamos considerando el Proyecto del Senado 717, Proyecto que fue aprobado en noviembre del 2025. Se había radicado dos meses antes en septiembre. Este Proyecto tenemos que hacerle (alusión) a esto. No fue producto de la Comisión Conjunta que nosotros votamos a favor, fue producto del Senado de Puerto Rico y de su Presidente Thomas Rivera Schatz. Se hicieron cuatro vistas, proforma, escucharon a unos deponentes donde cada cual trajo su interés, trajo su visión de lo que debía ser un buen Proyecto relacionado con la Reforma Electoral. Desgraciadamente, a mi juicio, esa Comisión Conjunta no consideró puntos importantes que debió haber considerado y que eran necesarios para fortalecer ese organismo. Aquí lo que hubo durante ese proceso de dos meses prácticamente de la Comisión Conjunta y que

rindieron este Informe acogieron todas las propuestas del Presidente del Senado y que lo que podemos demostrar que el Partido Nuevo Progresista como pasó y sucedió el cuatrienio pasado tiene la bola, el bate y el guante también. Estas son las intenciones del Partido Nuevo Progresista.

Sinceramente no sé para que se creó la Comisión Conjunta si lo que se consideró y lo que se aprobó y lo que estamos discutiendo en la tarde de hoy es el Proyecto del Senado 717. Lo que podemos resaltar como positivo y tengo que también hacer alusión es que la propuesta de este servidor que también la había iniciado el Partido Independentista de aprobar la cuarenta Junta de Inscripción Permanente; yo voy más específico, en los cuarenta Distritos Representativos. En aquella ocasión, tanto el PNP, como el Partido Popular, mi partido, se opusieron. ¿Por qué? Y que la Junta de Control Fiscal había manifestado que se oponía por el gasto. Yo le pregunto al señor Presidente de la Cámara y Presidente de esta Comisión o a cualquier compañero si consultaron con la Junta de Supervisión Fiscal. En aquel momento, hace unos cuantos años atrás dijeron que no se podía porque la Junta se oponía. Espero que hayan consultado con ella.

También contiene este Proyecto… contiene este Proyecto la derogación de la elección presidencial. Presentamos un Proyecto, presentamos este servidor y varios compañeros se unieron a esta iniciativa, presentamos un Proyecto para derogar esa elección presidencial y algunos compañeros de mi delegación y la mayoría de la minoría parlamentaria en aquel momento se opusieron, se opusieron a que se aprobara ese Proyecto, son datos que hay que resaltar.

Este Proyecto ahora, vamos a ver en el punto de vista lo que quedó, lo que se hizo y lo que no es bueno para la democracia puertorriqueña. El nombramiento del presidente de la… de ese organismo de la Comisión Estatal de Elecciones se quedó, el lenguaje, se quedó como esta hoy, actualmente la nefasta Ley 58, idéntico, no cambia en nada. Por lo tanto, ese presidente se puede quedar ahí eternamente, porque si cambia de partido, cambia de poder y controla la mayoría parlamentaria otro partido, no va a haber acuerdo. Y acuérdense que le declararon inconstitucional esa disposición, que tuvieron que eliminarla y se le había dicho, se le había notificado que eso era en contra de la Constitución. Ah, también, ahora extiende el término del secretario de la Comisión Estatal de Elecciones a junio del año luego de las elecciones. O sea, tienen seis meses más y que muchas cosas se pueden hacer en seis meses cuando pierdan el poder, pero se queda el secretario. Apúntenlo. Se puede quedar el secretario y esas cosas que se hacen a último momento hay que estar vigilante. Hay que estar vigilante. Pero otra cosa, aquí están limitando el voto a los jóvenes. Se queda una disposición donde se requiere la inscripción dentro de los sesenta días antes del cierre de registro, requiere presencia… que se presente copia del certificado de nacimiento. Antes de sesenta días no hay que presentar eso, con el pasaporte o con la licencia, pero últimos sesenta días a esos jóvenes que tienen interés en participar y que se activan a lo último, van a tener que presentar el certificado de nacimiento. Y usted sabe qué va a pasar, ¿verdad? Va a perder el interés, va a perder el interés y vamos a limitar ese voto. También dice que la mitad de la transportación que son 600 mil dólares por partido político, esto se convierte en un donativo de campaña porque permite que esa mitad del fondo se puedan para hacer anuncios, movilizar electores, para dar mensajes, anuncios, o sea, ¿por qué no los destinamos a otra partida de la Comisión Estatal de Elecciones, que requiera una asignación de fondos? Apúntenlo. Vamos a ver más anuncios y más mensajes.

El voto adelantado por correo a los de cincuenta años, cincuenta años. ¿Usted sabe qué universo de los electores pueden votar por el voto por correo adelantado ahora? Novecientos ochenta y dos mil ochocientos dieciocho electores pueden votar por correo de forma adelantada. Los problemas que hemos tenido en el 2024, imagínese. Y eran menos electores que podían participar bajo ese concepto. Ahora son casi un millón de electores. Vamos a tener problemas, compañeros, vamos a tener problemas.

Entonces, también, los centros de acopio para recoger ese voto adelantado por correo, en lugar de que, como es ahora, que llegue a JAVAA por correo, el Comisario de barrio, el presidente de barrio le dice, tráigame los… tráiganme los sobres, que yo los llevo a la Comisión. Eso está en esta ley, que se va a aprobar en la tarde de hoy. Otro señalamiento, es que no se van a poder certificar candidatos… de los candidatos, aunque su escrutinio se haya, haya terminado. Si terminó en el

Precinto 2, ahora no permiten la certificación parcial. Ahora es final. Y usted sabe… todos aquí sabemos, que… ¿Cuándo se certificaron nuestras candidaturas? El 31 de diciembre, 31 de diciembre. Vamos a estar pendientes hasta el 31 de diciembre para ver que candidatos, van a ser certificados. Va a haber muchos candidatos que no van a tener esa certificación.

Señora Presidenta, podemos seguir hablando de los defectos que tiene esta, esta legislación. Pero aquí, esta administración, este gobierno, quiere resolver los asuntos poniéndole parchitos y esos parchitos se convierten luego de varios tiempos, se convierte en un lomo. Y cuando usted pasa con su carro, ¿verdad?, pues, perjudica al automóvil. En lugar de sentarse, compartir sus ideas con los otros partidos, con los otros líderes y llegar a acuerdos. Recuerden que la Comisión Estatal de Elecciones es custodio de la democracia puertorriqueña. Este Proyecto en lugar de fortalecer la democracia, la debilita. Lo que le afecta la imagen, la credibilidad y la confianza en ese organismo que tiene el pueblo de Puerto Rico.

Por lo tanto, señora Presidenta y compañeros de Cámara, que Dios nos coja confesados en las elecciones del 2028.

Esas son mis palabras, señor Presidente. Muchas gracias.

Asume la presidencia accidental el señor Ocasio Ramos

SR. PRESIDENTE ACC. (OCASIO RAMOS): Muchas gracias, compañero. Terminó su turno a las doce y cincuenta y seis de la tarde. Consumió once minutos de su delegación.

Reconocemos al compañero Navarro Suárez, quien comienza su turno a las doce y cincuenta y seis de la tarde.

SR. NAVARRO SUÁREZ: Muchas gracias, señor Presidente y compañeros de Cámara.

Escuchar a Conny Varela argumentar tantas enmiendas que tenía, y yo me pregunto, ¿qué pasó el cuatrienio pasado que estaba a cargo de esa Comisión? La misma delegación de él no le aprobó ninguna de esas enmiendas. Le derrotaban todo lo que proponía. Así que, verlo aquí decir y cuestionar cuando tuvo el poder de hacerlo no lo logro hacer. Siempre que hay cambios a nivel de la estructura electoral en Puerto Rico o cuando ha habido cambio ha sido por el Partido Nuevo Progresista. Se acuerdan colegio abierto, Carlos Romero Barcelo. Antes era el colegio cerrado, tarjeta electoral, el voto adelantado, propuestas de envergadura que han puesto a Puerto Rico a trabajar correctamente asuntos electorales se han legislado y en muchas de ellas no habido consenso. Y no he visto ni un solo caso que ha prosperado en los tribunales de que hubo una irregularidad, porque mira que hablan, patalean, pero no ven nada concreto.

Dicho esto, el Código Electoral del 2011, código actual del siglo 21, Ley 78 del 2011 sustituyó la Ley 1977 y reorganizó el sistema electoral. Fue aprobado por mayoría legislativa, sectores o hubo posición en el proceso, luego tuvo múltiples enmiendas con la Ley 230 del 2011. Hubo controversia política, aunque existía cooperación de los partidos. ¿Vieron algún caso que prosperó en los tribunales de fraude electoral? Ninguno. El Código Electoral del 2020 este código fue el más citado sin consenso. Fue aprobado por la mayoría legislativa. El Colegio de abogado señaló que la aprobación ocurrió con falta de consenso entre los partidos. Partidos de oposición denunciaron que no hubo acuerdo multipartidista. ¿Qué caso o qué impugnación de gobernantes o legisladores prosperó? Ninguno.

Entonces, ahora estamos con el Proyecto del Senado 717. Que se ha sometido y que lo que hace es una reforma o mejora lo que existe. Aquí habla Conny del voto que si adelantado. Yo lleve voto adelantado y un candidato de PIP, Casal Gabriel me hizo una imputación y al final el juez presidente después de evaluar todo, no había consenso entre los comisionados, evaluar todos los puntos determinó que no hubo ninguna violación de que tú llevaras votos adelantado, un tercero llevara votos adelantado o encamado o a domicilio. Y entonces, vemos aquí que cuestionan el consenso, el consenso y que cómo es posible que aquí no haya nada de consenso cuando la historia ha sido clara que en Puerto Rico todas las enmiendas a los Códigos Electorales han sido sin consenso. La realidad es sencilla en Puerto Rico las leyes se aprueban por mayoría legislativa, no

por unanimidad, decir que el Código Electoral solo puede enmendarse con el aval de todos los partidos es crear un requisito que no existe en la Constitución ni en la ley.

Y siempre se habló, y lo dijo Conny que hubo cuatro vistas públicas, muchos gritaron, muchos dijeron y otros que pretendían cambiar el sistema no fueron a deponer. Así que, decir que, si no hay consenso, no es cierto no es así. Históricamente Puerto Rico ha actuado un sistema electoral en múltiples ocasiones o ha enmendado para atender nuevas realidades tecnológicas y administrativas. Gracias a Dios que el PNP que actúa y enmienda esas nuevas realidades tecnológicas para que ahora a los cincuenta puedas pedir voto adelantado o a domicilio entre otras situaciones que de verdad benefician.

Esperar consensos absolutos es un tema inherente político seria en la práctica paralizar cualquier modernización de este sistema. Porque nunca van a estar de acuerdo esa es la realidad. En los consensos y más en el ámbito electoral que aquí se hace política todos los días, los 365 días del año, nunca va a haber consenso, siempre aquel va a decir que no está. Así que, por mayoría absoluta es que se aprueban las enmiendas electorales y la Constitución no lo prohíbe. Así que, decir que tiene que haber consenso cuando la historia ha sido clara, que tanto el Partido Popular ha nombrado presidentes de la Comisión Estatal de Elecciones sin consenso, como, creo que fue Elaisa. ¿De qué estamos hablando? Entonces vienen ahora a criticar de que no estamos dándole la oportunidad, de que no estamos escuchándolo, cuando muchas de estas enmiendas, ellos lo saben… Si no hacen el trabajo van a perder otra vez. Ya yo empecé a hacer mi punteo del voto adelantado y ahora es hasta cincuenta años. Sabes, yo estoy haciendo mi trabajo. Si ustedes no saben utilizar las reglas del juego, eso es problema de ustedes allá, van a coger la pela que se le perdió a Magollo. Y ahí está Edwin Mundo por ahí, que es el papá de los pollitos. ¿Dónde está Edwin? Que está por ahí, míralo allí. Sabes, ese sabe y nos da las directrices. O sea, yo vengo amola'o como todos los cuatrienios.

Así que, no hablen de consenso, esas son las reglas del juego. Pónganse a trabajar, a buscar los votos, si los consiguen y no estén hablando que, si fraude, porque no ha habido ni un solo caso que haya prosperado. Díganme uno. Gracias a este Código Electoral tenemos allá a Senadores que hablan y gritan con chancletas mete de'o. Aquí tenemos diferentes partidos, porque se logró gracias a un Código Electoral que fue efectivo y concreto para ustedes.

Así que, vamos a dejar de estar tirando tiros a ciegas y pónganse a trabajar. Hagan su trabajo electoral, porque aquí quien sabe de lo electoral es el PNP. Quien tiene la maquinaria es el PNP y lo hemos demostrado, tres elecciones corridas con diferentes situaciones y hemos ganado, porque tenemos la maquinaria electoral. Y vamos a ganar por cuarta vez con nuestra Gobernadora Jenniffer González. Ya estamos, ya empezamos la reorganización. Así si ustedes están atrás, sigan pataleteando y gritando que el Partido Nuevo Progresista va a seguir trabajando con este nuevo Código Electoral que se aprobó por Mayoría. Es que eso es así, vamos a esperar que ustedes digan lo que vayan a hacer, no. Cuando quieran aprobar un código sean Mayoría y lo hacen. Tuvieron la oportunidad y nunca lo hicieron. El Partido Popular nunca aprueba códigos o enmiendas electorales, porque ni ellos mismos se ponen en consenso. Ustedes mismos. Mira Conny bendito, lo sacaron de la Comisión la otra vez, a mí me dio hasta pena. Un hombre que ha trabajado con lo electoral y habla de las maquinas esas y lo sacan. Eso sí que es no tener consenso en ese partido. Así que Conny, aplícate el consenso a tu partido, porque te sacaron muchas veces injustamente. ¿Verdad que fue así? Ahí está diciendo que sí, mira para que ustedes vean.

Como quiera, ese es mi turno. Estamos preparados con este nuevo Código Electoral para darles pan y queso a los contrincantes.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE ACC. (OCASIO RAMOS): Muchas gracias, compañero Navarro Suárez. Terminó su turno a la una y cuatro de la tarde. Consumió ocho minutos de su delegación.

Ahora reconocemos al compañero Ramón Torres.

Sí, Héctor Ferrer, compañero Héctor Ferrer.

SR. FERRER SANTIAGO: Señor Presidente, para que deje claro cuánto tiempo le falta a cada delegación por favor.
SR. PRESIDENTE ACC. (OCASIO RAMOS): Okey.

A la delegación del Partido Popular le quedan nueve minutos. El Partido Independentista le quedan seis minutos. El Partido PNP le quedan veintiocho minutos. Y a Proyecto Dignidad le quedan veinte minutos, quince, quince, disculpen.

Reconocemos el turno del compañero Ramón Torres quien comienza a la una y cinco de la tarde. Puede comenzar.
SR. TORRES CRUZ: Señor Presidente, muchas gracias por reconocer mi turno. A los compañeros que están en el hemiciclo y los que nos están viendo, buenas tardes.

Comienzo un tanto distinto mi turno, porque lo que tenía escrito tengo que brincarlo. Quiero contestarle al compañero Georgie Navarro.

Compañero, el 11 de septiembre del 2022 se registró una elección especial para llenar la vacante del Senado, la cual ganó Juan Oscar Morales. Y hubo acusaciones en el Tribunal Federal y unas, las acusaciones y la alegación de culpabilidad lee, "Las autoridades encontraron un patrón sospechoso al observar que no hubo tiempo entre cada registro de no disponible, hablando de los registros del correo, que permitiera pensar que, al menos, se hizo el intento de entregar los sobres". Compañeros, sí ha habido alegaciones de fraude y sí ha habido alegaciones de culpabilidad por esta situación.

Y fijo mi posición en contra del Proyecto del Senado 717 y lo hago con la responsabilidad que amerita este tema, con la seriedad que requiere el momento, porque cuando hablamos de legislación electoral, compañero, no estamos hablando de un trámite administrativo más. Estamos hablando de la ley, no estamos hablando de una ley inconsecuente, estamos hablando de la columna vertebral de nuestra democracia. Estamos hablando de la confianza y la certeza del pueblo en los resultados electorales. Estamos hablando de cómo la Constitución cobra vida y le permite a cada uno de los ciudadanos ser parte del gobierno que les va a manejar en los aspectos de la vida por los próximos cuatro años una vez juramentamos. En meses recientes el debate nacional ha girado en torno al voto por correo. Medios especializados en noticias políticas como *CNN* político y *NBC NEWS* han dedicado tiempo y espacios en sus portales para discutir la visión dividida entre los que aprueban y los que no aprueban el voto por correo.

Hace dos noches el Presidente, en el Mensaje de Estado de la Unión, el Presidente Donald Trump insistió en restringir el voto por correo a circunstancias excepcionales, como enfermedad, discapacidad, a los que están en el servicio militar o los que están de viaje. Más allá de la postura partidista, el punto político es, claro. La percepción de integridad electoral es tan importante como la integridad misma. A esto, se suma la realidad técnica de que no podemos ignorar.

El pasado diciembre el servicio postal de los Estados Unidos implementó cambios operacionales bajo los cuales el matasellos de las cartas reflejará la fecha de procesamiento y no, la fecha de depósito, haciendo que una carta refleje un matasellos con hasta cuarenta y ocho horas de diferencia a la entrega en el correo. Esto parece un detalle menor, pero compañeros, no lo es. Si el matasellos no refleja el día en que el elector depositó su papeleta, sino el día en que el correo la procesó entonces un ciudadano como todos los que somos puertorriqueños y dejamos las cosas para última hora, que actuó dentro del término legal, podría haber su voto invalidado por el retraso logístico que escapa completamente de su control y del control de la Comisión Estatal de Elecciones.

Esto no es una hipótesis sobre la cual se pueden crear teorías de conspiración, esto es un riesgo real. En Puerto Rico hemos vivido controversias administrativas con el voto adelantado y el voto por correo. No podemos pretender ampliar esa modalidad sin antes garantizar una infraestructura tecnológica robusta, protocolos claros de trazabilidad y una cadena de custodia incuestionable.

Por otro lado, a nivel Federal se discute legislación que busca armonizar y endurecer estándares de elegibilidad electoral. Cualquier legislación federal que limite modalidades como el

voto por correo, inevitablemente presionará ajuste en nuestra reglamentación local, lo queramos o no, aprobemos o no aprobemos este Proyecto. Si combinamos un sistema postal cuyo matasellos podría no reflejar la fecha real del envío, con una tendencia (federal) hacia controles más restrictivos, el mensaje compañeros, es claro. El énfasis debe ser movernos hacia una mayor verificación y menor flexibilidad… gracias, señor Presidente. En ese contexto, aprobar el Proyecto del Senado 717 para ampliar o flexibilizar el voto por correo sin garantía estructurales, no es prudente en este momento.

Aquí la discusión no debe ser ideológica ni política, debe ser estructural y debemos contestarnos. ¿Tenemos hoy en Puerto Rico la capacidad tecnológica para garantizar certeza en la cantidad de solicitudes de votos por correo, que podría llegar hasta un millón de votantes, aproximadamente? ¿Tenemos la capacidad administrativa para auditar cada solicitud? ¿Tenemos el andamiaje administrativo en la Comisión Estatal de Elecciones? ¿Tenemos el presupuesto operacional para eso? ¿Tiene la capacidad del servicio postal para manejar casi un millón de sobres con papeletas? Compañeros, la respuesta cada una a estas preguntas, lamentablemente es, no. Entonces, nuestra responsabilidad no debe ser expandida el voto por correo. Los procesos electorales deben enfatizar en integridad, certeza y confianza pública. Sin estas tres cosas, cualquier resultado, aunque sea el correcto, queda bajo sospecha. No podemos delegar a un ente externo como el correo la validación efectiva de la voluntad del elector, la democracia exige controles claros, verificables y con cadena de custodia definida.

Por eso mi postura es firme, antes de ampliar el voto por correo, debemos garantizar que el sistema sea sólido, auditable y resistente a controversias. La legitimidad electoral no se improvisa, se construye con prudencia y con consenso.

Muchas gracias, señor Presidente. Esas son mis palabras.

Ocupa la presidencia el señor Peña Ramírez, Vicepresidente

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Muchas gracias, compañero. Consumió seis minutos del tiempo de su delegación, quedan tres minutos.

Siendo la una y once de la tarde le reconocemos el turno a la compañera Lisie Burgos.

SRA. BURGOS MUÑIZ: Gracias, señor Presidente, compañeros legisladores y al pueblo de Puerto Rico. Tomo el turno con relación al Proyecto del Senado 717 que hoy tenemos ante nuestra consideración.

Si bien es cierto que es nuestra responsabilidad enmendar el Código Electoral del 2020, no es menos cierto que las enmiendas aquí presentadas no reflejan el sentir ni la realidad diversa que compone nuestro andamiaje electoral. Desde sus inicios este Código Electoral fue aprobado a la prisa y es el mismo elector y los partidos de Minoría quienes han expresado su desconfianza en el proceso. Basta recordar como fue el pasado evento electoral y todas las repercusiones atrasos y desconfianza institucional generada al pueblo. El Proyecto del Senado 717 en su exposición de motivos detalla que este Proyecto busca establecer reglas más claras y uniformes, así como optimizar la Comisión Estatal de Elecciones.

Cómo esto será una realidad si en el caso de Proyecto Dignidad al amparo del mismo Código, no tenemos un comisionado electoral presente en la toma de las decisiones diarias. Así es, se están tomado decisiones sin la presencia del comisionado electoral de Proyecto Dignidad en la discusión. Eso no es justo ni democrático. A tales efectos propuse unas enmiendas en el Proyecto del Senado 717 para primero enmendar la composición de la Comisión Estatal de Elecciones para que verdaderamente sea un organismo colegiado, deliberativo y adjudicativo con la presencia de los Comisionados Electorales propietarios que representan cada partido estatal inscrito. Ante esto propuse la definición de partido estatal con franquicia electoral para que cada partido estatal sea uno con franquicia electoral que en la más reciente elección general obtuviera más del 3 % de los votos íntegros bajo su insignia en la papeleta estatal del total de votos válidos emitidos en esta papeleta.

Además, propuse el Proyecto de la Cámara 1071 para que Proyecto Dignidad tenga su comisionado electoral en propiedad. Cabe resaltar que mi postura y la de Proyecto Dignidad es proteger al elector y únicamente creemos que el voto por correo es un asunto extraordinario que debe aplicarse en casos excepcionales con salvaguardas claras, auditables y que sean limitadas a las personas enfermas con discapacidad, los militares y los viajeros. Así esta propuesto a nivel federal y así debemos actuar como ciudadanos americanos. El voto por correo es de naturaleza, por su naturaleza, es una modalidad vulnerable, esto debido a que se debilita la cadena de custodia, se reduce la supervisión directa y se limita la fiscalización efectiva en tiempo real. Por eso propuse que el elector con voto ausente o adelantado pueda emitir el mismo por correo postal con el servicio de rastreo, que es un servicio gratuito del servicio postal de los Estados Unidos.

Hoy resulta preocupante que se pretende establecer una nueva modalidad de voto adelantado por correo para electores de cincuenta… de voto adelantado para electores de cincuenta años en adelante sin la justificación real en torno a esta flexibilidad y con los atrasos de las pasadas elecciones como realidad. En Proyecto Dignidad hemos resaltado que toda enmienda al Código Electoral debe contar con el consenso de los partidos debidamente inscritos, así como debe priorizarse el fortalecimiento de controles y mecanismos de verificación. En el propio Proyecto, en el caso del voto ausente se requiere que la persona dé sus últimos cuatro números de seguro social. Sin embargo, en el voto adelantado ese requisito no está, debe de ser todo uniforme. Análogo a lo resuelto, en el caso Sánchez Valle, a diferencia de los Estados, la soberanía de Puerto Rico emana del Congreso Federal. Por lo tanto, de aprobarse el *SAVE America Act*, este voto por correo no puede ser como establece o quiere establecer el P. S. 717, sino que debe limitarse para personas enfermas, discapacitados, militares y viajeros, independientemente de su edad. Los estadistas deben estar claros con esto, que aquí manda el Gobierno Federal.

Además, me preocupa, que se enmiende el Código Electoral para establecer que toda adquisición de equipo tecnológicos y sistemas informativos, la evaluación y la adjudicación de propuestas, licitaciones o contratos, sean ahora de la jurisdicción exclusiva de la Junta de Balance Institucional de la OSIPE, cuando actualmente está compuesta por un integrante del Partido PNP, y del Partido Popular. ¿Esto es un balance real? Seguro que no. Otra preocupación, es que se establezca que, en el sistema de endosos, que se entiende que es un sistema digital, se elimine la utilización de papel o material análogo. Entiendo que debe haber una excepción ante emergencias por si el sistema falla y se deben atender endosos manualmente.

La Comisión Estatal de Elecciones debe reflejar fielmente la voluntad del pueblo. No puede haber democracia sólida si las estructuras institucionales no responden a un respaldo electoral auténtico. Creo que la prisa siempre es mala consejera. Yo participé de todas las vistas conjuntas que se dieron en el Leopoldo Figueroa el pasado diciembre, levanté mis planteamientos, presenté mis enmiendas y debe ser muy prudente en manejar un asunto tan serio como el derecho electoral.

La democracia se protege con reglas firmes, transparencia y fiscalización efectiva. Por eso estaré emitiendo un voto en contra del Proyecto del Senado 717. Y cuando aquí se ha hablado mucho, de que, obviamente la mayoría manda, cuando sumamos el 42 % del PNP, el 58 % fuimos los que no votamos por la administración actual. O sea, si hablamos de mayoría tenemos que hablar con números claros.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Muchas gracias, compañera. Consume ocho minutos, restándole siete a su delegación.

Compañero Pérez Ortiz, comienza su turno a la una y veinte de la tarde.

SR. PÉREZ ORTIZ: Muchas gracias, señor Presidente. Tengo que empezar por contestar algo que dijo un gran compañero que estaba en un lugar, en lo electoral, antes de llegar a ser, ha sido Representante y buen compañero el amigo Ramón Torres Cruz. Aquí se ha insinuado que existen casos federales de fraude electoral vinculados al voto por correo en Puerto Rico. Y eso no es correcto. El caso que se ha hecho referencia, la acusación federal en cuanto a cuatro empleados del servicio postal en marzo del 2024 no fue un caso de conspiración electoral. No fue un esquema

partidista. No fue un fraude coordinado para alterar una elección. Fue una acusación individual por retraso de correspondencia bajo el Título 18 del Código Federal Sección 1703A. La propia fiscalía federal aclara: "No se imputó conspiración para afectar el resultado electoral, no se imputó fraude organizado, no hubo señalamiento alguno contra la Comisión Estatal de Elecciones", donde aclaro, hay gente del PNP, del PPD, de Dignidad, Victoria Ciudadana, todos seres humanos que hacen un excelente trabajo. Fueron actos individuales de empleados de servicios postal. Lamentablemente investigados por la Oficina de Inspector General y el *FBI* como corresponde en un sistema donde las instituciones funcionan. No confundamos un delito individual no confundamos un delito individual con un esquema de fraude electoral generalizado. Además, el voto por correo no es una anomalía, funciona en múltiples jurisdicciones de los Estados Unidos con estándares de trazabilidad y supervisión. Crear un ambiente de miedo generalizado sobre esa modalidad sin evidencia de fraude sistemático en Puerto Rico no fortalece la democracia, la debilita y nos hace en pequeñez como país. Si algo demuestra ese caso es que los mecanismos federales de supervisión funcionan cuando hay irregularidades se investigan y se procesan.

Voy a hablar ahora del amigo Conny Varela. El amigo Conny Varela un experimentado legislador aquí con muchos años, y que conste no le esto diciendo anciano ni viejo, lleva años aquí como yo. Dijo en su turno que nosotros teníamos la bola, el bate, el guante y el equipo. Mire si no sea porque yo lo quiero mucho y lo respeto un montón yo le llamaría que usted es un profeta. Usted esa diciendo la verdad y no lo tiene el PNP nada más lo tiene el Partido Popular, lo tiene el Partido Independentista lo tiene todos los partidos gracias a esa maquinaria y al Código Electoral muchos llegaron aquí e inclusive aumentaron su participación. Y no es casualidad que el hombre que más sabia de eso, que el hombre que más canas tenía en eso, representaba su partido en esa Comisión y le pasó como a satanás. Satanás quiso saber más que Dios y le dieron una patá por *from behind*. A él lo sacaron de la Comisión y no le dieron credibilidad a lo que había hecho como partido con toda la competencia electoral y la sabiduría que tiene. Mire le digo también que usted habla que en eso del voto adelanta'o novecientos cincuenta y nueve mil electores en la pasada eran los que cualificaban y ciento treinta y cinco mil nada más lo pidieron.

Y en esta ahorita que yo estoy seguro de que usted vuelve a solicitar volver para acá porque es que uno le coje el gusto al trabajo. Y a partir del primero del 2027 van a empezar las gentes a solicitar el voto adelantado, no treinta días antes o cincuenta días antes, eso es fortalecer la democracia. Y me da pena también escuchar amigos del otro lado diciendo que ahí no hubo participación, que esto era un Proyecto de Thomas Rivera Schatz. Pues si ese es el Presidente del Senado, es vicepresidente del partido. Y dijo y anunció que él estaba dispuesto a que cada cual nombrara un representante de su partido para aportar. Es bien fácil venir aquí hoy a tratar de quebrantar un trabajo donde se fortalece la democracia cuando la labor de cada uno de nosotros es y debiera de ser garantizar la participación pura, casta y temprana en los comicios electorales y no estar sirviendo de piedra de tropiezo. A mí me doy alegría cuando yo vi al Presidente de los Estados Unidos presencialmente votando adelantado en la gran nación. ¿Porque nosotros no lo podemos hacer? Nosotros no somos buenos para ir a pedir el voto en el balcón al del residencial, al de la comunidad pobre que, si el *Jeep* no sube, usted camina encima de una yegua, pero llega a saludarlo y a pedirle el voto, pues porque no de fortalecemos y le damos la oportunidad de que ese voto llegue a tiempo, que no tenga que coger agua, sereno, lluvia. ¿Porque no lo podemos hacer? Para eso estamos aquí. Y me da pena porque no mencionan lo que hacen es criticar y criticar y criticar se quejan más que… Mire, no dicen los logros.

Mire, en el voto adelantado se amplía el voto adelantado para los electores de cincuenta años. Entonces vienen a decir y a sacar un grito de miedo, ¿sabe cuántos son? Y es, eso lo dijo el amigo Conny, mira, que, usted sabe cuántos atienden los votos, como si eso fuera una violación de derechos. Le estamos habilitando cómo votar más temprano. Siéntase contento que usted se va a sentir en Caguas otra vez, si Dios lo permite, con esos de cincuenta.

Oiga, el elector podrá optar entre voto, correo certificado o rastreado. Toda solicitud implicará reactivación automática del registro, formularios deberán estar listos sesenta días antes

del ciclo electoral. Pero ellos no lo reconocen. Oiga, en el hecho de la elección presidencial existía el subcapítulo 8P que regulaba la elección presidencial simbólica. Ahora, se deroga dicho subcapítulo, eliminando la elección presidencial, generando un ahorro fiscal de doscientos setenta y siete mil doscientos veinticuatro (maqueques). Ah, ¿eso no es bueno para el país?

Oiga, y por ahí tenían un cacareo con los cierres de las JIP. Aquí comenzamos de nuevo a fortalecer. Se reconoció que la medida fortalece planificación y estructura operacional. Se recomendó ajustes técnicos en lenguaje y armonización de funciones. Se señaló la necesidad de planificación presupuestaria para las JIP y el voto presidencial. Oiga, y si están abriendo un montón de JIP para atender a la gente que vota y eso no les gusta. Eso no fue que el Presidente del Senado lo puso por intuición propia. Tengo que reconocer y validar, una vez más, que le voy a dar otro aplauso, es el segundo, al amigo Denis Márquez, que reconoció que no hay un consenso completo, pero que varias de las cosas que propuso el Partido Independentista fueron acogidas. Eso es democracia, eso es participación. Y son cuarenta JIP, me dice otro veterano aquí, que llegó hace poco, las que van a haber, en vez de once, como había primero, son treinta y pico demás. Eso es bueno para el país.

Así que, no es momento de estar quejándonos. No es momento de tildar al PNP, al Partido Nuevo Progresista, el partido que le ha dado la oportunidad a la juventud de votar, el partido que le ha dado la oportunidad a la mujer de participar más activamente en la política. El partido que le ha dado la licencia temprano a los jóvenes para que puedan sacar su licencia de conducir. El partido del progreso. El partido de la sabiduría. El partido que no le tiene miedo a los cambios, que es el Partido PNP.

Muchas gracias. Son mis expresiones.

Ocupa la presidencia el señor Méndez Núñez

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Muchas gracias, señor Presidente. Ha culminado con su turno consumiendo diez minutos, nueve minutos cincuenta y cinco segundos de la delegación.

Compañera Nelie Lebrón. Que bueno tenerla nuevamente aquí con nosotros.

SRA. LEBRÓN ROBLES: Muchas gracias, señor Presidente…

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Comienza a la una y treinta de la tarde.

SRA. LEBRÓN ROBLES: Muchas gracias, señor Presidente, compañeros y compañeras…

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Le restan seis minutos a su delegación.

SRA. LEBRÓN ROBLES: Cómo no.

Algo que yo creo que estamos perdiendo un poco de vista en esta discusión muy acalorada que hemos visto entre los compañeros y compañeras que se han expresado esta tarde, es el principio fundamental del proceso electoral. ¿Para qué nosotros votamos? ¿Para qué existe un Código Electoral? Fíjense que a veces perdemos la memoria histórica. El Código Electoral es relativamente un documento joven. La primera vez que se instauró y se utilizó fue para el 1974. Y el propósito principal de tener un Código Electoral era precisamente reglamentar y regular ese proceso eleccionario, pero no solamente para ganar las elecciones, era para garantizar que la voz del pueblo votante se escuchara, se respetara y fuera el principio que pudiera dirigir los destinos de quienes gobernaban y gobiernan a este país.

Y nosotros estamos escuchando estas discusiones en esta tarde y nos preocupa que filosóficamente estamos pensando que el Código Electoral se debe enmendar, se debe arreglar para ganar elecciones. Compañeros y compañeras ese no es el propósito del código. El propósito del código es que aquella persona, aquel hombre, aquella mujer Juanita, Juan del pueblo que con mucho sacrificio y mucho respeto por el proceso electoral emite su voto en la modalidad que sea, esté segura y esté seguro de que su voto será contado a favor de lo que quiso expresar en los comicios electorales.

Cuando nosotros perdemos ese norte, le estamos haciendo un flaco servicio al pueblo que decimos representar, porque si mi propósito es ganar las elecciones y después yo no tengo un plan

de país, después yo no tengo un plan de gobernanza para que mí país eche pa'lante, de nada vale todo esto que estamos haciendo hoy. La gente ha perdido la confianza en los procesos electorales, porque nos hemos quedado en la pelea chiquita de, para qué yo voy a hacer este Código, para yo ganar, no para yo representar la voluntad del pueblo.

No hay duda de que hay una serie de cosas como dijo el compañero Márquez, Portavoz de nuestra delegación, que son importantes que se recopilen en esta manera de nosotros poder revisar. Por otro lado, nos quedamos cortos en la posible representación de los partidos en el Centro Estatal de Servicio Integrados al Elector que es la parte que precisamente orienta a nuestros electores y electoras sobre los procesos y las complejidades del proceso electoral. ¿Por qué entonces nosotros revisamos periódicamente el Código Electoral? Porque las circunstancias cambian, los pueblos cambian, las necesidades cambian y nosotros, ese debe ser nuestro norte. El norte no debe ser, yo quiero un código que me garanticé que yo, mi partido, gané las elecciones. Porque cuando yo pienso en eso chiquito, pierde el pueblo de Puerto Rico.

Así que, yo en mí carácter como miembro de la delegación del Partido Independentista Puertorriqueño, le exhorto compañeros y compañeras a que no perdamos nuestro norte. A que no nos olvidemos que estamos aquí representando al electorado que nos eligió bajo las circunstancias que sea.

Nosotros representamos un pueblo que depositó su confianza en cada uno de nosotros y nosotras y nuestro deber ministerial es respetar esa voluntad del pueblo y trabajar para que eso se siempre los que nos dirija en nuestra labor legislativa.

Por esta y todas las razones que hemos presentado anteriormente la delegación del Partido Independentista Puertorriqueño le estará votando en contra al P.C.717. Esas son mis palabras.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Muchas gracias, señora Lebrón. Se ha detenido el reloj restando un minuto treinta segundos a su delegación. ¿Van a renunciar a su tiempo, el tiempo restante o se lo van a reservar el minuto 30 segundos, la delegación del Partido Independentista?

SR. MÁRQUEZ LEBRÓN: Por el momento nos vamos a reservarlo, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Le resta un minuto treinta segundos a su delegación.

Compañero Conny Varela su delegación le restan seis minutos… tres minutos, perdón, tres minutos. Así que, comienza con sus tres minutos que le restan a su delegación a la una y treinta y seis de la tarde.

SR. VARELA FERNÁNDEZ: Muchas gracias, señor Presidente. Gracias al Portavoz de nuestra delegación por concederme estos últimos tres minutos.

Otra de la anomalía que manifiesta, decreta y está en esta legislación, es que cualquier solicitud de voto ausente o voto adelantado se va a considerar automáticamente una solicitud de reactivación de ese lector. O sea, un elector que lleva doce, dieciséis, veinte años sin participar en el proceso electoral, va y llena el voto ausente sin estar inscrito, sin estar inscrito porque perdió su estatus de elector, automáticamente ya ese elector puede participar legible para participar en las elecciones. Eso es, hay que mirarlo con mucha seriedad, señor Presidente. Ahí puede haber muchas personas que no les interese participar y no participó por los últimos años y a última hora va y solicita el voto adelantado.

Otro punto y tenemos que resaltar es el voto por correo. Yo quiero saber la posición del señor Presidente, como republicano, del Partido Republicado, al compañero y amigo Edwin Mundo, que también es republicano, el Presidente del Senado, también es republicano, cuando el Presidente de los Estados Unidos ya aprobó en la Cámara un Proyecto para restringir el voto por correo, está en el Senado. Yo les pregunto si ese Proyecto se aprueba, si ese Proyecto se aprueba, porque lo restringe y aquí lo que estamos haciendo, lo ampliamos, lo ampliamos. ¿Qué va a suceder cuando se lleven los casos en las cortes federales en cuanto a ese voto adelantado por correo? ¿Qué ley va a prevalecer? La federal. O sea, que es posible, es posible que tengamos que enmendar este Proyecto en un futuro, cuando se decida esa controversia en la corte federal. Para que lo vayan anotando.

Mire con todo y eso, con todo y eso con este Proyecto ya lo que se avecina en el 2028, que vamos a tener un cambio de gobierno, vamos a tener un nuevo gobernador y que el Partido Popular va a ser mayoría en la Cámara, Senado y en la gobernación. Con eso les dejo a ustedes ese asunto para que lo consideren, porque ya el pueblo de Puerto Rico adjudicó que el Partido Popular vuelve a ganar en 2028.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Muchas gracias, compañero. Ha consumido el tiempo restante de su delegación de tres minutos, por lo tanto, la participación del Partido Popular ha culminado.

Señor Aponte Hernández.

SR. APONTE HERNÁNDEZ: Señor Presidente, compañeros de Cámara…

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Antes, la delegación del Partido Nuevo Progresista le restan dieciocho minutos. Su tiempo comienza a correr ahora a la una y treinta y nueve de la tarde.

SR. APONTE HERNÁNDEZ: Señor Presidente, compañeros de Cámara.

Debo comenzar por básicamente lo último que tocó el compañero Varela y que lo había tocado también la compañera Portavoz de Proyecto Dignidad. Es que llama la atención el que nosotros reclamamos y queremos soberanía, pero entonces nos queremos someter a lo que el Presidente diga, o se pintan o se hacen rolos. Porque, ah, que el Presidente está trabajando un Proyecto para limitar el voto adelantado, el voto presencial y entonces nosotros nos tenemos que limitar porque hay allá una intención, lo cual todavía no es ley y porque eso lo están hablando allá aquel se arrodilló inmediatamente, hasta el Presidente, porque esa es la actitud de ustedes, siempre estar arrodillados ustedes los de allá. No, nosotros vamos de pie y si ese fuese el caso estaremos buscando las alternativas, pero a ustedes les gusta estar arrodillados. No sé cuál es la satisfacción que sienten de estar arrodillados frente a ellos, no la sé.

Nosotros queremos la soberanía completa, la que tienen los estados y ante eso vamos de pie, reclamamos y exigimos. Y la semana que viene vamos a estar allá también. Por no estar de pie es que tengo la barbilla así, porque tropecé y me caí y me paré inmediatamente y estoy aquí de pie, porque así somos. Estatus de elector, compañeros, el hecho de que un elector lleve más de tres elecciones sin ejercer su derecho al voto no le quita el estatus de elector, le quita el estatus de elector activo. Y lo que plantea el Proyecto es que una vez solicita el voto adelantado, se reactiva para no tener que tener la presión, las filas en la JIP, para solicitar todo eso. Es darle el beneficio al elector, y a ustedes les gusta limitarle el ejercicio al elector, nosotros ampliamos el beneficio al elector, para que se le haga más fácil.

El compañero Pérez Ortiz hizo referencia a una situación, nosotros discutimos y buscamos consenso, lamentablemente, en su partido no hubo ese consenso. Y después que usted hizo todo el trabajo que hizo, decidieron tirar por la borda el consenso alcanzado en un Proyecto de enmiendas al Código Electoral y se quedó lo que había. Pero, fue tan malo, y tan malo, que lo que había garantizó la entrada de hasta un Senador por nominación directa.

SR. PÉREZ ORTIZ: El compay de Carmelo.

SR. TORRES ZAMORA: Me dice el compañero Ortiz, Pérez Ortiz, que el que entró es el compadre del Senador Carmelo Ríos. En ese proceso, se le mantiene, se mantiene el estatus de elector y se reactiva. En este proceso lo que se ha hecho es buscar dar mayores garantías. ¿Cómo se va a recibir la papeleta a aquellos que soliciten el voto adelantado? Pues, es el elector el que decide si la quiere por correo certificado, o por correo ordinario con rastreo. Usted decide, tú sabes, se le está dando la opción al propio elector. Cómo quiero recibir mis papeletas, por correo certificado o por correo ordinario con un número de rastreo. Mucho más abierta el proceso de envío de las papeletas.

El voto presencial, se amplía también el proceso del voto presencial porque aquellos electores de cincuenta años o más, que tengan… De hecho, yo puedo solicitarlo, tengo cincuenta y uno, así que, en ese proceso puedo solicitarlo también. Se amplía el periodo de votación adelantada presencial, que comenzará quince días antes del día de votación. Se establece que el voto adelantado en su modalidad presencial el elector emitirá su voto directamente utilizando la máquina de

escrutinio para que no haya… es un proceso de balance electoral también. La experiencia y el historial del Partido Nuevo Progresista es claro, da la oportunidad al elector. Ante eso fue que bajo la administración del PNP, Carlos Romero Barceló, se rompió aquel proceso del voto del colegio cerrado, y se establecieron los colegios abiertos…
SR. PARÉS OTERO: En el 80.
SR. APONTE HERNÁNDEZ: En 1980.
SR. PÉREZ ORTIZ: Más derechos al elector.
SR. APONTE HERNÁNDEZ: Dándoles más derechos al elector. Y en ese proceso un poco antes de eso, en el 1970 se enmendó la Constitución para bajar la edad para votar de veintiuno a dieciocho, más derechos al elector. El colegio abierto del 80, y todos los procesos, la historia está clara, mientras otros tratan de restringir e inclusive utilizan al del lado allá del charco como si fuera el jefe político de ustedes, nosotros ampliamos el proceso para que todo el mundo pueda ejercer el derecho al voto mucho más cómodo, mucho más práctico. Y, se establece claramente que el escrutinio general no comenzará hasta que se complete la contabilización de todo el voto adelantado, para que después no haya las controversias que surgieron en la última elección, que hubo algunos que ganaron por el voto de colegio y cuando bajaron los votos adelantados como no lo había trabajo por poco pierde la elección. Algunos la perdieron de hecho, pero hay algunos que llegaron aquí que tenía una ventaja extraordinaria y por poco llegan a raspa cum laude por el voto adelantado que no trabajaron. Ahí está no, no le diga compañera que fue él, no se lo diga. Llegó gracias al proceso electoral que garantizo el Partido Nuevo Progresista. El mismo proceso electoral que garantizo que por ley de minoría llegaran dos compañeros más en la delegación del Partido Independentista Puertorriqueño aquí en la Cámara haciendo historia por primera vez tienen una delegación no de uno, una delegación de tres. Ahora uno los ve mucho más activos y yo los felicito porque hay más participación.
SR. PÉREZ ORTIZ: Gracias al PNP.
SR. APONTE HERNÁNDEZ: Sí, eso es así llegaron aquí gracias al PNP, a que obtuvimos una mayoría mucho más amplia por el Código Electoral existente y porque hicimos el trabajo. No nos quedamos esperando a ver qué ocurría o que no ocurría, nosotros hicimos el trabajo, nuestro equipo electoral hizo el trabajo.
SR. PÉREZ ORTIZ: Con el bate, la bola y el guante.
SR. APONTE HERNÁNDEZ: Sí, siempre lo hemos tenido, el bate, la bola y el guante…
SR. PÉREZ ORTIZ: Y el mejor equipo.
SR. APONTE HERNÁNDEZ: Y el mejor equipo y el terreno de juego, no importa cual lo pongan nosotros entramos al terreno de juego y ganamos el juego. Así que, vamos para adelante, vamos a seguir trabajando, hay procesos y hay procesos y vamos a darle oportunidad al pueblo de Puerto Rico para que siga teniendo las garantías que ofrece el Partido Nuevo Progresista como partido de gobierno para que la democracia siga creciendo y para demostrar que nosotros reclamamos soberanía de pie, no arrodillados como ellos. Que si él Presidente, contradicciones si el Presidente estornuda en ocasiones ellos dicen se me pegó el catarro, que malo y en ocasiones le dicen Presidente estornude para que se me pegue el catarro. Vamos para adelante.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Muchas gracias, compañero. Culminó a las una y cuarenta y nueve consumiendo diez minutos de la delegación del Partido Nuevo Progresista, restándole ocho minutos.

En este momento reconocemos al compañero Hernández Concepción a la una y cincuenta de la tarde.

SR. HERNÁNDEZ CONCEPCIÓN: Muy buenas tarde señor Presidente y compañeros de Cámara.

Comienzo por hablar, de varios compañeros han hablado sobre esto, pero hay que dejarlo claro para el récord. El cuatrienio pasado un compañero que hoy es uno de los expertos en el Código Electoral, presentó un Proyecto y estuvo a cargo de trabajarlo para aprobación que hubiera el cambio en el Código Electoral, pero ese Proyecto no prosperó. Allá yo no sé quién fue, José, no sé

si fue Dalmau o no sé qué, en el Senado no le dieron el visto bueno y se quedó el Código Electoral que ya estaba. Así que, es importante que se sepa que él compañero que hoy está por ahí, que lleva mucho tiempo aquí en la Cámara, trabajó ese Proyecto, pero lamentablemente su delegación no le dio paso. Hoy estamos aquí resolviendo lo que ellos pudieron haber resuelto y no lo resolvieron. El pueblo nos eligió para eso, para trabajar por Puerto Rico y también nos eligió para modificar el Código Electoral y eso estamos haciendo. A la gente no le pude molestar eso.

Hay otros que critican el Código Electoral que esta hoy y van a seguir criticando todos los códigos electorales, pero que increíblemente están aquí gracias a ese Código Electoral. La delegación más amplia que ha tenido el PIP en su historia la tienen hoy gracias al Código Electoral que ellos critican. Yo no lo entiendo. Yo no lo entiendo porque la realidad es que gracias a que el PNP ganó con gran mayoría y que el Código Electoral así lo contempla hoy están aquí. Así que, la realidad es que los que no han hecho nada, los que han tratado de cambiar y no han podido, hoy están criticando a los que sí lo vamos a hacer.

Quiero moverme al voto adelantado. ¿Cuál es el problema con el voto adelantado? La gente vota desde su casa. Se pasan hablando de fraude. ¿Saben cuántos casos en el tribunal han prosperado sobre fraude en el voto adelantado? Ninguno, cero, cero. Así que, allí es que hay que demostrar las cosas, no aquí. ¿Saben lo que sí prosperó, señor Presidente? En una elección especial, unos carteros pararon el proceso del voto electoral, el PNP, no el Partido Popular, no el PIP, el PNP radicó una querella y hoy hay carteros presos, porque pararon el voto adelantado. Gracias a una querella que radicó el PNP, ningún otro partido la radicó, la radicamos nosotros. Y eso sí prosperó en el tribunal, pero de eso no hablan. Hablan de fraude con el voto adelantado y cantan fraudes, pero no han podido demostrarlo ni una sola vez. Lo que sí se pudo demostrar es que, en efecto, hubo un proceso donde se detuvo el voto adelantado y hoy por eso, hay personas cumpliendo cárcel por esa situación.

Así que, el beneficio del voto adelantado es bueno para la gente. Votan desde su casa, votan por quien quiera, aquí a nadie se le obliga a votar por quien no quiere. Es importante que ese beneficio se amplíe como se está haciendo con el Código Electoral.

Así que, es importante también que, cuando le pregunten al compañero Aponte Hernández qué posición llegó, que lo hicieron ahora, recuerden que nosotros postulamos seis, los populares postulan cuatro y el PIP postula uno. Que postulen seis. Yo los reto hoy, vamos, postulen seis, no, postulen seis, no. Bueno, si corres para la Cámara. Postulen seis. Les invito a los dos partidos que hagan como nosotros, que postulen los seis candidatos de acumulación a ver en qué posición van a llegar.

Son mis palabras, señor Presidente. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Muchas gracias, compañero. Culminó su turno a la una y cincuenta y cuatro, restándole cuatro minutos a la delegación del Partido Nuevo Progresista.

¿La delegación del Partido Independentista va a usar su tiempo?

SR. MÁRQUEZ LEBRÓN: Ha finalizado nuestra posición, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Gracia al Partido Independentista, renuncia a su posición, el tiempo restante de un minuto treinta segundos.

Compañero Parés Otero.

SR. PARÉS OTERO: Gracias, señor Presidente. Buenas tardes a usted, a los compañeros de esta Cámara de Representantes…

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): A la una y cincuenta y cuatro.

SR. PARÉS OTERO: Gracias, señor Presidente. Buenas tardes, nuevamente.

Ya se ha dicho todo, señor Presidente, de este Proyecto del Senado 717 que se aprobará hoy en esta Cámara de Representantes. Lo que resta, señor Presidente, en primer lugar, gracias a usted que presidió esta Comisión Conjunta, que dio paso a este proceso de consenso, que ha logrado en esta tarde finiquitar las enmiendas que estaban pendientes de aprobar. Ya hoy, finalmente, van a ser aprobadas. Y finalmente hoy, señor Presidente, tendremos ya finalizado las enmiendas al Código Electoral.

Y lo que resta, señor Presidente, es que los partidos políticos, todos, vayan trabajando su equipo electoral, vayan trabajando su equipo de voluntarios y voluntarias para que, en el 2028, como debe ser y como siempre ha sido, se cuenten los votos y va a ganar el que más votos tenga depositados en la urna. No hay manera, señor Presidente, si usted no tiene votos, no venga aquí a criticar, a lloriquear, a dar excusas, no señor. Este Proyecto legislativo va a dar paso a que el pueblo de Puerto Rico, como dice el compañero Pérez Ortiz, tenga facilidad, tenga un derecho a votar sin ningún problema, ya sea por correo, voto adelantado, si quiere votar en una, si es voto elector adultos mayores en una egida, si quiere votar el día de la elección general, en fin, como usted quiera. Lo importante es que, al final del día, en el 2028, como dice Thomas Rivera Schatz en el Senado de Puerto Rico, los vamos a barrer como Dios manda con el voto del pueblo de Puerto Rico.

Señor Presidente, son mis palabras. Buenas tardes.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Muchas gracias, compañero. Le restan dos minutos a la delegación del Partido Nuevo Progresista. ¿Señor Carlo Acosta, va a utilizar los dos minutos? Adelante comienza a la una y cincuenta y siete de la tarde.

SR. CARLO ACOSTA: Muy buenas tardes, señor Presidente y compañeros en la Cámara de Representantes. Es para mí bien importante hablar sobre este Proyecto.

Número uno, el Proyecto del Senado 717, representa una oportunidad histórica para fortalecer la democracia en Puerto Rico y garantizar que nuestros electores cuenten con herramientas que amplíen y protejan su participación en los procesos electorales. Este Proyecto reconoce una realidad innegable, el pueblo puertorriqueño merece mecanismos modernos accesibles y eficientes que aseguren que cada voto cuente y que cada ciudadano tenga una ventaja real al ejercer su derecho al sufragio. Lejos de otorgar privilegio indebido, el Proyecto del Senado 717, busca nivelar el terreno promoviendo mayor inclusión, transparencia y justicia electoral. En una democracia sólida la ventaja debe estar del lado del elector, no de las barreras burocráticas ni de los procesos obsoletos. Facilitar la participación electoral significa, fortalecer la voluntad del pueblo y aumentar la confianza en las instituciones. Este Proyecto encamina a Puerto Rico hacia un sistema más equitativo donde se prioriza el acceso, la participación y la representación efectiva.

Respaldar el Proyecto del Senado 717, es respaldar el derecho fundamental al voto, la igualdad de oportunidad en el proceso electoral y el compromiso con una democracia, más robusta y participativa. Es momento de poner al elector en el centro del sistema.

A todos mis constituyentes de Cabo Rojo, San Germán y Hormigueros, y al pueblo de Puerto Rico ya es hora de aprobar este Proyecto 717.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Muchas gracias, compañero. Consumió el resto del tiempo de nuestra delegación.

Señor Portavoz Torres Zamora.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, habiendo culminado el debate entonces vamos a proceder a solicitar la aprobación del Proyecto del Senado 717, según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 717, según ha sido enmendado. Los que estén a favor dirán que sí. En contra no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para turno posterior habíamos dejado…

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Tiene enmiendas en el título.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas al título? Si no la hay, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, en un turno posterior habíamos dejado la consideración del Proyecto de la Cámara 1053. Vamos a considerarlo en este momento. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción? No la hay, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas en sala. Para que se dé lectura.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Adelante con las enmiendas en sala.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

Texto Decretativo:

Página 2, línea 12: Después de "entidad" añadir "educativa"

Página 3, línea 1: Después de "escuela" eliminar todo su contenido y sustituir por "de Educación elemental, intermedia o superior, ya sea privada o academia deportiva especializada que ofrezca becas"

Página 3, línea 2: Eliminar todo su contenido

Página 3, línea 6: Después de "beca" añadir "con una entidad otorgante"

Página 3, líneas 18 a la 21: Eliminar todo su contenido y sustituir por "El Departamento de Recreación y Deportes podrá proveer un Formulario como guía para la confección de los acuerdos de beca deportiva."

Página 4, línea 4: después de "plan de" eliminar "tutorías o"

Página 5, línea 1: después de "deberán" eliminar "solicitar o"

Página 5, línea 8: después de "propuesto." Eliminar todo su contenido

Página 5, línea 9: eliminar todo su contenido

Página 6, línea 3: después de "impidan" eliminar "al menor"

Página 6, línea 4: después de "permanentemente" eliminar "su" y sustitiuir por "el"

Página 6, línea 4: después de "deportivo" añadir "del menor"

Página 6, línea 10: después de "otorgado" eliminar "a" y sustituir por "entre la entidad otorgante y el padre, madre o tutor legal de"

Página 6, líneas 16 ala 22: Eliminar todo su contenido

Página 7, líneas 1 a la 9: Eliminar todo su contenido

Página 7, línea 10: al inicio, eliminar "e." y sustituir por "b."

Página 7, líneas 18 a la 22: eliminar todo su contenido

Página 8, líneas 1 ala 6: Eliminar todo su contenido

Página 8, líneas 15 a la 18: eliminar todo su contenido

Página 8, línea 19: Después de "Artículo" eliminar "12" y sustituir por "11"

Página 9, línea 1: después de "registro," eliminar todo su contenido

Página 9, línea 2: al inicio, eliminar "certificaciones de legalidad,"

Página 9, línea 20: eliminar todo su contenido

Página 10, líneas 1 a la 13: eliminar todo su contenido

Página 10, línea 21: después de "aprobación." Eliminar todo su contenido

Página 10, línea 22: eliminar todo su contenido

Página 11, líneas 1 a la 3: eliminar todo su contenido.

Fin de las enmiendas.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas leídas en sala? Si no la hay, se aprueban.
SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 1053, según ha sido enmendado.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 1053, según ha sido enmendado. Los que estén a favor dirán que sí. En contra no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para ir al turno de Peticiones y Notificaciones.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Antes de pasar al turno de Peticiones y Notificaciones quiero reconocer que en las gradas se encuentra la Escuela Pepita Arenas de Caguas. Que están con nosotros aquí haciéndonos una visita. Bienvenidos al hemiciclo de la Cámara de Representantes de parte del Representante Roberto Rivera. Roberto López, perdón. Roberto Rivera Ruiz De Porras es de Carolina. Roberto López de Caguas y del Representante Conny Varela, también de Caguas. Bienvenidos al hemiciclo de la Cámara de Representantes.

Turno de Peticiones y Notificaciones.

PETICIONES Y NOTIFICACIONES

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para solicitar que se autorice una reunión ejecutiva de la Comisión de Asuntos de la Juventud para atender el segundo Informe del Proyecto de la Cámara 1058 hoy, jueves, 26 de febrero de 2026 a las dos y media de la tarde.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se autoriza.
SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, Comunicaciones del Senado.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Señor Ferer Santiago.
SR. FERRER SANTIAGO: Nada, señor Presidente, era una cuestión de orden. El micrófono estaba prendido cuando se estaba discutiendo el Proyecto 1053 y no se reconoció. Es un Proyecto que está mal escrito, mal redactado, que incluso les peticiona a los padres llevar a los médicos…
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Cuál es la cuestión de orden compañero?
SR. FERRER SANTIAGO: … a los niños deportistas y de verdad que merecía un debate y no se dio.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Y la cuestión de orden era que no se le reconoció porque tenía el micrófono encendido. Créame que no vi su micrófono, si hubiera escuchado su voz lo hubiese reconocido. Pero como no lo escuché, entendía que era que no tenía el ánimo de debatir. Así que, no ha lugar la cuestión de orden.

Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para Comunicaciones del Senado.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Comunicaciones del Senado.

COMUNICACIONES DEL SENADO

Del Secretaría del Senado informando que el Senado de Puerto Rico ha aprobado, con enmiendas, la R. C. de la C. 165.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para que la Cámara concurra con las enmiendas introducidas por el Senado a la Resolución Conjunta de la Cámara 165.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): La Cámara de Representantes concurre con las enmiendas introducidas por el Senado a la Resolución Conjunta de la Cámara 165.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para pasar al tercer turno.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Tercer turno. Tóquese el timbre.
Receso.

RECESO

El señor Presidente decreta un receso.
Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia accidental del señor Parés Otero.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Se reanudan los trabajos de la Cámara de Representantes a las dos y diez de la tarde.
Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para que se configure un calendario de votación final.
SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Adelante.
SR. TORRES ZAMORA: Que incluya las siguientes medidas, el Proyecto de la Cámara 111, Proyecto de la Cámara 225 en concurrencia, Proyecto de la Cámara 1015, Proyecto de la Cámara 1024, Proyecto de la Cámara 1053; Proyecto del Senado 102, Proyecto del Senado 244, Proyecto del Senado 708, Proyecto del Senado 717; Resolución Conjunta de la Cámara 165 en concurrencia; y Resolución Conjunta del Senado 93.
SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): No habiendo objeción, se aprueba. Tóquese el timbre.

CALENDARIO DE APROBACIÓN FINAL

Son sometidos a la consideración de la Cámara en Calendario de Aprobación Final las siguientes medidas:

P. de la C. 111

Para enmendar el Artículo 8 de la Ley Núm. 254 de 27 de julio de 1974, según enmendada, que confiere a la Policía de Puerto Rico la autoridad para emitir los denominados "certificados de antecedentes penales", a los fines de disponer que los fondos recaudados por concepto de derechos de expedición de dichos certificados de manera física se depositarán en el Fondo General del Gobierno de Puerto Rico y podrán ser asignados anualmente en el presupuesto de la Policía de Puerto Rico para cubrir gastos administrativos relacionados con dicho servicio; y para otros fines relacionados.

Concurrencia de la Cámara con las enmiendas introducidas por el Senado al P. de la C. 225

P. de la C. 1015

Para añadir un nuevo Artículo 2.003A de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", a los fines de requerir un Enlace Municipal de Asuntos de la Mujer y Víctimas de Violencia Doméstica en cada municipio; y para otros fines relacionados.

P. de la C. 1024

Para enmendar el Artículo 1.21 a la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico"; el Artículo 5 de la Ley 83-2025, conocida como "Ley de la Policía de Puerto Rico"; el Artículo 5 de la Ley 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales"; el Artículo 7 del Plan de Reorganización 2-2011, según enmendado, conocido como "Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011" con el propósito de incluir como parte de las experiencias educativas y preventivas del Programa Experience del Departamento de Seguridad Pública, a la Policía de Puerto Rico, el Cuerpo de Vigilantes de Recursos Naturales y al Departamento de Corrección y Rehabilitación; establecer la obligación de colaborar y promover el programa; y para otros fines relacionados.

P. de la C. 1053

Para crear la "Ley de Protección y Transparencia en el Otorgamiento de Becas Deportivas a Menores de Edad", a los fines de establecer los requisitos mínimos en los contratos de becas deportivas ofrecidos por instituciones privadas, clubes, academias y agentes a menores de edad en Puerto Rico; prohibir cláusulas abusivas que comprometan el futuro económico del menor; garantizar la prioridad de la educación; establecer la jurisdicción del Departamento de Recreación y Deportes; y para otros fines relacionados.

P. del S. 102

Para enmendar los Artículos 30, 107, 132, 219, 224, 225, 227, 241, 245, 257, 259, 262 y 285 de la Ley 210-2015, según enmendada, conocida como "Ley del Registro de la Propiedad Inmobiliaria del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a los fines de mejorar la redacción de sus disposiciones, especificar varias operaciones registrales; y para otros fines relacionados.

P. del S. 244

Para enmendar la Sección 1052.01 (b) de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico" a los fines de realizar una enmienda técnica que permita la más efectiva implementación del Crédito por Trabajo ("Earned Income Tax Credit") del Código de Rentas Internas federal, según este fue extendido a Puerto Rico en virtud de la Ley Pública 117-2, conocida como el American Rescue Plan Act of 2021; y para otros fines relacionados.

P. del S. 708

Para crear la "Ley de Horas Contacto para Padres, Tutores y Encargados en las Escuelas de Puerto Rico", a fin de establecer un mínimo obligatorio de horas de interacción formal entre los padres, madres, tutores o encargados y la comunidad escolar, ajustado al aprovechamiento académico del estudiante y/o el nivel de logro obtenido, en el Plan Individualizado del Estudiante (PEI); ordenar al Departamento de Educación la reglamentación e implantación de esta política pública; y para otros fines relacionados.

P. del S. 717

Para enmendar los Artículos 2.3, 3.1, 3.3, 3.4, 3.6, 3.7, 3.8, 3.11, 3.13, 3.14, 3.16, 3.17, 4.2, 4.3, 4.6, 5.7, 5.8, 5.9, 5.10, 5.11, 5.12, 5.13, 5.14, 5.17, 6.4, 6.6, 6.7, 6.13, 7.2, 7.11, 7.15, 7.16, 7.19, 8.6a, 8.1b, 8.2b, 8.3b, 9.5, 9.14; añadir un nuevo Artículo 9.19; enmendar los Artículos 9.32, 9.34, 9.35, 9.37, 9.38; renumerar los actuales Artículos 9.19 al 9.39 como Artículos 9.20 al 9.40; añadir un nuevo Artículo 9.41; enmendar y renumerar el actual Artículo 9.40 como Artículo 9.42; renumerar los actuales Artículos 9.41 y 9.42 como Artículos 9.43 y 9.44; enmendar los Artículos 10.5, 10.06, 10.07, 10.8, 10.11, 10.12; añadir un nuevo Artículo 10.13; añadir un nuevo Artículo 10.14; renumerar los actuales Artículos 10.13 al 10.18 como Artículos 10.15 al 10.20; enmendar los Artículos 12.20 y 12.21; añadir un nuevo Artículo 14.1, renumerar los actuales Artículos 14.1 al 14.8 como Artículos 14.2 al 14.9 de la Ley 58-2020, según enmendada, conocida como "Código Electoral de Puerto Rico de 2020", a los fines de realizar enmiendas técnicas y operacionales a la Ley actual para lograr más eficiencia y confiabilidad en el sistema electoral, atemperar la Ley a las realidades prácticas, fortalecer los controles institucionales y ampliar la participación electoral de forma inclusiva y equitativa; establecer reglas más claras y uniformes para el cierre del registro electoral; optimizar el funcionamiento de la Comisión Estatal de Elecciones y sus áreas técnicas; ampliar y reglamentar con mayor precisión el acceso al voto adelantado y ausente; clarificar los procesos para la notificación de resultados electorales; incorporar una nueva modalidad de voto adelantado para personas de cincuenta y cinco (55) años o más; establecer una distribución más clara de responsabilidades entre las unidades administrativas de la Comisión Estatal de Elecciones; y para otros fines relacionados.

Concurrencia de la Cámara con las enmiendas introducidas por el Senado a la R. C. de la C. 165

R. C. del S. 93

Para ordenar a la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) y al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) a informar a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, sobre la condición actual de la Carretera Estatal PR-155, detallar los planes existentes para su reparación o rehabilitación, describir las medidas a implementarse, y establecer el tiempo estimado de ejecución de dichas obras; y para otros fines relacionados.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Se inicia la votación final a las dos y dos.

Aquellos compañeros o compañeras que deseen voto explicativo o abstención, este es el momento.

Señora Lebrón Rodríguez.

SRA. LEBRÓN RODRÍGUEZ: Sí, señor Presidente, para solicitar la abstención del Proyecto de la Cámara 1053, ya que hay conflicto…

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Se autoriza.

Señor Hernández Concepción.

SR. HERNÁNDEZ CONCEPCIÓN: Señor Presidente, para solicitar la abstención del Proyecto de la Cámara 1053.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Se autoriza.

Señor Márquez Lebrón… Márquez Lebrón.

SR. MÁRQUEZ LEBRÓN: Señor Presidente, la delegación del Partido Independentista Puertorriqueño va a emitir voto explicativo en el Proyecto de la Cámara 1053.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Muy bien, recibido.

Pacheco, adelante.

SR. PACHECO BURGOS: Buenas tardes. Señor Presidente, para solicitar de igual manera la abstención en el Proyecto de la Cámara 1053.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Se autoriza.

Señora Pérez Ramírez.

SRA. PÉREZ RAMÍREZ: Señor Presidente, para abstenerme al Proyecto de la Cámara 1053, ya que mi hijo es becado.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Se autoriza.

¿Algún compañero o compañera? ¡Ah! Ferrer Santiago.

SR. FERRER SANTIAGO: Señor Presidente, para solicitar un voto explicativo en el Proyecto de la Cámara 1053, que es una aberración y no se llevó a discusión.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Recibido.

Compañera Burgos Muñiz.

SRA. BURGOS MUÑIZ: Abstención en el Proyecto de la Cámara 1053.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Se autoriza.

No habiendo otro compañero, se inicia la votación final de treinta minutos a las dos y catorce de la tarde.

(en estos momentos se procede a la votación final)

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Se cierra la votación final a las dos y treinta y uno de la tarde.

Señor Portavoz. Señor Portavoz.

El P. de la C. 1015; los P. del S. 102, P. del S. 244; la R. C. del S. 93, sometidos a votación, obtienen el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS:

Señor Aponte Hernández; señora Burgos Muñiz; señores Carlo Acosta, Colón Rodríguez, Estévez Vélez, Feliciano Sánchez, Ferrer Santiago, Figueroa Acevedo, Fourquet Cordero, Franqui Atiles; señoras González Aguayo, González González, Gutiérrez Colón, Hau; señor Hernández Concepción; señora Higgins Cuadrado; señor Jiménez Torres; señoras Lebrón Robles, Lebrón Rodríguez; señores López Román, Márquez Lebrón; señoras Martínez Soto, Martínez Vázquez, Medina Calderón; señores Méndez Núñez, Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero, Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz; señoras Pérez Ramírez, Ramos Rivera; señores Rivera Ruiz de Porras, Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Román López, Roque Gracia; señora Rosas Vargas; señores Sanabria Colón, Santiago Guzmán, Torres Cruz, Torres García, Torres Zamora, Varela Fernández y señora Vargas Laureano.

TOTAL 51

El P. de la C. 225 en concurrencia, sometido a votación, obtiene el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS:

Señor Aponte Hernández, Carlo Acosta, Colón Rodríguez, Estévez Vélez, Feliciano Sánchez, Ferrer Santiago, Figueroa Acevedo, Fourquet Cordero, Franqui Atiles; señoras González Aguayo, González González, Gutiérrez Colón, Hau; señor Hernández Concepción; señora Higgins Cuadrado; señor Jiménez Torres; señoras Lebrón Robles, Lebrón Rodríguez; señores López Román, Márquez Lebrón; señoras Martínez Soto, Martínez Vázquez, Medina Calderón; señores Méndez Núñez, Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero, Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz; señoras Pérez Ramírez, Ramos Rivera; señores Rivera Ruiz de Porras, Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Román López, Roque Gracia; señora Rosas Vargas; señores Sanabria Colón, Santiago Guzmán, Torres Cruz, Torres García, Torres Zamora, Varela Fernández y señora Vargas Laureano.

TOTAL 50

VOTOS NEGATIVOS:

Señora Burgos Muñiz.

TOTAL 1

Los P. de C. 111, P. de la C. 1024, sometidos a votación, obtienen el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS:

Señor Aponte Hernández; señora Burgos Muñiz; señores Carlo Acosta, Colón Rodríguez, Estévez Vélez, Feliciano Sánchez, Ferrer Santiago, Figueroa Acevedo, Fourquet Cordero, Franqui Atiles; señoras González Aguayo, González González, Hau; señor Hernández Concepción; señora Higgins Cuadrado; señor Jiménez Torres; señora Lebrón Rodríguez; señor López Román; señoras Martínez Soto, Martínez Vázquez, Medina Calderón; señores Méndez Núñez, Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero, Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz; señoras Pérez Ramírez, Ramos Rivera; señores Rivera Ruiz de Porras, Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Román López, Roque Gracia; señora Rosas Vargas; señores Sanabria Colón, Santiago Guzmán, Torres Cruz, Torres García, Torres Zamora, Varela Fernández y señora Vargas Laureano.

TOTAL 48

VOTOS NEGATIVOS:

Señoras Gutiérrez Colón, Lebrón Robles; señor Márquez Lebrón.

TOTAL 3

El P. del S. 708, sometido a votación, obtiene el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS:

Señor Aponte Hernández; señora Burgos Muñiz; señores Carlo Acosta, Colón Rodríguez, Estévez Vélez, Feliciano Sánchez, Ferrer Santiago, Figueroa Acevedo, Fourquet Cordero, Franqui Atiles; señoras González Aguayo, González González, Hau; señor Hernández Concepción; señora Higgins Cuadrado; señor Jiménez Torres; señora Lebrón Rodríguez; señor López Román; señoras Martínez Soto, Martínez Vázquez, Medina Calderón; señores Méndez Núñez, Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero, Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz; señoras Pérez Ramírez, Ramos Rivera; señores Rivera Ruiz de Porras, Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Román López, Roque Gracia; señora Rosas Vargas; señores Sanabria Colón, Santiago Guzmán, Torres Cruz, Torres García, Torres Zamora y Varela Fernández.

TOTAL 47

VOTOS NEGATIVOS:

Señoras Gutiérrez Colón, Lebrón Robles; señor Márquez Lebrón; señora Vargas Laureano.

TOTAL 4

La R. C. de la C. 165 en concurrencia, sometida a votación, obtiene el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS:

Señores Aponte Hernández, Carlo Acosta, Colón Rodríguez, Estévez Vélez, Feliciano Sánchez, Ferrer Santiago, Figueroa Acevedo, Fourquet Cordero, Franqui Atiles; señoras González Aguayo, González González, Hau; señor Hernández Concepción; señora Higgins Cuadrado; señor Jiménez Torres; señora Lebrón Rodríguez; señor López Román; señoras Martínez Soto, Martínez Vázquez, Medina Calderón; señores Méndez Núñez, Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero, Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz; señoras Pérez Ramírez, Ramos Rivera; señores Rivera Ruiz de Porras, Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Román López, Roque Gracia; señora Rosas Vargas; señores Sanabria Colón, Santiago Guzmán, Torres Cruz, Torres García, Torres Zamora, Varela Fernández y señora Vargas Laureano.

TOTAL 47

VOTOS NEGATIVOS:

Señoras Burgos Muñiz, Gutiérrez Colón, Lebrón Robles; señor Márquez Lebrón.

TOTAL 4

El P. de la C. 1053, sometido a votación, obtiene el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS:

Señores Aponte Hernández, Carlo Acosta, Colón Rodríguez, Estévez Vélez, Franqui Atiles; señoras González Aguayo, González González, Gutiérrez Colón; señor Jiménez Torres; señora Lebrón Rodríguez; señores López Román, Márquez Lebrón; señoras Martínez Vázquez, Medina Calderón; señores Méndez Núñez, Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Parés Otero, Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz; señora Ramos Rivera; señores Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Román López, Roque Gracia, Sanabria Colón, Santiago Guzmán, Torres Cruz, Torres Zamora, y señora Vargas Laureano.

TOTAL 35

VOTOS NEGATIVOS:

Señores Feliciano Sánchez, Ferrer Santiago, Figueroa Acevedo, Fourquet Corder; señoras Hau, Higgins Cuadrado, Martínez Soto; señor Rivera Ruiz de Porras; señora Rosas Vargas; señores Torres García y Varela Fernández.

TOTAL 11

VOTOS ABSTENIDOS:

Señora Burgos Muñiz; señor Hernández Concepción; señora Lebrón Rodríguez; señor Pacheco Burgos y señora Pérez Ramírez.

TOTAL 5

El P. del S. 717, sometido a votación, obtiene el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS:

Señores Aponte Hernández, Carlo Acosta, Colón Rodríguez, Estévez Vélez, Franqui Atiles; señoras González Aguayo, González González; señores Hernández Concepción, Jiménez Torres; señora Lebrón Rodríguez; señor López Román; señoras Martínez Vázquez, Medina Calderón; señores Méndez Núñez, Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero, Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz; señoras Pérez Ramírez, Ramos Rivera; señores Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Román López, Roque Gracia, Sanabria Colón, Santiago Guzmán y Torres Zamora.

TOTAL 34

VOTOS NEGATIVOS:

Señora Burgos Muñiz; señores Feliciano Sánchez, Ferrer Santiago, Figueroa Acevedo, Fourquet Cordero; señoras Gutiérrez Colón, Hau, Higgins Cuadrado, Lebrón Robles; señor Márquez Lebrón; señora Martínez Soto; señor Rivera Ruiz de Porras; señora Rosas Vargas; señores Torres Cruz, Torres García, Varela Fernández y señora Vargas Laureano.

TOTAL 17

SR. OFICIAL DE ACTAS: Como resultado de la votación final todas las medidas han sido aprobadas con la mayoría de los votos necesarios.

Fin de la votación.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Por el resultado de la votación todas las medidas incluidas en calendario de votación final han sido aprobadas.

Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente para ir a Mociones.
SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Adelante.

MOCIONES

SR. TORRES ZAMORA: La compañera Estrella tiene una moción.
SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Compañera Estrella, adelante.
SRA. MARTÍNEZ SOTO: Si, señor Presidente, buenas tardes. Es para presentar una moción a los familiares de Alex Alberto Delgado Rosado en reconocimiento póstumo que se tiene este próximo domingo en el Maratón San Blas de Coamo.
SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Si no hay objeción, se aprueba.
SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, voy a presentar un bloque de mociones para aprobación.
SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Adelante.
SR. TORRES ZAMORA: El compañero Presidente, Carlos (Johnny) Méndez, moción para reconocer y felicitar a las mujeres destacadas del Distrito 36 y se aneja una lista adjunta.

Del compañero Luis (Josean) Jiménez Torres un bloque de seis mociones en reconocimiento en ocasión de la celebración del día de los coameños ausentes, dirigida a Ricardo Zayas Rivera, Ivy Noel Febus Rodríguez, doctor Carlos Ortiz Reyes, Francisco José Pérez Miranda, Carlos Humberto López Flores y Esther Alvarado Cardona.
SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Si no hay objeción, se aprueban.

PASE DE LISTA EN COINCIDENCIA CON LA VOTACIÓN FINAL

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, solicitamos que el pase de lista coincida con la votación final y usted excuse a los compañeros que tenga a bien excusar.

INFORME DE AUSENCIAS Y EXCUSAS

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Se excusa a todos los fines a la Representante del Valle Correa y al Representante Charbonier Chinea.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, ahora sí, solicitamos que se recesen los trabajos de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico hasta el próximo lunes, 9 de marzo de 2026 a la una de la tarde.
SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Siendo las dos y treinta y tres de la tarde, de hoy jueves, 26 de febrero la Cámara recesa sus trabajos hasta el próximo lunes, 9 de marzo a la una de la tarde.
Receso.

RECESO

A moción del señor Torres Zamora la Cámara acuerda declarar un receso hasta el lunes, 9 de marzo de 2026 a la una de la tarde.

VOTO EXPLICATIVO

El Diario de Sesiones hace constar que el siguiente voto explicativo fue remitido en el turno de Comunicaciones de la Cámara:

Del Hon. Márquez Lebrón y la Delegación del P.I.P., sometiendo su Voto Explicativo, en torno al P. de la C. 794.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20 ma Asamblea Legislativa 3 ra Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

23 DE FEBRERO DE 2026

Voto Explicativo sobre el Proyecto de la Cámara 794

Presentado por el representante *Márquez Lebrón,*
en nombre de la Delegación del Partido Independentista Puertorriqueño

ANTE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

Respetuosamente, comparece e; Representante Denis Márquez Lebrón, Portavoz del Partido Independentista Puertorriqueño en la Cámara de Representantes, para emitir un voto explicativo a nombre de la delegación en torno al Proyecto de la Cámara 794 (P. de la C. 794).

El 17 de febrero de 2026, se aprobó el P. de la C. 794 para declarar el 25 de marzo de cada año como el "Día del Niño por Nacer" "para promover así, la celebración, el respeto y la defensa a la vida humana desde el momento de la concepción; responsabilizar al Departamento de Estado de organizar y patrocinar las actividades correspondientes a este día".

El P. de la C. 794 no es más que un intento de imponer como cuestión de política de Estado la visión de un sector religioso sobre cuándo comienza la vida humana. Así surge claramente en su texto decretativo cuando indica que la Asamblea Legislativa declara el 25 de marzo como el "Día del Niño por Nacer" para promover, entre otras cosas "la defensa a la vida humana desde el momento de la concepción." También, cuando impone al Departamento de Estado la responsabilidad de promover "la participación de la ciudadanía y de las entidades privadas relacionadas a la defensa de la vida" en las actividades conmemorativas. De la misma manera, la exposición de motivos hace referencia a una cita del diario de sesiones de la Asamblea Constituyente de Puerto Rico hechas por uno de sus participantes, sacada de contexto, para indicar de manera incorrecta una alegada intención de que el derecho a la vida consagrado en la Constitución de Puerto Rico "proteja la vida de los seres humanos que se desarrollan en el vientre materno."

La compleja pregunta sobre cuándo la vida comienza o nace el ser humano es un asunto sobre el que no existe consenso científico. Más bien, es un asunto ideológico sobre el que las personas de distintos credos o sin credo tienen diversidad de opiniones. Mientras que esas visiones son merecedoras de respeto, no le corresponde a esta Asamblea Legislativa ni a cualquier otra Rama del Gobierno escoger entre ellas. Mucho menos asumirla como posición oficial del Estado, promoverla e imponerla sobre sus constituyentes.

En virtud del principio de la inviolabilidad de la dignidad humana es que precisamente no tiene cabida bajo nuestro esquema constitucional medidas como el P. de la C. 794. Su aprobación tendría como efecto que, las mujeres y personas gestantes -especialmente aquellas que no tengan los medios para viajar a otra jurisdicción para acceder a una terminación voluntaria del embarazo- enfrenten persecuciones y restricciones para acceder a un servicio médico para una terminación voluntaria del embarazo libre, oportuno y seguro en consulta con su médico, familia y líder espiritual conforme a sus creencias y circunstancias particulares. Como consecuencia, un sector de la población vería vulnerado su derecho a la no discriminación por *ideas* religiosas y a su derecho a la intimidad, según reconocidos en la Constitución de Puerto Rico, ambos con origen en el derecho internacional de derechos humanos, no de la constitución estadounidense.

El desarrollo de política pública basada en ideologías religiosas con medidas como el P. de la C. 794 fue motivo de debate durante la Asamblea Constituyente por el riesgo que supone para las democracias. De aquí que se creara una nueva categoría de derechos distinta y de factura más ancha que la estadounidense, que recogiera la diversidad de culturas y el pluralismo religioso. Por ejemplo, se estableció en la sección 1 de la Carta de Derecho de nuestra Constitución, la inviolabilidad de la dignidad del ser humano como principio fundamental, así como el que "[t]odos los hombres son iguales ante la ley." Por tanto, se incluyó en esa misma sección la prohibición constitucional de establecer "discrimen alguno por motivo de raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social, ni *ideas* políticas o *religiosas*. Tanto *las leyes* como el sistema de instrucción pública *encarnarán estos principios de esencial igualdad humana*." (Énfasis suplido.) También, en la Sección 3 se incluyó el siguiente mandato claro y expreso: "Habrá completa separación de la iglesia y el estado." De esta manera surge la clara intención de establecer y procurar la preservación de un gobierno laico, debido a la preocupación de que la "intervención religiosa en la política inyecta en las lides ciudadanas ingredientes de grave riesgo para la democracia liberal." Informe de la Comisión de la Carta de Derechos, Diario de Sesiones 3177.

Toda persona en Puerto Rico debe tener el derecho de actuar con relación a su salud y vida familiar conforme a sus creencias, circunstancias particulares y en consulta con su médico, familia y líder espiritual sin la intervención ni discrimen del Estado. Pero, el P. del C. 794 junto con otras medidas, como las que restringen el acceso a la terminación voluntaria de embarazo a jóvenes y otorga personalidad jurídica al *nasciturus*, atenta contra ese derecho, impactando especialmente a las personas pobres y de minorías religiosas. Estos cambios en nuestro estado de derecho son, sin duda, un reflejo del gran retroceso global y local en materia de democracia y de derechos humanos.

Por todo lo anterior, la delegación del Partido Independentista Puertorriqueño emitió un voto "En Contra" del Proyecto de la Cámara 794.

Respetuosamente sometido, hoy, 23 de febrero de 2026.

Denis Márquez Lebrón
Portavoz del Partido Independentista Puertorriqueño